DIPUTACIÓN
de BADAJOZ

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
LOS BARROS

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible] en la casa de a
[illegible] quatro fs de tt.º — | el m.º f
[illegible] de [illegible] maças de los suertes
de aguilar de setenta y seys fs de | lee vj f

[illegible] Otta cobº de alvº [illegible] de pº [illegible] en la casa
de aguilar de veynte y cinco fs de tt.º — | ee v f
Otta cobº de pº vazquez de alonso flores
de veynte y siete fs de tt.º en la casa de aguilar | ee vij f
por mandado del cabildo [illegible] pº sanchez
mº de cabildo

En la vª de vª franca diez dias del mes de julio de mil y quinientos y setenta
años estando en su cabildo y ayunta mº a son de campana tanida
como lo tienen de costumbre nombrada mente los muy magnificos señores
alonso [illegible] de alonso [illegible] alcalde ordinario y juº de soto alferez de la
magª y juº [illegible] y mjn flores y alvº gutierrez y garçia guerrero
regidores acordaron y mandaron lo siguiente

A este dia pareçio presente juº gutierrez guerrero vº desta dicha
vª y dixo que ponia y puso la cobrança del tt.º del conçejo
que se le debe al dicho conçejo a doze maravedis cada millar con
condiçion que donde el dia que el conçejo le señalare dentro de
çinquenta dias sea cobligado a dar cobrado y executado
y rematados los bienes de los deudores al dicho conçejo y si den
tro del dicho termino no lo hiziere que sea a su costa y de su
fiador todas las costas que al dicho conçejo se le hizieren.

[illegible] quedan [illegible] le memoria delas personas que es
[illegible] presto delos hazer cobligar [illegible]
[illegible] y dello [illegible]

en la v.ª de v.ª fran.co en diez y seys dias del mes de julio de mil
y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida como lo tienen de costumbre nonbrada
mente los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alon
so [illegible] de alonso [illegible] alcaldes ordinarios y juan de soto alferez de
su magestad y hernan [illegible] y p.º gutierrez y al n.º gutierrez y pedro [illegible]
y hernan salguero y d.º lopez y m.º flores y mateo [illegible]
gadores y p.º arcaz alguazil mayor y al n.º garcia de p.º garcia ma
yordomo del [illegible] todos juntos y congregados en el dicho cabildo ne
men y de este presente acordaron y mandaron lo siguiente que
en lo que toca a las deudas del tt.º de la renta del posito deste
presente año que deben al concejo de los montes de villalgor
do y carneril y otras partes que considerada la grande esterelidad
del tiempo que uvo en la cosecha deste presente año el dicho con
cejo y oficiales acordaron que se le espere a los labradores
que deben la dicha renta por las dos partes de cinco de lo que de
be cada uno y que den seguridad bastante que lo pagaran a otro
año a la cosecha a la tasa de su magestad que agora esta puesta
y que el que no diere seguridad bastante y se obligare que no
se le espera por nada y que las obligaciones cobre el

4

depositario y las tenga en su poder y
y lo firmaron de sus nonbres y por dicho lope
el dicho estibano que ansi lo mando juntamente
y al nuevo garçia mayordomo de que no sube firmar la yfe y
que ansi lo mando y de todo doy fe

el licenciado
gallardo

Pedro de sotomayor
Perez de [illegible]

hernando salgado

mateos [illegible]

pedro gutierrez

Pedro gonzalez

Pedro arcaz

Este dicho dia mes y año dicho acordaron y mandaron que hernando
estibano no lleve los derechos mas de como lo tienen mandado al nuevo
garçia flores y ansi lo mandaron y dello doy fe

por mandado del cabildo

Pedro sanchez
escribano de cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] y ocho dias del mes de julio de mil y quinientos
[illegible] en su cabildo y ayuntamiento a donde con
[illegible] tenida como lo tienen de costumbre nombradamente los
[illegible] y magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alon
so de alonso de alcaldes hordinarios y mijn flores y mateos
garcia y hernan salguero y pedro gonçalez regidores y her
nan de y pº gutierrez y diº lopez regidores todos juntos a cor
y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo que aya cobligado de vino anejo y nuevo para
que esta villa este proveyda porque en ella de cosecha no lo ay y los
vezinos y forasteros lo hallen y no le falte y ansi mandaron
se pregone publicamente por esta villa

Y luego parecio en este dicho cabildo Rº mexia vº de ca çalla y
dixo que el ponia y puso el açimbre del vino anejo a veyn
te y seys maravedis y el açimbre del vino nuevo a veynte mrs
y que a de ser el dicho vino anejo y nuevo a contento de los re
gidores y si no fuere tal que lo echen a como les pareçiere a
los dichos regidores y que si faltare tenga de pena dozientos
maravedis la mitad para el denunçiador y la mitad para el
juez que lo sentençiare y que los dichos regidores lo puedan con
plar a su costa para que el pueblo este bien proveydo y el dicho
vino se obliga de dar hasta el dia de todos santos del dicho año
de setenta y quedara luego seys ducados al conçejo por el
alcavala y porque lo dexen vender a el solo sin que ningun
vezino desta villa ni forastero pueda vender uno por menudo

5

sino es aprobado salvo los v.os desta v.
nud siendo de su cosecha y que el v.o co for-
por a cunbres tenga de pena de yen-
te para el juez y denunçiador y obligado y si el co
denunçare tengados partes y que el conçejo pueda nom-
dos costes tabernas adonde se venda el dho vino y que los f
rasteros pueda vender aprobado con las quales dhas condiçi
el dho r.o mexia puso el dho vino y que se obligue ante el
publico en forma y los dhos señores cofiçiales lo reçebie-
ron y lo firmaron y el dho r.o mexia lo firmo y doy fe que
d.o lopez lo mando ansi mismo porque no sabe firmar y se
llo doy fe

este dia nonbraron los señores cofiçiales para que vendan el dho
vino a d.o hernandez herrero que venda el vino anejo y a ju.o de la
fuente hidalgo que venda el vino nuevo

xenlo de la alcabala desde sanmiguel adelante que a de pagar a alu.o
a rrata como hasta sanmiguel tiene conçertado

por mandado del cabildo

p.o sanchez
y de cabildo

+

[illegible] en beynte y tres dias del mes de julio
[illegible] y setenta años estando en su cabildo y ayun
[illegible] campana tañida como lo tienen de costumbre
nombrada mente los muy magnificos señores el licenciado hernando ga
llardo y alonso sanchez de alonso sanchez alcaldes hordinarios y juan de
soto alferez de su magestad y pedro gonçalez y pedro gutierrez y gar
çia guerrero y myn flores y diego lopez y hernan salguero y alvaro
gutierrez y mateos garçia regidores y pedro arcaz alguazil ma
yor y alvaro garçia de pedro garçia mayordomo de que todos juntos a
cordaron y mandaron lo siguiente

en la villa de villafranca en treynta dias del mes de julio de mil y quinientos
y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de cam
pana tañida como lo tienen de costumbre nombrada mente los muy
magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alonso sanchez de alon
so sanchez y pedro gutierrez alcaldes ordinarios y pedro gutierrez y hernan sanchez y her
nan salguero y alvaro gutierrez y mateos garçia y diego lopez y pedro gon
çalez y myn flores regidores y pedro arcaz alguazil y alvaro garçia ma
yordomo de concejo todos juntos de conformidad acordaron
y mandaron lo siguiente

este dia se acordo y mando por los señores oficiales que
atento que este concejo tiene mucha necesidad de dineros
y que no tiene propios ni ynguinos y que quando su magestad mando
que desta provinçia fuesen quinientos soldados les quiso esta villa beyn
te uno los quales por orden del señor governador

6

desta provinçia y porque para hazerlos y
tad porque se absentavan este conçejo [illegible]
no verde porque de otra manera no fuera posible po[illegible]
hazer yr a servir a su mag.t a la guerra de granada le costaria
en los dichos vestidos y ~~[illegible]~~ armas costaron mas de quatro
tos ducados los quales se deben oy fiados y por ningun [illegible]
via el conçejo tiene donde poder los pagar por no ten[illegible]
propios ni rentas como dicho es y ansi mismo este conçejo
tiene muchos pleytos con el conçejo de la ba.a de la fuente y ri
bera y los santos y de muchos salarios aletados y procu
radores y otras muchas deudas que para todo ello tiene este
conçejo neçesidad de mill ducados para seguir los dichos
pleytos y pagar los dichas deudas para lo qual mandan que
vaya el procurador del q.o a la corte de su mag.t a pedirlo en
esta ystruyçion contenido a su mag.t y al presidente y oydo
res de sus reales consejos real y de las ordenes y so
bre ello haga todo lo que al conçejo cumpliere y
le convenga

este dia se mando se traya comission del señor gober
nador o de su alcalde mayor para hazer ynfor
maçion sobre el pleyto de alonso merchan de p.e mexia
que este conçejo trata sobre las çenso y çinco fa.s
ll.o que le pide de la renta que le pide de las tierras del
carnero que en el rematarron del dicho conçejo
por mandado del cabildo

Pedro [illegible]
[illegible] cabildo

[illegible] ba franco treynta y un dias del mes de julio de
[illegible] y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayun
ta mi a son de campana tañida segun lo an de costumbre
nonbrada mente los muy magnificos señores el licenciado hernan
do gallardo y alonso [illegible] de alonso [illegible] alcaldes ordinarios
y pedro gutierrez y hernando [illegible] y alonso gutierrez regidores
y pedro arcaz alguazil mayor todos juntos acor
daron y mandaron lo siguiente

este dia pareçio en el cabildo alonso garçia flores arrendador
de la estribanza deste presente año de quinientos y setenta y di
xo que nonbraba y nonbro por su mi pueblo alonso lo
pez vecino de la villa de solana el qual dixo que estaba a
probado por el consejo real de su magestad el qual
dicho alonso lopez que estaba presente presento la
aprobaçion del consejo real de su magestad por onde
costa el susodicho estar aprobado la qual aprobaçion
es el tenor siguiente

a quien tra

Yo juan de la vega su mi de camara de su magestad de los que en el su consejo residen doy
fe que en la villa de madrid a veynte e un dias del mes de enero de mil e quinientos e setenta años ante
los señores del consejo de su magestad alonso lopez vecino de la villa de solana presento una ynfor
maçion por la qual pareçe que por nonbramiento del duque de feria a usado y usa el
oficio de su mi pueblo en la dicha villa e de su edad abilidad y suficiençia pidio a los
dichos señores del consejo le mandasen examinar e aprobar de tal su mi lo qual
todo por ellos visto abiendole examinado e hallado abil y suficiente le a

probaron de tal sm.º lo qual todo por ellos vi[illegible]
do e hallado abel e suficiente le aprobaron [illegible]
cença y facultad para que en la dha v.ª de solana y [illegible]
lugares do fuere nonbrado por la persona [illegible]
ere titulo e derecho pueda usar y exercer el dho ofiçio de sm.º [illegible]
pena alguna y porque ansi conste de pedim.º del dho alonso lo[illegible]
de los dhos señores del consejo di esta fee que es fecha el dho dia mes y año [illegible]
dicho Juan de la vega

Yo Ju.º g.ª de medina sm.º de su mag.d real natural de la çibdad de frias doy fe
Ju.º de la vega de quien va firmada la aprobaçion arriba contenida es
del consejo real de su mag.d y de los que al presente en el su ban y [illegible]
y la dha firma es de su mano y letra porque si la vi escrevir y firmar y por
que ansi conste de pedim.º de alonso lopez v.º de la v.ª de solana di esta fe
que es fecha en madrid a veynte y un dias del mes de enero de mil y quinientos y seten
ta años y por ende fize aqui este mio sino que es a tal en testimonio de verdad
Juan garçia de medina

Yo Ju.º bautista sm.º de su mag.d real en la su corte e reynos y señorios
doy fe que Ju.º g.ª de medina de quien va firmada y sinada la fe de la
aprobaçion arriba contenida es sm.º de su mag.d real y a sus escritu
ras y autos que van firmados y sinados de su mano se da entera fe
y credito como a tal sm.º y porque ansi conste de pedim.º de al[illegible]
lopez v.º de la v.ª de solana di la presente que es fecha en madrid a
veynte e un dias del mes de enero de mil y quinientos y setenta años va
enmendado codiz e un vala y por ende fize aqui este mio sino a
tal en testimonio de verdad Ju.º bautista de çaldibar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

9

y para que requiera que la dicha provision [illegible]
los deudores ayan renunciado su proprio foro y [illegible]
dare con [illegible] apele y saquetes timonio y [illegible]
a las necesarias y [illegible]

Cotto si que el dicho procurador entienda en el pleyto que este
concejo trata con alonso merchan sobre las ciento y cin
co fanegas de tt.o que al concejo debe y sobre ello ha
ga que los letrados deste concejo ynformen al señor
alcalde mayor y haga las demas de [illegible] que
conbengan y se an necesarias

Este dia se mando que el dicho procurador entienda y
lo haga determynar el pleyto que este concejo
trata con el concejo de la v.a de la fuente sobre las
parbas y lo demas en el dicho pleyto contenido y pi
da se sentencie y haga todo lo necesario en el
dicho pleyto y conbenga al dicho concejo

Ansimismo se mando al dicho procurador que co
bre de ju.o rrico v.o de la v.a de llerena lo que so
bro del dinero que este concejo dio para las ar
mas de los soldados que se enbiaron por m.do de
su mag.d a la guerra de granada y pueda dar car
ta de pago dello y si le mandan a hernan [illegible] rrico
dor sustituya el poder que para los cobrar

[illegible] non [illegible] fallaro [illegible] y [illegible]

[illegible]

por mdo del cabildo

Pedro de [illegible]
escrivano del cabildo

En la villa de [illegible] tres dias del mes de agosto de mill y quinientos y seten
ta años el señor alonso [illegible] alcalde [illegible] dio y entrego a p.o
lopez [illegible] del [illegible] que los libros [illegible] del [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] dos libros para por donde cobre el dicho
[illegible] el cobro [illegible] del [illegible] que los dichos libros [illegible] de la
[illegible] del año de mill y quinientos y setenta y nueve años y [illegible]
[illegible] en la [illegible] que [illegible] a los dichos [illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] que [illegible] en los dichos libros
y lo firmo de su nonbre y yo [illegible] del ayuntamiento [illegible]
[illegible] que paso ante mi la dicha entrega de los dichos dos libros

[illegible] escrivano del cabildo

Pedro lopez

Fees yglesias felmentesadas de los
seus Original sentis papel y delhonor
ouer tis empzo Vaiores t signos dessos
portello yerra y sin ygnor es el sig

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de
de Galizia de Sevilla de Cecilia de Jahen del Algarbe
de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de Jorge
Algarbe del Señorio de Molina Archiduque de Austria Duque de
Borgoña y de Brabante Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de
Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina a vos Felipe Sesmero
Alcalde de la Fortaleza de la villa de Olivenza por la Reyna
mi muy cara y muy amada muger y por mi y en su nombre y
de los Infantes mis muy caros y muy amados hijos y nietos
que de nos descendieren y en nuestro nombre y de la Reyna
mi muy cara y muy amada muger y de los Infantes mis muy caros
y muy amados hijos y nietos que de nos descendieren y en nuestro
nombre tenemos y gouernamos estos nuestros Reynos y Señorios
y otras muchas tierras y Señorios que nos pertenecen en
estas partes de Europa y en las partes de Africa y en las
partes de Asia y en las partes de las Indias y en las
partes del mar Occeano y en otras partes y en todas las
partes que nos pertenecen y pertenecer deuen por qualquier
manera o razon que sea o pueda ser y a todos los
Alcaldes y Alguaziles de la dicha villa de Olivenza y a
cada uno de vos en vuestros lugares y a todos los
otros Alcaldes y Alguaziles de todas las villas y lugares
de nuestros Reynos y Señorios a quien esta nuestra
Carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano
publico sabed que por parte de vos el Concejo Justicia
Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y Omes buenos
de la dicha villa de Olivenza nos fue fecha relacion
diziendo que vos teneis vuestros Priuilegios y Cartas
y Sentencias y Prouisiones y Executorias y Confirmaciones
y Merçedes y Franquezas y Libertades y Buenos vsos
y buenas costumbres y Ordenanças y Mandamientos
y Cartas de Alualaes que vos auian dado y otorgado
y confirmado los Reyes de Portugal nuestros
Antecesores y nos auemos confirmado y otorgado
y mandado guardar y cumplir y executar segun
y como en ellos y en cada uno de ellos se contiene
y segun que vos auedes vsado y guardado y
cumplido y executado hasta agora y que vos
auedes y teneis y gozais de todo ello y de cada
cosa y parte de ello en vuestro nombre y en
nombre de la dicha villa de Olivenza y que
vos auedes y teneis y gozais de todo ello y de
cada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de villa [illegible] en fe dias del mes de agosto de jll y quinientos y setenta años estando el
[illegible] justicia y regimiento y oficiales del cabildo y ayuntamiento a son de campana
[illegible] segun que lo an de huso y costumbre nombradamente los muy magnificos señores
[illegible] hernando gallardo y alonso sanchez de alonso ss alcaldes hordinarios y juan de soto
alferez de su magestad y martin flores el viejo y diego lopez y pero gutierrez y alonso
gutierrez y hernando ss y mateos garcia y pero gonçalez regidores y pero arcaz al
guazil mayor todos juntos y congregados de un acuerdo y voluntad acordaron
y mandaron la siguiente

Este dia se acordo y mando por los dichos señores oficiales que atento
que este cabildo tiene hordenanças confirmadas por su magestad sobre la
horden que se a de tener en el distribuyr el agua del rio de loparias y
visto por los dichos señores oficiales que no se guarda la dicha ordenança
y que dello el pueblo y vezinos del rescaben perjuyzio y daño por
que fran de cardenas y otros vezinos de esta villa toman la dicha agua
y la echan a manta por sus heredades de la qual causa no viene
agua por el dicho rio y los abrevaderos estan secos y que los gana
dos padecen necesidad mandaron que vaya el alguazil mayor o su teniente y tape los caños por donde echan el dicho
agua a piedra lodo y hagan que venga el dicho agua por la madre
para que se provean los abrevaderos [illegible]
[illegible]
este dia se acordo que se enbie un mensajero a la villa de llerena a avisar al hernando
garcia gallardo para que sobre el pleyto que este cabildo trata con fran de car
denas y de los santos sobre el agua del rio de loparias que pasa
por el termino de esta villa que sobre pida y saque receptoria
para el vicario de esta villa para que gente se haga y pase la
provança que este cabildo quiere hazer acerca de lo susodicho y se le
manda que recuse los alcaldes y vecinos de la villa de los santos
para que no se pueda hazer la provança por parte de fran de carde
nas ante ellos y se le manda que haga testimonio sobre la pro
vision de los diez mill maravedis abaxo para que no se puedan executar
en llerena sino en esta villa

[illegible] y mando que se seza el dinero que[illegible]
[illegible] tienen y sabido se tome todo lo que se[illegible]

tasa

este dia se le mando hazer una gra gallarda y le quede[illegible]
al S[r] gobernador para que su md sea servido de mandar
[illegible] que tiene obrado y a hora se [illegible] y de tabilla de las
[illegible] que se le mandan para que el dho gra[illegible] lo
[illegible] al posito de tabilla a [illegible] a la [illegible]
[illegible] tabilla y pagandole luego de con tado a la
de su mageb tad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

del hinojal y le ponen las dhas parbos y las asien
ten en el libro del executor desta b.a

por m.do del cabildo

Pedro s.a
s.no del cabildo

En la b.a de b.a fran.ca diez y ocho dias del mes de agosto de mil y quinientos
y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a donde cam
pana tañida como lo an de costumbre nonbradamente los muy
magnificos señores el licenciado gallardo y alonso s.a de alonso s.a
alcaldes ordinarios y hernan salguero y p.o gutierrez y her
nando s.a y d.o lopez y mateos garcia y juan flores y alu.o gar
cia a mayordomo de c.o y p.o gonçalez regidores acordaron y man
daron lo siguiente

Este dia se acordo que vaya p.o lopez cojedor del tt.o y cebada
del concejo a la b.a de llerena a llevar los noventa y tres
mil y quinientos m.s que se deven al contador ju.o de portillo
y lleven con bre consigo y dasele de salario treze
reales

Este dia se acordo que se desacoten la de hechas para el ga
nado mañana en la noche que se contaron de zinne
ve dias del mes de agosto del dho año y que no entten
hasta puesto el sol y si entrenantes le lleven la
pena y mandaron lo pregonar

14

Este dia se nonbro por depositario del dinero
villas para que cobre de cada un novillo y no
rrales de cada una y tenga libro de rrecabo
a be de quien y quanto y en que dia se asiente
rrecibo y señal y se manda apregonar que t
vos desta v.a que tubieren novillos o novillas
sieren echar en las dehesas vayan a asentarlas
lo tiso merchan y paguen leys rrales de ca
y se mando pregonar

por m.do del cabildo

Pedro de
Sanz del cabildo

Este dia se acordo que se bea el dinero que tiene cobrado
el depositario y cobrador y se cumple deste dinero tt.o
para el posito al menor precio que se pudiere
hallar atento que agora de presente se hallara a
mas baxo precio y que se baya a pregonar a la v.a del
almendralejo y a la rroyo de merida que los que quisi
sieren vender tt.o que lo trayan a esta v.a atento que es
tamos ynformados que en los dhos lugares ay abun
dancia dello y en esta v.a ay grandissima falta y neces
idad del y no se halla por la grande esterelidad que
en esta v.a a avido

por m.do del cabildo

Pedro de
Sanz del cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

En la v.ª de v.ª fran.ca veynte y un dias del mes de agosto
de mil y quinientos y setenta años estando en su cabildo y a
yuntamiento a son de campana tañida como lo tienen
de costumbre nonbradamente los muy magnificos señores
el licenciado hernando gallardo y alonso s.ª de alonso s.ª
alcaldes ordinarios y

En la v.ª de villa fran.ca veynte y tres dias del mes de agosto de mil
y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida como lo an de costumbre nonbradamente
los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alonso s.ª
de alonso s.ª alcaldes hordinarios y mateos garcia y d.º lopez y p.º
gonçalez y p.º gutierrez y garcia guerrero regidores y al.º
garcia mayordomo de d.º y m.ª flores regidor y al.º gutie
rrez regidor todos juntos de un acuerdo y voluntad acor
daron y mandaron le sigue este tambien vinieron hernando s.ª y her
nando alguero regidores y se hallaron presentes a todo lo mandado
y pedro ortiz alguazil

Este dia se acordo que vaya p.º gutierrez regidor a al ma
gro a hablar al señor ju.º de celdre sobre los diezmos pa
ra que se decorden como le aguarden a los labradores
por los diezmos que deben de t.º y çebada y çenteno y o
ttas cosas que cojen

15

Y este dia si le mando dar de salario por cada dia al dho
Rey diez reales por cada vnda que vaya al magro de yda
ta y estada que se ocupare en el dho camino

Y este dia si acordo que vaya el procurador del cº a la vª de lle
ante el señor governador o su alcalde mayor a pedir vn
ceptor para hazer la provança en el pleyto que este con
cejo trata con fran.co de cardenas vº de los santos sobre
las aguas del rio de los molinos y vercas desta vª y lleva
ga todo lo que convenga al concejo

Y este dia se nonbro por los dhos señores oficiales arriba
nonbrados por contador a hernando de carvajal pa
ra que tome todas las quentas que este concejo tiene
y si le manda dar de salario tres mil mrs al dho hernando de car
vajal

Garcia gutierrez y p.o gonçalez y matheos garcia dixeron
que lo contradezian el salario nonbrado por el cabildo

Y este dia si acordo que cada vno de los señores oficiales pres
te al cº seys reales cada vno para que el procurador de cº vaya
a la corte de su mag.d y para lo de almagro y que este
dinero que prestan los señores oficiales si tuvieren no
villos o no villas le sea recebido en quenta

Por m.do del cabildo

Pedro de
Ca.o del cabildo

...de villa ferrera en veynte y siete dias del mes de agosto de mill y quinientos
setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a donde campa
na tañida como lo an de costumbre nonbradamente los muy magnificos
señores el licenciado hernando gallardo y alonso de alonso
alcaldes hordinarios y pedro gutierrez y hernan sanchez y mateos garcia
y garcia guerrero y diego lopez y hernan salguero y alonso
gutierrez y myn flores regidores y pedro arcaz alguazil y alonso
garcia mayordomo de concejo de vna quercia y voluntad acorda
ron y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo quel dinero que esta tomado a censo por
el concejo y oficiales desta villa de antonio de escobal clerigo
vecino de cafia el qual se tomo para conplir tiempo para el
posito desta villa el año pasado de quinientos y senta y nueve
años y porque este presente año ay grandes este
relidad y en esta villa se cojo muy poco tiempo en tan po
ca cantidad que muy pocos lo tienen para sembrar
ni para comer y visto quel posito desta villa tiene
muy poco tiempo y que si este dinero que son catorze
mill reales se quitasen y no se conplase con ellos
tiempo los vecinos desta villa prin apalmente los pobres
y todos los demas padecerian gran necesidad
y detrimento y los pasageros no lo hallarian
para remedio de lo qual abiendolo muchas
vezes consultado acordaron todos juntos

debra pagar de y bo lunta[d] qual dho de suso no se[a]
te y se pide del mal menos los dhos Sonozes
sofrandos se on plat[o] ante de lo bzebo[n]d zo
zible al pueblo que se zonoz[c]a y llam[a]s
a nuo cabild[o] Jorge quel zonsejo
vozd y los b[o]s y zo bzes del y zas[ta]zeros
y ller y lo zya entren zo dem[a]s nu[e]s fiel y los
firm[a]ron de sus nonbzes ante mi qual do zue
se pide - y yo dima el dho bez[n]o de se tenta y bn[o]
anos y de bzeo dello lo a vzde zon y firm[a]ro

ellueren
callado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Este dia se acordo por los dichos señores oficiales que
vaya hernan sanchez regidor a la villa de almagro a ha
blar al señor juan gelis administrador de los maes
trazgos para que su merced sea servido de aguar
dar a este concejo y vecinos del por la rrastra pes
quisa deste presente año atento a la este
rilidad que este año ay en esta villa y pida an
si mismo a su merced el señor juan gelis dos mil
fanegas de trigo en tierra de merida a la tasa
para que los vecinos desta villa labradores vayan
por el para sembrar porque si no se dan
muchos barbechos quedaran por se en panar
por no tener los labradores trigo y mandan
lleve de salario diez reales que se le davan
a pedro gutierrez regidor para ir al dicho efe
to atento que el susodicho no pudo ir a ello
dicho lopez regidor dixo que lo contradezia
por quanto estava nonbrado pedro gutierrez re
gidor estava nonbrado para ir y que el dicho
hernan sanchez va a sus negocios y que no es jus
to se le de tanto salario

Garcia gutierrez regidor dixo lo mesmo que
dixo dicho lopez regidor

Este dia se acordo que vaya pedro sanchez del

17

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en la v.ª de villa franca quinze dias del mes de setienbre de mil y quinientos
y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana
tañida como lo an de costumbre nonbra dam.te los muy magnificos señores
el licenciado hernando gallardo y alonso de alonso de alcaldes
ordinarios y juan de soto alferez de su mag.d y alonso gutierrez y mateos
garcia y pedro gutierrez y miguel flores regidores y pedro ar
caz alguazil y alonso garcia mayordomo de c.º todos juntos de una
querdo y boluntad acordaron y mandaron lo siguiente y tambien
vino a este cabildo garcia guerrero regidor y acordo lo mismo que
todos los demas oficiales

Este dia se acordo que baya hernando garcia
procurador del c.º a la v.ª de llerena ante el
señor gobernador o su alcalde mayor
a pedir y en seguimiento del pleyto que este
c.º trata con alonso merchan de p.º mexia v.º desta
dicha villa y sobre ello haga todo lo que con
venga y saque testimonio sobre la probi
sion de los diez mil abaxo ansimesmo
pida restitucion sobre el tt.º que se
cojo en las tierras del c.º sin que se le dar
termino el señor alcalde mayor sobre ello
y sobre ello haga todo lo que convenga al c.º

por mandado del cabildo

Pedro de
[illegible] del cabildo

cibdad de Badajoz en veynte y dos dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento ayuntados segun que lo han de uso y costumbre nombrados por los muy magnificos señores alcalde Diego de Valencia y alcalde Gonçalo Nuñez de Sosa y Juan de Espinosa procurador del numero de su magestad y por ante mi el escribano y testigos de yuso escriptos y por ellos fueron dichos y propuestos algunos negocios tocantes al bien y pro comun de los vecinos de esta cibdad y sobre ellos platicaron y trataron lo siguiente

Lo primero dixeron los dichos señores justicias y regidores que por quanto por parte de los vecinos de esta cibdad fue dada peticion en el consejo de su magestad para que mandase proveer de remedio en los abusos que hay en el pesar de la carne y en el vender de ella por menudo en esta cibdad y en el pesar del pescado fresco y salado que se trae a esta cibdad para que se vea en el consejo de su magestad y se provea lo que mas convenga en el dicho negocio y para ello se haga probanza de lo que conviene en el dicho negocio y para que se haga la dicha probanza se nombre persona que la haga y para ello se libre el salario que fuere justo que se le haya de dar

Y luego en continuo ante su magestad y los dichos señores justicias y regidores el dicho Juan Nuñez de Sosa procurador del numero de esta cibdad dixo que por quanto su parte tiene dada peticion en el consejo de su magestad para que mande proveer de remedio en los abusos que hay en el pesar de la carne y en el vender de ella por menudo en esta cibdad y en el pesar del pescado fresco y salado que se trae a esta cibdad para que se vea en el consejo de su magestad y se provea lo que mas convenga en el dicho negocio y para ello se haga probanza de lo que conviene en el dicho negocio y para que se haga la dicha probanza se nombre persona que la haga y para ello se libre el salario que fuere justo que se le haya de dar y que

[illegible] que fuero cred y [illegible] que este [illegible] [illegible]
mer[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] todo lo que [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Otrosi acordaron que se de peticion por este cº al dho provisor para que nos haga mrd de librar e man-
dar que el ttigo que la yglesia tiene se de a este concejo para posito
para el comº e vº desta villa de la Alcantarilla

Otrosi acordaron y mandaron a pedro lopez cojedor del ttº del cº que luego cobre de los vºs lo que cada unos dellos de-
ven y execute al que no pagare y haga las deligen-
cias a que es obligado a la execucion y cobrança del dho
ttº por que desde luego se le apercibe y manda y co-
rra el termino desde luego conforme a las condicio-
nes con que tiene puesta y rematada la dha co-
brança y so las penas de las lo qual se le notifi-
co al dho pero lopez que estava presente

Y luego el dho pero lopez dixo que pide y requiere
a los señores alcaldes y regidores que estan pre-
sentes que luego le den y entreguen las obligaci-
ones y fiçados para poder executar a los de-
udores que en su libro le dan que deven el dho pa-
ra con protestacion que haze que no dandole las o-
bligaciones y fiçados bastantes no sea a cargo de
dho pº lopez las costas de exaciones y molestias
y daños que se le siguieren sino del cº y que el ter-
mino no le corra por ninguno hasta tanto
que le sean entregadas las obligaciones y fi-
çados y lo pide por testimº

Poste dho dia acordaron y mandaron que se pague a
dho mjn su cristian quarenta y un reales porque
ta preso el alferez y mas ocho reales de costas
que pago el mayordomo del cº a Ynal guazil de
llerena y mandasele de libramjº en ~~lo~~ ~~[illegible]~~
el mayordomo de concejo y ansi lo mandaron

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Mº del cabildo

En la vª de Vª Rama en doze dias del mes de otubre de mil
y quinº s y setenta años estando en su cabildo y ayuntamjº
a donde con pana tanida como lo an de costunbre nom
bradamte los mjnjs magcos señores el licenciado hernando
gallardo y alonso de alonso alcaldes ordinarios y
Juº de soto alferez de su magt y hernan sal guero regidor
y alº gutierrez y pº gutierrez regidores
y pº arcaz alguazil mayor y alº garcia mayordomo de
cº todos juntos de un acuerdo y voluntad acorda
ron y mandaron lo siguiente

este dia se acordo que vaya hernan garçia gallardo pro
curador del cº a la villa de llerena a notificar al se
ñor gobernador y su alcalde mayor ~~[illegible]~~ vna
provision para que vengan a hazer cabildo a
bierto y a forma çion sobre lo que el cº pide
que se venda la yerva de la dehesa del hinojal y
villal gordo y la cotta para que de diez mil ma
a bajo no conoça el señor gobernador ni su
alcalde mayor ~~y cotta~~ sino los alcaldes or
dinarios y la cotta para que el procurador
del cº pueda hazer autos ante el señor
gobernador sin que entienda a los procura
dores del numero y para que çerca dello ha
ga todo lo que convenga

en tregose le cotta provision que tiene hernan
garçia gallardo al mayordomo del cº al nº garçia
oy dho dia

en tregose al nº garçia la provison del provisor

Por mandado del cabildo

Pedro sanchez
escrivº del cabildo

En la villa de Badajoz a quinze dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento segun de costumbre hasta tres o quatro de los veinte nombrados por los muy magnificos señores el licenciado Hernando de Vallejo y Alonso de Alonso de Valdes corregidores y juez de la residencia de su magestad y por su tenencia y absencia de su teniente y alcalde mayor Francisco de Cabrera y Mateos de Vargas y Hernando Falcon y Diego Lopez de Ulloa y Pedro de Vargas alguacil mayor y alcalde mayor y veinte y quatro de la villa todos juntos debajo a campana tañida segun lo han de uso y costumbre en presencia de mi Pedro Gonçalez escribano

Estando todos los dichos señores corregidores alcaldes y regidores dixeron que por quanto este dicho dia la noche pasada la bellota de la dehesa de Bullaque donde la guarda mato en el soto de Joan Sanchez de Badajoz quatro puercos y dos puercas y un verraco de quatro años y dos puercos primales y dos puercas primales y un verraco primal y un puerco de dos años y un puerco de un año y un puerco de seis meses y un puerco de tres meses y un puerco de quatro meses y un puerco de cinco meses y un puerco de seis meses y un puerco de siete meses y un puerco de ocho meses y un puerco de nueve meses y un puerco de diez meses y un puerco de once meses y un puerco de doce meses y un puerco de trece meses y un puerco de catorce meses y un puerco de quince meses y un puerco de dieciseis meses y un puerco de diecisiete meses y un puerco de dieciocho meses y un puerco de diecinueve meses y un puerco de veinte meses y un puerco de veintiun meses y un puerco de veintidos meses y un puerco de veintitres meses y un puerco de veinticuatro meses y un puerco de veinticinco meses y un puerco de veintiseis meses y un puerco de veintisiete meses y un puerco de veintiocho meses y un puerco de veintinueve meses y un puerco de treinta meses y un puerco de treinta y un meses y un puerco de treinta y dos meses y un puerco de treinta y tres meses y un puerco de treinta y cuatro meses y un puerco de treinta y cinco meses y un puerco de treinta y seis meses y un puerco de treinta y siete meses y un puerco de treinta y ocho meses y un puerco de treinta y nueve meses y un puerco de cuarenta meses y un puerco de cuarenta y un meses y un puerco de cuarenta y dos meses y un puerco de cuarenta y tres meses y un puerco de cuarenta y cuatro meses y un puerco de cuarenta y cinco meses y un puerco de cuarenta y seis meses y un puerco de cuarenta y siete meses y un puerco de cuarenta y ocho meses y un puerco de cuarenta y nueve meses y un puerco de cincuenta meses y un puerco de cincuenta y un meses y un puerco de cincuenta y dos meses y un puerco de cincuenta y tres meses y un puerco de cincuenta y cuatro meses y un puerco de cincuenta y cinco meses y un puerco de cincuenta y seis meses y un puerco de cincuenta y siete meses y un puerco de cincuenta y ocho meses y un puerco de cincuenta y nueve meses y un puerco de sesenta meses y un puerco de sesenta y un meses y un puerco de sesenta y dos meses y un puerco de sesenta y tres meses y un puerco de sesenta y cuatro meses y un puerco de sesenta y cinco meses y un puerco de sesenta y seis meses y un puerco de sesenta y siete meses y un puerco de sesenta y ocho meses y un puerco de sesenta y nueve meses y un puerco de setenta meses y un puerco de setenta y un meses y un puerco de setenta y dos meses y un puerco de setenta y tres meses y un puerco de setenta y cuatro meses y un puerco de setenta y cinco meses y un puerco de setenta y seis meses y un puerco de setenta y siete meses y un puerco de setenta y ocho meses y un puerco de setenta y nueve meses y un puerco de ochenta meses y un puerco de ochenta y un meses y un puerco de ochenta y dos meses y un puerco de ochenta y tres meses y un puerco de ochenta y cuatro meses y un puerco de ochenta y cinco meses y un puerco de ochenta y seis meses y un puerco de ochenta y siete meses y un puerco de ochenta y ocho meses y un puerco de ochenta y nueve meses y un puerco de noventa meses y un puerco de noventa y un meses y un puerco de noventa y dos meses y un puerco de noventa y tres meses y un puerco de noventa y cuatro meses y un puerco de noventa y cinco meses y un puerco de noventa y seis meses y un puerco de noventa y siete meses y un puerco de noventa y ocho meses y un puerco de noventa y nueve meses y un puerco de cien meses y un puerco de ciento y un meses y un puerco de ciento y dos meses y un puerco de ciento y tres meses y un puerco de ciento y cuatro meses y un puerco de ciento y cinco meses y un puerco de ciento y seis meses y un puerco de ciento y siete meses y un puerco de ciento y ocho meses y un puerco de ciento y nueve meses y un puerco de ciento y diez meses y un puerco de ciento y once meses y un puerco de ciento y doce meses y un puerco de ciento y trece meses y un puerco de ciento y catorce meses y un puerco de ciento y quince meses y un puerco de ciento y dieciseis meses y un puerco de ciento y diecisiete meses y un puerco de ciento y dieciocho meses y un puerco de ciento y diecinueve meses y un puerco de ciento y veinte meses y un puerco de ciento y veintiun meses y un puerco de ciento y veintidos meses y un puerco de ciento y veintitres meses y un puerco de ciento y veinticuatro meses y un puerco de ciento y veinticinco meses y un puerco de ciento y veintiseis meses y un puerco de ciento y veintisiete meses y un puerco de ciento y veintiocho meses y un puerco de ciento y veintinueve meses y un puerco de ciento y treinta meses y un puerco de ciento y treinta y un meses y un puerco de ciento y treinta y dos meses y un puerco de ciento y treinta y tres meses y un puerco de ciento y treinta y cuatro meses y un puerco de ciento y treinta y cinco meses y un puerco de ciento y treinta y seis meses y un puerco de ciento y treinta y siete meses y un puerco de ciento y treinta y ocho meses y un puerco de ciento y treinta y nueve meses y un puerco de ciento y cuarenta meses y un puerco de ciento y cuarenta y un meses y un puerco de ciento y cuarenta y dos meses y un puerco de ciento y cuarenta y tres meses y un puerco de ciento y cuarenta y cuatro meses y un puerco de ciento y cuarenta y cinco meses y un puerco de ciento y cuarenta y seis meses y un puerco de ciento y cuarenta y siete meses y un puerco de ciento y cuarenta y ocho meses y un puerco de ciento y cuarenta y nueve meses y un puerco de ciento y cincuenta meses y un puerco de ciento y cincuenta y un meses y un puerco de ciento y cincuenta y dos meses y un puerco de ciento y cincuenta y tres meses y un puerco de ciento y cincuenta y cuatro meses y un puerco de ciento y cincuenta y cinco meses y un puerco de ciento y cincuenta y seis meses y un puerco de ciento y cincuenta y siete meses y un puerco de ciento y cincuenta y ocho meses y un puerco de ciento y cincuenta y nueve meses y un puerco de ciento y sesenta meses y un puerco de ciento y sesenta y un meses y un puerco de ciento y sesenta y dos meses y un puerco de ciento y sesenta y tres meses y un puerco de ciento y sesenta y cuatro meses y un puerco de ciento y sesenta y cinco meses y un puerco de ciento y sesenta y seis meses y un puerco de ciento y sesenta y siete meses y un puerco de ciento y sesenta y ocho meses y un puerco de ciento y sesenta y nueve meses y un puerco de ciento y setenta meses y un puerco de ciento y setenta y un meses y un puerco de ciento y setenta y dos meses y un puerco de ciento y setenta y tres meses y un puerco de ciento y setenta y cuatro meses y un puerco de ciento y setenta y cinco meses y un puerco de ciento y setenta y seis meses y un puerco de ciento y setenta y siete meses y un puerco de ciento y setenta y ocho meses y un puerco de ciento y setenta y nueve meses y un puerco de ciento y ochenta meses y un puerco de ciento y ochenta y un meses y un puerco de ciento y ochenta y dos meses y un puerco de ciento y ochenta y tres meses y un puerco de ciento y ochenta y cuatro meses y un puerco de ciento y ochenta y cinco meses y un puerco de ciento y ochenta y seis meses y un puerco de ciento y ochenta y siete meses y un puerco de ciento y ochenta y ocho meses y un puerco de ciento y ochenta y nueve meses y un puerco de ciento y noventa meses y un puerco de ciento y noventa y un meses y un puerco de ciento y noventa y dos meses y un puerco de ciento y noventa y tres meses y un puerco de ciento y noventa y cuatro meses y un puerco de ciento y noventa y cinco meses y un puerco de ciento y noventa y seis meses y un puerco de ciento y noventa y siete meses y un puerco de ciento y noventa y ocho meses y un puerco de ciento y noventa y nueve meses y un puerco de doscientos meses y un puerco de doscientos y un meses y un puerco de doscientos y dos meses y un puerco de doscientos y tres meses y un puerco de doscientos y cuatro meses y un puerco de doscientos y cinco meses y un puerco de doscientos y seis meses y un puerco de doscientos y siete meses y un puerco de doscientos y ocho meses y un puerco de doscientos y nueve meses y un puerco de doscientos y diez meses y un puerco de doscientos y once meses y un puerco de doscientos y doce meses y un puerco de doscientos y trece meses y un puerco de doscientos y catorce meses y un puerco de doscientos y quince meses y un puerco de doscientos y dieciseis meses y un puerco de doscientos y diecisiete meses y un puerco de doscientos y dieciocho meses y un puerco de doscientos y diecinueve meses y un puerco de doscientos y veinte meses y un puerco de doscientos y veintiun meses y un puerco de doscientos y veintidos meses y un puerco de doscientos y veintitres meses y un puerco de doscientos y veinticuatro meses y un puerco de doscientos y veinticinco meses y un puerco de doscientos y veintiseis meses y un puerco de doscientos y veintisiete meses y un puerco de doscientos y veintiocho meses y un puerco de doscientos y veintinueve meses y un puerco de doscientos y treinta meses y un puerco de doscientos y treinta y un meses y un puerco de doscientos y treinta y dos meses y un puerco de doscientos y treinta y tres meses y un puerco de doscientos y treinta y cuatro meses y un puerco de doscientos y treinta y cinco meses y un puerco de doscientos y treinta y seis meses y un puerco de doscientos y treinta y siete meses y un puerco de doscientos y treinta y ocho meses y un puerco de doscientos y treinta y nueve meses y un puerco de doscientos y cuarenta meses y un puerco de doscientos y cuarenta y un meses y un puerco de doscientos y cuarenta y dos meses y un puerco de doscientos y cuarenta y tres meses y un puerco de doscientos y cuarenta y cuatro meses y un puerco de doscientos y cuarenta y cinco meses y un puerco de doscientos y cuarenta y seis meses y un puerco de doscientos y cuarenta y siete meses y un puerco de doscientos y cuarenta y ocho meses y un puerco de doscientos y cuarenta y nueve meses y un puerco de doscientos y cincuenta meses y un puerco de doscientos y cincuenta y un meses y un puerco de doscientos y cincuenta y dos meses y un puerco de doscientos y cincuenta y tres meses y un puerco de doscientos y cincuenta y cuatro meses y un puerco de doscientos y cincuenta y cinco meses y un puerco de doscientos y cincuenta y seis meses y un puerco de doscientos y cincuenta y siete meses y un puerco de doscientos y cincuenta y ocho meses y un puerco de doscientos y cincuenta y nueve meses y un puerco de doscientos y sesenta meses y un puerco de doscientos y sesenta y un meses y un puerco de doscientos y sesenta y dos meses y un puerco de doscientos y sesenta y tres meses y un puerco de doscientos y sesenta y cuatro meses y un puerco de doscientos y sesenta y cinco meses y un puerco de doscientos y sesenta y seis meses y un puerco de doscientos y sesenta y siete meses y un puerco de doscientos y sesenta y ocho meses y un puerco de doscientos y sesenta y nueve meses y un puerco de doscientos y setenta meses y un puerco de doscientos y setenta y un meses y un puerco de doscientos y setenta y dos meses y un puerco de doscientos y setenta y tres meses y un puerco de doscientos y setenta y cuatro meses y un puerco de doscientos y setenta y cinco meses y un puerco de doscientos y setenta y seis meses y un puerco de doscientos y setenta y siete meses y un puerco de doscientos y setenta y ocho meses y un puerco de doscientos y setenta y nueve meses y un puerco de doscientos y ochenta meses y un puerco de doscientos y ochenta y un meses y un puerco de doscientos y ochenta y dos meses y un puerco de doscientos y ochenta y tres meses y un puerco de doscientos y ochenta y cuatro meses y un puerco de doscientos y ochenta y cinco meses y un puerco de doscientos y ochenta y seis meses y un puerco de doscientos y ochenta y siete meses y un puerco de doscientos y ochenta y ocho meses y un puerco de doscientos y ochenta y nueve meses y un puerco de doscientos y noventa meses y un puerco de doscientos y noventa y un meses y un puerco de doscientos y noventa y dos meses y un puerco de doscientos y noventa y tres meses y un puerco de doscientos y noventa y cuatro meses y un puerco de doscientos y noventa y cinco meses y un puerco de doscientos y noventa y seis meses y un puerco de doscientos y noventa y siete meses y un puerco de doscientos y noventa y ocho meses y un puerco de doscientos y noventa y nueve meses y un puerco de trescientos meses y un puerco de trescientos y un meses y un puerco de trescientos y dos meses y un puerco de trescientos y tres meses y un puerco de trescientos y cuatro meses y un puerco de trescientos y cinco meses y un puerco de trescientos y seis meses y un puerco de trescientos y siete meses y un puerco de trescientos y ocho meses y un puerco de trescientos y nueve meses y un puerco de trescientos y diez meses y un puerco de trescientos y once meses y un puerco de trescientos y doce meses y un puerco de trescientos y trece meses y un puerco de trescientos y catorce meses y un puerco de trescientos y quince meses y un puerco de trescientos y dieciseis meses y un puerco de trescientos y diecisiete meses y un puerco de trescientos y dieciocho meses y un puerco de trescientos y diecinueve meses y un puerco de trescientos y veinte meses y un puerco de trescientos y veintiun meses y un puerco de trescientos y veintidos meses y un puerco de trescientos y veintitres meses y un puerco de trescientos y veinticuatro meses y un puerco de trescientos y veinticinco meses y un puerco de trescientos y veintiseis meses y un puerco de trescientos y veintisiete meses y un puerco de trescientos y veintiocho meses y un puerco de trescientos y veintinueve meses y un puerco de trescientos y treinta meses y un puerco de trescientos y treinta y un meses y un puerco de trescientos y treinta y dos meses y un puerco de trescientos y treinta y tres meses y un puerco de trescientos y treinta y cuatro meses y un puerco de trescientos y treinta y cinco meses y un puerco de trescientos y treinta y seis meses y un puerco de trescientos y treinta y siete meses y un puerco de trescientos y treinta y ocho meses y un puerco de trescientos y treinta y nueve meses y un puerco de trescientos y cuarenta meses y un puerco de trescientos y cuarenta y un meses y un puerco de trescientos y cuarenta y dos meses y un puerco de trescientos y cuarenta y tres meses y un puerco de trescientos y cuarenta y cuatro meses y un puerco de trescientos y cuarenta y cinco meses y un puerco de trescientos y cuarenta y seis meses y un puerco de trescientos y cuarenta y siete meses y un puerco de trescientos y cuarenta y ocho meses y un puerco de trescientos y cuarenta y nueve meses y un puerco de trescientos y cincuenta meses y un puerco de trescientos y cincuenta y un meses y un puerco de trescientos y cincuenta y dos meses y un puerco de trescientos y cincuenta y tres meses y un puerco de trescientos y cincuenta y cuatro meses y un puerco de trescientos y cincuenta y cinco meses y un puerco de trescientos y cincuenta y seis meses y un puerco de trescientos y cincuenta y siete meses y un puerco de trescientos y cincuenta y ocho meses y un puerco de trescientos y cincuenta y nueve meses y un puerco de trescientos y sesenta meses y un puerco de trescientos y sesenta y un meses y un puerco de trescientos y sesenta y dos meses y un puerco de trescientos y sesenta y tres meses y un puerco de trescientos y sesenta y cuatro meses y un puerco de trescientos y sesenta y cinco meses y un puerco de trescientos y sesenta y seis meses y un puerco de trescientos y sesenta y siete meses y un puerco de trescientos y sesenta y ocho meses y un puerco de trescientos y sesenta y nueve meses y un puerco de trescientos y setenta meses y un puerco de trescientos y setenta y un meses y un puerco de trescientos y setenta y dos meses y un puerco de trescientos y setenta y tres meses y un puerco de trescientos y setenta y cuatro meses y un puerco de trescientos y setenta y cinco meses y un puerco de trescientos y setenta y seis meses y un puerco de trescientos y setenta y siete meses y un puerco de trescientos y setenta y ocho meses y un puerco de trescientos y setenta y nueve meses y un puerco de trescientos y ochenta meses y un puerco de trescientos y ochenta y un meses y un puerco de trescientos y ochenta y dos meses y un puerco de trescientos y ochenta y tres meses y un puerco de trescientos y ochenta y cuatro meses y un puerco de trescientos y ochenta y cinco meses y un puerco de trescientos y ochenta y seis meses y un puerco de trescientos y ochenta y siete meses y un puerco de trescientos y ochenta y ocho meses y un puerco de trescientos y ochenta y nueve meses y un puerco de trescientos y noventa meses y un puerco de trescientos y noventa y un meses y un puerco de trescientos y noventa y dos meses y un puerco de trescientos y noventa y tres meses y un puerco de trescientos y noventa y cuatro meses y un puerco de trescientos y noventa y cinco meses y un puerco de trescientos y noventa y seis meses y un puerco de trescientos y noventa y siete meses y un puerco de trescientos y noventa y ocho meses y un puerco de trescientos y noventa y nueve meses y un puerco de cuatrocientos meses y un puerco de cuatrocientos y un meses y un puerco de cuatrocientos y dos meses y un puerco de cuatrocientos y tres meses y un puerco de cuatrocientos y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y seis meses y un puerco de cuatrocientos y siete meses y un puerco de cuatrocientos y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y nueve meses y un puerco de cuatrocientos y diez meses y un puerco de cuatrocientos y once meses y un puerco de cuatrocientos y doce meses y un puerco de cuatrocientos y trece meses y un puerco de cuatrocientos y catorce meses y un puerco de cuatrocientos y quince meses y un puerco de cuatrocientos y dieciseis meses y un puerco de cuatrocientos y diecisiete meses y un puerco de cuatrocientos y dieciocho meses y un puerco de cuatrocientos y diecinueve meses y un puerco de cuatrocientos y veinte meses y un puerco de cuatrocientos y veintiun meses y un puerco de cuatrocientos y veintidos meses y un puerco de cuatrocientos y veintitres meses y un puerco de cuatrocientos y veinticuatro meses y un puerco de cuatrocientos y veinticinco meses y un puerco de cuatrocientos y veintiseis meses y un puerco de cuatrocientos y veintisiete meses y un puerco de cuatrocientos y veintiocho meses y un puerco de cuatrocientos y veintinueve meses y un puerco de cuatrocientos y treinta meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y un meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y dos meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y tres meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y seis meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y siete meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y treinta y nueve meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y un meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y dos meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y tres meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y seis meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y siete meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y cuarenta y nueve meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y un meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y dos meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y tres meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y seis meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y siete meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y cincuenta y nueve meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y un meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y dos meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y tres meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y seis meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y siete meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y sesenta y nueve meses y un puerco de cuatrocientos y setenta meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y un meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y dos meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y tres meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y seis meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y siete meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y setenta y nueve meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y un meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y dos meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y tres meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y seis meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y siete meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y ochenta y nueve meses y un puerco de cuatrocientos y noventa meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y un meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y dos meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y tres meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y cuatro meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y cinco meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y seis meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y siete meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y ocho meses y un puerco de cuatrocientos y noventa y nueve meses y un puerco de quinientos meses y un puerco de quinientos y un meses y un puerco de quinientos y dos meses y un puerco de quinientos y tres meses y un puerco de quinientos y cuatro meses y un puerco de quinientos y cinco meses y un puerco de quinientos y seis meses y un puerco de quinientos y siete meses y un puerco de quinientos y ocho meses y un puerco de quinientos y nueve meses y un puerco de quinientos y diez meses y un puerco de quinientos y once meses y un puerco de quinientos y doce meses y un puerco de quinientos y trece meses y un puerco de quinientos y catorce meses y un puerco de quinientos y quince meses y un puerco de quinientos y dieciseis meses y un puerco de quinientos y diecisiete meses y un puerco de quinientos y dieciocho meses y un puerco de quinientos y diecinueve meses y un puerco de quinientos y veinte meses y un puerco de quinientos y veintiun meses y un puerco de quinientos y veintidos meses y un puerco de quinientos y veintitres meses y un puerco de quinientos y veinticuatro meses y un puerco de quinientos y veinticinco meses y un puerco de quinientos y veintiseis meses y un puerco de quinientos y veintisiete meses y un puerco de quinientos y veintiocho meses y un puerco de quinientos y veintinueve meses y un puerco de quinientos y treinta meses y un puerco de quinientos y treinta y un meses y un puerco de quinientos y treinta y dos meses y un puerco de quinientos y treinta y tres meses y un puerco de quinientos y treinta y cuatro meses y un puerco de quinientos y treinta y cinco meses y un puerco de quinientos y treinta y seis meses y un puerco de quinientos y treinta y siete meses y un puerco de quinientos y treinta y ocho meses y un puerco de quinientos y treinta y nueve meses y un puerco de quinientos y cuarenta meses y un puerco de quinientos y cuarenta y un meses y un puerco de quinientos y cuarenta y dos meses y un puerco de quinientos y cuarenta y tres meses y un puerco de quinientos y cuarenta y cuatro meses y un puerco de quinientos y cuarenta y cinco meses y un puerco de quinientos y cuarenta y seis meses y un puerco de quinientos y cuarenta y siete meses y un puerco de quinientos y cuarenta y ocho meses y un puerco de quinientos y cuarenta y nueve meses y un puerco de quinientos y cincuenta meses y un puerco de quinientos y cincuenta y un meses y un puerco de quinientos y cincuenta y dos meses y un puerco de quinientos y cincuenta y tres meses y un puerco de quinientos y cincuenta y cuatro meses y un puerco de quinientos y cincuenta y cinco meses y un puerco de quinientos y cincuenta y seis meses y un puerco de quinientos y cincuenta y siete meses y un puerco de quinientos y cincuenta y ocho meses y un puerco de quinientos y cincuenta y nueve meses y un puerco de quinientos y sesenta meses y un puerco de quinientos y sesenta y un meses y un puerco de quinientos y sesenta y dos meses y un puerco de quinientos y sesenta y tres meses y un puerco de quinientos y sesenta y cuatro meses y un puerco de quinientos y sesenta y cinco meses y un puerco de quinientos y sesenta y seis meses y un puerco de quinientos y sesenta y siete meses y un puerco de quinientos y sesenta y ocho meses y un puerco de quinientos y sesenta y nueve meses y un puerco de quinientos y setenta meses y un puerco de quinientos y setenta y un meses y un puerco de quinientos y setenta y dos meses y un puerco de quinientos y setenta y tres meses y un puerco de quinientos y setenta y cuatro meses y un puerco de quinientos y setenta y cinco meses y un puerco de quinientos y setenta y seis meses y un puerco de quinientos y setenta y siete meses y un puerco de quinientos y setenta y ocho meses y un puerco de quinientos y setenta y nueve meses y un puerco de quinientos y ochenta meses y un puerco de quinientos y ochenta y un meses y un puerco de quinientos y ochenta y dos meses y un puerco de quinientos y ochenta y tres meses y un puerco de quinientos y ochenta y cuatro meses y un puerco de quinientos y ochenta y cinco meses y un puerco de quinientos y ochenta y seis meses y un puerco de quinientos y ochenta y siete meses y un puerco de quinientos y ochenta y ocho meses y un puerco de quinientos y ochenta y nueve meses y un puerco de quinientos y noventa meses y un puerco de quinientos y noventa y un meses y un puerco de quinientos y noventa y dos meses y un puerco de quinientos y noventa y tres meses y un puerco de quinientos y noventa y cuatro meses y un puerco de quinientos y noventa y cinco meses y un puerco de quinientos y noventa y seis meses y un puerco de quinientos y noventa y siete meses y un puerco de quinientos y noventa y ocho meses y un puerco de quinientos y noventa y nueve meses y un puerco de seiscientos meses y un puerco de seiscientos y un meses y un puerco de seiscientos y dos meses y un puerco de seiscientos y tres meses y un puerco de seiscientos y cuatro meses y un puerco de seiscientos y cinco meses y un puerco de seiscientos y seis meses y un puerco de seiscientos y siete meses y un puerco de seiscientos y ocho meses y un puerco de seiscientos y nueve meses y un puerco de seiscientos y diez meses y un puerco de seiscientos y once meses y un puerco de seiscientos y doce meses y un puerco de seiscientos y trece meses y un puerco de seiscientos y catorce meses y un puerco de seiscientos y quince meses y un puerco de seiscientos y dieciseis meses y un puerco de seiscientos y diecisiete meses y un puerco de seiscientos y dieciocho meses y un puerco de seiscientos y diecinueve meses y un puerco de seiscientos y veinte meses y un puerco de seiscientos y veintiun meses y un puerco de seiscientos y veintidos meses y un puerco de seiscientos y veintitres meses y un puerco de seiscientos y veinticuatro meses y un puerco de seiscientos y veinticinco meses y un puerco de seiscientos y veintiseis meses y un puerco de seiscientos y veintisiete meses y un puerco de seiscientos y veintiocho meses y un puerco de seiscientos y veintinueve meses y un puerco de seiscientos y treinta meses y un puerco de seiscientos y treinta y un meses y un puerco de seiscientos y treinta y dos meses y un puerco de seiscientos y treinta y tres meses y un puerco de seiscientos y treinta y cuatro meses y un puerco de seiscientos y treinta y cinco meses y un puerco de seiscientos y treinta y seis meses y un puerco de seiscientos y treinta y siete meses y un puerco de seiscientos y treinta y ocho meses y un puerco de seiscientos y treinta y nueve meses y un puerco de seiscientos y cuarenta meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y un meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y dos meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y tres meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y cuatro meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y cinco meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y seis meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y siete meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y ocho meses y un puerco de seiscientos y cuarenta y nueve meses y un puerco de seiscientos y cincuenta meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y un meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y dos meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y tres meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y cuatro meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y cinco meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y seis meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y siete meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y ocho meses y un puerco de seiscientos y cincuenta y nueve meses y un puerco de seiscientos y sesenta meses y un puerco de seiscientos y sesenta y un meses y un puerco de seiscientos y sesenta y dos meses y un puerco de seiscientos y sesenta y tres meses y un puerco de seiscientos y sesenta y cuatro meses y un puerco de seiscientos y sesenta y cinco meses y un puerco de seiscientos y sesenta y seis meses y un puerco de seiscientos y sesenta y siete meses y un puerco de seiscientos y sesenta y ocho meses y un puerco de seiscientos y sesenta y nueve meses y un puerco de seiscientos y setenta meses y un puerco de seiscientos y setenta y un meses y un puerco de seiscientos y setenta y dos meses y un puerco de seiscientos y setenta y tres meses y un puerco de seiscientos y setenta y cuatro meses y un puerco de seiscientos y setenta y cinco meses y un puerco de seiscientos y setenta y seis meses y un puerco de seiscientos y setenta y siete meses y un puerco de seiscientos y setenta y ocho meses y un puerco de seiscientos y setenta y nueve meses y un puerco de seiscientos y ochenta meses y un puerco de seiscientos y ochenta y un meses y un puerco de seiscientos y ochenta y dos meses y un puerco de seiscientos y ochenta y tres meses y un puerco de seiscientos y ochenta y cuatro meses y un puerco de seiscientos y ochenta y cinco meses y un puerco de seiscientos y ochenta y seis meses y un puerco de seiscientos y ochenta y siete meses y un puerco de seiscientos y ochenta y ocho meses y un puerco de seiscientos y ochenta y nueve meses y un puerco de seiscientos y noventa meses y un puerco de seiscientos y noventa y un meses y un puerco de seiscientos y noventa y dos meses y un puerco de seiscientos y noventa y tres meses y un puerco de seiscientos y noventa y cuatro meses y un puerco de seiscientos y noventa y cinco meses y un puerco de seiscientos y noventa y seis meses y un puerco de seiscientos y noventa y siete meses y un puerco de seiscientos y noventa y ocho meses y un puerco de seiscientos y noventa y nueve meses y un puerco de setecientos meses y un puerco de setecientos y un meses y un puerco de setecientos y dos meses y un puerco de setecientos y tres meses y un puerco de setecientos y cuatro meses y un puerco de setecientos y cinco meses y un puerco de setecientos y seis meses y un puerco de setecientos y siete meses y un puerco de setecientos y ocho meses y un puerco de setecientos y nueve meses y un puerco de setecientos y diez meses y un puerco de setecientos y once meses y un puerco de setecientos y doce meses y un puerco de setecientos y trece meses y un puerco de setecientos y catorce meses y un puerco de setecientos y quince meses y un puerco de setecientos y dieciseis meses y un puerco de setecientos y diecisiete meses y un puerco de setecientos y dieciocho meses y un puerco de setecientos y diecinueve meses y un puerco de setecientos y veinte meses y un puerco de setecientos y veintiun meses y un puerco de setecientos y veintidos meses y un puerco de setecientos y veintitres meses y un puerco de setecientos y veinticuatro meses y un puerco de setecientos y veinticinco meses y un puerco de setecientos y veintiseis meses y un puerco de setecientos y veintisiete meses y un puerco de setecientos y veintiocho meses y un puerco de setecientos y veintinueve meses y un puerco de setecientos y treinta meses y un puerco de setecientos y treinta y un meses y un puerco de setecientos y treinta y dos meses y un puerco de setecientos y treinta y tres meses y un puerco de setecientos y treinta y cuatro meses y un puerco de setecientos y treinta y cinco meses y un puerco de setecientos y treinta y seis meses y un puerco de setecientos y treinta y siete meses y un puerco de setecientos y treinta y ocho meses y un puerco de setecientos y treinta y nueve meses y un puerco de setecientos y cuarenta meses y un puerco de setecientos y cuarenta y un meses y un puerco de setecientos y cuarenta y dos meses y un puerco de setecientos y cuarenta y tres meses y un puerco de setecientos y cuarenta y cuatro meses y un puerco de setecientos y cuarenta y cinco meses y un puerco de setecientos y cuarenta y seis meses y un puerco de setecientos y cuarenta y siete meses y un puerco de setecientos y cuarenta y ocho meses y un puerco de setecientos y cuarenta y nueve meses y un puerco de setecientos y cincuenta meses y un puerco de setecientos y cincuenta y un meses y un puerco de setecientos y cincuenta y dos meses y un puerco de setecientos y cincuenta y tres meses y un puerco de setecientos y cincuenta y cuatro meses y un puerco de setecientos y cincuenta y cinco meses y un puerco de setecientos y cincuenta y seis meses y un puerco de setecientos y cincuenta y siete meses y un puerco de setecientos y cincuenta y ocho meses y un puerco de setecientos y cincuenta y nueve meses y un puerco de setecientos y sesenta meses y un puerco de setecientos y sesenta y un meses y un puerco de setecientos y sesenta y dos meses y un puerco de setecientos y sesenta y tres meses y un puerco de setecientos y sesenta y cuatro meses y un puerco de setecientos y sesenta y cinco meses y un puerco de setecientos y sesenta y seis meses y un puerco de setecientos y sesenta y siete meses y un puerco de setecientos y sesenta y ocho meses y un puerco de setecientos y sesenta y nueve meses y un puerco de setecientos y setenta meses y un puerco de setecientos y setenta y un meses y un puerco de setecientos y setenta y dos meses y un puerco de setecientos y setenta y tres meses y un puerco de setecientos y setenta y cuatro meses y un puerco de setecientos y setenta y cinco meses y un puerco de setecientos y setenta y seis meses y un puerco de setecientos y setenta y siete meses y un puerco de setecientos y setenta y ocho meses y un puerco de setecientos y setenta y nueve meses y un puerco de setecientos y ochenta meses y un puerco de setecientos y ochenta y un meses y un puerco de setecientos y ochenta y dos meses y un puerco de setecientos y ochenta y tres meses y un puerco de setecientos y ochenta y cuatro meses y un puerco de setecientos y ochenta y cinco meses y un puerco de setecientos y ochenta y seis meses y un puerco de setecientos y ochenta y siete meses y un puerco de setecientos y ochenta y ocho meses y un puerco de setecientos y ochenta y nueve meses y un puerco de setecientos y noventa meses y un puerco de setecientos y noventa y un meses y un puerco de setecientos y noventa y dos meses y un puerco de setecientos y noventa y tres meses y un puerco de setecientos y noventa y cuatro meses y un puerco de setecientos y noventa y cinco meses y un puerco de setecientos y noventa y seis meses y un puerco de setecientos y noventa y siete meses y un puerco de setecientos y noventa y ocho meses y un puerco de setecientos y noventa y nueve meses y un puerco de ochocientos meses y un puerco de ochocientos y un meses y un puerco de ochocientos y dos meses y un puerco de ochocientos y tres meses y un puerco de ochocientos y cuatro meses y un puerco de ochocientos y cinco meses y un puerco de ochocientos y seis meses y un puerco de ochocientos y siete meses y un puerco de ochocientos y ocho meses y un puerco de ochocientos y nueve meses y un puerco de ochocientos y diez meses y un puerco de ochocientos y once meses y un puerco de ochocientos y doce meses y un puerco de ochocientos y trece meses y un puerco de ochocientos y catorce meses y un puerco de ochocientos y quince meses y un puerco de ochocientos y dieciseis meses y un puerco de ochocientos y diecisiete meses y un puerco de ochocientos y dieciocho meses y un puerco de ochocientos y diecinueve meses y un puerco de ochocientos y veinte meses y un puerco de ochocientos y veintiun meses y un puerco de ochocientos y veintidos meses y un puerco de ochocientos y veintitres meses y un puerco de ochocientos y veinticuatro meses y un puerco de ochocientos y veinticinco meses y un puerco de ochocientos y veintiseis meses y un puerco de ochocientos y veintisiete meses y un puerco de ochocientos y veintiocho meses y un puerco de ochocientos y veintinueve meses y un puerco de ochocientos y treinta meses y un puerco de ochocientos y treinta y un meses y un puerco de ochocientos y treinta y dos meses y un puerco de ochocientos y treinta y tres meses y un puerco de ochocientos y treinta y cuatro meses y un puerco de ochocientos y treinta y cinco meses y un puerco de ochocientos y treinta y seis

Pedro Gutierrez [illegible] Mateos [illegible]

[illegible] Vicente [illegible] Pedro Maria [illegible]

Yo el [illegible] del ayuntamiento doy fe que por no caber estas firmas de arriba en este tocabo se firmaron a quien y dello doy fe

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Escrivano del cabildo

En la villa de Villafranca en diez y ocho dias del mes de octubre de mil y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre nombrado [illegible] los muy magnificos señores el licenciado Hernando Gallardo y Alonso [illegible] de Alonso [illegible] alcaldes hordinarios y Juan de Soto alferez de su magestad y Hernan [illegible] y Hernan Salguero y Mateos [illegible] y Pedro [illegible] alguazil mayor todos juntos de una quedo y voluntad acordaron y mandaron lo siguiente

Y esta dia se acordo que por quanto el señor governa
dor enbio a esta villa un juez para hazer cala y cata
del pan que abia para hazer prober a los la
bradores que no tenian tt.º para sembrar ni en pa
nar sus barbechos y que lo tomase de lo que abia
de la mesa maestral y encomienda y primiçias
y deçimas y de las demas personas particulares
y atento que los labradores desta villa estan muy des
fintados porque cogieron muy poco y no an pagado los
diezmos todos los mas dellos y ansi mesmo
lo que se debia al comendador desta villa no se a cobrado
y de lo de las primiçias solamente se dio al g.º desta
villa çinquenta fr.s de tt.º y en esta villa no ay tt.º de
posito demas de quinientas fr.s de tt.º pero mas
o menos y los labradores aunque sean de los pri
nçipales y mas caudalosos no tienen tt.º para
la sustentaçion de sus casas y por la provision
de su mag.d se manda que no abiendo tt.º en el
pueblo para sembrar y en panar sus bar
bechos los labradores que el señor governa
dor les haga prober del tt.º y çebada que
uviere en los pueblos comarcanos y con
siderado que en la villa de Ribera que es pue

blo comarcano a estabilla tiene de posito mas de
seys mil fs de pan de tt.º de posito y que los labrado
res de la dha v.ª an sembrado y tienen fecha su sementera
y no tienen necesidad de tt.º ni cebada del dho posito
para sembrar y en estabilla la necesidad es muy
grande de los labradores que no tienen tt.º ni cebada
para sembrar ni para comer y si no se remediase esta
necesidad de otra parte seria destruyrse y despo
blarse estabilla lo qual considerado acordaron
y mandaron que el procurador del q.º de estabilla
vaya a suplicar al señor gobernador para que
mande que del tt.º y cebada que tienen de mas de
se provea a los v.os de estabilla para sembrar y en pa
nar sus barbechos conforme a la provision de su
mag.t Codeotto qualquiera pueblo comarcano que
lo cobrar y que para hazer las diligencias en
este caso su m.d prorrogue al juez que enbio
a estabilla los dias que su m.d fuere servido y en
todo haga lo que convenga al q.º

por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Ess.º del cabildo

.ee mil f	de cal ss merchan veynte e quatro fs de cevada	
.e ii f	de [illegible] al ferez doze fs de tt.o y doze fs de cevada	e ii f
vi f	de fran.co ss de lamo xena seys fs de tt.o y seys fs de cevada	vi f
.ee mil f	de Ju.o de valencia veynte e quatro fs de tt.o y veynte e quatro fs de cevada	ee mil f
.e ii f	de Ruy sanchez canbr.no doze fs de cevada	
.e ii f	de alvaro serrano doze fanegas de cevada	
.e vi f	de Ju.o lopez mi culas quinze fs de cevada	
	de Ju.o lopez lagos doze fanegas de tt.o	e ii f
	de los galeas dos llerigos doze fs de trigo	e ii f
ee mil f	de [illegible] ss ca patero veynte e quatro fs de cevada	
lecc.o i f	de los hijos de Ju.o mi n arcaz siete fs de tt.o	vii f
		lecc.o i f

Por manera que monta en todo el pan que el dho Ju.o saco ansi de dho posito y encomienda y mesa maestras y yglesias y dos pertrailares como de suso se contiene en estas diez e ocho partidas dozientas y ochenta y una fs de tt.o e ocho dozientas e ochenta e una fs de cevada y los ss de cal eligieron que se les pague el dho pan a la tasa de [illegible] que son de tt.o a trezientos y diez mrs y la [illegible] a [illegible] y el dho señor juez repartio y a repartido el dho pan en las personas siguientes

Repartimiento

ii f	a hernangia de la huerta dos fs de t.o y dos fs de c.a	ii f
ii f	a pohernandes hijo de pohernandes de la calle alcaraz dos fs de t.o y dos fs de c.a	ii f
iiii f		iiii f

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r Ferrand Gallardo dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Juan martinez de Veni tres fosse[ra]s tres fosse[ra]s
r Juan Sanchez de mesonero dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Hernando del monte dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Diego Amigos el Rezmo dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Diego Hurtado dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Juan Seccareru dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Geronimo Seremo dos fosse[ra]s tres fosse[ra]s
r Alexandre Miguel tres fosse[ra]s tres fosse[ra]s
r Ynes de Fernan sanchez dos fosse[ra]s dos fosse[ra]s
r Achan Sanchez de Yecla tres fosse[ra]s tres fosse[ra]s
yncalli
secerul
r Fernan Sanchez monte dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Alvaro Gomez Guerrero tres fosse[ra]s tres fosse[ra]s
r Alvaro Amigo dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Domingo Alonso de Juan Sanchez dos fosse[ra]s
y dus fosse[ra]s
r Fernan Sanchez de Fernan Gomez dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Fernan Lopez de Alloz dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Fernan Sanchez Leerga dos fosse[ra]s tres fosse[ra]s
r Geronimo Sanchez Camargo dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Juan Rodriguez mesonero tres fosse[ra]s tres fosse[ra]s
r Diego Amigo Lecina una fosse[ra] dus fosse[ra]s
secera
r Ynes Sanchez de Vacena una fosse[ra] dus fosse[ra]s
r Juan Sanchez de Juan Sanchez dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Migel de Alvaro de Vasallos dos fosse[ra]s
r Alvaro Juan Flores dos fosse[ra]s dos fosse[ra]s
r Hernando Yanez Rezio Zorzi de Juan Lopez Sanchez
dos fosse[ra]s dos fosse[ra]s
r Juan Romero de Vera dos fosse[ra]s dus fosse[ra]s
r Fernan Sanchez Camargo una fosse[ra] dos fosse[ra]s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

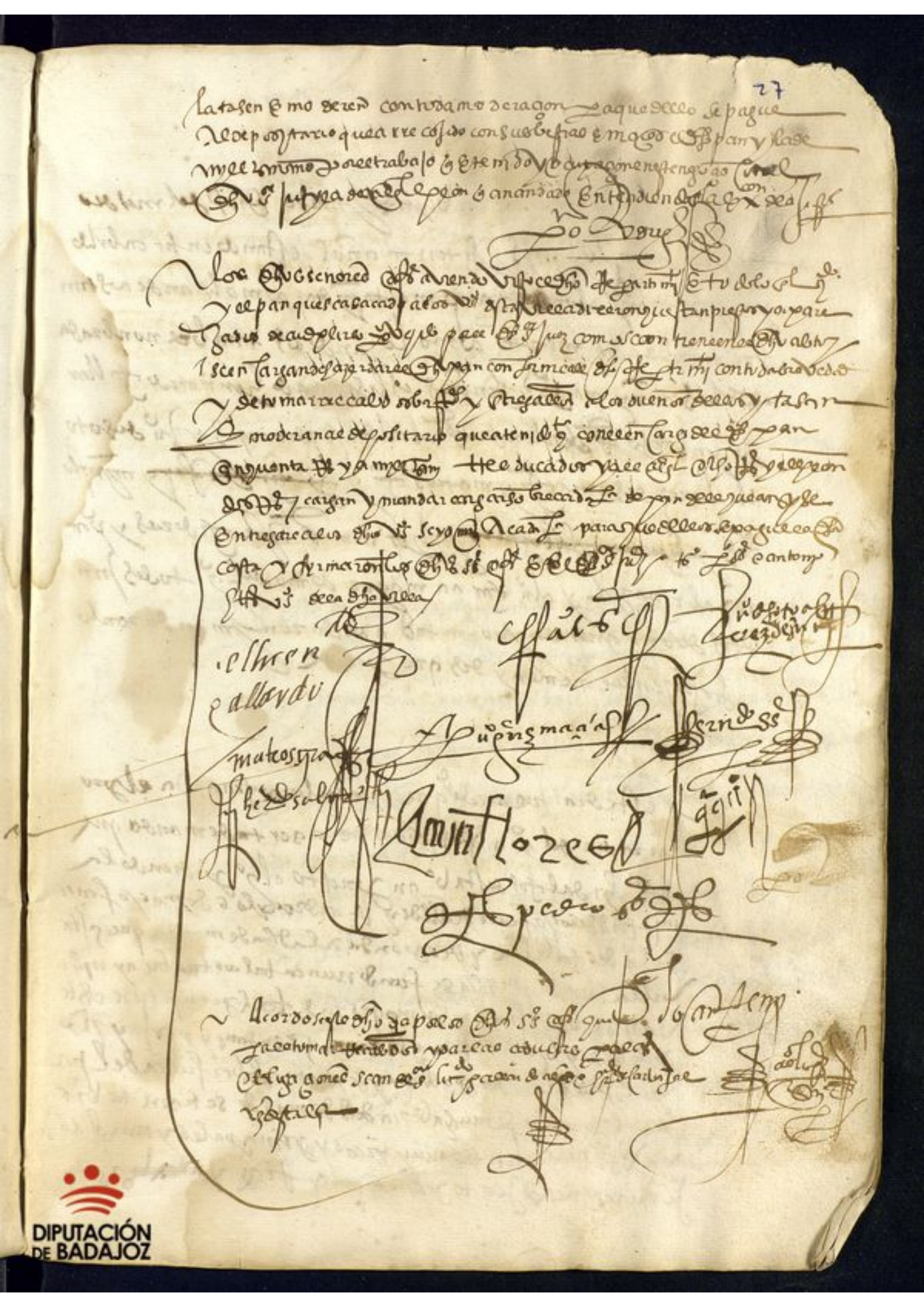

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

—7—

En la villa de Olla a tres en veynte y nueve dias del mes de
febrero de mill y quinientos y sesenta y nueve años estando en cabildo
ayuntamiento segun que lo an de costumbre de se ayuntar
los alcaldes regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos
de la villa de Olla a son de campana tañida segun que lo an de
costumbre especialmente los muy magníficos señores el licenciado Hernando de Valverde
alcalde mayor por su magestad y Antonio de Salcedo y Pedro de Salcedo
alcaldes ordinarios y Juan de Segovia
alguacil mayor y Martin de [illegible] y Juan de [illegible] y Hernando de [illegible] y Pedro
de [illegible] regidores y Alonso [illegible] y Juan [illegible] y Juan
de [illegible] y Alonso [illegible] y Juan [illegible] y Hernando de [illegible] y Pedro
de [illegible] y Juan [illegible]

28

mas diez o doze hidalgos y muchos dellos son
muy pobres y nesesitados y los que dieron el poder
son padres y hijos y toda una generacion y ansi ban
el dho poder los hijos familias y son todos hermanos y bra
cosa y sobre ello y todo lo a ello anejo y de
pediente hagan lo que conbenga al pº
y ansi lo mandaron y
firmaron de sus nom
bres

Este dia se acordo y mando que baya hernando procura
dor del pº a la corte de su magd y lleve el cabil
do rrental que en esta bª se hizo por mdo de su
magd y el parecer que el señor gobernador dio
sobre ello y pida a su magd y a los señores del
su muy alto consejo manden proveer y dar
nos licencia para que se bendan las dehe
sas del hinojal y villalfordo desta bª la yer
va dellas la que se ha bender los años pasa
dos hasta en cantidad de mil ducados para
los muchos pleytos y deudas que el pº tiene
y debe y para se fuera a cabar de pagar

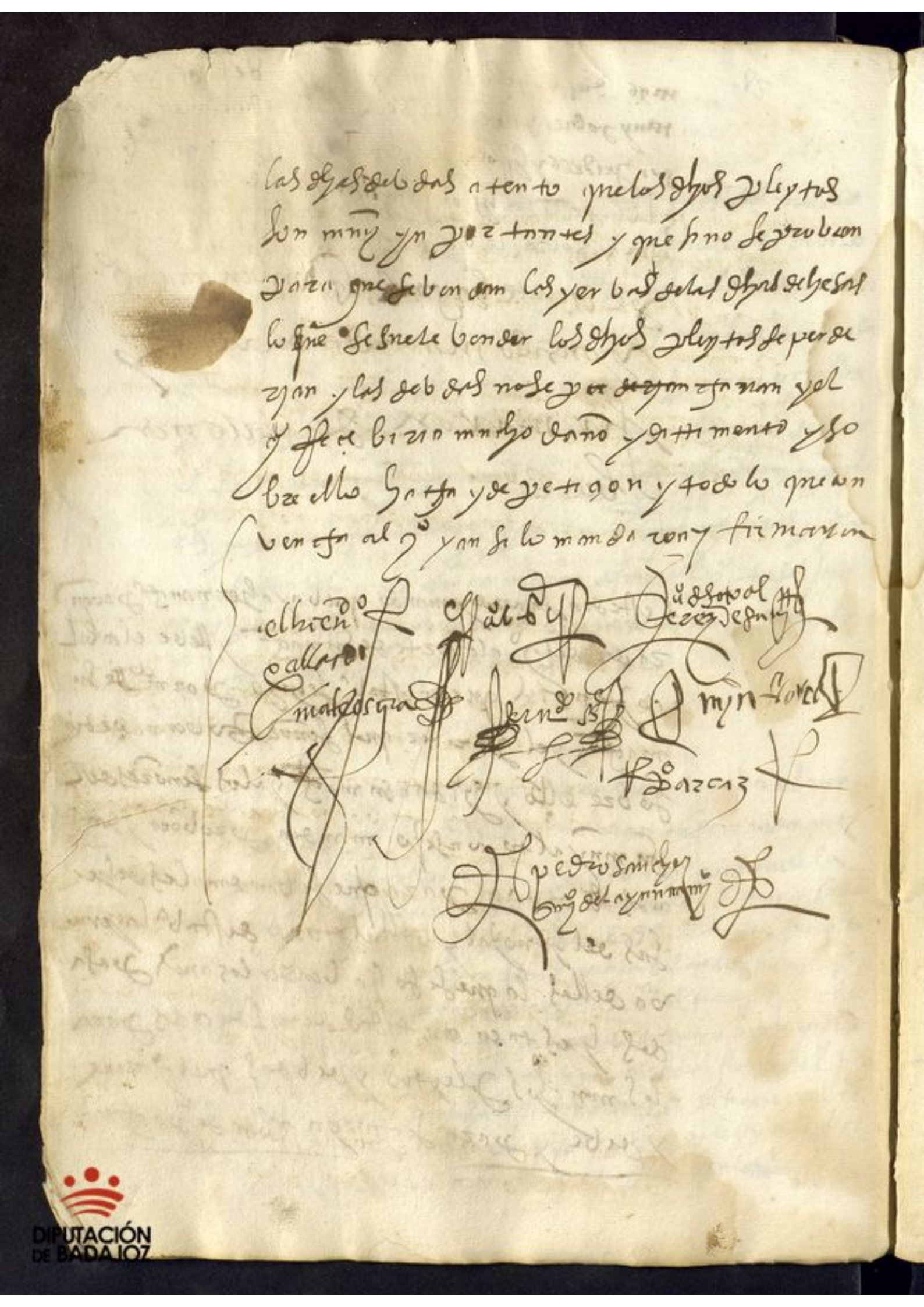

En la villa de villafranca a dos del mes de noviembre de mill y
quinientos y setenta y dos años estando en cabildo y ayuntamiento segun
de costumbre y a la manera que de antiguo se acostumbre nombrando en
los muy magcos señores el bachiller don Alonso de Valderrey
mayor y Juº de Leon alcalde ordinario y hernando de Arroyo
procurador general y Juº de Loyola y Juº de Cabezas
regidores y pedro de Arriaga y pedro de Leon los regidores
y ante mi escribano de su magd y testigos de yuso escriptos
parecio presente el señor Juº de Loyzaga vecino desta villa
y dixo que por quanto el señor Juº de Loyzaga
de una parte y de otra los vecinos de esta villa
y sus terminos tienen pleito y debate sobre
razon de que el dicho señor Juº de Loyzaga
dize que tiene en esta villa y en sus terminos
ciertas yeguas y potros y potrancas y que
los vecinos de esta villa no tienen ni han tenido
yeguas ni potros ni potrancas en esta villa
y sus terminos y que por esta causa los vecinos
de esta villa no tienen ni han tenido
necesidad de verracos ni de garañones
para sus yeguas y que el dicho señor Juº de Loyzaga
tiene necesidad de verracos y garañones
para sus yeguas y que los vecinos de esta villa
no quieren dar ni dan verracos ni garañones
al dicho señor Juº de Loyzaga para sus yeguas
y que sobre esto ha habido y hay pleito
entre el dicho señor Juº de Loyzaga y los vecinos
de esta villa y que para que el dicho pleito
se acabe y fenezca y no haya mas pleito
ni debate sobre ello entre el dicho señor Juº de Loyzaga
y los vecinos de esta villa y para que el dicho
señor Juº de Loyzaga tenga verracos y garañones
para sus yeguas y los vecinos de esta villa
tengan verracos y garañones para sus yeguas
y para que no haya mas pleito ni debate
sobre ello entre el dicho señor Juº de Loyzaga
y los vecinos de esta villa y sus terminos
que de aqui adelante para siempre jamas
el dicho señor Juº de Loyzaga tenga en esta villa
y sus terminos para sus yeguas un verraco
y un garañon y no mas ni mas antes
y los vecinos de esta villa y sus terminos
no tengan ni puedan tener verracos ni garañones
para sus yeguas y que el dicho señor Juº de Loyzaga
tenga en esta villa y sus terminos para sus yeguas
un verraco

en la villa de villafranca en siete dias del mes de nobienbre de
mil y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayunta
mi° a son de campana tañida como lo an de costumbre non
bradamente los muy magnificos señores el licenciado hernan
do gallardo y alonso alberto ordinarios juan de soto alferez de su magestad
y hernando y pedro gutierrez y alonso gutierrez y matheos
garcia y pedro gonçalez y diego lopez y miguel flores regi
dores todos juntos de un acuerdo y voluntad acorda
ron y mandaron lo siguiente y juan cambrano y hernando
guerro regidores acordaron y mandaron lo siguiente

A este dia hizo postura pedro gutierrez el viejo
vecino de esta villa en la yerba de villa de gordo con las condiciones que
tiene por esto francisco de cardenas vecino de los santos con
que el ganado no a de entrar hasta el dia del re
mate y que cumpla postrero dia de he
brero y firmolo de su nonbre testigos alonso lo
pez escribano publico y antonio hernandez y con vecino de esta
villa

[signature]

por mandado del cabildo
pedro sanchez
escribano de la ynstancia

en la villa de villafranca en diez y siete dias del mes de novienbre
de mil y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida como lo an de costumbre nonbradamente
los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alonso
sanchez de alonso señor alcaldes hordinarios en esta villa y juº de soto
alferez de su magestad y hernan sanchez y hernan salguero y pº gi
tierrez y pedro gonçalez y mateos garçia y juº canbrano
y garçia guerrero y diº lopez y myn flores regidores y pº ar
caz alguazil y alvº garçia mayordomo del dicho todos juntos de
vna querer y voluntad acordaron y mandaron lo siguiente

Este dia acordaron y mandaron hazer y hizieron mayor
domo de la coronada y por muerte de Rº sanchez ba
rragan mayordomo que avia sido de nra señora corona
dades de el dia de pasqua de espiritu santo pasa
da hasta agora y hizo en la manera siguiente

El señor licenciado gallardo nonbro a hernando gallardo

El señor alonso señor alcalde nonbro a nadie

Juº de soto alferez nonbro a garçia lopez de juº anton

Myn flores regidor nonbro a myn flores el moço

Diº lopez Rº nonbro a garçia lopez labado

Hernan sanchez Rº a diº myn arcaz

Hernan salguero Rº a alonso gatierrez

En la villa de villafranca en veynte dias del mes de nobiembre
de mil y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento
a donde con pena tañida como lo an de costumbre nonbrada
mente los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo
y alonso de alonso de alcaldes hordinarios y hernan salguero
y pedro gutierrez y mateos garcia regidores y pedro carcajal
guazil mayor todos juntos de vna puerta y voluntad acor
daron y mandaron lo siguiente

i esta dia nonbraron para cobrar las bulas que se
predicaron en esta villa los dias pasados de los per
lados del reyno a gar cimyn de bre sanchez al qual
mandaron que las cobre con el salario diputado de las
dichas bulas y mandaron se le notifique al susodicho
y reciba las dichas bulas y tenga quenta y razon
para las pagar a quien las huviere de recibir y luego
el dicho gar cimyn dixo que el esta presto de hazer
lo que por los dichos señores oficiales les mandado y
los quales le mandaron que reciba por ante mi las
bulas que le fueren entregadas conforme a los pa
drones que se le entregaren las quales cobre dentro
de quarenta dias que comiencan a correr desde oy
dia y mes y año dicho y el dicho gar cimyn dixo que
esta presto de lo hazer como por los señores ofi
ciales les mandado y lo firmo [signature]
por mandado del cabildo

pedro sanchez
escribano del cabildo

en la v.ª de villafranca en ex.mo dias del mes de noviembre de mil
y quinientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tenida como lo an de costumbre nonbradamente los
muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alonso
sanchez de alonso de alcaldes hordinarios y juan de soto alfe
rez de su magestad y hernando de garcia guerrero y hernan sal
guero y pedro gonçalez y pedro gutierrez y juan cambrano y
matias garcia y myn flores y diego lopez regidores y pedro
arcaz alguazil mayor y alonso garcia mayordomo del qual
todos juntos de vna querido y voluntad acordaron y
mandaron lo siguiente

Este dia se acordo de nonbrar depositario de los
marabedis en que se vendieron las yervas de las de
hesas desta villa que estan vendidas y se vendieron
por la real provision de su magestad y nonbraron
por depositario a alonso garcia de pedro garcia mayor
domo del qual desta villa para que tenga en su po
der los dichos marabedis y tenga quenta y razon
dello conforme a la provision de su magestad que es de seiscien
tos ducados
el dicho alonso garcia dixo que lo aceptaba y aceto
y estaba presto de conplir todo lo que en la dicha
real provision se contiene y le es mandado por
los señores [illegible]ales y se le entregó la dicha real pro

Entregose le alonso garcia de pedro garcia depositario la provision de licencia para vender las yervas del año de quinientos y setenta años

en la villa de villa franca en primero dia del mes de dizien
bre de mill y quinientos y setenta años estando en su cabildo y
ayuntamiento donde con pena tañida como lo an de costum
bre nombradamente los muy magnificos señores el licenciado
hernando gallardo y alonso de alonso alcaldes
ordinarios y juan de soto alferez de su magestad y hernan sal
guero y pedro gutierrez y alvaro gutierrez y pedro gonçalez y
garçia y hernan sanchez y diego lopez y miguel flores
y pedro arcaz alguazil y alvaro garçia mayordomo del dicho todos
juntos de una querdo y bolantad acordaron y mandaron
lo siguiente

Y este dia se acordo que se des a cote la leña de la dehesa
de villalgordo desde el lunes que se quentan quatro
dias del mes de dizienbre del dicho año hasta el sa
bado venidero que se contaran nueve dias del dicho mes
guardando la majada y enzinas y carrascos y cepas
y con que no traya cada vecino mas de un camino con las bes
tias que tuviere y que no dexe hecha leña de un dia
para otro ni cargar de noche y si alguna dexaren
hecha o la cargaren de noche que le llevaran la pe
na conforme a las ordenanças del dicho
Y ytem que no traya leña en carreta de villalgordo
Y asimesmo mandaron que se de para los conbres
pobres que no tuvieren bestias para traer leña

de villalgordo que se desacota la leña del carneril
lo que pasta el cabdalero sin pasar del camino a
baxo la qual ttayan aquestas sintiaella en
bestias y si de otra manera la ttaxeren se le
penaran y pagaran conforme a las orde
nanças del ... y mandan que se pregone luego

Por mandado del ayuntamiento

Pedro Sanchez
Cap. del ayuntamiento

En la villa de Villafranca en xxj y xxij dias del mes de Setiembre
de mill y iiijc y lxxxvij años estando en su cabildo y ayun
tamiento segun que lo han de uso y costumbre segun
bre y de mandado los muy magcos señores alcalde Gonçalo
Gallego de Valverde Juan Sanchez de Lobon Sancho Sanchez Alcobe Guzman
regidor, Pedro de Valverde Sanchez Alcobe Guzman
Alonso Sanchez Alcobe Guzman y Juan Sanchez y
Juan Sanchez Alcobe Guzman y Juan Sanchez y
Juan Sanchez y Juan Sanchez y mayordomo
Juan Sanchez y Juan Sanchez y Juan Sanchez
y Juan Sanchez y Juan Sanchez y Juan Sanchez
y Juan Sanchez y Juan Sanchez y Juan Sanchez
y

y no pudiendo ser menos se pida que sean ofiçia
les de herreros y los demas ofiçios que esta villa
carece dellos y ay muy gran neçesidad y man
dan que vayan a costa del q.º y todo lo que gasta
ren sea a costa del dho q.º y y ansimismo mandan
al n.º garçia mayordomo del q.º y depositario
del dinero de las yerbas y que de a las dhas diez per
sonas diez ducados y a hernando gallardo en
nonbre deste q.º al qual este q.º nonbra para
el dho efecto vaya por los dhos moriscos a la villa
de llerena y los traya a esta villa y haga to
do lo que el señor governador le mandare y
haga todo lo que convenga en ello y para e
llo le dan todo poder con pleito como de de
recho se requiere para todo lo a ello anexo
y perteçiente y lleve vara de justiçia y an
si lo mandaron

Juz mandado del cabildo

Pedro Sanchez
m.º del cabildo

en la villa de villa franca en boyntey lunes dos del mes de dizienbre
de myl y quyº y sesenta años estando en su cabildo y ayuntamyº
de justicia en forma tenida como lo an de vso y costunbre nonbrada
mente los muy magcos señores el licenciado hernando galarde
y alonso sanchez de alcocer alcaldes hordinarios y pedro
toral regidor decano y pedro de la puente y hernando sancho y ber
nardo del fresno y diego de la puente y matheos sanchez y gº lopez y
diego de la puente y pedro de la puente y myn flores de la fuente y pedro
sanchez de la puente mayor y diego sanchez mayordomo del dho ayuntamyº
de vna parte y de la otra los procuradores y mayordomos

que le pertenece a esta parte lo que le pertenece y de
vuestra parte por que el dicho no es justo que pague el dicho
censo pues no es suyo el dicho dinero sino que lo ha
de aver quien heredare el y lo tiene y asi mismo se man
da que por la dicha parte se pretende que aviendo de cobrar el
dicho censo para el dicho dia de san martin [illegible]
to del dicho tercero [illegible] y que no deja de [illegible]
al arrendamiento y por ser juez el dicho [illegible] mandaron de
cobrar por entero el dicho censo es notorio que
a fuerza cumple y el heredero y se le de a la parte
ra que se le deve para que el dicho este seguro y no le
a esta parte perjuizio ninguno y la parte pretende que no
pertenece pagar el censo que le pertenece a esta
cada uno lo que le pertenece que pague todo lo que de
vuestra parte [illegible] y costas y si [illegible] la vera que
tiva puesto [illegible] hasta que realmente ayan
pagado lo que devieren y si alguno dellos que de

[illegible] que se le [illegible] y
[illegible] de la [illegible] que [illegible]
[illegible] y que no sean pagados conforme
me a la condicion y postura que tenia le
da y condeno que el dicho lo haga hazer asi
a esta costa [illegible]

[illegible] que bayan y[illegible] [illegible]
[illegible] dicho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

todos juntos de un acuerdo y voluntad acordaron y man
daron lo siguiente

Este dia estando en este cabildo para rematar el alca
vala del viento y eredades se acordo de hazer algu
nas condiciones allende de las que el q.o tiene hechas pa
ra que en la persona en quien rematare se
remate con estas condiciones y las demas que el
q.o tiene las quales son las siguientes

Es condicion que por cada vez que fuere pre
so alguna alcalde o regidor o otra perso
na alguna que la persona en quien rema
tare la dha alcavala yendo preso por ella le pa
gue por cada un dia de yda venida y estada en
la villa de llerena seys reales los quales baste
que el regidor o alcalde o persona que desta
villa fuere preso por cobrar bueno jure y de
clare los dias que estubiere preso y se ocupare
de yda y buelta y estada y que por solo su
juramento se atteydo y pueda apremiar al dho
arrendador en quien rematare que dentro de
segundo dia le pague los dhos seys reales
por cada un dia de los que se ovieren ocupado
y los señores alcaldes ansi se lo hagan conplir

respondiçion que todo el trº y çebada y çenteno y
habas secas y pan cozido que a esta villa se vinieren
a vender de fuera parte no pague al cabala
mynguna y sea libre della vaen ffrenglones secas
vala

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Pº del ayuntamiento

En la villa de villafranca en nueve dias del mes de enero
de mil y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayun
tamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre non
bradamente los muy magnificos señores el licenciado hernando ga
llardo y alonso sanchez de alonso sº alcaldes hordinarios y juº
de soto alferez de su magtt y pº gutierrez y hernan sal
guero y hernan sanchez y pº gonçalez y mateos garçia y
myn flores y juº çanbrano y dº lopez y garçia guerrero ffe
gidores y pº arçaz alguazil mayor y alvº garçia mayordo
mo del cº todos juntos de vna quierdo y voluntad acordaron
y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo que vaya hernan gª gallardo pro
curador del cº a la villa de llerena a entender en el pley
to que este cº tiene y trata co franco de cardenas vº de

la villa de los santos sobre las aguas del rio de los pesqui
as y entender y hazer sentenciar el pleyto que esta
villa trata con la villa de la fuente sobre los termi
nos y sobre todo ello haga todo lo que convenga
al dicho

Por mandado de la yunta mi

Pedro Sanchez
Mayordomo del cabildo

En la villa de villafranca en quinze dias del mes de enero de mil
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayunta
miento a son de campana tañida como lo an de costumbre nom
brada mente los muy magnificos señores el licenciado hernando ga
llardo y alonso sanchez de alonso sanchez alcaldes hordinarios y alonso
gutierrez maçias y mateos garçia y hernan sanchez regido
res y pedro arias alguazil mayor y alonso garçia mayordomo
del dicho todos juntos de un acuerdo y voluntad acordaron
y mandaron lo siguiente y tambien se hallaron en este mandato
juan de soto alferez de su magestad y diego lopez regidor

A este dia se acordo de nonbrar y nonbraron quatro
regidores para que juren de calumnia en el pleyto
que se trata con los hidalgos sobre la eleçion de oficios
ante el receptor que haze la provança alonso gu
tierrez maçias y hernan sanchez y mateos garçia y juan de soto al
ferez y juan çambrano regidores para que destos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

en la villa de villa franca en treynta dias del mes de enero de mil
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento a
donde con pena tañida como lo an de costumbre nonbrada
mente los muy magnificos señores el licenciado hernando gar
do y alonso sanchez de alonso de alcaldes hordinarios y juan
de soto alferez de su magestad y garçia guerrero y albaro ga
tierrez y hernan salguero y pero gonçalez y mateos gar
çia y hernan sanchez y miguel flores regidores y pedro arçazalgua
zil mayor y alonso garçia mayordomo del concejo todos juntos de
un acuerdo y voluntad acordaron y mandaron lo siguien
te

Este dia se acordo que vaya hernan garçia gallardo
procurador del concejo a la villa de llerena a hazer con el
yr y sentenciar los pleytos que este concejo trae con la villa
de la fuente y con francisco de cardenas vecino de los santos
~~y sobre cierto pleytos de ciertas ballestas que~~
y en ellos haga todo lo que convenga al concejo.

Por mandado del concejo

Pedro sanchez
escrivano del cabildo

En la villa de villafranca en dos dias del mes de hebrero de mill y
quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tañida como lo an de costumbre nonbrada
mente los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo y a
lonso sanchez de alonso sanchez alcaldes hordinarios y pedro gu
tierrez y hernando salguero y hernan sanchez y juan can
brano y mynflores y diego lopez y alonso gutierrez y matias garcia
y juan de soto alferez de su magestad y pedro gonçalez rigidores y pedro
alcaraz alguazil mayor y alonso garcia mayor de modo del cuerpo to
dos juntos de un acuerdo y voluntad acordaron y man
daron lo siguiente

Este dia se acordo que se revoquen los salarios que
se dan a los letrados y procuradores que este cuerpo
tiene en la corte de su magestad y en la villa de llerena y en
granada y que se le notifique a todos que den
oy dia en adelante no ganen salario ninguno deste
cuerpo los quales en corte son mynsa cristan procu
rador y en ellerena el doctor nuñez letrado y man
dan se le notifique lo qual paso ante mi pedro gonçalez
escrivano del ayuntamiento y dello doy fe

por mandado del cabildo

pedro sanchez
escrivano del cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

En la villa de villafranca en nueve dias del mes de hebrero de mil y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento a donde can para ta nida como lo an de costumbre nonbradamente los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alonso de alonso sanchez alcaldes hordinarios y juan de soto alferez de su magestad y pedro gutierrez y hernan sanchez y hernan salguero y alonso gutierrez y matias garcia y myn flores y pedro gonçalez y juan cambrano y diego perez regidores y pedro arçal guazil mayor y alonso garcia ~~flores~~ mayordomo del qual todos juntos de un acuerdo y voluntad acordaron y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo de hazer repartidores de alcavala y servicio de su magestad por este año de mil y quinientos y setenta y un años y fueron por repartidores del alcavala para este año las personas siguientes

Alonso de morchan

Repartidores del alcavala

Ruy de cambrano de alonso

Fran.co de alonso

y Juan a lopez de Juº anton

y alvº garcia flores

y alonso de peñaranda

y alonso de merchan y Rº de la cañamamayor
y fran.co de alonso de peñaranda de la mediana
y alvº garcia flores y Juan a lopez de la cañamamenor

Repartidores del servicio

y mpn de araya

y Rº sanchez ortiz

y Juº lopez tto

y Juº lopez largos

y Juº mayno

y Juº lopez de hernan

los quales dhos repartidores arriba nonbrados quedan por repartidores de la alcavala y servicio de su mag.d deste presente año y los señores oficiales les mandan repartan la dha alcavala y servicio como son obligados y su mag.d lo manda y den los libros llenos medrado el mes de marzo del dho año so pena que no lo haziendo las costas que sobre ello se le

lebantar y que bayan un alcalde y dos regidores
con poder del q.º se nonbraron para el dho
efeto al señor licenciado gallardo alcalde hor
dinario y mateos garcia y hernan sanchez
regidores y que para su sustentacion se le de lo
necesario y que lleben el serbicio necesario a
costa del q.º a tres de ydas y buelta y estada y que
se le de poder en forma al tenor del mismo del
gobernador

Testigos en este dho cabildo los dhos señores oficiales
los hizieron parecer ante si en el dho cabildo a
al de peñaranda y g.º lopez de ju.º anton y alu.º g.º flores
y fran.co sanchez y r.º sanchez [illegible] y alonso [illegible]
repartidores nonbrados para repartir el
alcabala este presente año de quinientos y setenta y un
años por los vezinos de esta villa de los quales y de
cada uno dellos por los señores alcaldes les fue to
mado y recebido juramento en forma de derecho y ellos
lo hizieron y prometieron de baxo del dho jura
mento que haran el dho repartimiento de alcaba
la con toda rectitud e ygualdad y que en el
no miraran aficion ni pasion sino que ha

42

este presente año de mil y setenta y un años
de los quales y de cada uno dellos los señores alcaldes
recibieron juramento en forma de derecho y ellos
lo hizieron y hecho prometieron y jura
ron de hazer el dicho repartimiento del servicio
con toda rectitud y ygualdad no mirando a
pasion ni aficion sino que lo haran con
forme a sus conciencias y como conviene al
servicio de dios y bien de los vezinos y lo for
maron de sus nombres los que supieron y los que
no un testigo

Alonso Lopez — Luis Lopez Tuero

Juan Moreno

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
mayordomo del cabildo

Este dia se a escrito que vaya Pedro de Acafra a procurar
y traer tres cavalgaduras para que vayan los señores o
ficiales a Llerena en cumplimiento del mandamiento del señor go
bernador

Por mandado del cabildo

Pedro de Amaya del cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villa Franca en Veynte y Hasta dos dias del mes de Febrero
de mill y quinientos y setenta y quatro años estando en la villa y ayuntamiento
mi ante escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos
parecieron presentes los muy magcos señores Licenciado Diego de Ayala Corregidor
de esta villa y Alonso de Salazar y Gaspar de Valencia Regidores y
Pedro de Ayala y Alonso de Salazar y Hernando Sanchez de Ayala
Alcaldes ordinarios y Hernando de Ayala y Pedro
Sanchez y Juan de Ayala y Martin de Ayala y Gaspar
Sanchez y Juan de Ayala y Hernando de Ayala y Juan de Ayala
de Ayala y Juan Flores Regidores y Juan de Ayala Algoacil mayor
y otros muchos de los vecinos de esta villa estando todos juntos de vn
acuerdo y voluntad, a voz de vno dixeron y mandaron lo siguiente
que

Primeramente se nombraron por Alcaldes de la Hermandad
de la villa a Diego Martin de Ayala y Juan Gaspar de Ayala
vecinos de esta villa para que estos hagan
todos los que estuvieren en esta villa y en el valle de
Fuente Presente y ellos hagan lo

Y asimismo dixeron que nombran por Alcaldes
de la Hermandad de la villa de Segura de la Sierra
a Diego Martin de Ayala y Juan Gaspar de Ayala
vecinos de esta villa para que estos hagan
todos los que estuvieren en esta villa y en el valle de
Fuente Presente y ellos hagan lo

Y asimismo dixeron que nombran por Alcaldes de la Hermandad
de la villa de Segura de la Sierra

del q.º que parez ante los señores oficiales
con quiebra y se la rrecibiran y dello doy fe

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Mayor del cabildo

En la b.ª de b.ª fran.ca en veynte y quatro dias del mes de hebre
ro de mil y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y
ayunta mi.º a son de campana tañida como lo an de costumbre
nonbradamente los muy magnificos señores el licenciado hernan
do gallardo y alonso de ... alcaldes hordinarios y juan de soto alferez de su mag.d y g.ª
mjn y mateos g.ª y hernando g.ª y alu.º gutierrez y mjn
flores y p.º g.ª y p.º gutierrez y d.º lopez rregidores y p.º ar
caz alguazil mayor y alu.º g.ª mayordomo de q.to de juntos
de una quer.do y voluntad acordaron y mandaron
lo siguiente

Este dia se acordo y mando que se haga una campana
porque esta quebrada cotta en la yglesia mayor desta
villa y obligaron se a hazella hernando de huemes
y fran.co mjnez y ~~hernando~~ marcos de palacios estantes en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y la b.ª de çafra y para ello se obligaron en forma
ante el m.º pu.co y dello doy fe como se conte
ne en la obligaçion que paso ante alonso
lopez m.º pu.co desta b.ª a la qual nos remitimos

y este dia se acordo que vaya el señor lisençiado
hernando gallardo a hablar al señor provisor
desta provinçia a su pliçar a su m.d que mande que
la yglesia mayor desta b.ª contribuya para ha
zerla campana prinçipal que esta quebrada y el
q.º esta concertado con ofiçiales de hazer campa
nas que son hernando de yelmos y fran.co nuñez y
marcos de palaçios y ansimesmo que su m.d sea
servido que una campana de dos que estan en la er
mita de nuestra señora coronada desta bolla se pa
se a la yglesia mayor desta b.ª en ella para reloz
porque por aver estado la cotta al reloz sea que
brado y entendo hagan lo que convenga

por mandado del cabildo

Pedro sanchez
s.º del cabildo

44

Y este dia se acordo que se le escriba al señor gobernador
que la persona que a de yr al negociar con su mag.d
sea persona natural desta provinçia

Y se escriba otra carta al p.o de Ribera que escriba lo mes
mo que el señor gobernador en bre persona que sea na
tural desta provinçia porque lo hara mejor que
no siendo natural

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
escriv.o del cabildo

En la villa de Sn Fran.co en tres dias del mes de mayo de
mill e quinientos e setenta e un años los muy mag.cos señores los señores
el licenciado Hernando Gallardo [illegible]
e [illegible] Flores e [illegible] e [illegible]
a Valcero e [illegible] Guerrero [illegible]
estando en el cabildo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y primeramente acordaron de que se escriba una carta al bicario fray Luis de la Mina para
que venga el padre fray Juan de Luigna y pida que se estable los dos mil y quinientos de
la quinçena [illegible] que se le gratifique [illegible] que fuere justo.

Y ten que todos los dos que supiere de predicar e predicares cada sermon
que hizieren dos [illegible] para ayuda de costa.

Y ten que se hagan nombramientos de los soldados que an de yr a servir [illegible]
[illegible] por [illegible] nombre
y [illegible] de la provinçia

que maron el año pasado los quales estan perdidos
y secos y que por petua mente no an de echar ni va
ler nada y visto que para el dho molde es menester
mucha leña y que en esta vª no la ya acordaron y mandaron
que se tayan y corten para el dho efeto del dho molde
de la dha canpan los dhos carrascos secos tanto
la mte los que estubieren secos y quemados que no se
an de probecho ningun y para esto se mando
que bayan ningun flores y pº gs regidores y alu
mayordomo del cº a se hallar presentes a ver cortar
los dhos carrascos para que no se corten mas de los
secos y los que no tienen probecho y ansi lo acorda
ron y mandaron

Este dia se acordo que baya pº gutierrez rrº a la villa
de çafra a conplar el metal que nesesario para
la canpana que se haz y lo pueda conplar y con
ple todos los quintales que fueren menester con
parecer de los maestros de las canpanas y lo pueda
concertar y conçierte al preçio o preçios que a el
bien visto le fuere y ansi mismo conple la çera
y los demas materiales nesesarios para el dho efe
to y que baya uno de los maestros con el dho pº gu
tierrez a dar la orden de lo que es menester y ansi lo
acordaron y mandaron todos los señores cofraçales

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Srio del cabildo

En la villa de villafranca en onze dias del mes de março de mill
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tañida como lo an de costumbre nonbra
damente los muy magnificos señores el licenciado hernando gallar
do y alonso de alonso de alles hordinarios y pedro gutie
rrez y garcia aguerrero y hernando salguero y hernando
y pedro gonçalez y miguel flores y pedro arcaz alguazil mayor
y alonso garcia de pedro garcia mayordomo del señor todos juntos
de un acuerdo y voluntad acordaron y mandaron y mandaron
lo siguiente

Este dia se acordo y comunico por los dichos señores
oficiales que por quanto este concejo tiene
un pleyto sobre terminos con la villa de los
santos en el consejo real de comisiones de su
magestad el qual esta visto y por votar y este
tiene dos sentencias en su favor y si se dilatase
mucho el votarlo podria morirse algun
oydor de los que lo avian visto y para tornarlo
a ver se gastaria mucho dinero y aviendolo comu
nicado muchas vezes acordaron y mandaron

que baya el señor licenciado hernando gallardo
a la corte a hazerlo botar y sentenciar
y traya executoria dello y ansimismo
entienda en cotto pleyto que este conçe
jo trata con el conçejo de la mesta sobre los
serviçios y montazgos que pende en el su
consejo de contadoria mayor en la corte de
su magestad real y sobre todo uno y otro
haga todo aquello que convenga a este
cº y mandaron que lleve y aya de salario
por cada un dia que se ocupare en los dichos
negoçios de yda buelta y estada veynte
y tres reales lo qual acordaron y mandaron
y lo firmaron los que supieron y por los que no
yo el estribano doy fe que lo mandaron
ansimismo se acordo que por quanto se que
bro una campana de la yglesia mayor desta
vª y se haze otra de doze quintales que ten
dra de costa para acaballa de hazer y po
ner en perfiçion quinientos ducados
antes mas que menos que pida

ante su mag.t en el su consejo de las hordenes
licencia para vender a pasto las dehe
sas desta villa y parte que baste de lo que
se soha vender y suele y en ello hagan lo q
convenga y firmaronlo de sus nonbres

Pedro Gutierrez — Diego Flores

Pedro Gutierrez — Alonso Gutierrez — Alonso Gutierrez

Fernando Ss.e — Pedro Gomez

Pedro Garcia

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
escrivano del cabildo

En la villa de villafranca en treze dias del mes de marzo de mil y
quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayunta
mi.º a son de campana tañida como lo an de costumbre non
bradamente los muy magnificos señores el lisençiado hernando
gallardo y alonso de alonso de alcaldes hordinarios
y p.º gutierrez y hernando sanchez y alu.º gutierrez
y hernan sanchez y ju.º cambrano y mateos g.ª y gar
çamyn y d.º lopez rregidores y p.º arçaz alguazil y
alu.º g.ª mayordomo del q.º todos juntos de una yuerdo y
voluntad acordaron y mandaron lo siguiente

Y este dia atento a que en el cabildo pasado se acordo
que el señor lisençiado gallardo si acordo fuese a la
corte de su magestad sobre los pleytos que este
q.º tiene con la villa de los santos y con el q.º de la
mesta sobre los servicios y montazgos y a pe
dir y ganar licençia para vender çierta par
te de las dehesas a pasto para hazer la can
paña que esta quebrada y a cortes no goçios que
tocan el conçejo y no se hallaron presentes
al dicho mandato que se hizo en treze dias deste
presente mes no se hallaron presentes alu.º gu
tierrez y mateos g.ª y ju.º cambrano y d.º lopez

e fyaacc leco [illegible] ctas gnaco quere [illegible] cas gllados xpa cnñdo segor [illegible] plaqueang [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de villa franca en veynte y cinco dias del mes de marzo de mil
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida como lo an de costumbre nonbradamente los muy
magnificos señores el licenciado hernando gallardo y hernando
salguero y pedro gutierrez y mateos garcia y hernando sanchez
y diego lopez regidores y pedro arcaz alguazil mayor y alonso garcia
mayordomo del concejo todos juntos de una querdo y voluntad acor
daron y mandaron lo siguiente y ~~pedro gutierrez~~ juan cambrano y al
naro gutierrez y garcia mijn

En la villa de villa franca en veynte y cinco dias del mes de marzo de mil
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayun
tamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre
nonbradamente los muy magnificos señores el licenciado hernando
gallardo y ~~[illegible]~~ de alcalde ordinarios y hernando
salguero y garcia mijn y alonso gutierrez y pedro gutierrez y diego
lopez y juan cambrano y mateos garcia regido
res y pedro arcaz alguazil y alonso garcia mayordomo del con
cejo todos juntos de una querdo y voluntad acor
daron y mandaron lo siguiente

Y este dia se acordo que en quanto al limpio de un man
damiento del señor governador desta provin

dichas yerbas luego y dello doy fe

50

Resteria se acordo que por quanto aviendo comunicado mu
chas bezes entre los dichos señores oficiales como y que
horden se tendra en dar el tt.º del posito que el p.º desta
villa tiene en pan cozido atento a la neçesidad que
en esta v.ª ay de pan y aviendo visto por esperiençia
como se vido el año pasado y otros muchos que se de
diese a pregonar para que quien mas panes diese
se haria en el remate darian muchos y eçesivos pa
nes de condiçion que por ninguna via aunque mas
condiçiones les pongan ni posturas dan tan mal pan
y tan hecho agua que los pobres y vezinos desta villa
no lo pueden comer ni se gasta porque ya causa se
pierde mucho pan los vezinos desta v.ª padeçen
neçesidad para remedio de lo qual acordaron
que por el cabildo se nonbren amasaderas las
que fueren neçesarias y bastantes para ama
sar el dicho pan las quales sean personas hon
radas y hagan buen pan bien cozido y sazonado
para que los vezinos pobres y pasageros y los
demas lo puedan bien comer y que para ello se
haga buen saya para ver los panes que salen de
cada una haneçia para que las panaderas nonbra
das acudan con los panes que se hizieren de la dicha
en su ya y ansi lo acordaron y mandaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4

Ansimismo se acordo que para que aya hordenamiento y quenta
en el dar del pan cozido y que todos los pobres y mas
vezinos gozen dello conforme cada uno al gasto
que tiene acordaron que se de por cedulas y a ca
da vez se le repartan por el cabildo conforme a la
costa que tiene cada uno y al tt.º que el posito tiene
que es muy poco para que todos gozen dello
y ansimismo se acordo que en cada sitio desta
villa se nonbren un onbre conrrado y rrico y de
fialdad para que en cada casa del uno dellos se de
y quien pela las cedulas que en su casa se le echaren
por que alli se le dara pan para las conplir y
se le llevaran el pan necesario y dello doy fe

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Ss.º del cabildo

En la villa de villafranca en tres dias del mes de abril de mil y quinientos
y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida como lo an de costunbre nonbradamente
los muy magnificos señores el licenciado gallardo y alonso gonçalez
de alcalde alcaldes hordinarios y juº de soto el ferez de su magestad
y hernan sanchez guero y pº gutierrez y mateos gonçalez y hernan
gonçalez y juº canbrano y pº gonçalez y diº lopez y mynfeores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Regidores y Dº nr alguazil mayor y Alº de
mayordomo del Cº de los quintos del nr Rey y
voluntad o vzidores y mandaron lo siguiente

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y cinco
dias del mes de enero de mill y quinientos y
treinta y nueve años en presencia de mi Juº
Rodriguez escrivano de su Mgd y del numero
de esta villa y testigos yuso escriptos se juntaron
en cabildo y ayuntamiento segun que lo han
de uso y costumbre de lo hacer los señores
Justicia y Regimiento de esta villa que son
los siguientes Juº Fernandez de Valencia
alcalde ordinario por su Mgd y Juº Rodriguez
Calderon alcalde ordinario por el Duque nr
señor y Juº Rodriguez de Valencia y Juº
Rodriguez de Valencia el mozo y Juº Rodriguez
Calderon y Juº Rodriguez Calderon el mozo
y Juº Rodriguez Calderon el tercero y Juº
Rodriguez Calderon el quarto y Juº Rodriguez
Calderon el quinto y Juº Rodriguez Calderon
el sexto y Juº Rodriguez Calderon el setimo
y Juº Rodriguez Calderon el octavo y Juº
Rodriguez Calderon el nono y Juº Rodriguez
Calderon el decimo y Juº Rodriguez Calderon
el undecimo y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimo y Juº Rodriguez Calderon el
decimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
decimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
decimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
decimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
decimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
decimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
decimonono y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
centesimo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
centesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
centesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
centesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
centesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
centesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
milesimo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
milesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
milesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
milesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
milesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
milesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
septimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
octomillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
nonamillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
decimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
undecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
duodecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
tredecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quattuordecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quindecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
sexdecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
septendecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
octodecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
novendecimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
vigesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
trigesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
cuadragesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quincuagesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
sexagesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
septuagesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
octogesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
nonagesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
centesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
ducentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
trecentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quadringentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quingentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
sexcentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
septingentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
octingentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
nongentesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
milesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
bimillesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
trimillesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quadrimillesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimooctavo y Juº Rodriguez Calderon el
quintamillesimillesimonono y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimo y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimoprimero y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimosegundo y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimotercio y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimoquarto y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimoquinto y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimosexto y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimoseptimo y Juº Rodriguez Calderon el
sextamillesimillesimoo

para la dha provision fue nonbrado hernan sanchez cavallero regidor al qual le mandan tenga en su poder la provision y instruçion y hagan todo lo que por ella su magt manda

Este dia se acordo de nonbrarse panaderas para que amasen el pan del posito para dar a los vos desta villa y nonbraronse las personas siguientes por los señores oficiales del cabildo fueron las personas siguientes

r elvira gonçalez hija de alvo gonçalez de juo myn
r elvira sa hija de garça sa de alonso sa
r juana sa hija de po arcaz
r ynes sa muger de dho hernandez de esteban myn
r ysabel gonçalez bibda muger de juo perez difunto
r maria garça muger de franco sa de alonso sa
r ynes sa bibda muger que fue de go gutierrez
r maria sa muger de juo lopez romo
r catalina sa bibda muger que fue de ro sa hidalgo
r leonor ga muger de go myn de cabeça lavaca
r a juana sa bibda muger que fue de po arcaz de juo rr
r ysabel sa muger de alvo ga flores
r marina nuñez muger de juo merchan
r maria esteban muger de franco ortiz
r elvira lavada muger de hernando diaz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y fabel mo[n] q[ue] mige de y[uest]ro

[re]lgmalejo nonbramy[en]to fecho y[uest]os [re]nozes [co]fia[n]

les yo [Pedro] fra[n]che[s] m[e] dela y[gle]sia mayor de la yglesia de

Sinterlejo nonbramy[en]to fecho y[uest]os [re]nozes [co]fia[n]

les [co]tho dy[ch]o

Yo [Pedro] fra[n]ches

m[e] dela yglesia

[En] la villa de Vrtella [Gra]da a [quin]ze dias del mes de abril de mill y

[quinie]ntos y [cin]quenta y [un] años estando en la yglesia mayor de la

dicha villa de Vrtella [ante] mi [Pedro] fra[n]ches clerigo m[e] dela dicha

yglesia y [ante] los [tes]tigos de yuso escriptos parescieron [Juan] de

Vrtella alcalde hordinario y [Hernando] fallon

de fallon de alcalde hordinario y [Hernando] falgueras

de fuentes y [Alo] fuentes y [Gra]da y [Juan]

[Gra]da y [Juan] de [Pedro] y [Juan]

[Gra]da y [Juan] de [Pedro] y [Juan]

[Gra]da y [Juan] de [Pedro]

En la villa de villafranca nueve dias de mes de abril de mill
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo e ayuntamiento
segun se tiene de costumbre a son de campana estando en el
nobradamente los magnificos señores el licenciado hernando gallardo y al
ssdo de alcaldes alldo hordinario y hernan sanchez y pedro gonçalez
y mateo garcia y alvaro gonçalez y juan ... y juan de soto al
ferez de su magestad y hernan ... regidores y pedro arias alguazil
y alvaro garcia mayordomo del concejo todos juntos de una querida y
voluntad acordaron y mandaron lo siguiente y mi ... flores ...
y garçia ... regidor y pedro gonçalez ...

Este dia por los señores oficiales visto que no a abido persona
que aya puesto las carnes de carnero y las demas carnes y que
es ya bispera de pasqua y que el pueblo quedaria y estaria
mal sin ella acordaron y dieron asiento con ... benitez
que desta villa para que de y con precio en carneros
para los pesar en la carniceria de esta villa y que por ellos se le
de por cada uno de ganancia un real y que se haga
en saya y se le de la dicha ganancia y que los bienes no entren
en la saya sino que se queden para la costa del cortador y que no
con premas de cien carneros antes menos y que si du
rante que los pesare sobrere alguna persona que
quisiere poner las carnes y se le rescibiere se a con
con dias en que le tome los carneros a como le costaron y dan
dole el real en cada uno de ganancia mas lo que se los dexen
pesar hasta que los acabe de pesar conforme a la que saya
y que el dicho alvarez no sea obligado a pagar alcaba
la ninguna y ansi lo mandaron y el dicho alvarez los a
de con pran de su propio dinero y se le da el carneril para
que los traiga y por mandado del cabildo

Pedro sanchez
escribano del cabildo

Y este dho dia mes y año dho pareçio en el cabildo ante los señores
Ofiçiales Hernando [illegible] y dixo que el dara los dhos çien
carneros que a de dar el dho alonso benytez y con las dhas
condiçiones con tanto que no le den mas de ganançia de
beynte y seys mrs en cada cabeça y ansi lo dixo y dello
doy fe

Pedro Sanchez
mro del cabildo

En la villa de villa franca en diez y ocho dias del mes de abril de mil y
quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento son
de cam[illegible] como lo an de costumbre nonbradamente los
muy magnificos señores el licençiado Hernando Gallardo y alonso [illegible]
de alonso sanchez alcaldes hordinarios y alonso gutierrez y juan çambra
no y pedro gutierrez y mateos garçia y hernando [illegible] regidores y alonso
garçia mayordomo del dho y [illegible] flores y [illegible] regidores

Este dia se acordo que se conplen çiento y ochenta fane
gas de trigo a beynte y tres reales la fanega de trigo a ten
to a la neçesidad grande de trigo que esta tabla tiene y que
se de hbrança para que el depositario lo pague
para que del se proveyan los vezinos por hordenes
te cabildo y lo firmaron

Juan gutierrez maçarro
Mateos garçia
Pedro gutierrez
Juan ambrosio
Hernando [illegible]
Juan flores
por mandado del cabildo
Pedro Sanchez
mro del cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de villafranca en veynte dias del mes de abril de mil
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayun
tamiento a donde con pena tenida como lo an de costumbre
nonbrada mente los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo
y alonso de alonso de [illegible] y hernan [illegible] y pedro gutierrez
y mateos [illegible] y alonso gutierrez y hernan [illegible] y juan [illegible]
y diego lopez regidores y alonso [illegible] mayordomo del quinto todos
juntos de un acuerdo y voluntad acordaron y mandaron
lo siguiente

Resta dia se acordo que se le requiera a los repartido
res del servicio que se junten luego y repar
tan el dicho servicio de su magestad y repartan todos
los mismos que se repartieron el año pasado de se
tenta años y mandaron a mi pedro sanchez mayordomo del cabildo
se lo requiera y yo el dicho mayordomo ansi se lo requeri en
sus personas y dello doy fe

Por mandado del cabildo

Pedro sanchez
mayordomo del cabildo

[illegible] villa [illegible] cabeçuelas y [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] estando en el [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible] [illegible] como lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mayordomo del concejo todos juntos de buena gracia y bo
luntad acordaron y mandaron lo siguiente

~~y este dia se acordo y mando que se le mande a dicho~~

y este dia visto por los señores cofiçales como la
capilla que el dotor alvº lopez fundo en la yglesia
mayor desta dicha villa esta muy mal reparada
y en grand daño y perjuyzio de la yglesia
~~y~~ ~~[illegible]~~ y en bien desta villa y que por
los señores visitadores y el señor prior
abiendola visto ~~[illegible]~~ y visto el grande
yn conbiniente y daño que rreçebia la y
glesia mandaron çiertos mandatos al dicho
gutierrez ~~[illegible]~~ yerno del dicho dotor alvº
lopez que ya es la dicha capilla bea el manda
to del señor prior que le fue notificado
al dicho dº gutierrez y lo que pla y çerre
ya cabe la capilla muy en forma y si lo
ego no lo hiziere se manda se baya a lue
go al señor prior o al señor probisor y
se pida ante su señoria y md a premiar al
dicho dº gutierrez a que luego haga ya
erre la dicha capilla como le esta mandado y se
pida ante su señoria y md todo lo que con
venga para que la dicha capilla se

se cierre y se acabe y manda se le notifique
al dicho Diego Gutierrez y no lo cumpliendo se
mandaba ya el procurador del cabildo al señor
prior al señor provisor a que le haga
cumplir y haga todo lo que convenga al
concejo y ansi lo proveyeron y manda
ron

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
del cabildo

En la villa de Villafranca en quatro dias del mes de mayo de
mil y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayun
tamiento a donde con pena tan mandada como lo an de costum
bre nombradamente los muy magnificos señores el licenciado her
nando Gallardo y alcalde Alonso Hordinaria y Miguel Flores y Diego Lopez
y Pedro Gonzalez y Matias Garcia y alonso Gutierrez Macias y Garcia
Guerrero y Hernando Regidores y Pedro Garcia alguazil
mayor y alonso Garcia mayordomo del cabildo todos juntos
de una querida y voluntad acordaron y mandaron
lo siguiente y Juan de Soto alferez de su ma
gestad se hallo presente a este mandato

restedio Abiendose platicado y comunicado los
señores oficiales como los dias pasados que
rien de venir a esta villa dos compañias de sol
dados en diferentes vezes y visto el daño
perjuyzio y escandalo que suelen hazer en
los pueblos y los yncon binientes que de
venir a ellos resulta y siendo por muchos
vezinos desta villa dicho a los dichos señores ofi
ciales que diesen horden de no los de exarbe
nir y que evitasen el escandalo que de venir
podria suceder acordaron que se les diese
a cada una compañia nueve ducados porque
no entrasen en esta villa y ansi se hizo y
se le dieron los quales atento que el dicho no tiene
propios ni tfunos se tomaron pres
tados para se los dar y repartirse por
los vezinos desta villa pues fue en su provecho
y les quitaron los hices pedes y el escandalo
que podian tener y que los vezinos se abian no
freçado a los dar y atento a la neçesidad que
al presente ay que los vezinos estan con neçesi
dad y trabajo acordaron se suspenda el
dicho repartimiento hasta el agosto deste pre

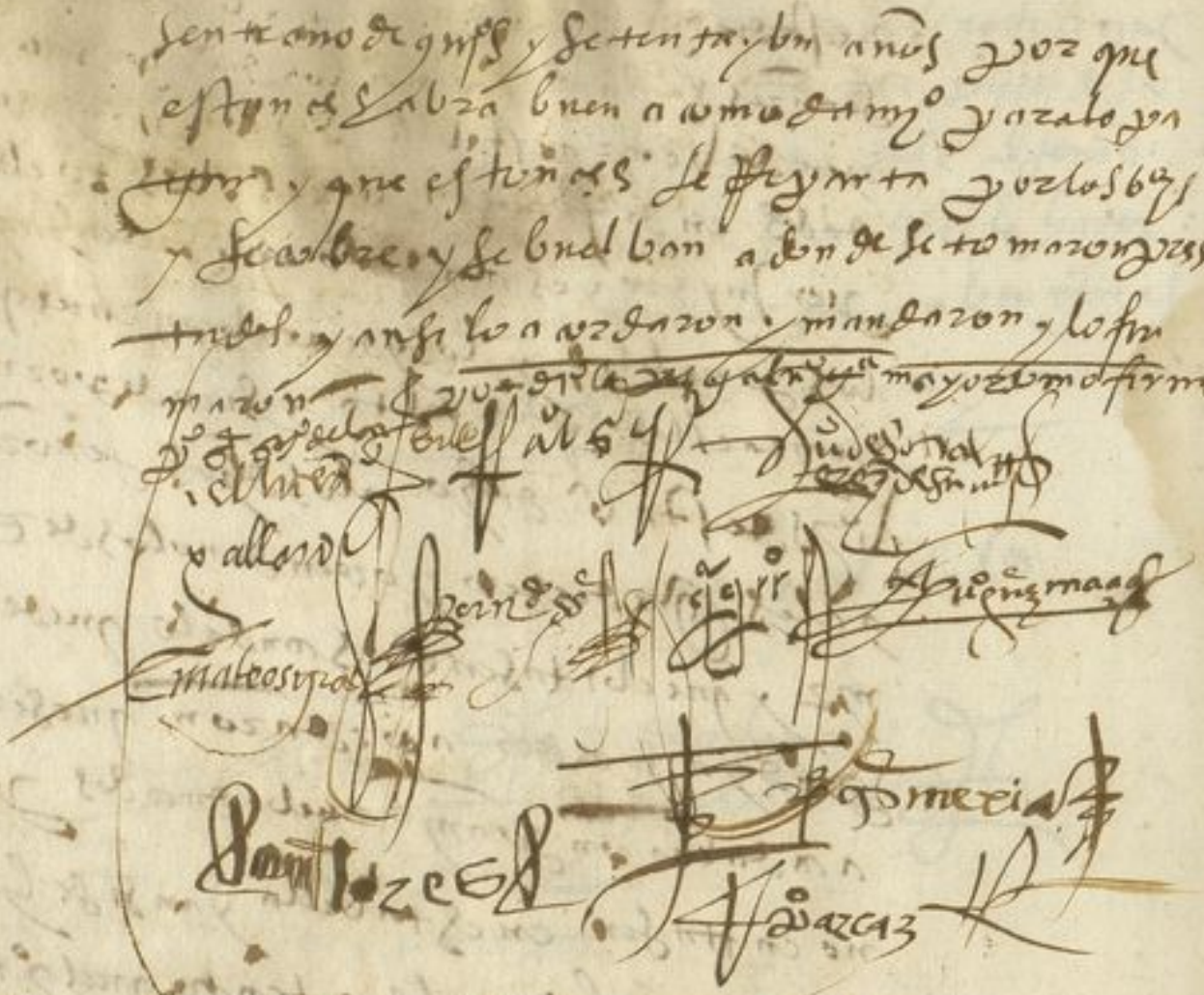

sentenciado de quinientos y setenta y un años porque
estonces sabra buen acomodamiento para lo pa
gar y que estonces se reparta por los bezes
y se cobre y se buelban adonde se tomaron pres
tados y ansi lo acordaron y mandaron y lo fir
maron [illegible] mayordomo firmo
[illegible] Alonso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Por mandado del [illegible]

Pedro Sanchez
[illegible]

Este dia se acordo de nonbrar executor y se
nonbro a Juan [illegible] maestro [illegible] desta villa al qual
se le manda dar de su salario la quinta
parte de todas las penas que cayeren en
su libro ansi del [illegible] como de penadores y
mandan en [illegible] libro donde asiente las pe
nas y de quenta y razon dellas y ansi
lo mandaron

Luego pareçio presente en este dicho cabildo el dicho
[illegible] y dixo que açetava y açeto el dicho
cofiçio de el [illegible] y prometio y juro
a dios y a una [illegible] en forma de derecho de [illegible]
bien y fielmente [illegible] y que tenia libro donde
se asienten todas las penas sin defraudar
[illegible] de las dichas penas y lo
firmo Juan [illegible]

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
[illegible] del cabildo

En la villa de [illegible] en onze dias del mes de mayo de mill
y quinientos y setenta y un años estando los muy señores
el licenciado Gallardo y [illegible] y [illegible] flores y [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] regidores y [illegible] mayordomo del [illegible] estando [illegible]
[illegible] en su ayuntamiento [illegible] de campanata [illegible] segun que
lo an de uso y costumbre acordaron e mandaron lo siguiente

Este dia ante mi [illegible] parecio presente [illegible]
[illegible] del servicio de [illegible] y dixo que el [illegible] el
libro del repartimiento del servicio de [illegible] que le a sido en
[illegible] pagar los [illegible] que le [illegible] partidos al recevidor
que lo ovieren de aver en la villa del [illegible] en otras partes
y que dara fianças a contento del [illegible] que si algunas costas
se hizieren por la dicha cobrança que las pagara [illegible] que
ovieren de aver los oficiales del [illegible] conforme al remate que
en el remate [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible]

Testadia

en la villa de villa frana en dezi ocho dias del mes de mayo de
mill y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y
ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de costu
mbre nonbrada mente los muy magnificos señores el licenciado
hernando gallardo y alonso de alcalde y alcaldes hordina
rios y juan de soto alferez de su magestad y hernando salguero
y pedro gutierrez ~~[illegible]~~ y hernan sanchez y alvaro
gutierrez y mateos garcia y garcia mijn y pedro go
y juan cambrano y diego lopez y mijn flores regido
res y pedro arcaz alguazil mayor y alvaro garcia ma
yordomo del pueblo todos juntos de un acuerdo y vo
luntad acordaron y mandaron lo siguiente

Testadia se dio libranza a alvaro garcia flores vecino
de esta villa y estibano publico que es desta
dicha villa de dos mil y setecientos y setenta
y dos maravedis que el pueblo le devia por hazer
la provança que por mandado del pueblo hizo
en el pleyto que el pueblo trata con los hidalgos
desta villa sobre la mitad de los oficios

la qual hizo por nonbramiento que este cabildo
hizo en alonso lopez su estrivano la qual ynfor
maçion hizo desde veynte y nueve dias de
nobrenbre hasta dezi seys dias de hebrero
como se contiene en la receptoria que de su
magestad se traxo para hazer la dicha proban
ça y en la misma ynformaçion se contiene
y luego por ~~[illegible]~~ y hernan salguero y
garçi mynrregidores dixeron que contradi
zen la librança dada por los señores cofi
çiales en que mandan librar a alonso lopez
mayordomo los mrs en ella contenida a alonso garçia flores
mayordomo y le requieren las bezes que de derecho son
cobligados no le den ni paguen los dichos mrs
con protestaçion que hazen que si los pa
garen sea a su rresgo y no del concejo y lo piden
por testimonio
y ansi mismo requieren a alonso garçia mayor
domo del concejo no acete ~~[illegible]~~ ni pague ningunos
mrs de los contenidos en la dicha librança con
protestaçion que lo que pagare sera a
su cargo y rresgo y no del concejo y lo
piden por testimonio
Pedro Sanchez
mayordomo del cabildo

y estedra ser verdad que tenemos que en esta villa no
ay (o) hospital de la misericordia que mire por
sus pobres enfermos y que muchas veces
tiene mucha necesidad de camas y de otras cosas
para curar a los pobres enfermos y que
para remediar esta necesidad seria muy
provechoso que en esta villa hubiese un hospital
y para ello seria menester mucha hacienda
y para hacer esta hacienda seria menester
que todos los vecinos de esta villa diesen
alguna limosna para ello y que esto
sabe este testigo porque lo ha visto

Y estedra ser verdad que muchas veces
a (o) dos (o) tres pobres enfermos
y pobres de esta villa
y de fuera de ella vienen a pedir limosna
a las puertas de las casas de los vecinos
de esta villa y que esto sabe este testigo
porque lo ha visto

Y estedra ser verdad que muchos de los vecinos
de esta villa

mandan a los repartidores del servicio no bodes car
guen ni quiten porque el q̃ enbia a suplicar del man
damiento del señor gobernador alcerena y ha gasto
de lo que convenga al y.º

el señor licenciado hernando gallardo alcalde hordina
rio no bino en este mandato

por mandado del cabildo

[illegible]
[illegible] del cabildo [illegible]

En la villa de villafranca en veynte y quatro dias del mes de
mayo de mil y quinientos y setenta y un años estando en su ca
bildo y ayuntamiento a donde canpa natamiento como lo an de
costumbre nonbradamente los muy magnificos señores el licenciado
hernando gallardo y alonso [illegible] alcaldes hordinarios
y juan de soto alferez de su magestad y hernan salguero y
hernando [illegible] y [illegible] y alonso gutierrez y pedro gonçalez y
[illegible] flores regidores y pedro arcaz alguazil y alonso
garcia mayordomo del q̃ todos juntos de una querdo
y voluntad acordaron y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo por los señores oficiales que
se des a cote la leña de la dehesa del hino al desta
villa del monte del carneril y bera del [illegible] mendro
todo lo que fuere fuera de majada por donde se
echara el surco que por mandado del q̃ se echara

hazia la parte de los barbechos y ttigos que estan hazia el termino
de la fuente y mandan que cada un bi pague por cada canga
quatro mrs y mandan se des a cote lunes y martes que se
contaran beynte y ocho y beynte y nuebe dias deste presente
mes de mayo y mandan que nadie haga cepas ni carrascos ni
matas negrales ni hacinas ni dexen ninguna leña hecha
so pena que la pagaran conforme a las hordenanças del q.o y que
~~este dia se acordo por los señores sofrçales~~
nadie eche a hazer leña ninguna hasta que tañan a la
campana y que todos bengan por el camino de villalba y por
el camino del balle so pena que los que fueren por otro ca
mino se penaran y le llebaran la pena conforme a las
hordenanças del q.o

Vis. de term.os

este dia se acordo por los señores sofrçales que se bisiten
los termynos y dehesas desta billa para el juebes que
se contaran treynta y un dias del mes de mayo y para
ello se manda a los sofrçales bayan y asisten a la dha
visita so pena de seyscientos mrs y ansi mismo man
dan nombrar personas que bayan a la dha visita que la saben
y entienden y ansi lo proveyeron y man
doron y dello doy fe

por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
mo. del cabildo

En la villa de Villafranca en Veynte y seys dias del mes de mayo
de myll y quinientos y setenta y ocho años estando en cabildo ayuntado
mi señor el corregidor y por ante mi el escribano de su merçed nombrado
dixeron que por quanto los muy magcos señores del Consejo de su
Magd por su provision real y cartas ordenanças y mandamientos
y provisiones que para ello tienen dadas y despachadas
y entre otras cosas por una provision real que para ello tienen
dada y despachada mandaron a todos los concejos de estos
Reynos que en sus concejos hagan ordenanças y
Con todo lo qual

[illegible]

Y estando en este dicho ayuntamiento estando tambien
presente en la villa de los dichos señores del Consejo
mandaron que en todos los concejos destos Reynos
se hagan ordenanças para el buen gobierno
destos mismos Reynos y para el buen tratamiento
de los naturales dellos y para el buen gobierno
de la republica dell

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de villa rana en treynta y dias del mes de mayo de mil
y quinientos y setenta y un años estando en Zumbildo y a junta mi o a son
de campana tañida como lo an de costumbre nombradamente
los muy magnificos señores el licenciado Hernando Gallardo y alon
so de Alonso de Alles hondinarios y Juan de Soto alferez
de su magestad y Pedro Gutierrez y Hernan del Guerro y Hernan
Sanchez y Pedro Gonçalez y Martin Flores Regidores y al nuestro
mayordomo del dicho todos juntos de buen acuerdo y bolunta
acordaron y mandaron lo siguiente

en la villa de villafranca en cinco dias del mes de junio de mil
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tañida como lo an de costumbre nonbrada
mente los muy magnificos señores el licenciado hernando gallardo y alonso
de alvarado alcaldes hordinarios y juan de soto alferez de
su magestad y hernando de y hernan sil guerro y diego lopez y juan
cambrano y mateos garcia y martin flores y alonso gutierrez
y garcia martin y pedro gonçalez y pedro gutierrez regidores
y pedro arcaz alguazil y alonso garcia mayordomo del concejo to
dos juntos de una querida y voluntad acordaron y man
daron lo siguiente

Este dia estando juntos todos los señores ofiçia
les para hazer y elegir ofiçiales para este
presente año de quinientos y setenta y un años en
presençia de mi pedro de [illegible] del ayuntamiento y de
por los señores ofiçiales fueron nonbrados
por testigos alonso de diego garcia y juan gu
tierrez de pedro gutierrez por personas
que esten y asistan a la dicha eleçion y
luego los señores ofiçiales hazeron traer
el arca donde esta el cantaro de los alcaldes y en
presençia de los dichos señores ofiçiales y testigos
se abrio y se saco el cantaro y se abrio
y un niño de pequeña edad metio la ma
no y saco una pelotilla y en ella una

Cedula que dezia alonso de dº gª por alle
ordinario con treynta y siete votos.

Luego metio la mano el dho mrno y saco cotta
pelotilla y una cedula en ella que dezia el
licenciado senabria por alle ordinario
con quarenta y un votos lo qual dhas cedulas
se enhilaron con las cottas que estavan en
hiladas y se echaron en el arca.

Luego se bolvio el dho cantaro a la dha arca
y se cerro con las quatro llaves lo qual yo el dho
mrº vi cerrar y ansi mismo la vi abrir por
los señores alles y llaveros.

Luego se nonbraron las personas siguientes
para el guazil mayor por este año presen
te

Luego el señor licenciado alle nonbro por alguazil
a pº gª de alvº mrn

Luego al dº alle nonbro a dº hernandez hijo de pº d

Luego pº gutierrez rrº nonbro a garcia mexia
vasal

Luego hernando de rrº nonbro a mrn teores el moço

Luego hernan sal guero rrº a rrº garcia hidalgo
el moço

y p.º gonçalez de bernal gonçalez

y garçia mynn rr.º a al maçias hijo de g.ª de maçias

y alu.º gutierrez rr.º a hernan g.ª chico hijo de al g.ª
chico

y mynn flores a p.º vazquez de al flores

y d.º lopez rr.º a ju.º lopez de hor.do g.ª

y ju.º can br.º rr.º a p.º gordillo de p.º gordillo

y mateos g.ª rr.º a gomez hernandez de fran.co hern.z

y p.º arcaz al guazil a p.º de herrador

y alu.º g.ª mayordomo de q.º a garçia mynn arcaz

luego se les hizieron suertes de todos estos non
bres arriba nonbrados y se echaron ben un canta
ro y se dio bueltas y metio un niño la mano y sa
co una çedula que dezia alonso maçias y otra
que dezia garçia mynn arcaz

y luego se nonbro mayordomo de q.º

y el señor lisençiado nonbro a hernando gallardo

y el señor al d.º alcalde a p.º fran.co lopez de al lopez

e luego se nonbro mayordomo de la yglesia ma
yor
e el señor lisenciado a juº gutierrez de pº gutierrez
e al sr alde a francº de alº
e el alferez a gª lopez de juanton
e hernan sr a diº mjn arias
e mateos gª al bachiller diº gª
e hernan salgueiro a alº gutierrez
e diº lopez a juº lopez de hernan sr
e pº gr rrº a pº gonçalez de bernal gr
e gª mjn rrº a sebastian sr de peda
e pº gutierrez rrº a pº gutierrez su padre
e alvº gutierrez a hernan sr caballero
e mjn flores a alvº garçia flores
e juº çanbrº rrº sr su hermano
e pº arias al guazil al de peñaranda
e alvº gª mayordomo a pº gª de alº lopez
y luego se hizieron suertes de todos los non
brados y se echaron en un cantaro y lo menearon
y metio la mano un nymo pequeño y sacobraçe
dula que dezia rrº sanchez de juº çanbrº

y luego se nonbro mayordomo dela coronada
y el señor lo sevaçado a bª sª dela dueña
y al sª albe a fran sª de al sª
y el alferez a peñaranda el brezo
y pº gutierrez a garçia lopez de jn anton
y hernan sª a dº mjn arcaz
y mateos gª albachiller dª garçia
y hernan salguero a al gutierrez
y dº lopez rrº a jn lopez de hernan sª
y garçia mjn alvº gutierrez su hermano
y alvaro gutierrez a anton sª
y mjn flores alvº gª flores
y jn çanbrano a rº sª de al sª çanbrº
y pº gonçalez rrº a pº gª de bernal gª
y pº arcaz alguazil a jn lopez romo
y alvº gª mayordomo del yº a al benitez
y luego se hizieron suertes de todos los nonbrados y se echaron en un cantaro y se meneo y metio un niño la mano y saco una çedula que dezia alvº garçia flores
y luego se hizo mayordomo dela conçeçion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]
[illegible]
[illegible]

en el libro de los acuerdos desta v.ª y lo dan
por ningun uno y de ningun valor ni efe
to para que no goze del sino quando
alguna cosa hiziere por este q.º se le
pagara y mandaron se lo notifique y
que den del dia de la notificaçion no goze
del dho salario y mandaron al dho g.ª s.ª
de esta rebocaçion al lisençiado Sena
bria y con el lo comunique si se rebo
cara como y si dixere que no se lo de al
dho lisençiado Senabria para que lo
rebo que antes que venga de la corte

Y por que haga todo lo suso dho manda
ron se le di por su salario y trabajo
veynte reales

Yten se responda a una provision que
le fue notificada a este q.º de pedimiento de do
ña catalina mexia madre del lisençiado
montemayor sobre çierto salario que
dize que este conçejo debia al lic.do su
hijo que a este q.º le fue notificada y sobre

68

ello haga todo lo que convenga a este q°
y ansi mismo se le manda al dho garçia
q̃ sepa el estado del pleyto que este q° tra
ta con el q° de la mesta sobre los servicios
y traya razon del estado en que esta el dho
pleyto y sobre todo haga todo lo que con
venga al q° y ansi lo acordaron e manda
ron

Por mandado del cabildo

Pedro Sanchez
Srio del cabildo

Este dho dia se acordo que los cabildos hordina
rios se queden para los domingos desde oy
hasta el dia de santa maria de agosto todes
te año y que todos asistan a los dhos cabil
dos so pena de dos reales atento que es
tien poder cosecha y que estan los ofiçia
les cojuntos

Este dia visto por los señores ofiçiales la des
horden que ay en el dar carne de carnero aten
to que no ay cobligado y que si ansi pasa

se no abria ja mas cobligado y el alcabala se
defraudaria y acordaron y mandaron que
dende aguja delante qualquiera persona
que quiera pesar carne de carnero no la
pueda pesar mas de a beynte y ocho mrs
cada libra y que las asaduras se den por li
bra de carne y que no se pese y que pague
de cada libra dos mrs de alcabala y que el que
la pesare llame al alcabalero para que
rromanee la dicha carne so pena que si lo con
trario hiziere yn quitra en pena de seys
çientos mrs cada una vez que lo contrario
hiziere y la pena sea la mitad para el
concejo y la otra mitad para el denun
çiador y que ningun ofiçial alguno ni re
gidor pueda dar liçençia contra el te
nor deste mandato so pena de seys çien
tos mrs y el mandato o liçençia se en si
ningun tiempo y que toda vía se guarde lo aqui
mandado y proveydo

Por mandado del Sr.

Pedro Sanchez
Mº del cabildo

69

En la villa de villa franca en diez dias del mes de junio de mil
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayunta
mi.o a son de campana tañida como lo an de costumbre
nombrada m.te los muy mag.cos señores alonso s.r de di.o g.a
alcalde hordinario y ju.o de soto alferez de su mag.t y her
nan salguero y p.o gutierrez y alu.o gutierrez y hernan
sanchez y garçia m.n y di.o lopez y p.o gonçalez y ju.o can
brano y matheos garçia y m.n flores regidores y alon
so maçias alguazil mayor y hernando gallardo mayor
domo del c.o de buen querido y voluntad acordaron y man
daron lo siguiente

Este dia se acordo de hazer eleçion de m.o de la bil
do y se hizo en esta manera q

al señor al s.r alcalde a p.o s.r cambr.o el mayo
el señor alferez al bachiller a guilar
m.n flores a alu.o g.a flores
hernan salguero a di.o gutierrez carvajal
p.o gutierrez a di.o gutierrez guerrero
hernan s.r a p.o maçias [illegible]
matheos g.a a garçia s.r m.o
g.a m.n a ju.o maçias de soto
di.o lopez a hernan s.r m.o
p.o gonçalez a p.o rengel
ju.o cambr.o a p.o s.r de ju.o cambr.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

70

que se ogn pare en ser biçio del dho q̃
ano reales y el dia que bi pjo ren dor mje
a su casa ttes reales y dello doy fe

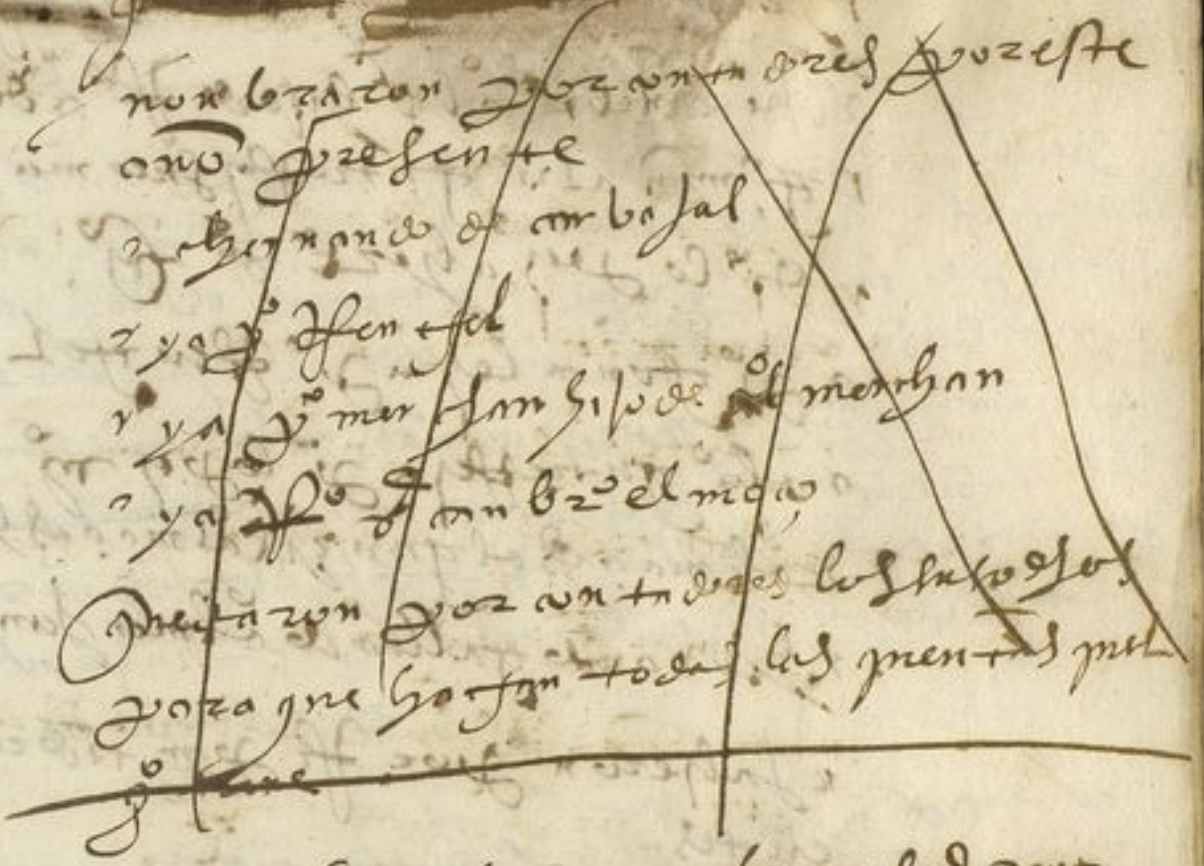

[illegible]

nonbraron por contadores por este
año presente
a hernando de carbajal
y a p.º rentel
y a p.º merchan hijo de al merchan
y a r.º de cambr.º el moço
quedaron por contadores los susodichos
para que hagan todas las quentas que
[illegible]

este dia se nonbro de conformidad por
los señores oficiales a her.do de carbajal
por contador del q.º
hernando gallardo mayordomo del q.º lo contta
dixo y gano a mjn y p.º fr.º regidores lo contta dixe
ron y dello doy fe
y en los demas ttes contadores hecharon suer
tes
y el señor alde a r.º de cambr.º el moço
y el alferez albachiller a gaylar
y mjn flores a lu.º g.ª flores
y hernan [illegible] de ju.º anton

r p.º gutierrez a ju.º gutierrez el brejo
r matias g.ª a p.º merchan de almerjan
r hernan s.ª a r.º macias [redacted]
r ju.º canbr.º al s.ª hijo de r.º g.ª de al s.ª
r g.ª m.n alu.º gutierrez su hermano
r d.º lopez a her.º s.ª m.º
r p.º gonçalez a p.º rengel
r alu.º gutierrez a p.º lopez m.º
r almaças el gazil almaças hijo de alu.º gz
r hernando gallardo almerjan el brejo
r salieron por r.s partidores los siguientes
r alu.º g.ª flores
r hernan s.ª m.º
r el bachiller aguilar
r alu.º gutierrez de g.ª guerrero
r almaças hijo del paro gutierrez
todos los susodichos quedaron por contadores del q.º para que hagan todas las quentas que el q.º tiene y dello doy fe

por mandado del cabildo

Pedro sanchez
m.º de la bel.do

[illegible] este dia se ayuntaron en cabildo por ante el pareçiere
[illegible] mandaron que se pese la carne que se ha de vender en la car-
[illegible] nicería de la Cobaça de Vejer, lo mismo el sello
[illegible] de Barbate

[illegible] en la villa de Vejer a veynte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y setenta y ocho años estando
en su cabildo ayuntamiento segun se tiene de costum-
bre los muy magcos señores Alonso Ruiz de Ribera
y Matheo Gil y Juan Bermudez y Alonso Gutierrez
~~[illegible]~~ regidores y Alonso Perez de Vera y Alonso
Gaytan de Ayala mayordomo de esta villa todos juntos
de una acuerdo y voluntad acordaron y mandaron
lo siguiente

[illegible] este dicho dia se acordo y mando [illegible]
[illegible] se notifique a la carne de suso [illegible]
[illegible] notifique a [illegible] de suso [illegible]
[illegible] de Vejer [illegible] lo hasta [illegible]
[illegible] de Ruiz [illegible] lo hasta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de villa franca treze dias del mes de julio de mill
y quinientos y setenta y un años estando en su cabildo a campana
tanida segun que lo an de yuso y costumbre nonbradamente
los muy magdos señores al sanchez de dio gra alcalde hor
dinario y juº de so alferez de su magestad y martin flores y pedro
gonçalez y dio lopez y juº canbrano y hernan salguero y her
nan sanchez y mateos gra rexidores y alonso macias al
guazil mayor todos de un acuerdo acordaron lo siguiente

Y este dia acordaron y mandaron a pero lopez
escrivano que de aqui a mañana domingo catorze
dias deste mes de la franca del servicio y ordeno
se le mando al alguazil mayor o su lugar te lo ponga
en la carcel

Y tenle mandaron que cobre la resulta de los mill
reales que se deven del cenco dentro de ocho dias pri
meros siguiente con apercibimiento que no lo hazindo
no le pagaran ningun salario y pro quiraran quien
lo cobre a su costa

E este dia mes y año dicho yo el dicho juº notifico
que lo mando por el dicho cabildo al dicho pº lopez escrivano
y de ello doy fee

Francisco [illegible]

este dia se acordo

[illegible] de blanca [illegible] de [illegible] y quinientos y setenta y un reales / [illegible] en merchuras y mantenimiento [illegible] y con esta suma tasada de [illegible] lo mandaron y cometieron nombrada en esta [illegible] reales / 5. [illegible] dicho dia [illegible] ordinario [illegible] y [illegible] de la otra parte [illegible] y [illegible] y [illegible] y

este dia ... depositario ... cumple ... se ... hasta ... alcalde ... que ... ordinario y ... para ... recibido ... rubricado

En la villa de villa franca en veynte y dos dias del mes de julio de mill y quinientos y setenta y un anos estando en su cabildo a fin de congregacion segun que lo an de uso y costumbre nombradamente los señores ... Sanchez alcalde hordinario y Juº de Soto alferez y martin flores y pedro gutierres y pedro gonçales y Juº lopez y Juº cantharo y alvaro gutierres ... y mateos garcia y hernando sanchez ... y alonso macias alguazil mayor y hernando gallardo mayordomo del concejo todos juntos de un acuerdo y voluntad acordaron lo siguiente

este dia mes y año dicho nombraron y nombraron por depositario de la cobrança de los catorze mil reales y ... que ... para que ... y se ... y ... Juº de portillo ... que ...

... que ... Alonso ... y ... que ... en ... reales ...

[illegible] del escrivano del
Cabildo lo qual hagan luego

r ansimismo se acordo que atento que esta villa
no tiene franca de tº para el posito y no se
halla en esta villa a conplar y avendo sido in
formados que el conde de palma tiene en
esta villa cierto pan de las premencias
se le tome para el posito della y se le pase
a la tasa el depositario del concejo

por mandado del cabildo

[illegible]
[illegible]

r en la villa de villa franca a primero dia
del mes de agosto de mil y dieciocho años estando
en su cabildo y a pinta mil a son de cam
pana tanida segun que lo an de hiso y cos
tumbre nonbradamente los muy mani
ficos señor pº gutierrez y al ssº alcalde
s hordinarios y juan de soto alferez de su
mag y mateos rrs y martin frores y juan
salgero y pº rrs

r este dia parecio en el dicho cabildo al ssº lagos
vº desta villa y dixo que ponia y puso con
carneros capados que los dara en la carneceria
desta villa para proveyr del pueblo atento que
no ay en esta villa obligado y que daria la libra del
carnero a real y el a rrel de a dos reales con que
a de dar la cabeça a ocho maravedis y las asa
duras por libra de carne con las condiciones
del concejo y firmolo [illegible]

Y este dia se acordo que vaya un cubre a hazer a pre-
gonar al Eliba y Guarena y medellin a la almendralejo
y a la Rojo y a Valverde y a otros pueblos donde
le pareciere

por mandado del Cabildo

Fran.co Sanchez

Y en la villa de villa franca a tres dias del mes
de agosto de mil y quinientos y setenta y un años estan-
do en su Cabildo y ayuntamiento a son de campana
tanida segun que lo an de uso y costumbre
nonbradamente los muy magnificos señores
Pedro Gutierrez y Alonso Sanchez alcaldes ordinarios y Pedro Gu-
tierrez y Hernan Sanchez y Hernan Salgero y Martin Flores
regidores y Alonso Macias alguazil mayor
y Diego Lopez y Juan Martin regidores

Y este dia se mando enbarcar el dinero y lo ran-
cie del obligado de la Cabra atento que es foras-
tero y se yra y quedara el pueblo sin carne

por mandado del Cabildo

Fran.co Sanchez

y en la villa de villa franca a cinco dias del
mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de cam
pana tanida segun que lo an de uso y costum
bre nonbradamente los muy magnificos señores
pedro gutierrez y alonso alcaldes hordinarios y juan
de soto alferez de su mag.d y pedro gutierrez y heran
salgero y aluar gutierrez y pedro gonçalez y diego lopez
y garci martin y martin frores regidores y he
rando gallardo mayordomo del conlejo

Y este dia se acordo y mando que aya tasadores
que tasen todos los procesos ~~que~~ y autos
que pasaren ante los escribanos en esta villa
y que no lleven derechos de los procesos que
ante ellos pasaren sin que sean vistos y ta
sados por los tasadores que este cabildo ~~man~~ non
brare / y para ello nonbraron a herando de car
vajal y a diego gutierrez herero y le mandan
que acete el dicho oficio de tasadores con pena
de diez mil maravedis que para ello le ponen
para la camara de su mag.d y gastos de justicia
y mandan se le notifique testado que
man / no vala

Por mandado del cabildo

[signature]

y Villarrilla de rilla franca a seis dias del mes de enero
de mill y vc xxxiij años estando en su Cabildo
y ayuntamiento ajuntados con la campana tomida segun que
lo han de uso y costumbre nombraron a nuestro
mui magco señor Juan perez de Valdelcalde y Hernando
rios de Heredia Alcaldes ordinarios y Hernando
de Heredia Alguacil y mayordomo Hernando martin
de Heredia Juan de Valdelcalde y Juan perez y Diego lopez
y Hernando martin

y este dia juro en forma de derecho Cristobal
Cristobal de Escobar

y este dia se leyo y mando pregonar este Concejo
tiene toma de [illegible] de alcance de cinco
de Cobdicia de [illegible] de casa para cumplir
lo que se contiene en dicho [illegible] y para
Concejo se [illegible] y proveer [illegible]
nero de [illegible] y porque
mo tan trabajoso y con gasto [illegible] que
se [illegible] y los labradores [illegible]
den [illegible] y porque [illegible]
de [illegible] y [illegible] y [illegible]
y de lo que [illegible] para [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

r este dia se mando que se vaya a notificar
al señor gobernador la provision del
cabildo abierto para vender a pasto cierta
parte de las dehesas desta villa para pa
gar la campana que este concejo hizo

por mandado del cabildo

Ruiz
Rº mº

r en la villa de villa franca a diez dias del
mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de
campana tañida segun que lo an de hizo
y costumbre nonbradamente los muy mani
ficos señores Pº gutierrez y alº ssº alcaldes hor
dinarios y Fran salgero y Fran ssº y Pº
gutierrez y alvar gutierrez y Rª martin y
Pº y martin flores regidores y Fran do
gallardo mayordomo del concejo y almacas
alguazil mayor

r este dia requirio garci martin gerero re
gidor a los dichos señores oficiales que a ten
to que su padre fue nonbrado por lla
vero para que tuviese una llave de las del
arca del posito del dinero que se la man den
dar donde no que lo pide por testimonio
Pº Pº gordillo y antonio Fran dez

no lo cobrare sea a su cargo y al pa y no a la del q.
ni de los dhos señores oficiales y mandan se le notifique
al dho depositario

r este dia se le mando a Gerardo Gallardo mayordomo
del Concejo que presente estava que haga arca
donde esten las escrituras y provisiones del con
cejo y se junten si estan pasi y hagalo que con
venga y traya cartas de comunion sobre las
que faltaren y sobre ello hagalo que convenga

r este dia se le notifico a Garcia Macias depo
sitario del Concejo y se le hizo el auto y man
dato de los señores oficiales para que cobre
con todo rigor todo el t.o que por las la
bradores se le deven al Concejo de rentas
y sobre ello hagalo que convenga testado y de se le
no vale vale este auto

vale
esta notificacion

por mandado del Cabildo

[signature]

r este dia se le hizo y notifico a Garcia Macias depositario
del Concejo del t.o y dinero del posito la pro
vision y condiciones del posito y la orden que se
a de tener sobre ello para que ansi lo haga y cumpla
como en ella se contiene no vale esta notificacion

Y este dia se mando que se saque un traslado he
rantes procurador del arancel real de los es
cribanos en la villa de llerena y lo traiga

+

En la villa de villa franca a veynte y cinco dias
del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de can
pana tañida segun que lo an de hueso y cos
tumbre nonbradamente los muy manifiestos
señores pedro gutierrez y alonso alcaldes ordinarios
y juan de soto alferez y alvaro gutierrez y juan
y hernando y diego lopez regidores y hernando gallardo
pedro mayordomo del concejo y alonso macias alguacil
mayor

Y este dia el concejo acordo y mando que el procura
dor del concejo de la villa con toda diligencia vea
el proceso de pleito executivo que el concejo a
traido contra alonso merchan de pedro mexia sobre la
renta que devia al concejo de las suertes del
carneril para el posito y la executoria que sobre
ello vino de granada a pedimiento de la muger de alonso
merchan y ansimismo vea el dicho proceso don
de costa de la prision del dicho alonso merchan por la
dicha deuda y fuga de la carcel del dicho alonso merchan
y con consejo de letrado del concejo prosiga la
dicha causa en fabor del dicho concejo y posito
para que se cobre la dicha deuda para el dicho po
sito y se sigua la justicia y el derecho del dicho concejo
y posito contra quien y por la via y forma

que mejor al dicho Conlejo y posit convenga por
manera que en ello no aya negligencia ni ingrata
ni al dicho Conlejo ni posit venga daño y si fue
ne necesario el Conlejo le provera de lo que
fuere necesario para ello y mandaron a mi el dicho
escrivano lo notifique al dicho procurador

Testigos

este dia le yo notifique al dicho Hernando procurador del
Conlejo el mandat y requirimiento del de arriba conte
nido y le a por le bi lo en el contenido

Luego el dicho Hernando dixo que dandole dinero para
ello que esta presto de lo hazer segun y como el
Cabildo lo manda y que no dandole dinero que
no lo hara

Luego los dichos oficiales dixeron que estan
prestos de le dar luego el dinero que fuere menes
ter y mandan al executor se le de dando
le carta de pago de como lo recibe

Que lo que dicho tiene se afirma y que dan
dole dinero que esta presto de lo hazer y que
en lienzo llamas el executor y le manden dar
dinero por que ya se le a pedido y no se lo qui
ere dar

por mandado del Cabildo

Testigos

En la villa de Villafranca a veynte e siete del
mes de agosto de mill yquinientos y treynta y ocho
años estando en Cabildo y ayuntamiento segun de lo
de suso contenido segun que lo an de uso y costum
bre nombrados mandaron llamar por los alcaldes ordinarios y regi
dores al ferez y sus tenientes y vinieron alguazil y
sus tenientes y dixeron que si hera su voluntad
y que querian hacer cabildo y ayuntamiento
y que querian salir a buscar algunas personas

[illegible] de la villa de Villagarcía para q[ue] [illegible] mandado [illegible] Diego Sánchez mayordomo de las dehesas de Juan Gómez [illegible] y de la [illegible] de la [illegible] de la [illegible]

Este dia se acordo y mando que que el viesen por
dia a Cotoda la lena y escoba de villarrubio
por los cinco dias de la semana venidera que
corredes de tres de setiembre hasta siete de
setiembre y que pasen por cada una carga
de lena quatro ~~reales~~ marabedis y que las
personas que la truxeren bengran por el
camino de los martiles y no por otra parte
so pena que el que fuere por otra parte le lle
varan la pena el qual dia a Cotoda se haze guardan
do la majada y el surco que por mandado del
Concejo se hizo el año pasado y que no se pue
da traer mas de dos caminos cada un vezi
no y que no se traiga camino de noche sino de
dia sino que pagaran la pena y que los care
teros no traigan mas de un camino para si
y que ninguna persona traiga ni haga sal
ria ninguna en la dehesa ni fuera della ni
corte caras cos ni cepas ni cos coja negra les

por mandado del cabildo

[illegible]

En la villa de villa franca a nueve dias del mes
de setiembre de mil y quinientos y setenta y un años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de
campana tañida segun que lo an de uso y cos
tumbre nonbradamente los manifiestos se
ñores Pedro Gutierrez y Alonso Alcaldes y Pedro Gutierrez y He
ranses y Heransalsero y Albar Gutierrez y Mateos

r este dia se acordo y mando que se hiciesen gracia para
del Consejo vaya ala corte de su mag.d y lleve el
82 abierto sobre el vender de las hierbas de las dhas
de esta villa en cantidad de mil ducados y sobre ello sa
provision y provisiones las necesarias para que se
dan vender las yerbas de las dhas dehesas las partes que se suelen vender
ello haga todo lo que el q.o conpliere

2 ansimismo se manda al dho her.do gra. pr.co que pida a su magestad
te el su consejo real o de las hordenes que por quanto en esta villa a abido
tan temo mucha esterilidad y ansimismo los años pasados
que ya causa el pueblo y vecinos del estan sin
mui necesitados ni el posito lo tiene ni se halla donde
puede comprar y se espera que avra mui
necesidad y que los pobres la padeceran y los labra
dores no tienen t.o para sembrar lo q. atento a lo suso
pida provision para que todo el trigo que la mesa maestral tiene
2 villa pues ella tiene mucho trigo se le pueda tomar para el
to y para los pobres y labradores y vecinos de esta villa y sobre ello
ga las provisiones necesarias del consejo real o de las hordenes

2 ansimismo pida una provision el consejo de hordenes o el consejo
real para que el q.o de esta villa y los alcaldes hordinarios della pueda
tomar y tomen todo el t.o que fuere menester para
posito y para los pobres y vecinos de esta villa de qualquier
personas que sean que tengan t.o y en esta villa ansi de
tas como de sotta qualquier manera aunque sean caballeros
jas y glesias encomiendas y preminencias y mesa maestral
y sottas qualquiera personas que lo tengan
puedan tomar los dhos alcaldes para el proveymiento
pues ella ay tanta necesidad que se pades ... los
della y pobres y sobre ello haga lo q. convenga al

2 ansimismo se le mando al dho her.do gra. pr.co que pida
provision a su magestad para que algunos vecinos

83 Garcia y Juan Ca y Garci martin y Pº Gº y ma
regidores y Hernando Gallardo mayordomo del
yal Macias alguazil mayor

Y este dia se mando a Heranga procurador
Concejo que todos los negocios conpti de
al Concejo que al Concejo convenga de
hazer que si por alguno de los señores
les fuese mandado que los haga y neg
lo haga sin que por el Cabildo le sea man

Y este dia se nombro por el Cabildo por letra
albachiller Heranguitierez del dicho Cabi
y le mandan que en los negocios tocantes
dicho Concejo haga y alegue todo lo que
venga al dicho Concejo / y se le asinta el
salario que el Concejo le suelle dar a los
letrados que sirven mano de letrados
dicho Concejo

Y este dia se le mando a Heran Garcia procurador
del Concejo que vaya a la Cª de Llerena
y saque el Cabildo abierto para vender en can
tidad de mil ducados para pagar las campa
nas y pleytos que este Concejo tiene / y el se
ñor Governador de su parecer sobre ello
y sobre ello hagalo que convenga

[illegible] del Concejo de Yglesias [illegible] maestrazgo de los dichos [illegible] [illegible] salario a los [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villafranca de los Barros [illegible] de octubre de mil y quinientos y setenta y un años estando en cabildo segun que lo han de uso y costumbre nombrada mensajero como mismo fueron los señores y justicias y regidores y alcaldes ordinarios y juan de soto al fiel y mateos [illegible] y alonso [illegible] y juan de villalobos mayordomo del concejo y alcaldes [illegible]

[illegible] y luego incontinente el cabildo al dicho mensajero dijo que [illegible] villa y dio a su concejo cabildo y dijo que el que [illegible] que [illegible] que [illegible] y cobrallas [illegible] y cobrallas [illegible] y cobrallas

87

en la villa de billa franca a dos p.me dias
del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta
y cinco años estando dentro
y cabildo y ayuntamiento segun de
y de la forma y manera que lo hazen
y acostumbrado de hazer y celebrar
y juntamente los infrascriptos
nombrados y juramentados
y veinte y quatro de la villa
y alcaldes y regidores
y alcaldes ordinarios
y alcaldes de la hermandad
y alcaldes de la mesta
y alcaldes de la mesta
y alcaldes de la mesta

88

En la villa de Villa Franca a veynte y [illegible] dias del mes
de octubre de mil y quinientos y setenta y un años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tan
ni da los muy magnificos señores Pedro Gutierrez y alonso al
cal de [illegible] y Juan de Soto alferez y Hermanos [illegible] y Ja
an Cambro y alvaro Gutierrez y martin [illegible] re
sidores y al mayordomo al guarda y Hernando [illegible]
mayordomo del Concejo

Este dia se acordo que vaya Hernando [illegible] regidor a la villa de
Llerena a llevalle al señor Juan de Portillo contador
el dinero de las dos pintas [illegible] de que a
requerido al Concejo que es la quinta parte de lo
que su [illegible] a mandado se de y sobre ello le haga un re
quirimiento mas los que convenga para que los
reciba atento que por el esta requerido
al Concejo lo tome y el Concejo lo tiene ale
tado y si no lo quisiere recebir pida an
te el señor governador lo mande recebir y sobre
ello haga todo lo que convenga y an

Y ansimismo le pida en nombre deste Concejo
todo el maestro que su merced tiene en esta villa
al precio que su merced mandare y ansimis
mo le pida la cebada que tiene en esta villa
para dalle a los labradores para sembrar aten
to que en la tienen los labradores para lo
sembrar y ansimismo se le mande escrivir
una carta al señor contador sobre ello y ansi
mismo se le mande dar mil reales por cada
dia de las que se ocupare

[illegible]

[illegible] de noviembre deste [illegible] años [illegible] estando en cabildo de ayuntamiento segun [illegible] lo tienen de costumbre nombrados [illegible] determinaron los dichos [illegible] alcalde Fernando [illegible] y Mateo [illegible] y Martin [illegible]

[illegible] mandó dar y mandó dar y mandó al mayordomo de [illegible] que pague [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

en la villa de villa franca a dezisseis dias del mes de no
vienbre de ysvelle y un años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tanida segun que
lo an de huso y costumbre nonbradamente los
muy manifiestos señores pº gutierrez y alonso alcal
des hordinarios y hernando y mateos rr y pº gº y pº
gutierrez y martin frios regidores y almacias al
guazil mayor

Y este dia se acordo y mando que atento que al
merchan de pº mexia a rendido ciertas suertes de tierras
del concejo desta villa para el posito desta dicha villa y por
el concejo le a sido pedido por justicia y su muger se
a opuesto a su dote y por los señores oydores de grana
da le fue mandado entregar su dote que son cinto
y cinquenta mil marabedis poco mas o menos y por
el señor governador desta provincia a sido manda
do que los bienes que el dicho almerchan y su mu
ger tienen se vendan en publica almoneda y de los
bienes y marabedis porque se vendieren se a pagado a
la dicha beatriz lopez muger del dicho almerchan
de su dote y porque la hazienda del dicho almer
chan bale mas de la cantidad que se le deve de su
dote y no ay persona que las ponga y no a vindo
quien las ponga se quedara ella con toda la dicha
hazienda y el dicho concejo perdara todo lo que el
dicho almerchan deve al posito que son cinto y cin
co fanegas de tº y para remedio de lo suso dicho por
los señores oficiales comunicado acordaron que
pº gº molero desta villa las ponga a los dichos bienes en
cinto y sesenta mil marabedis porque desta manera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villa Franca a veynte e quatro dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años en cabildo e ayuntamiento que hizieron los muy magníficos señores Juan de Ulloa e Gonçalo Fernández de Sotomayor e Hernando de Ulloa alcaldes ordinarios e Juan de Ulloa alguazil e Gonçalo Fernández de Sotomayor e Hernando de Ulloa regidores e Juan de Ulloa alguazil mayor

Este día se dio e pregonó una provisión de su Majestad firmada de su real nombre e sellada con su sello real e librada de los señores del su Consejo de Hacienda e Contaduría mayor de Hacienda por la cual su Majestad mandó que todos los vecinos e moradores destos reynos e señoríos que tuviesen e tuvieren colmenares de colmenas de abejas que sean obligados a dar e den cada un año de cada colmena que tuviere una libra de cera labrada para el servicio de su Majestad e que no la den ni paguen en dinero so pena de perdimiento de la cera e colmenas e de cada una libra de cera que no diere e pagare en dinero pague e sea obligado a pagar cada una libra de cera en dinero en reales de plata a razón de cada un real por cada una libra de cera, según que más largamente en la dicha provisión se contiene, la cual fue leída e pregonada en forma por mandado de los dichos señores alcaldes ordinarios e alguazil mayor

Este día se dio e pregonó una provisión de su Majestad firmada de su real nombre e sellada con su sello real e librada de los señores del su Consejo de Hacienda e Contaduría mayor de Hacienda por la cual su Majestad mandó que todos los vecinos e moradores destos reynos e señoríos que tuviesen e tuvieren colmenares de colmenas de abejas que sean obligados a dar e den cada un año de cada colmena que tuviere una libra de cera labrada para el servicio de su Majestad e que no la den ni paguen en dinero so pena de perdimiento de la cera e colmenas e de cada una libra de cera que no diere e pagare en dinero pague e sea obligado a pagar cada una libra de cera en dinero en reales de plata a razón de cada un real por cada una libra de cera, según que más largamente en la dicha provisión se contiene, la cual fue leída e pregonada en forma por mandado de los dichos señores alcaldes ordinarios e alguazil mayor

Este día se dio e pregonó una provisión de su Majestad firmada de su real nombre e sellada con su sello real e librada de los señores del su Consejo de Hacienda e Contaduría mayor de Hacienda por la cual su Majestad mandó que todos los vecinos e moradores destos reynos e señoríos que tuviesen e tuvieren colmenares de colmenas de abejas que sean obligados a dar e den cada un año de cada colmena que tuviere una libra de cera labrada para el servicio de su Majestad e que no la den ni paguen en dinero so pena de perdimiento de la cera e colmenas e de cada una libra de cera que no diere e pagare en dinero pague e sea obligado a pagar cada una libra de cera en dinero en reales de plata a razón de cada un real por cada una libra de cera, según que más largamente en la dicha provisión se contiene, la cual fue leída e pregonada en forma por mandado de los dichos señores alcaldes ordinarios e alguazil mayor

92

[illegible] de vna Cruz de y Bolunta d
[illegible] de [illegible]

y estando ssentados y mandado que vaya Juan fr
[illegible] blanco a la Sª Sellerona con su Rmº de
[illegible] del señor alcalde mayor que vaya
sela muger de Alonso mendez a hazer ynventario de los
[illegible] y sobrecillo y saya [illegible] que quedo en
[illegible] y otra que se empeñó en
[illegible] y otra manda que se saya
[illegible] y otra de [illegible]

[illegible]

y en la villa de Alla franco a vno de mes de
enero de mjl vjc y setenta y vnos estando ayun
cabildo vayuntamjº segun de Costumbre y en tal dia se
juntaron en dicho y costumbre nombrada mente
[illegible] mjs señores y [illegible] y alcs alcalde
[illegible] y [illegible] y [illegible] y alvarez
[illegible] y [illegible] y [illegible]

y este dia se acordo y mando que Juan fr[illegible] blanco
y vezina de Sª Sellerona vaya a la villa de Sellerona
con su Rmº de [illegible] y vaya con el
[illegible] a la muger de Alonso mendez que vaya con el
que por Rmº de Sª Sellerona de a adbolado
[illegible] y vaya a los alcaldes ordinarios de la villa
[illegible] y vaya a los alcaldes ordinarios de la villa
[illegible] y vaya a los alcaldes ordinarios de la villa

[illegible] martin y Diego [illegible] y [illegible] y mi[illegible] [illegible] de
[illegible] dó y Veran de Sullardo mayordomo del Conde

y Sepan quantos esta carta vieren como nos Gonçalo
[illegible] y Catalina [illegible] y Catalina [illegible] y Catalina [

en la villa de villa franca en veinte y seis dias del
mes de enero de mil y quinientos y setenta y dos años ~~antes~~
94 tando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida
segun que lo an de uso y costumbre nombrada mente los muy
manificos señores Pedro gutierrez y alonso alcaldes hordinarios y
heran salgero y albarguetierez y francisco martin y Pedro hernandez
y diego lopez y martin frias regidores y hernando gallardo ma
yordomo del concejo

Y este dia se acordo y mando que el procurador del concejo
vaya a la villa de la fuente sobre cierto mandamiento y advocacion que
el señor alcalde mayor ha hecho de cierta demarcacion que
hernando diaz alguazil hizo ante los señores alcaldes de las
personas que se avian entremetido en tomar y arar las
dehesas y canadas y caminos y lleve la provision de los
diez mil maravedis abaxo para que remita las causas
ante los alcaldes de la villa atento que es de diez mil maravedis
abaxo y sobre ello haga todo lo que convenga al derecho del
concejo

por mandado del cabildo y regimiento

[signature]

Y en la villa de villa franca a veinte y siete dias del
mes de enero de mil y quinientos y setenta y dos años estan
do en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida
segun que lo an de uso y costumbre nombrada
mente los muy manificos señores Pedro gutierrez y al
onso alcaldes ~~y hera~~ juan de sotal herez y heran sal
gero y albarguetierez y Pedro hernandez y Pedro gutierrez y Pedro
hernandez y diego lopez y martin frias regidores y heran
do gallardo mayordomo del concejo

95

En la villa de Villa Franca a primero de febrero de
mil y quinientos y setenta y dos años de mil y quinientos y seten
ta y dos años estando en su cabildo y ayunta mi a son
de campana tañida segun que lo an de huso y cos
tumbre nonbradamente los muy manificos señores
Pedro Gutierrez y Alonso Sanchez alcaldes ordinarios y Juan de Soto al
ferez y Hernan Salgero y Pedro Gutierrez y Pedro Hernandez y Garcia Mar
tin y Pedro Sanchez y Diego Lopez regidores

En la villa de Villa Franca a dos dias del mes de febrero
de mil y quinientos y setenta y dos años estando en su cabildo
y ayunta mi a son de campana tañida segun que lo
an de huso y costumbre nonbradamente los muy ma
nificos señores Pedro Gutierrez y Alonso Sanchez alcaldes ordinarios
y Juan de Soto alferez y Alvaro Gutierrez y Pedro Gutierrez
y Juan Sayago y Pedro Sanchez y Pedro Hernandez y Diego Lopez y Pedro
Martin y Hernan Salgero regidores y Hernando Salvador
de Maroredo y Almacia Salguajil

Este dia se nonbraron por repartidores del
alcabala y salieron por sus suertes Juan
Gutierrez y Pedro Gutierrez y Hernan Sanchez escrivano
y Alonso de Penaranda y Ruiz Sanchez Lic. de Alcaldes y Diego
Martin alcalde mexia seran

Ansimismo se nonbraron por repartidores del servicio
para este presente año a Pedro Vazquez Salgado
Pedro Mechan y Martin Sanchez el mozo alcalde Baran
y Juan Lopez Lagos y Pedro Gordillo el mozo

[illegible] de la Franca [illegible] y seys [illegible]
de enero [illegible] de mil e quinientos
setenta [illegible] años [illegible]
y ayuntamiento [illegible] de campa
nata [illegible] de segundo [illegible]
costumbre nombrada [illegible] los muy
magnificos señores [illegible] y [illegible]
[illegible] ordinario [illegible]
y [illegible] de [illegible]
y [illegible] Macias [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible] Sayago [illegible]
[illegible] de una [illegible]
[illegible] cosas [illegible] acorda
ron y mandaron acordaron
los [illegible]

[illegible] y mandaron
[illegible] en blan
[illegible] este presente
año de quinientos y setenta [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] del tabla
y [illegible] y [illegible]
[illegible] repar
[illegible] de [illegible]
[illegible] del tabla
[illegible] de [illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de quinientos y setenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Requisitoria a los repartidores

97

Gobernador mande se haga el renta
de los bienes conforme a la postura
que este Consejo tiene hecha sin que se a
obligado el Consejo a pagar de vidas ni
alquitares ningunos fuera de los cinco
o ochenta mil maravedis o a lo mes que se
pase y este a la postura que la muger del dicho
al merchan hijo de los quinientos maravedis mas
y sobrello haga todo lo que convenga

mandato que vaya
juan gutierrez alle
rena sobrello y yo
de al ss merchan

por su mandado de

[signature]

En la villa de villa franca a veynte
y dos dias del mes de hebrero de mil y quinientos y
setenta y dos años estando juntos y en
su cabildo y ayunta mi ayuntamiento de con
pana tamida segun que lo an de
hecho y costumbre nombradamente
los muy manificos señores pedro gutierrez
y al ss alcaldes ordinarios y juan
ca y pedro hernandez y alvar gutierrez y di
ego lopez y fernando martin regidores y siendo
gallardo mayordomo del Consejo

este dia se manda a hernando procura
dor del Consejo que vaya a la villa
de ribera con el bachiller diego fer
a abrir al señor alcalde mayor so
bre la prision de los oficiales pa
ra que su md sea servido de los soltar
de la prision en que estan y sobrello haga
lo que convenga

procurador

En la villa de Vª Franca a veyte
y tres dias del mes de febrº de mill y quinientos
y setenta y dos años a vinde ss
juntados los muy manifiestos señores
en su cabildo y ayuntamiento Pº Gutierrez
y Alº Ss alcaldes y Juan de Sotalherez
y Alvaro Gutierrez Macias y Garcia Mar
tin y Pº Hernandez y Diego Lopez y Hernando Gallardo
mayordomo del Consejo

1

Este dia se nombraron por desagra
viadores de la Cabala a Martin de Araya
Juan Lopez Vº de esta villa a los quales
se le manda que asistan con los re
partidos al desagraviar de los Vºs de
testado mateos Rº al Gutierrez no vala
entre renglones Martin de Araya Juan
Lopez vala

desagraviadores

Rº Gº

En la villa de Villa Franca a siete
dias del mes de marco de mill y quinientos y se
tenta y dos años estando en su
cabildo y ayuntamiento a son de campana
tanida segun que lo an de hazer y los
tunbre nombrada mente los muy ma
nifiestos señores Pº Gutierrez y Alº Ss al
caldes ordinarios y Alvaro Gutierrez y
Juan Cancº y Pº Hernandez y Garcia Mar
tin regidores y Hernando Gallardo
mayordomo del Consejo y Alº
Macias alguazil mayor

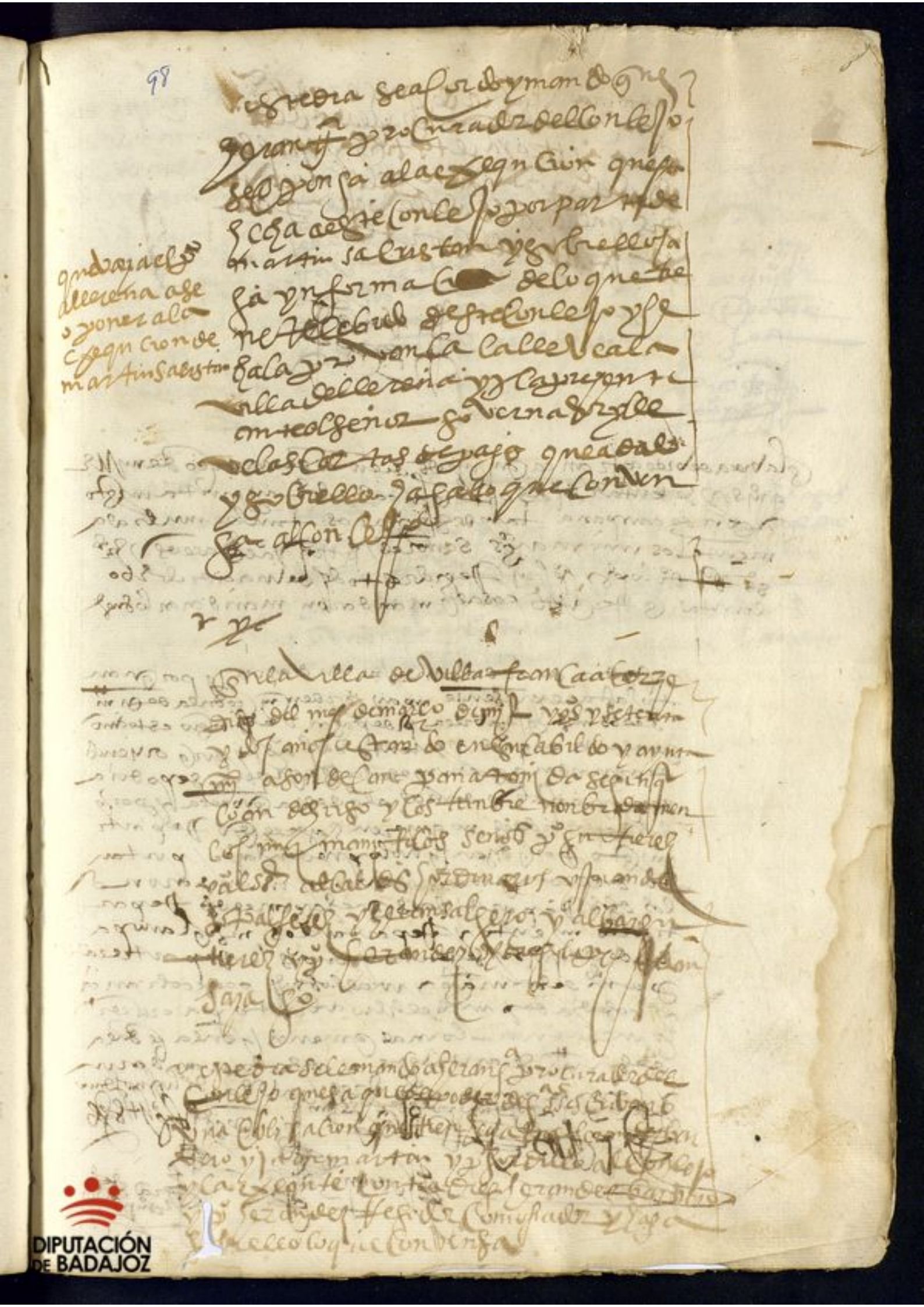

99

En la villa de villa franca a veyte y tres dias
del mes de marco de mil y quinientos y setenta y dos años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de con
pana tañida segun que lo an de suso y los
tunbre nonbradamente los muy manifiestos
señores Pº gutierrez y alvaro alcaldes hordina
rios y Juan de soto alferez de su mag y heran
ss Pº gutierrez y alvaro gutierrez y diego lopez
y heran salgero y Juan sayago y Pº hernandez y Juan
cambro regidores y heran de gallardo mayordomo
del conlejo y heran alvaro alguacil mayor

Este dia se acordo que atento que ay una condi
cion que en quien remata el alcavala del
vinto sea obligado a tomar la carne lo cria en
veyte y cinco mrs maravedis y si alguno pu
siere las carnes y se obligare a dar carne al pueblo
por todo el año no pudiese llevarle mas de los
veyte y cinco mrs maravedis y que si el conlejo
la quisiere en los veyte y cinco mrs maravedis
que la tomase y sino que se la dexase al dicho
arrendador y porque la voluntad del dicho con
lejo es de la soltar y dexar al dicho arrendador
desde luego dixeron que se la dexan libremen
te al dicho Juan ss arrendador para que haga
della lo que bien visto le fuere y ansi lo mandaron
y que se le notifique al dicho Juan ss

Luego yo el escrivano doy fe que no te fique lo
mandado por los dichos señores oficial de alcalde
balo tenido a Juan ss arrendador del alcavala
del viento y lo firme de mi nonbre por man
dado del cabildo

Juan ss
[illegible]

100

Estefanía señora Doña Cobra de Zaragoza Cobrelos
Cruzes de la cruzada que este año se manda
dar en esta villa del mes de
mandada a este la cobranza y defiende las con
firmeada por su Santidad mandado
del Cabildo y vicario de la villa y que su sentido mandado
de

y / esta Real cédula y mandado que a tenido en su
poder y en su casa por espacio de un año y
que se le pida y mande que se le pida y mande
que se le pida y mande que se le pida y mande
que se le pida y mande que se le pida y mande

p. Hernandez

Y este dia se acordo y mando que vaya Hernan gonçalez procurador del conçejo a la villa de llerena y saque testimonio en el estado en que esta el pleyto que la villa de la fuente del maestre trata con esta villa sobre la mojonera que se hizo en la dehesa del hinojal dehesa boyal desta villa y si fuere menester sacar un traslado del pleyto lo saque para que coste a su mag. aver quexado el conçejo de la fuente ante el señor alcalde mayor del conçejo y oficiales desta villa y con acuerdo del licenciado señabra se haga y si fuere menester sacar relatoria se saque para hazer ynformacion de como la dicha dehesa es dehesa que se amojonaron dehesa boyal deste conçejo y este conçejo la suele amojonar y la amojona en pacifica paz sin contradicion ninguna y todo se hizo con parecer del licenciado señabra ~~[illegible]~~

Y este dia se mando que Hernan de Regidor vaya a la corte de su mag. a entender en los pleytos que este conçejo trata con el conçejo de la villa de los santos y con el pecto del servicio y montazgo y sobre el pleyto que este conçejo trata con el conçejo de la villa de la fuente del maestre sobre la mojonera de la dehesa del hinojal dehesa boyal desta villa y si por parte del conçejo de la villa de la fuente se pediere pesquisidor se contradiga y lleve testimonio del pleyto y ynformacion y todos los demas recados que sean necesarios a lo tocante al pesquisidor para que su mag. sea ynformado de la verdad y de lo tocante al dicho negocio y que con semestre relacion [illegible]

103

por sus propios yntereses y por ser hidalgos y que
no se les a de repartir nada y no por lo tercero
requiero a vos Juan Ant.o Ponce del cabildo no dys
ninguna cosa de las probeydas o y en este cabildo ni en
otro ninguno que se probeyere acerca de esto sino
tiene ~~[illegible]~~ puesta

el luego ~~[illegible]~~ y Hernando Gallardo ma
yordomo del Consejo contradizen a
Pº Hernandez regidor que no vaya a la corte
de su mag.d sino que vaya Hernando Gallardo
procurador del Consejo que
por lli cion salio y lo es y a vida y usa
el dicho oficio de procurador y agora
por mal odio y voluntad que los demas
oficiales le tienen y por su propio ynte
rese quieren que no vaya el dicho Hernando
sino el dicho Pº Hernandez y el lo contradize
y lo pide por testimonio pasase que xa ante el se
nor gobernador

el luego Pº Hernandez regidor dixo que el contradize
a los dichos Pº Hernandez y Hernando que no vayan
a la corte y lo pidio por testimonio

104

+

Cabildo de ... francisco vazquez ... de [illegible] de mes de março de mill e quinientos y sesenta e dos años en cabildo ayuntamiento ... como ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... y ... [illegible] ... todos de una conformidad y voluntad / ninguno discrepante ... acordaron ... [illegible]

En este cabildo se acordo ... que por quanto ... [illegible] ... de quinientos y sesenta y dos años / ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

En este dia

Despues de lo suso dicho en treynta dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y dos años del dicho año estando en cabildo a canpana tañida los señores alcaldes y regidores nonbrados ... de suso y juntamente ... al ... de su magestad ... gomez mexia ... gallardo mayordomo ... que tubieren algunos ... al tiempo que ... los que ... de suso que ... del ... obligados por el ... cada uno ... de sesenta y uno que estan obligados cada uno ... a la paga ... que debe del dicho ... mandaron los dichos señores ... a cada ... fanega ... en ... alcaldes y ... que los dichos ... en

dineros al precio del dho ducado por cada fanega y que ellos bienen con los
dhos señores oficiales y q̃ y aqui lo que ellos mandaron y acordaron y ellos
por si q̃ quanto pueden en ello mandan y aprueban como si ellos
se sobrera hasta de al dho mandato y acuerdo y mandan ellos y
todos los demas oficiales y q̃ que se les notifique a los dhos deudores
por el vsm̃ pa por ante quien estan obligados

por mandado del Cabildo y Rte

Fran.co

En la villa de villafranca a treynta dias del mes
de marzo de mil y q̃s y setenta y dos años estando en
su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida
sin que lo an de hazer y costumbre nombrada mente
los muy manificos señores p.o gutierrez y al ss.e al
caldes ordinarios y juan de soto alferez y p.o gutier
rez y alvar gutierrez y hernan ss.e y hernan salgero
dhos ss.s y p.o hernandez y diego lopez y juan c.o y juan
sayago regidores y al maliasto alguazil y he
rando gallardo mayordomo

Y este dia los dichos señores oficiales y con lexo abiendo
visto como por la misericordia de nro señor el tem
poral va bueno y los panes verdes estan buenos
y el pan se lo vale barato y ay mucha abundancia
de pan cosido y se da tan barato que el t.o que el con
cejo tiene deposito al precio que lo sto y sale
no se puede gastar en pan cosido y el dicho t.o del

105

posito sale cada fanega a quatro cientos y cinquen
ta marabedis con las costas que tiene para que el
dicho posito no reciba detrimento ni venga en
quiebra sino que se sustente y aumente, a lor
daron y mandaron que todo el trigo que el dicho posito
tiene demas de lo que se dio para senbrar los labra
dores ahora se defiada a todos los vecinos desta villa
que lo quisieren a quatro cientos y cin
quenta marabedis cada fanega como sale
haciendo sus obligaciones para que lo pagaran
al concejo desta villa y al depositario que fuere del
dicho posito para el dia de san Juan de junio
deste año presente y que el depositario gar
de ssd lo de a las personas a quien fuere libra
do por el dicho cabildo por las cedulas fir
madas de el escrivano del cabildo lo qual
a lo dicho ordaron y mandaron y lo firmaron de sus
nonbres y yo el escrivano

[signatures]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Este dia acordaron y mandaron que
heran por procurador del concejo que pon
ga a cierta execucion hecha a pedimento de al
barga frias en ~~[illegible]~~ el contra el concejo
y ansi mismo en el falsar de la libranca
como en todos los demas que contra el concejo
quieren y en todo hagalo que convenga al
concejo

por mandado del cabildo

[illegible]

En la villa de villafranca a treze dias del mes de
mayo de ybdlee y dos años estando en su cabildo y
ynta mi agon de campana tenida segun que lo an
de hecho y costumbre nonbrada mente los mui ma
nifestos señores pedro gutierrez y alonso alcaldes ordina
rios y pedro gutierrez y alvaro gutierrez y juan sayago y
hernando y pedro fernandez regidores y hernando gallar
do mayordomo del concejo y alonso macias alguacil
mayor

Este dia se acotó la dehesas de las [illegible] para
todos los ganados salgan fuera e yen todo el dia
en aperçibimiento que los penaran y pagaran
conforme a las ordenanças del concejo

[illegible]

(illegible)

Y en la villa de Olivenza a dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y seis años estando ayuntados en cabildo segun que lo an hecho y acostumbrado de nombrar alcaldes ordinarios y regidores para el año venidero de mill y quinientos y ochenta y siete años fueron nombrados por alcaldes ordinarios Juan de Castro y Juan Sanchez Galan y por regidores Juan Sanchez Galan mayor y Juan Sanchez Galan menor y Juan Sanchez Galan mayor y Juan Sanchez Galan menor y Juan Sanchez Galan mayor y Juan Sanchez Galan menor y

acot y p.º hernandez regidor dixo lo mismo

y los dichos señores alcaldes y demas e fiscales
dixeron que no embargante la dicha contra
dicho ~~dixero~~ que se desacote pues no dan
razon dello y ansi lo mandaron y que no ha
gan hasta que suene la campana y que ven
gan por los caminos de villalva y de la cruz
de pajon sin que le llevaran la pena los que
esta cosa hiziere conforme a las ordenanças
del consejo y que guarden el surco y majada sino
que lo que lo penaran y pagara la pena

Por su mandado

Luis ss
Rº Cº

en la villa de villafranca a dezisiete dias del mes
de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años estan ven
gan cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida
segun que lo an de uso y costumbre nonbrada
mente los muy manificos señores p.º gutierrez y
al ss alcaldes hordinarios y juan de soto alferez
y hernan ss y hernan salgero y p.º gutierrez y garci
martin y juan yago y juan c.º regidores

este dia se acot la dehesa del hinojal que esta des
acotada para el lunes que se contaran de ocho
dias deste presente mes de mayo

108

Y este dia se nombro por executor Juan Ro. ma
estro para que cobre las penas que en su libro
se echare por los dos de esta villa y de fuera parte

[illegible]

En la villa de Villafranca a veinte y seis dias del
mes de mayo estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tanida segun que lo an de hizo y los
tumbre nombradamente los muy magnificos se
ñores Pedro Gutierrez y Alonso alcaldes ordinarios
y Juan de Sotomayor Alferez de su mag. y Pedro Gutierrez y
Hernando y Hernan Salgero y Pedro Sanchez y Diego Lopez y Ga
ci martin y Juan Cantero y Pedro Hernandez y Juan
Sayago regidores y Hernando Gallardo mayordomo
del Concejo y Garci martin regidor y al Macias
alguazil mayor

Y este dia se juntaron los dichos señores oficia
les para hazer los oficios de alcaldes y regidores
y se hizo en la manera siguiente

Y luego los dichos señores oficiales mandaron traer
el arca de los cantares donde estan los alcaldes
para este presente año que tiene quatro cola
ves y della se saco un cantaro que tiene una lla
ve y un niño de poca edad y saco un preto que en
[illegible] Cantero de Juan

r [illegible]

r [illegible]

r [illegible]

110

v luego se nombraron alcaldes de hermandad
hidalgos son los siguientes

v el señor p.º gutierrez alcalde nombro a juan gu-
tierrez su hijo

v al s.º alcalde nombro a fran.co hijo de
fran.co

v juan de soto alferez albaquiler heran gutierrez

v heran salgero al gutierrez su hermano

v p.º gutierrez regidor nombro a p.º gutierrez de ju-
an gutierrez

v heran s.º regidor nombro a juan gutierrez hijo
de heran salgero

v p.º s.º regidor a juan gutierrez el viejo

v albaro gutierrez a hernando diaz benavente

v diego lopez a juan mulas de soto

v garcia martin nombro a albaro gutierrez su
hermano

juan cancio nombro a p.º ruiz de la coronada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luego se nonbraron a mayordomo de la
yglesia mayor

Pº Gutierrez Alcalde nonbro a Juan Gu-
tierrez su hijo

Al ss Alcalde nonbro a Fran.co ss de al
ss

Juan de Soto alferez nonbro a Marcelo Perez
de Juan Martin

Hernan Salgero al Gutierrez

Pº Gutierrez regidor nonbro a Diego Gutierrez

Hernan ss regidor a Diego Martin Arlaz

Pº Ss regidor nonbro al de Penaranda

Alvar Gutierrez al Malcras

Diego Lopez regidor nonbro a ~~Diego Lopez~~
a Juan Lopez de Hernan ss

Gal Martin regidor ~~dif~~ nonbro
a Sebastian ss Cepeda

Pº Hernandez regidor nonbro al ss de Diego

112

✓ Juan Sayago regidor nombro a martin fuertes su padre

✓ Almalias a su padre &c

✓ Gerardo gallardo nombro a Pº Merchan de Almerchan

✓ Juan Lanlo a Fr. Ss. c. el molo

✓ luego se hizieron suertes y se echaron en un sombrero y sali una cedula que dezia el nombre Almalias

✓ luego se echaron suertes de mayordomo de la coronada

✓ Pº Gutierrez alcalde a Juan Gutierrez su hijo

✓ Al Ss. alcalde al bachiller diego &c

✓ Juan de Sotomayor Alferez al Ss. Lagos

✓ Geran Salgado a Juan Lopez Lagos

✓ Geran Ss. regidor a diego martin arias

✓ Pº Rs. a Pº Rs. de Bernal Gº

Albar Gutierrez a Rs. Ss. su hijo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

v diego lopez a juan lopez de hernandez

v juan c.º a fr.co de al.s

v garcia martin regidor albarguitez

v p.º hernandez regidor a garcia sesclubario

v juan gayago a juan gallardo de la carrera

v her.do gallardo a al.º lopez de ala.s

v al.º maçabal gracia el nonbro a her.do de la

v p.º gar.a r.º nonbro a gr.a lopez de juan tu

luego se cazaron en ~~un lan~~ taro en un sonbrero y salio una cedula que dezia el nonbre el bachiller diego

v luego se nonbro mayordomo de la con cecion a pr.

v p.º ~~juan~~ gutierrez alcalde nonbro a juan gutierrez su hijo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

v al ss de alcalde nonbre a ffº mateos

v juan de sotomayor alferez a ffº lopez

v geronimo alfero a ffº rutrez

v geronimo a geronimo su padre

v pº ffº al de ponaranda

v albar gutierrez ~~a fran ss de lerigo~~ a geronimo no

v juan c a ffº ss c de al ss

v garcia martin regidor albar gutierrez su hijo

v juan sayago a ffº ss cortes

v pº hernandez regidor al ss de diego ffº

v geronimo gallardo a licenciado gallardo

v diego lopez regidor a juan lopez de geronimo

v almalia alguazil a ffº ss su padre

v pº gutierrez a ffº a juan monzon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuego se ayuntaron en Cabildo
y Cabildo Justicia y Regimiento
de esta villa segun tienen y acostumbran
y luego se nombro por Alcalde ordinario
por el Estado de Caballeros
y Hijosdalgo a Don Juan de Ulloa
y por el Estado de Pecheros a Juan
Gonzalez Regidor
y por Alguacil mayor a Juan Gonzalez
Regidor
y por Alcalde de la Hermandad a Juan
Gonzalez

Nombramiento de Alcaldes de la Hermandad de Castilblanco

Y en la villa de Llerena a [illegible] de Septiembre de mill e quinientos e setenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento como se tiene de costumbre los muy magníficos señores Juan Sánchez de Mesa y Alonso de Campana alcaldes hordinarios y Juan de Soto alférez y Pedro Díaz y Hernán Sánchez y Hernán Sánchez de Salguero regidores y Diego López y Pedro Díaz Jurados y Pedro Díaz mayordomo del dicho concejo y estando ayuntados en el dicho cabildo y ayuntamiento según lo han de uso y costumbre

Pedro [illegible] con su voto

Hernán Sánchez de Salguero con su voto

Diego López y Pedro Díaz Jurados con su voto

Juan de Soto alférez con su voto

Pedro Díaz mayordomo con su voto

Alonso Sánchez con su voto

Y luego los dichos señores alcaldes y regidores y Jurados y mayordomo dijeron que por cuanto en esta villa y su tierra hay muchos ladrones y salteadores de caminos y otros delincuentes que cometen muchos delitos y robos y fuerzas y salteamientos de caminos y otros delitos y que para que la justicia se pueda mejor hacer y ejecutar es necesario que haya alcaldes de la Hermandad que anden por los caminos y despoblados y que para ello es necesario que se nombren y elijan dos alcaldes de la Hermandad para

Nombre del q.

luego salio una suerte que dezia fr.co ss.e ... el mozo s. Juan a don de abrame ... todas las dichas suertes y rrodeado una vez y otra en un sombrero y salio la dicha suerte y que el dicho fr.co sanchez zambrano por ... del dicho cabildo y q. por este presente año y por los dichos señores fue admitido por tal lo qual pasó todo por ante mi Juan Rengel mi.o p.ro desta dicha villa y dello doy fe y lo firme de mi

Juan Rengel
mi.o p.ro

Nombra mi.o de lettado del q.

Luego en continente los dichos señores alcaldes y rrs. y oficiales del dicho cabildo nombraron por lettado por la forma y manera siguiente que se hallaron y hizieron tres suertes por mi el dicho mi.o de tres lettados que en esta villa ay en tres pequeñas cedulas de papel y en la una iba escrito el nombre del lic.do gallardo y en la otra el nombre que dezia el bachiller di.o fr.co y en la otra el bachiller gutierrez las quales se hallaron en un sombrero y se sacó un dellos en la qual estaba escrito el nombre de di.o fr.co el bachiller y asi sacada lo admitieron por lettado del dicho q. segun que pasó ante mi y en fe de lo qual lo firme de mi

Juan Rengel
mi.o

[illegible] nombramiento de [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]

Cabildo ordinario

En la villa de Zafra a veinte días del mes de junio de mil y setecientos y veinte años en el cabildo ordinario que se acostumbra a hacer en los martes de cada semana estando en el ayuntamiento de esta villa los muy magníficos señores [illegible] corregidor y justicia mayor de esta villa y su partido y los señores [illegible] regidores de ella y estando en el dicho ayuntamiento [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Hobo en
este dho mes

En este dho dia sobredho mandaron dar y pagar
a Juan Salazar escribano de los propios de esta villa
por el trabajo que tuvo en escribir los libros de
las cuentas de los propios de esta villa desde
el año de quinientos y veinte y seis años hasta
el año de quinientos y veinte y nueve años
que son tres años que montan a razon de
cada un año a dos mil maravedis que
montan seis mil maravedis

Ermita de Nuestra Señora de la Concepcion

En este dho dia sobredho mandaron que
la ermita de nuestra señora de la concepcion
que esta en esta villa en el campo de
la Magdalena que se pinte y dore
el retablo de la dha ermita y que
se haga un sagrario para el
Santisimo Sacramento y que se
pinte y dore todo lo necesario
para el dho sagrario y que se
haga un tabernaculo para el
dho sagrario y que se pinte
y dore todo lo necesario para
el dho tabernaculo y que se
haga un frontal para el
altar mayor de la dha ermita
y que se pinte y dore todo
lo necesario para el dho
frontal y que se haga
un retablo para el altar
de la Santa Cruz de la
dha ermita y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de la
Santa Cruz y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de Nuestra
Señora de la Concepcion
y que se pinte y dore
todo lo necesario para
el dho retablo y que
se haga un frontal para
el dho altar de Nuestra
Señora de la Concepcion
y que se pinte y dore
todo lo necesario para
el dho frontal y que
se haga un retablo para
el altar de San Sebastian
y que se pinte y dore
todo lo necesario para
el dho retablo y que
se haga un frontal para
el dho altar de San
Sebastian y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Antonio y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Antonio y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Juan Bautista y que se
pinte y dore todo lo
necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Juan
Bautista y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Pedro y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Pedro y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Pablo y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Pablo y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Andres y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Andres y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Santiago y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Santiago y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Felipe y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Felipe y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Bartolome y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Bartolome y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Mateo y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Mateo y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Tomas y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho retablo y
que se haga un frontal
para el dho altar de San
Tomas y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Santiago el Menor y que
se pinte y dore todo lo
necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Santiago el
Menor y que se pinte
y dore todo lo necesario
para el dho frontal y
que se haga un retablo
para el altar de San
Judas Tadeo y que se
pinte y dore todo lo
necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Judas Tadeo
y que se pinte y dore
todo lo necesario para
el dho frontal y que
se haga un retablo para
el altar de San Simon y
que se pinte y dore todo
lo necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Simon y
que se pinte y dore todo
lo necesario para el dho
frontal y que se haga
un retablo para el altar
de San Matias y que se
pinte y dore todo lo
necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Matias y
que se pinte y dore todo
lo necesario para el dho
frontal y que se haga
un retablo para el altar
de San Bernabe y que se
pinte y dore todo lo
necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Bernabe y
que se pinte y dore todo
lo necesario para el dho
frontal y que se haga
un retablo para el altar
de San Lucas y que se
pinte y dore todo lo
necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Lucas y
que se pinte y dore todo
lo necesario para el dho
frontal y que se haga
un retablo para el altar
de San Marcos y que se
pinte y dore todo lo
necesario para el dho
retablo y que se haga
un frontal para el dho
altar de San Marcos y
que se pinte y dore todo
lo necesario para el dho
frontal y que se haga
un retablo para el altar
de San Juan Evangelista
y que se pinte y dore
todo lo necesario para
el dho retablo y que
se haga un frontal para
el dho altar de San Juan
Evangelista y que se
pinte y dore todo lo

Pz dixo q̃ q̃ria q̃ se hiziesse vna capilla de la aduocaçion de sancta Cruz en esta yglesia de sancta Maria desta villa y q̃ para ello se diesse el sitio q̃ fuese necesario y q̃ para ello se hiziesse el mandamiento q̃ fuese necesario y q̃ se hiziesse la dicha capilla a costa de los bienes de la dicha cofradia y q̃ para ello se mandasen juntar todos los cofrades de la dicha cofradia y q̃ se hiziesse cabildo y ayuntamiento en la dicha yglesia para q̃ se supiese lo q̃ en esto se auia de hazer y q̃ se hiziesse saber a todos los cofrades de la dicha cofradia para q̃ todos fuesen juntos

Y primeramente leyeron los mandamientos q̃ en esta razon fueron dados y pasados de pedimento de Juan Camacho

Y y luego los dichos mandamientos fueron leydos y notificados a Juan Sanchez Lapegueria y a Juan Sanchez Sobrepelliz y a Juan Sanchez Sobrepelliz el viejo y a Juan Sanchez el mayor cofrades de la dicha cofradia y a Juan Sanchez el mozo

Y y luego los dichos cofrades dixeron q̃ ellos heran presentes a lo q̃ se auia de hazer en la dicha yglesia y q̃ ellos heran contentos q̃ se hiziesse la dicha capilla

Y y luego los dichos cofrades dixeron q̃ ellos heran contentos q̃ se hiziesse la dicha capilla en la dicha yglesia en la parte y lugar q̃ el dicho Juan Camacho pidia

Y y luego los dichos cofrades dixeron q̃ ellos heran contentos q̃ las puertas de la yglesia q̃ estan a la parte de la dicha capilla se cierren y tapien y q̃ no se abran mas

Y y luego los dichos cofrades dixeron q̃ ellos heran contentos q̃ se hiziesse la dicha capilla a costa de los bienes de la dicha cofradia y q̃ para ello se diesse el mandamiento q̃ fuese necesario

Y y luego los dichos cofrades dixeron q̃ ellos heran contentos q̃ se hiziesse la dicha capilla a costa de los bienes de la dicha cofradia y q̃ para ello se diesse el mandamiento q̃ fuese necesario y

Fiscalia — Este dia se nombro por Rey e gouernador y Justicia mayor
media — por Rey de Castilla para q̃ tenga y administre justicia
— a todos los q̃ la pidieren y demandaren para q̃ de
— todos los q̃ la pidieren q̃

Alcaldes ord. — Este dia se hizo y depuso por
de Badajoz — los regidores de esta villa de Badajoz
— los q̃ a continuacion se nombran segun q̃ la
— tienen q̃ hasta agora an tenido para q̃ depuesto

Requerimiento — Este dia se requirio por parte de
de Badajoz — los regidores de esta villa de Badajoz
— q̃ no hiziesen ni consintiesen hazer
— cosa alguna contra los fueros y
— libertades y preuilegios de esta villa
— y q̃ no diesen ni consintiesen dar
— mas salario a los alcaldes ordinarios
— de esta villa de lo q̃ tienen
— mandado

En la villa de Badajoz a seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y
setenta y dos años q̃ de suso se contiene estando en cabildo y ayuntamiento
segun q̃ lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas
tocantes a la republica de la dicha villa en la casa de ayuntamiento
de la dicha villa estando en el dicho cabildo los muy magnificos señores
Juan Gonçalez de Leon y Juan de Ribera alcaldes ordinarios en la dicha
villa por el dicho Rey y Diego Lopez de Ribera y Juan de Ribera
y Diego Lopez de Ribera y Juan de Ribera y Diego Lopez de Ribera
y Juan de Ribera

[illegible] estera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de Alcántara a treze días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e dos años, estando ayuntados en el Ayuntamiento según lo an hecho e acostumbrado de se juntar los muy magníficos señores el bachiller Juan Sánchez de Valderas, alcalde ordinario en esta villa, e Hernando de Zabaleta, regidor, e Hernando de Zabaleta, mayordomo del concejo, e por ante mí el escribano del concejo, dixeron que por quanto el salario que se da a Juan Sánchez, portero de esta villa, es poco e no tiene con que se sustentar, e para que mejor acuda a lo que se le manda, que le acrecentasen el salario que tiene, e vista la petición por los dichos señores, dixeron que le acrecentaban e acrecentaron el dicho salario en otros mill maravedís cada un año, que sea todo el salario que tiene catorze mill maravedís cada un año, con que acuda a todo lo que se le manda, e no pida ni lleve derechos de cosa alguna, so pena de perdimiento del dicho salario, e que se le pague de los propios del concejo, e así lo proveyeron e mandaron.

Fernando de Zabaleta

Juan Sánchez

Ante mí, Hernando de Zabaleta

En la villa de Alcántara a treze días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e dos años, estando ayuntados en el Ayuntamiento según lo an hecho e acostumbrado de se juntar los muy magníficos señores el bachiller Juan Sánchez de Valderas, alcalde ordinario en esta villa, e Hernando de Zabaleta, regidor, e Hernando de Zabaleta, mayordomo del concejo, e por ante mí el escribano del concejo, dixeron que por quanto el salario que se da a Juan Sánchez, portero de esta villa, es poco e no tiene con que se sustentar, e para que mejor acuda a lo que se le manda, que le acrecentasen el salario que tiene, e vista la petición por los dichos señores, dixeron que le acrecentaban e acrecentaron el dicho salario en otros mill maravedís cada un año, que sea todo el salario que tiene catorze mill maravedís cada un año, con que acuda a todo lo que se le manda, e no pida ni lleve derechos de cosa alguna, so pena de perdimiento del dicho salario, e que se le pague de los propios del concejo, e así lo proveyeron e mandaron.

Fernando de Zabaleta

Juan Sánchez

Ante mí, Hernando de Zabaleta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Vna era franca a beynte y syete dyas del mes de enero de myll e
quynyentos e setenta e dos años en el Cabildo e Ayuntamyento que
para tanyda segund Juan de Vyllalobos alguasyl en la
villa de Lomuymas por sus mandados fue llamados e juntados
los alcaldes e regidores e alcalde e procurador
e mayordomo e escribano e diputados
e fiel de fechos de este dicho Cabildo

En este dicho dia mes e año dichos los dichos alcaldes e regidores
de suso nombrados juntos en el dicho Cabildo segund
de suso se contiene dixeron que por quanto en este
dicho Cabildo se acordo que se hiziesen
dos cabañas de madera para guarda de los
panes de esta villa e sus terminos e para
que se hagan las dichas cabañas es menester
que se corten los maderos que para ello son
menester e se traygan a esta villa e para
que se corten e traygan es menester que
se den a destajo a personas que lo hagan
e traygan a esta villa e para que se
den a destajo es menester que se pregone
en esta villa e sus terminos para que
qualesquier personas que quisyeren cortar
e traer los dichos maderos para las dichas
cabañas vengan a este Cabildo a dar
e rematar los dichos maderos a quien
mas barato los quisyere dar e rematar
e para que se pregone es menester que
se nombre persona que lo pregone e
para que se nombre persona que lo pregone
es menester que se libre algund dinero
para pagar a la persona que lo pregonare
e para que se libre algund dinero es
menester que se nombre persona que
lo reciba e tenga en su poder para
lo dar e pagar a la persona que lo
pregonare e para que se nombre persona
que lo reciba es menester que se
nombre persona que lo pida e pregone
e para que se nombre persona que lo
pida e pregone

Y luego el señor Alcalde Hernando de Ayala dixo que
por quanto el dia de oy se ha de hacer el sorteo de los
alcaldes ordinarios y regidores para el año venidero
de mil y quinientos y sesenta y quatro años y para
que se haga con la solemnidad que conviene y se
acostumbra hacer, mandaba y mandó que se pregone
por las calles acostumbradas de esta villa que todos los
vecinos y moradores de ella que quisieren ser alcaldes
ordinarios y regidores para el dicho año que
parezcan ante su merced en su casa de cabildo
para que se haga el dicho sorteo, so pena de
cada diez mil maravedís para la cámara de su
Majestad, y que no parezcan los que no quisieren
ser alcaldes ordinarios y regidores, so la misma pena
y que se haga el dicho sorteo con los que parecieren
y no con los que no parecieren, y que se haga
el dicho sorteo en presencia de Juan Gallego
escribano de su Majestad y de Hernando de Ayala
alcalde ordinario de esta villa

y que todos asistan a ello [illegible] so pena de [illegible] años
se [illegible] y cumplido se acabo de ello el dicho cabildo
los que estaban presentes

[rubric]

En Villafranca a [illegible] de [illegible] de mill e quinientos e setenta
y dos años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de
campana tañida segun que lo an de uso y costumbre es a saber
en ella estando los muy magnificos señores [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] regidores [illegible] mayordomo del concejo todos juntos acor-
daron lo siguiente

para la carne [illegible] pregon — Este dia se acordo por los señores [illegible] atento
que avia [illegible] orden [illegible] cortar de las carnes [illegible]
con que no se pese ni corte sino [illegible]
[illegible] y la vaca [illegible]
[illegible] de los semaneros

[signatures]

En la villa de Villafranca a cinco dias del mes de septiembre
de mill e quinientos e setenta e dos años estando en su cabildo e a-
yuntamiento a son de campana tañida segun que lo an de
uso y costumbre estando en el [illegible] los muy magnificos se-
ñores [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] regidores [illegible] mayordomo del concejo
acordaron lo
siguiente

para [illegible] compre el [illegible] pregon — Este dia se mando llamar a [illegible] por [illegible] y se
le mando que [illegible] que [illegible] para [illegible]
[illegible] medio [illegible] que sea [illegible]
[illegible] pregon que los [illegible] y asi se le mando [illegible]
para que [illegible] asi se le mando [illegible]
[illegible] prometio [illegible] encargo de lo hazer ansi

[signatures]

V Este dia se mando que se cumpla a
[illegible] que se haga una
[illegible] que se debe a la merced de
[illegible] y que se haga
[illegible] y que se haga
[illegible] y que se haga

En la villa de Alcántara a diez y nueve días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta años estando en el ayuntamiento y casa de cabildo de la dicha villa los muy magníficos señores Don Francisco de Ovando y Solís, caballero del hábito de Santiago, comendador de Membrío y Santa Ana, alcalde mayor de esta villa y su partido por su majestad, y Don Diego de Ovando y Solís, caballero del hábito de Santiago, comendador de Santa Ana, alférez mayor de esta villa y su partido, y Don Fernando de Ovando y Solís, caballero del hábito de Santiago, comendador de Santa Ana, regidores de esta villa, y Don Fernando de Aguirre y Don Diego de Aguirre, regidores de esta villa, y Don Fernando de Ovando y Solís, caballero del hábito de Santiago, comendador de Santa Ana, regidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ordenlas a la fee del rrey como queda obligado a gonçalo perez de posy-
tario para que por virtud dellas los de el tiempo que por ellas le fuere libra-
dos y el dicho de posytario las reciba e les de el tiempo que ellas declarado
y las guarde para su descargo para que por ellas de quenta del tiempo de
su cargo por el tiempo que por virtud dellas dieren le sera rrecibido en
quenta del tiempo de su cargo lo qual mandaron como dicho es en cumplimiento
de lo que por su magestad esta proveydo y mandado en la provisyon real del dicho
posyto a de dar el dicho de posytario el dicho tiempo de lo que esta en su
poder y en lo que esta en los sylos hasta setecientos e quarenta
y dos fs de lo que esta en su poder y la que cobrare de las debdas que son
seyscientos y quarenta e siete de lo cobrado en noventa y cinco fs
de lo que cobrare de las cinco fs de las debdas y lo que faltare para cum-
plimiento de lo que se librare a los dichos labradores de lo que esta en los sy-
los lo qual todo asy lo proveyeron e mandaron y lo firmaron de sus
nombres entiendese que se an de obligar por el dicho tiempo para lo pagar
para el dicho dia de sant juan de junio del dicho año de setenta y tres años

Ruy Gonçalez
Ruy Mexia
Ruy de Soto
Pedro Gutierrez
Hernan Salgado
Fernando
Ruy Gonçalez
Ruy Gomez

[illegible]

este dia se acordo que por quanto por la bondad divina
el temporal paresçe que va bueno y si procediese ansi
el tiempo valdra al verano menos de como el que le cuesta y para
que el posito vaya en aumento y no pierda acordaron
que el tiempo que se da para sembrar se obliguen los
labradores que lo llevaren a sus tierras reales como el que
lo a comprado o en grano como el que le pareçiere

Vel baxez de aquí al dia que de medio mayo por que estan
ce se sabra la vsedad vel balz que le mpora tener
al buey mo para que sea mo el dho baxez y declarare
de aquí en ten.e lo paguen los labradores que al pre
tejeleden y mgi mando al dho su dehtad lo haga
lasso blgado nes con forme a este mdato / y que
todos se ajustiguemore dos y muy
y mgi mjo mo mando que el medio que ade
medir el Hº del dho pos ito sea fecho de dos
dos mos y por tal medio elg y los dhos jos
rales lo nombramos

Sn la vicea de vicea Sanca / Dizenueue de dezembre de dij
de mjll e quinientos e ochenta e dos años / en la dha villa de la zunta
e ayuntamiento que se acostunbra tener para tratar e platicar las cosas
de la tierra estando dentro en el dho ayuntamiento los muy magcos señores
Hernando de Ayala alcalde hordinario / Juan de Valdes
Hernando de Ayala alcalde hordinario / Juan de Valdes
Hernando de Ayala alcalde hordinario / Juan de Valdes

nombramiento de este ayuntamiento de quinze y setenta y quatro años y dixeron que
[illegible] conviene que al cabal alcabala se haga pregon y provision
dello los señores oficiales nombren por fieles
de la dicha alcabala para que hagan y cumplan
en myes tres hubiere [illegible] a myr
jeronyma y a los otros fieles nombrados los
dos quales nombran los dichos señores para fieles
de la dicha alcabala y les mandan que tengan
un libro de recabdo para ello y hagan
y que hallen en la casa donde se ha de pregonar
y mandan se notifique a los
[illegible]

este dia los dichos señores oficiales hubieron tratado
y platicado que conviene que se haga pregon
para que todas las personas que quisieren
arrendar las rentas de la alcabala
y tercias y almojarifazgo de
[illegible] y para ello
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Viana a treinta días del mes de enero de mil e quinientos e setenta e tres años estando ayuntados en el cabildo e ayuntamiento de la dicha villa segund que lo han de uso e costumbre de se ayuntar para lo hacer los señores Alcaldes e Regidores de la dicha villa e estando en el dicho cabildo e ayuntamiento los dichos señores Alcaldes e Regidores dijeron que por cuanto en esta villa no hay carnicería pública donde se pueda vender carne para el abastecimiento de esta villa e vecinos de ella e para los pasajeros que pasan por ella e que conviene que la haya para el dicho efecto e que para ello es necesario que se haga un edificio donde se pueda vender la dicha carne

Ruy Pº arcaz de Juº Nyn

Ruy Pº gra de alvaro Nyn

Ruy Pº ysº caballero

Ruy alvaro de el prº

Ruy cebaquiller aguilar

Ruy Pº xrez gelorez

Juramº de los repartidores

Este dho dia en el dho cabildo los dhos señores e fraçales hizieron parecer ante si a Rº Sº de alº Sº y a Hernando Gallardo y alvaro de Pº y a Hernando Lomº y a alonso gtte y Juan maçial de soto y repartidores de la cabaña deste presente año de los quales por los dhos señores alcaldes el ch tomado juramento y ellos lo hizieron y se prometieron de usar bien y fielmente el dho oficio de repartidores con justiçia y conçençia sin agrabiar a ninguna persona y que por amor ni temor no dexaran de hazer aquello que conbiene y es necesario y fueren obligados a hazer y que por su culpa y negligençia asi entender no abra gaeta ni dexe auido ninguno so pena de perjuros y ynfames y sementidos y de caher en caso de menos valer y firmaron los que supieron

Juº maçial de soto — Hernando Gallardo — Alonso Ynnº

Hernando

Y luego los dhos señores e fraçales mandaron a los dhos repartidores que presentes estaban que luego hagan los libros y repartan de manera que los den repartidos y ellenos daqui a de mediado el mes de marzo

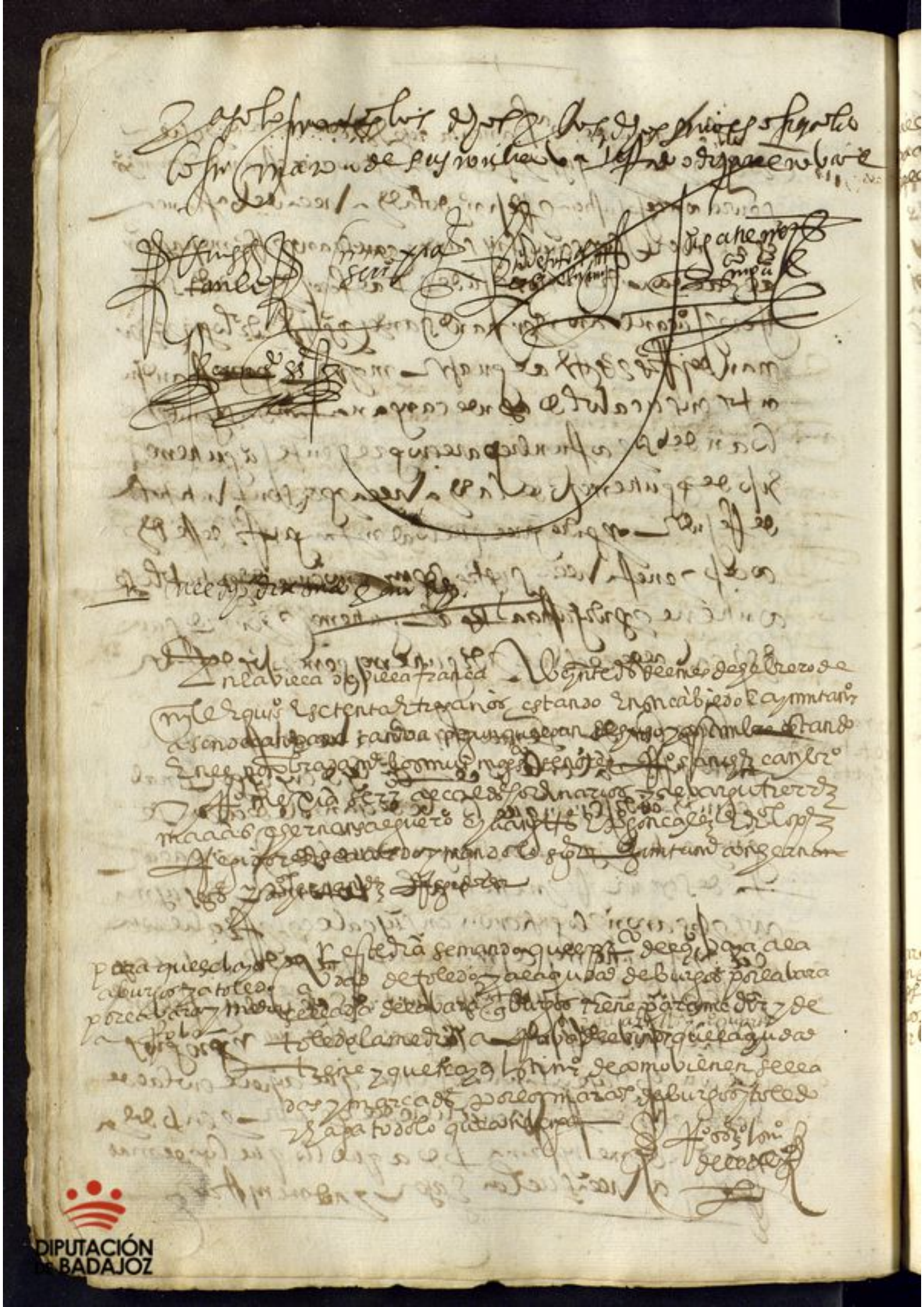

[illegible] Mandó que el [illegible] vaya a la villa de [illegible] a tender en el pleito que trata con el [illegible] sobre el [illegible] que se sigue en la [illegible] para que [illegible] parezca ante [illegible] lo que convenga

[illegible]

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y un días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años estando en la audiencia pública parecieron presentes Hernando Vázquez y Fernando Vázquez hijos de Hernando Vázquez difunto de la una parte y de la otra Juan Vázquez de Leche y Juan Vázquez de Leche su hijo y dijeron que por cuanto entre ellos había pleito y diferencia sobre razón de la partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Vázquez padre de los dichos Hernando Vázquez y Juan Vázquez de Leche y Juan Vázquez de Leche su hijo y que para evitar costas y pleitos y diferencias que entre ellos podían suceder habían tratado y comunicado entre sí que para la dicha partición nombrasen por árbitros y amigables componedores a Juan Sánchez Calvo y Juan Sánchez Calvo vecinos de esta villa y que juntamente con ellos nombrasen un tercero que fuese de la misma calidad y que lo que los dichos árbitros y tercero sentenciasen y declarasen en razón de la dicha partición de los dichos bienes lo cumplirían y guardarían y pagarían y harían cumplir y pagar y guardar sin contradicción alguna y para ello se obligaron cada uno de ellos en su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dieron poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma y otorgaron esta escritura ante el escribano público y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Fuente Ovejuna en las casas de morada de Juan Vázquez de Leche padre y hijo en la calle que va de la iglesia para la fuente del Concejo y los otorgantes que yo el escribano público doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Sánchez Calvo y Juan Sánchez Calvo vecinos de esta villa y Juan [illegible] vecino de la villa de [illegible]

Juan Sánchez Calvo

Juan [illegible]

Ante mí Juan [illegible] escribano público

Y luego el dicho señor alcalde mandó que dé y dé por ante mí el escribano público en este presente año de mil y quinientos y setenta y tres años el dicho Juan Vázquez de Leche padre y el dicho Juan Vázquez de Leche hijo y los dichos Hernando Vázquez y Juan Vázquez hijos de Hernando Vázquez difunto dijeron que habían tratado y comunicado entre sí que para la dicha partición nombrasen por árbitros y amigables componedores a Juan Sánchez Calvo y Juan Sánchez Calvo vecinos de esta villa y que juntamente con ellos nombrasen un tercero que fuese de la misma calidad y que lo que los dichos árbitros y tercero sentenciasen y declarasen en razón de la dicha partición de los dichos bienes lo cumplirían y guardarían y pagarían y harían cumplir y pagar y guardar sin contradicción alguna y para ello se obligaron cada uno de ellos en su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dieron poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma y otorgaron esta escritura ante el escribano público y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Fuente Ovejuna en las casas de morada de Juan Vázquez de Leche padre y hijo en la calle que va de la iglesia para la fuente del Concejo y los otorgantes que yo el escribano público doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Sánchez Calvo y Juan Sánchez Calvo vecinos de esta villa y Juan [illegible] vecino de la villa de [illegible]

Juan Sánchez Calvo

Juan [illegible]

Ante mí Juan [illegible] escribano público

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

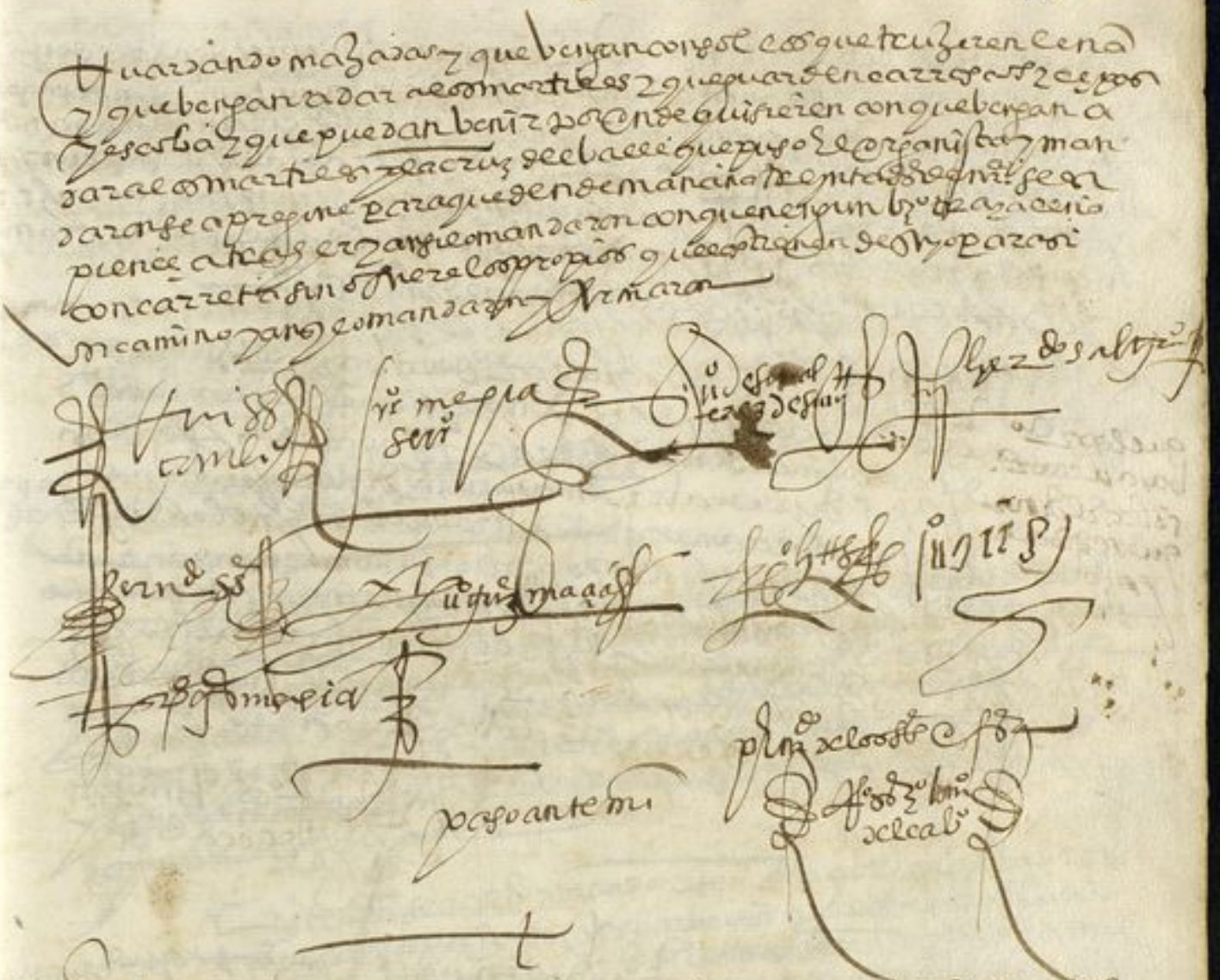

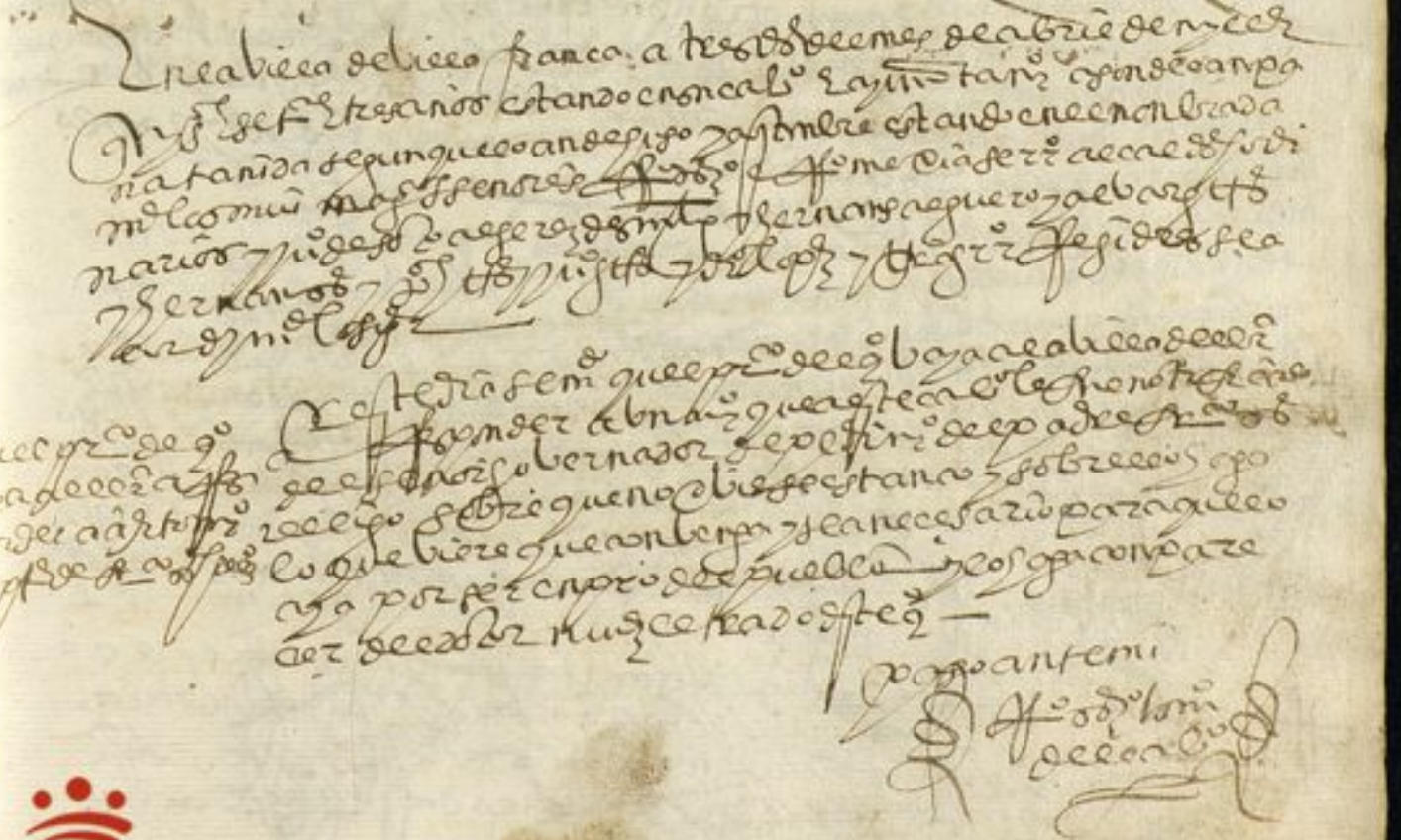

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

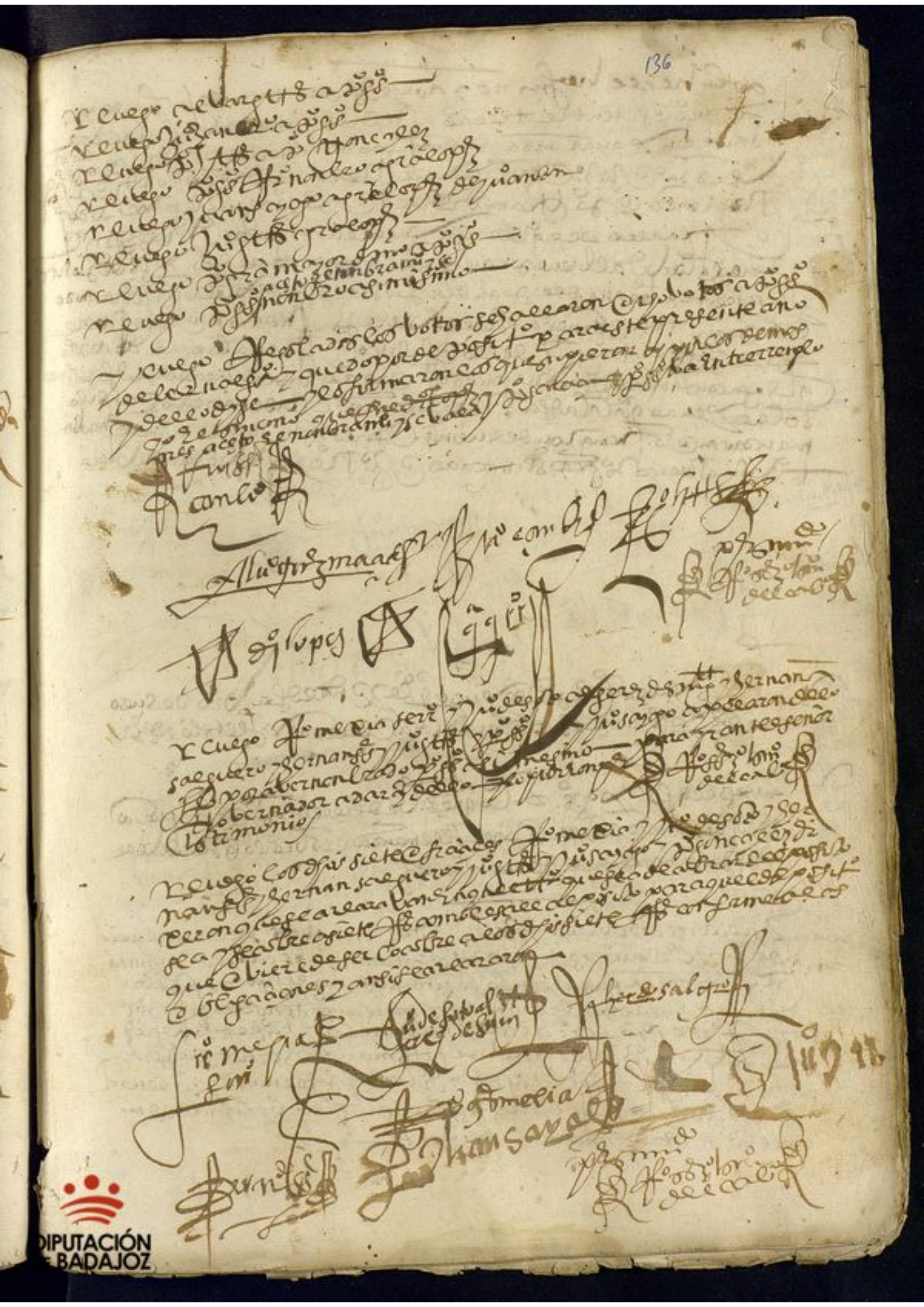

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

En la villa de Villafranca a veynte y seis de Deziembre de mill y quinientos y setenta y ocho años estando en el Cabildo y Ayuntamiento que se suele y acostumbra hazer los lunes de cada semana en las casas de Cabildo de la dicha villa, estando presentes los muy magníficos señores Alonso de Zafra y Alonso Díaz de Acevedo, alcaldes ordinarios, y Diego de Acevedo, Hernando de Ulloa, Diego López y Pedro de Acevedo, regidores, y Francisco de Ulloa, procurador general, y Gaspar Rodríguez, mayordomo del concejo, y por ante mí el escribano de Cabildo fue acordado lo siguiente

En este día se acordó y mandó atento a que el señor gobernador don Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera, marqués de Aguilar, conde de Osorno, señor de las villas de Cabra y Baena y Castro del Río, adelantado mayor de la provincia de Andalucía, etc., por su carta y provisión real de su señoría ilustrísima, firmada de su nombre y sellada con su sello y refrendada de Juan de Ledesma, su secretario, que se presentó en este Cabildo en veinte y cuatro días del mes de Noviembre de este presente año, por la cual su señoría ilustrísima mandó que se juntasen para hacer y nombrar alcaldes ordinarios y regidores y los demás oficiales del concejo de esta villa, y que para ello se juntasen en las casas de Cabildo de esta villa, y que para ello se notificase a los alcaldes y regidores que al presente son y a los que fueren en el año venidero de mil y quinientos y setenta y nueve años, y que para ello se notificase a Gaspar Rodríguez, mayordomo del concejo de esta villa, y a Francisco de Ulloa, procurador general de esta villa, y a Juan Sánchez, escribano de Cabildo de esta villa, y que para ello se notificase a todos los vecinos de esta villa que tienen voto en Cabildo, y que para ello se notificase a Juan Sánchez, escribano de Cabildo de esta villa, que notifique lo susodicho

En este dia parecio en el ayuntamiento Manuel de Sarria vecino de esta villa natural de Portugal y dio peticion de un escripto que se leyo en el ayuntamiento que es del tenor siguiente

Manuel de Sarria vecino de esta villa natural de Portugal digo que por quanto yo tengo necesidad de tener licencia de este ayuntamiento para poder tener en mi casa un arcabuz y asimismo licencia de este ayuntamiento para poder traer en mi compañia un lacayo que me sirva y acompañe en el camino y fuera de el y asimismo licencia para poder traer espada y daga y asimismo licencia para poder traer un caballo en el campo y fuera de el y asimismo licencia para poder traer un caballo de la brida y asimismo licencia para poder traer un caballo de la brida y asimismo licencia para poder traer un caballo de la brida

Y luego lo susodicho dicho y declarado en presencia de mi el dicho escribano y testigos mando a Diego Sánchez Barrero vecino de esta villa que por cuanto Hernando Sánchez Barrero su padre le dio y entregó para que lo tuviese en su poder y lo vendiese a quien quisiese y por bien tuviese una viña que el dicho su padre tiene en el término de esta villa en el pago de la Cruz de Piedra que linda con viña de Juan Sánchez Barrero y con viña de Juan Sánchez Barrero el mozo y con viña de Juan Sánchez Barrero el viejo

En Cabildo de los señores Corregidor Manzanedo, Juan de Ulloa, Alonso de Ulloa, Hernando de Ulloa, Juan de Solís, Francisco de Solís, Alonso de Solís, Hernando de Solís

En la villa de villafranca miercoles xxv de dias
deste mes de junio de mill e quinientos e setenta e tres
años estando dicho cabildo e ayuntamiento de vezinos
en el corral de la casa de cabildo de la dicha villa
segun que de suso se contiene e declara juntamente
con el dicho cabildo e ayuntamiento de vezinos
estando presentes los dichos alcalde e regidores
e procurador general de la dicha villa e vezinos
e moradores en ella e por ante mi el dicho escribano
parecieron presentes los dichos alcalde e regidores
e procurador general e vezinos e moradores
en la dicha villa e dixeron que por quanto
el dicho alcalde e regidores e procurador general
e vezinos e moradores en la dicha villa
tienen necesidad de nombrar e elegir
alcalde e regidores e procurador general
para el año que viene de mill e quinientos
e setenta e quatro años e para ello
es necesario de se juntar todos los vezinos
e moradores en la dicha villa e hacer
el dicho nombramiento segun e como
e de la manera que lo suelen e acostumbran
hacer cada un año

tiene dada para que la guarde la dicha orden y estatuto [illegible] juramento e lo firmo [illegible] de mi el dicho señor gobernador [illegible] presentaçion en el dicho cabildo de mi [illegible] juez e [illegible] testigos los dichos alcaldes e los demas ofiçiales

E luego yo el dicho escrivano tome la dicha carta [illegible] de su alteza con sus [illegible] e la ley en presençia de los dichos alcaldes e de los demas ofiçiales deste dicho cabildo [illegible] la tomaron en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedeçian con la reverençia e acatamiento debido como carta de su rey e señor natural de su alteza a quien dios guarde con acreçentamiento de mas reynos e señorios e que estan prestos de tener e guardar la eleçion que su magestad el dicho gobernador hiziere conforme a la [illegible] de su magestad [illegible] que la [illegible] no [illegible] parte de los hijosdalgo [illegible] no [illegible] de cabeça [illegible] e mandar [illegible] segun e como en ella se contiene. testigos rodrigo sanchez con [illegible] de cabildo

Juramento del señor gobernador

E luego en el dicho cabildo el señor gobernador juro por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso la mano en el pecho sobre la cruz del abito de santiago que usara bien el dicho ofiçio sin pasion ni afiçion [illegible] de guardar [illegible] a derecho de los dichos alcaldes [illegible]

ala le[y] dezon ble[n]. capitulas [illegible] de los
[illegible] se[ñ]ores cego[s] sone[n] y alg[un]os pro
[illegible]dim[ien]to. y dere[cho] y xe cutoria. dego[s] my[smos]. q[ue] sin
[illegible]leada ne aprobada [illegible] por su [illegible] obedeçida
y no [illegible]. dios nro s[eñ]or [illegible]de
ro. dello de mill de q[ue]trocie[n]tos [illegible] y [illegible]
[illegible] testimo[nio]. q[ue] [illegible] de su nombre

gaspar g[on]z

Alt[e] los [illegible]

Alt[e] dela[n]te

y luego. el[e] gobernador m[an]do. q[ue] se [illegible]
este libro dello [illegible] firmado en su nombre
de mi. con la[s] [illegible] q[ue] [illegible] para
[illegible] [illegible] dello [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

gaspar g[on]z

nombre m[an]dado

y luego [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Juramento del tomo de la Eleçion

y el luego y el dicho tomo cumpliendo de lo proveydo e
mandado por el señor gobernador hize la cruz con los
dedos de ymano dicho por dios nuestro señor e por san
ta maria de hazer bien e fielmente el dicho oficio
y de guardar secreto segun e como por su merced el señor
gobernador me es mandado y si ansi lo hiziere dios
nuestro señor me ayude y lo contrario me condene y yo
el dicho tomo juro me tiendo lo cumplir y lo firmo
de mi nonbre y el señor gobernador e los
demas oficiales del cabildo que supieron firmar lo fir
maron

Fernando Rodriguez
Perro Carrasco

Gaspar Gutierrez
Pedro de Sanchez

Y don [illegible] Fernandez [illegible] dixeron
[illegible] que [illegible] se [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de

V Primeramente el consejo de las ordenes a de man
dar despachar sus provisiones cometiendo a los go
vernadores que cada uno dellos vaya por su persona
por todos los lugares de su provincia llevando con
sigo un escribano de confiança y que no sea na
tural de la dicha provincia y en cada uno de los
dichos lugares hara el nonbramiento de personas
para alcaldes hordinarios y regidores por cinco
años por la forma que aqui se declara y lle
gando a cada lugar presentara su provision en el
ayuntamiento y jurara en forma que hara este
nonbramiento con toda fidelidad y conforme a esta
ley capitular &

X Luego rescibira juramento de los alcaldes y re
gidores y otras personas que en el tal lugar sus
lentenerbo tos en las eliciones de las que de estos
alcaldes le pareciere que son sin pasion a cada uno
por si apartado y secretamente a los quales pre
guntara so cargo del juramento que tienen fho
que personas en una que el pueblo abiles y su
ficientes para alcaldes hordinarios y de quien
entiendan que gobernaran y haran justicia
con toda paz y conformidad y no les a de non
brar el gobernador persona ninguna y el testigo
nonbrara hasta seis personas para cada uno
de los dichos oficios &

V Y esto rescibira juramento sobre lo mismo de
hasta diez clerigos si en el lugar los ovieren los
que tubieren noticia que son mas enterados y
sosegados y asentara en el proceso las perso
nas que los dichos clerigos nonbraren luego
hara la misma deligencia con otros diez
dalgos si en el lugar los ovieren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cab.º sobre el ser

Vi.ª a de hazer a su mag.tt p.ª q no los en najene ni sa q de la horden

En la v.ª de v.ª franca a diez y ocho d.s del mes de agosto de mill e quinientos y setenta y tres años el muy ill.e s.r don fadri q por toca r.º y man.r q governador en la p.ª v.ª de leon por su mag.tt se junto a cabildo a son de campana tanida segun se tiene costumbre de se juntar con los ss.es ruy sanchez zambrano y r.º mexia se rrano alc.s hordin.s y ju.º de soto alferez de su mag.tt y her.do ss.e cavallero y her.do salguero y g.ª guerrero y diego lopez y ju.º zambrano p.º r.s mexia pero hernandez ju.º sayago juan gutierrez regidores perpetuos desta dha v.ª y pero r.º alguazil hordin.º y p.º g.ª mayordomo del c.º y el lic.do alu.º guerrero cura desta dha v.ª y el lic.do gallardo y alonso ss.e merchan y g.ª lopez y juan tierrez r.s pu.co y her.do gallardo y ju.º macias de soto alc.s de la hermandad y alu.º gutierrez guerrero y el b.º gutierrez y el b.º di g.ª y her.do de caravajal vez.s desta dha v.ª y buenos hombres della y estando juntos el dho cabildo el dho s.r g.r les p.º puso y declaro el negocio y caso q por los ss.es del capitulo se le a m.do sobre el servicio q los concejos desta p.ª v.ª an de hazer a su mag.tt p.ª q no los en najene ni sa q de la horden de santiago y p.º puesto el dho negocio el dho s.r g.r m.do a mi el r.s le yese la carta y orden q por los ss.es del capitulo se da y le yda los dhos alc.s y regidores y buenos hombres desta dha v.ª suso dhos dixeron q veran su acuerdo y donde mejor y mas comodam.te se pueda aver el dho servicio y daran respuesta a su merced p.ª mañana miercoles diez y nueve d.s deste dho mes y el dho s.r g.r m.do an si lo hagan y lo firmo y ansi mismo lo firmaron todos los q supieron firmar

Juan fadri q por toca r.º

Ruy ss.e canelo

Ju.º mexia

Ju.º de soto alferez de su mag.tt

ante mi

Fran.co nicolas r.s

Va. cabº y Ffirmo
ya siento dello ofta.
Ffª sumaª
Ffco Gpi.

Estando en el cabildo dela Ffª vicaria franca
de sec mes de agosto de mjl vc xlvjº años y
el muy Ilre señor Ffadrique Ffernandez de Cabrera
Ffiº gouernador y Justiçia mayor en esta Ffª y su
Ffª sabez la ofta Ffª Ffes puesto y dixo que
Ffª puso sobre el negocio de esta Ffª y sus
Ffas semas. desta Ffª y no se trate ni sea
la burden desanta gª. se juntaron en este cabildo
y son de campana tanida segun de lo ande
acostunbrado segue juntar en este dho. sto. y los ss. Ffuy
sanchez zambrano y Ffº me diage Ffano Ruiz
Gordin desta Ffª. y Juande soto ae Ferez y Gonz
sanchez cabalero. y Ber ndez sacristan. y Gtª Gonz
Ffez y diego lopez. y Juº zambrano y Ffº Ffernz
Ffia. y pero Ber nandez y Juansa yago y Juº
ruiz Ffez. Ffegidor. por pedros. desta Ffª y
Ffº agnes Gordin y Ffª Gtª martin de
ameso. y Ecclº Gallardo vecy ruiz Ffez
vecino chico vecino Gtª. y alonso sanchez merchan
y Gtª lopez y Juan ruiz Ffez. todos y cada
gallardo y Juan martin. segun alcª sea Ber
mandad y alcª ruiz Ffez que Fue y Ber
carbajal. y matheo Gtª y Gtª sanchez martin.
y Ffº merchan el mº y vecy Ber nz go be Ffeja
vezs desta Ffª. y buenos hombres. sean todos los su
so Ffos vecs al Ferez y Ffegidor. y buenos hom
bres. desta Ffª todos de una acuerdo y volun tad nem
mj dis de pante. por si y por esta Ffª y vezs sean.
dixeron q ellos an an Ferido y acostumbrado. los
mejores medios y modos q pueda ber. Ffº seruir a
sumaª con ffirme la carta de los señores. del cabi
tulo. q por ello ho sto gouernador. les a sido muy Ffada
y lo q les. a sido Ffº puesto y ello parece ho sto Ffª. Es.
Ffe cando se a hazer todo lo posible. y mas puese
vit a sumaª. dixeron q dando sumaª esta
Ffª y haziendo le merced sea juri diª en Ffª

y criminal de primera ystançia mero misto ym
perio como de antes la tenia. y proveyendo
y mandando su mag.tt que ta dha v.a tenga vezindad
con la v.a de alhanje. en leña menuda y pastos
espiçialm.te para poder traer esta villa y vezs
della leña menuda y ecpas. dela dehesa del
campo de alhanje que dehesa dela mesa maestral
de su mag.tt que ta en termino della dha v.a de al
hanje sin que la dha v.a de alhanje lo contradiga.
por que la dha v.a de alhanje no tiene neçesidad.
della dha leña por que la suelen que mar con fuegos.
los veranos. y con que su mag.tt asegure que ta v.a no sera
ennajenada ni sacada dela horden de santiago ni
sera vendida ni enpeñada a ninguna republica
ni a cavallero ni a otra persona servira a su
mag.tt esta dha v.a cumpliendo su mag.tt lo de suso con
quatro mill y quis.as fanegas de trigo en grano
del trigo que ta villa tiene y tuviere del posito
della y conduzientas. y çinquenta mill mrs en
dinros pagados las quinientas fanegas de trigo
luego que su mag.tt aya aceptado este serviçio
y conçedido a esta villa lo que le suplica. y lo de
mas que son las quatro mill fanegas de trigo y
dozientas. y çinq.ta mill mrs en dinros pagados.
en çinco años en cada un año ocho çientas.
fanegas de trigo y çinq.ta mill mrs en dinros pa
gados el dia de san miguel de setiembre de cada
uno de los dhos çinco años. y prorrogando a
esta dha v.a p.a arrendar las tierras. p.a el
posito que al presente se arriendan otros diez años mas despues de
cumplidos los arrendamiros agora hechos. y dandole
liçençia p.a que puedan vender a pasto en las dos de
hesas que ta v.a tiene. del hinojal. y v.a el gordo.
qualquier p.te que al conçejo le pareçiere
o del termino comund desta v.a o mandar hazer

en ella algun rrepartimiento para aver los dichos
cinquenta mill maravedis en cada uno de los dichos cinco años
por esta villa y vezinos de ella ansi clerigos como hijosdal-
go y ombres buenos y el primero año de la paga
sera de ocho cientas fanegas de trigo en grano
y cinquenta mill maravedis en dinero el año ve nidero de mill
y quinientos y setenta y quatro años por el dia de san
miguel de setiembre y ansi sucesivamente un año
tras otro por el dicho dia de san miguel de cada un año
las dichas ocho cientas fanegas de trigo y cinquenta
mill maravedis en dinero hasta ser cumplidos los dichos cinco
años que se cumplen por san miguel del nove
nidero de mill y quinientos y setenta y ocho años
que quando se acaba de pagar las dichas quatro mill
y quinientos fanegas de trigo en grano y dozientos y cinquenta
mill maravedis en dinero y con que su magestad haga merced a
esta dicha villa de le dar licencia y facultad atento que
esta dicha villa tiene pocas dehesas para dar dehesa larga
a los que se obligaren a dar carne a esta dicha villa
por que no tiene propios ningunos y ser los terminos
muy apretados de cuya causa no ay quien
se obligue a dar carne y esta villa es mal para venda
de carnes por darse malas y caras y para remedio
desto se de licencia al dicho señor para que pueda vender
en esta dicha villa las dichas dehesas a pasto las partes que
le pareciere hasta en cantidad de seys cientos
ducados para que ten que deposito para los pres-
tar a los que quisieren obligar a dar las dichas
carnes y para este efeto que tienen el
dicho deposito para que se convierta en lo su-
so dicho y no en otra cosa y lo que dicho es a uno que
esta villa no lo puede hazer buenamente por
los grandes trabajos y necesidades que los vezinos
desta dicha villa tienen pero por ser cosa
que conviene al servicio de su magestad se an
animado y es forçado a lo hazer y

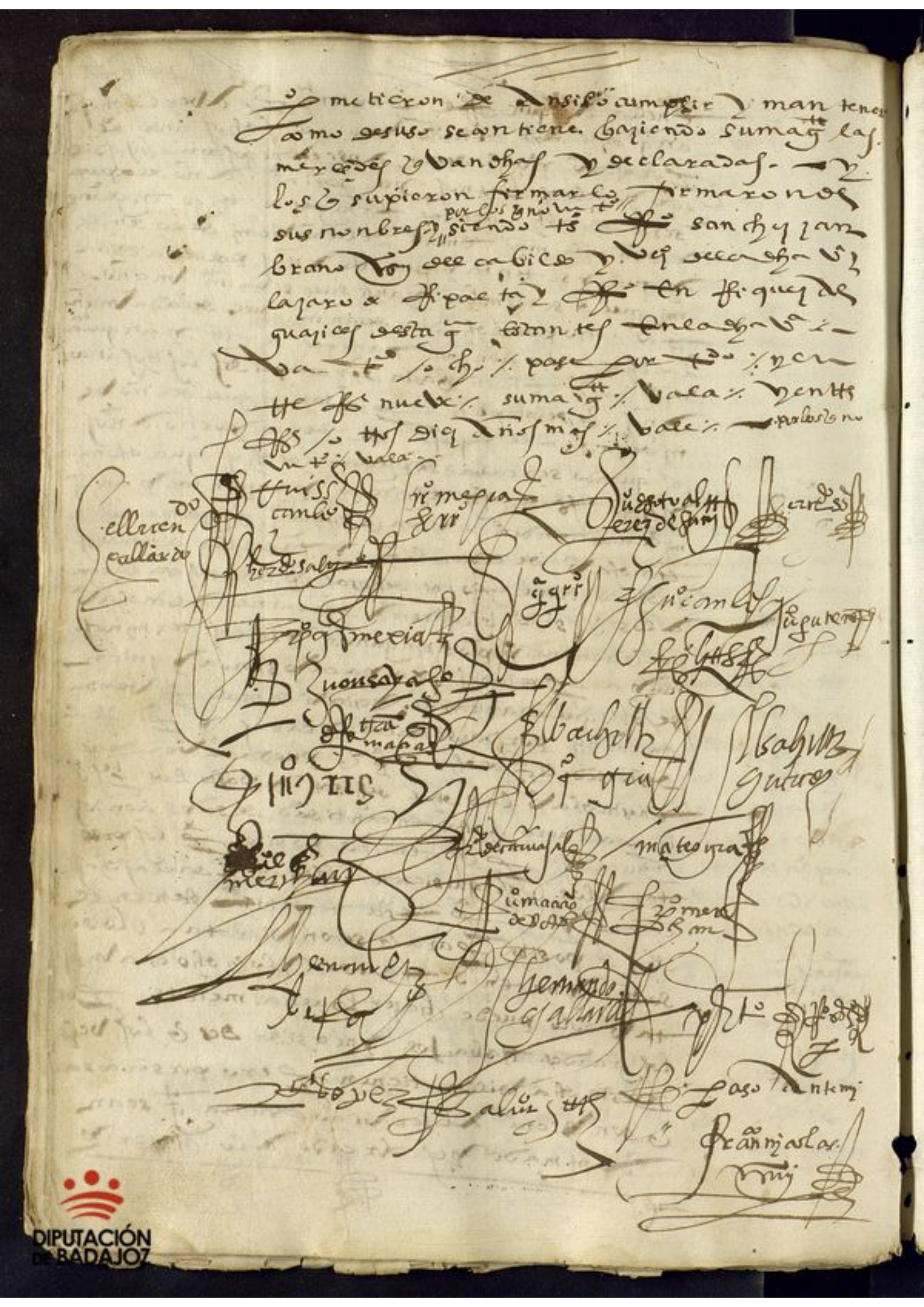

Y luego el dicho Corregidor mandó sacar el dicho arca del Archivo y Cabildo de esta dicha ciudad y abierta con las llaves que tuvieron el dicho señor Corregidor y Alcaldes ordinarios y Regidores y Caballeros de esta dicha ciudad, se sacaron de ella los privilegios y escrituras de esta dicha ciudad, y entre ellos se sacó un privilegio rodado de los señores Reyes Católicos, de gloriosa memoria, que Dios haya, en que hacen merced a esta dicha ciudad de la Dehesa de Sancti Spíritus, que está en término de esta dicha ciudad, y otro privilegio rodado del señor Emperador Don Carlos, nuestro señor, que Dios guarde, en que hace

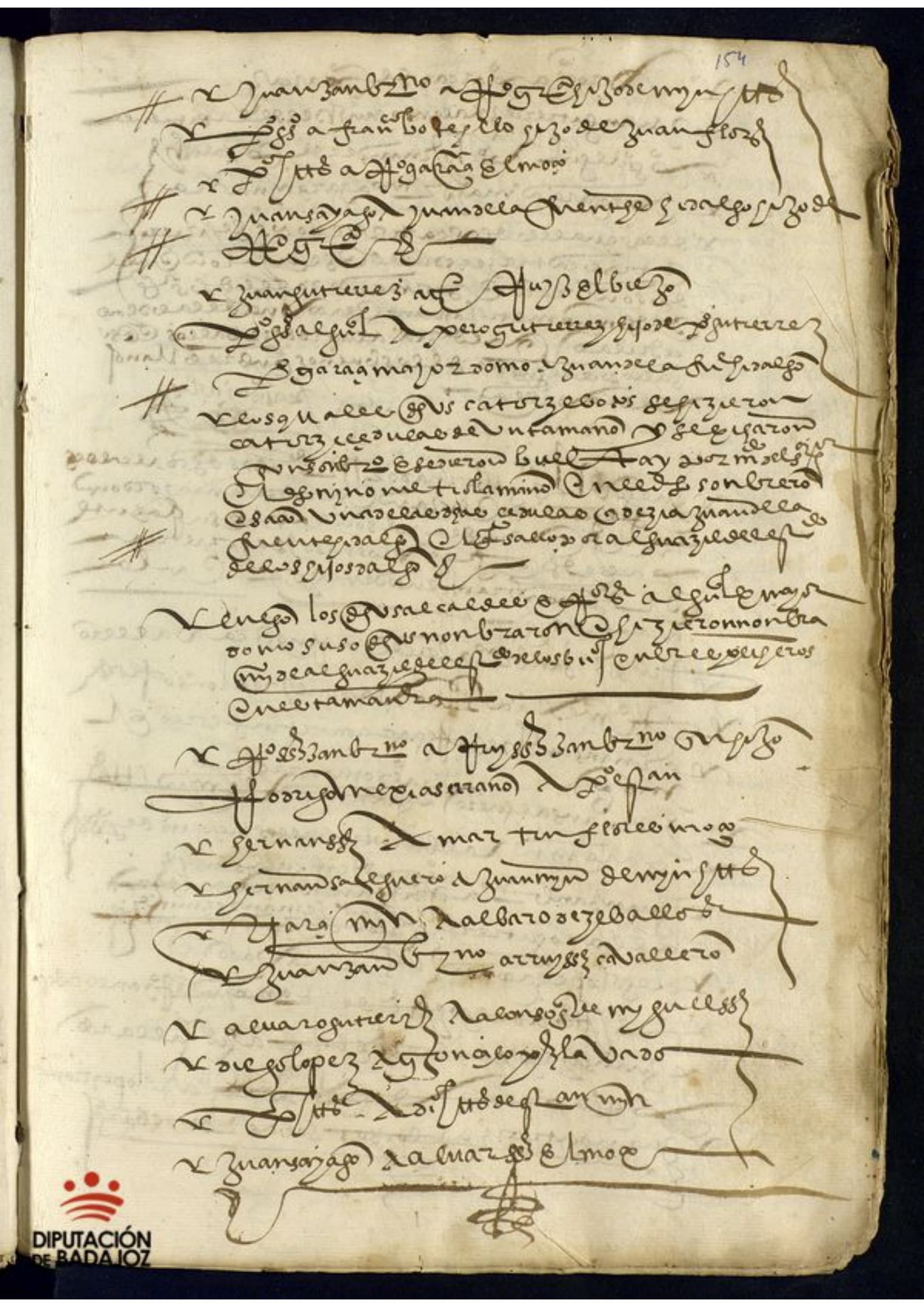

Pero mexia serrano a al serrano
Juan de sosa alferez a Aluarsanchez hijo de albar
Hernan sanchez caballero a mjn flores el mo
Hernan salguero a alonso de monrroy
garçia martin a gonçalo perez lavado
Aluaro gutierrez a pedro merchan de alfonso merchan
diego lopez a diego lopez hijo de marcos de cepeda
Juan zanbrano a ruy sanchez cavallero
pero gonçalez a pero mexia botello
Juan sayago a martin flores hijo de mjn flores
Juan gutierrez a sebastian de vargas
pero fernandez a diego hernandez de [illegible]
pº gonçalez alguazil a juan [illegible]
pero garçia a alonso garçia barragan
hijo de miguel sanchez

Y de los dichos quinze nombramientos suso dichos
se hizieron quinze cedulas de vn tamaño
y se pusieron en el dicho sombrero
y se dio buelta a las dichas cedulas
y el dicho mjn metio la mano y saco vna de las
dichas cedulas y que dezia juan garçia alli
el qual quedo por alcalde de la hermandad
de los dichos buenos hombres pecheros
[illegible]
alcaldes [illegible] de la hermandad [illegible]
[illegible] el señor gobernador [illegible]

[illegible]

Fran.co nicolas

160

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que tienen de los dichos dos oficios de regidor
alguacil y escribanía del concejo de esta villa
y que dicen que son los dichos dos oficios de
regidor y alguacil y escribanía del concejo de esta
villa

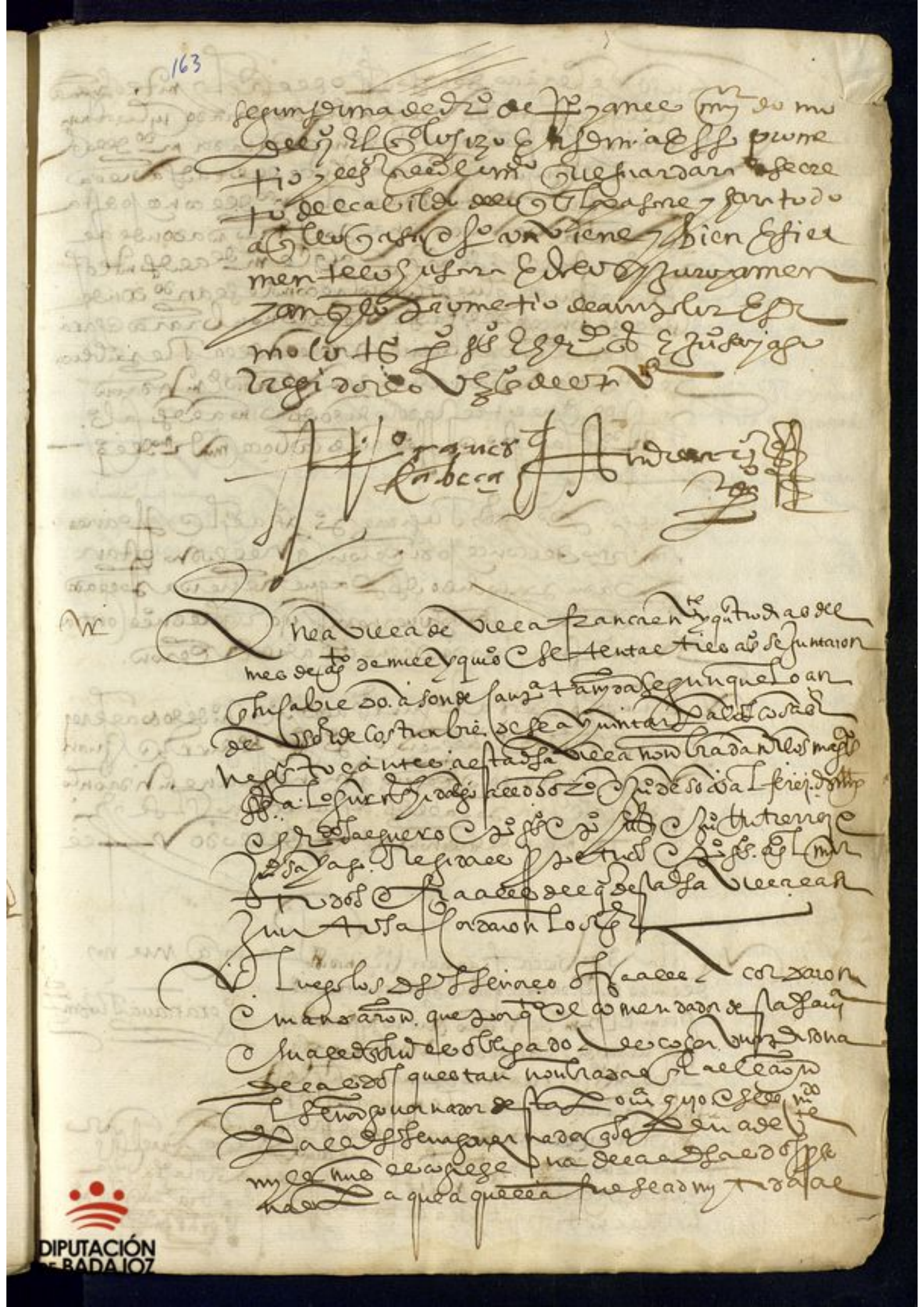

[illegible] de [illegible] de mes que [illegible] se juntaron [illegible] ayuntamiento donde [illegible] segun que lo an [illegible] de [illegible] de [illegible] segun [illegible] a [illegible] a la [illegible] segun [illegible] a [illegible] a [illegible] a

Y ansi no[n]bran de[n]tro de[n]tro de[n]tro

Juan de la Fe a Gl a Rodrigo Hidalgo su hermano

Roy Yanes Cabeça mayordomo del q° a Jerónimo Gracia el moço

Y nonbradas las dichas personas se hizieron quinze çedulas de vn tamaño y se doblaron de vna manera y se leyaron ansi dobladas en el dicho sonbrero y el dicho mayordomo metio la mano y saco vna çedula que dezia a Lorenço Hijo de Ruy Gracia el qual quedo por prejenerar del dicho concejo para este dicho año

Juan Gutierrez

Eleçion de letrado del q°

Luego los dichos señores oficiales acordaron de ser elegir y nonbrar la persona que a de ser letrado del concejo de esta dicha villa para este dicho año hasta el dicho dia de pasqua de espiritu santo del dicho año de setenta e quatro haziendolo por suertes como los demas oficios el qual dicho nonbramiento y eleçion hizieron e nonbraron en la manera siguiente

Rodrigo Gutierrez al dicho nonbro

Estando en este estado lo susodicho los dichos señores oficiales acordaron de hazer la eleçion de la persona que a de ser letrado del concejo en esta manera haziendo quinze çedulas de vn tamaño y poniendo en cada vna dellas el nonbre de cada vno de los dichos señores oficiales y que el nonbre que de qualquiera dellos saliese en suerte nonbrase la persona que a de ser letrado del dicho q° este dicho año e asi se hizo y se leyaron las dichas quinze çedulas de los nonbres de los dichos oficiales en el dicho sonbrero y el dicho mayordomo metio la mano y saco vna çedula del dicho sonbrero que dezia Juan Sayago el qual luego nonbro por letrado del dicho concejo para este dicho año a Alba Hiller Fernan Gutierrez abogado vecino de esta dicha villa e asi quedo por letrado del dicho q° para este dicho año segun dicho es.

Juan Gutierrez

letrado de q°

Alba Hiller Fernan Gutierrez

167

Contadores del concejo

Y luego en continente en este dia los dichos señores oficiales acordaron de hazer y elegir e nonbrar las personas que an de ser contadores del dicho concejo para el dicho año segun dicho es como los de mi nonbramiento e en esta manera que se ya sen las dichas quinze cedulas del nonbre de los dichos oficiales e el dicho sonbrero y que se sacasen quatro los primeros y que los nonbres de los dichos oficiales que saliesen en las dichas cedulas nonbrasen los dichos oficiales que an de ser los dichos contadores y ansi se echaron en las dichas suertes el dicho sonbrero las dichas cedulas y el dicho mi nometio la mano y saco dos pues de aver menear muchas vezes el dicho sonbrero quatro cedulas del tenor siguiente y de los nonbres siguientes

Y Juan de Soto Valforeze que nonbro por contador a Hernando de Carauajal

Y Diego Lopez Regidor el que nonbro a Hernando de Sotomayor

Y Maria Minguerra Regidor nonbro a Juan Macias de Soto

Y Hernando Salguero nonbro a Pedro Gutierrez Moço hijo de Pedro Gutierrez

Y los quales nonbraron segun dicho es y quedaron por contadores del dicho concejo para este dicho año los dichos Hernando de Carauajal e Hernando de Sotomayor e Juan Macias de Soto e Pedro Gutierrez el moço vecinos desta dicha villa por que salieron en suerte a los dichos quatro oficiales segun dicho es. E de lo dicho y fee

Juan Gutierrez

Nombramy de ganados de ánimas y lo firma de Sra.

Medes dia mes y año sus dichos cabildo y todos los dichos señores frayles dixeron que ha
de cabeça de mas señor alguna vez avia dexa yglesia
muy nesta dha villa de hacer elegir
nombrar la dicha Sra Rita de ser buena para los
animas de purgatorio que sea de mi
animas en esta dha villa de la
dicha hacienda que sea de purgatorio que nunca
cabildo dichos
nunca sea en ningun tiempo quitado de frayles
y nunca acordaron de hacer la dicha elegion nombra
miento de buena para en esta manera siendo
dicho y sea de nueve de octubre los nombres de los
nombres de los dichos señores frayles de esta
nombre de dicha y que en dicho mismo se declare
y saque un padre a que el nombre de la
buena que se nombrase la dicha que
fuese buena de las animas con mismo
la mitad de dichos sobredichos de ser
las dichas nueve que hacia una adue a dicha
dicho por dicha que nombro en buena
alo dicho hizo esta dha villa de
mes en buena de las animas
cabildo y sea cabildo en este dha
segun dicho lo firmaron todos los dichos
padre y firma de nombre

Alonso

Fray

Fray

Fray

Fray

Fray

En este dho dia mes e año dho. Rando e nel dho cabo
los dhos señores oficiales hizieron llamar a el dho Pedro Sanchez
Bro. Sr. Fran.co del dho cabildo y los dhos señores alcaldes Domingo Ne
Rescabieron del juramento por dios nro señor e por sta ma
su madre e por la señal de la cruz y ello hizo e dho Pedro metio
de ser un bien e fee md. el dho Pedro Sanchez y en todo servir
a dios nro señor e a su mag. e guardar el secreto de los
negocios que se acordaren en el dho cabildo e si ansi lo hiziere
dios nro señor le ayude e si no el se lo demande e al fin del dho
juramento dixo de juro e amen. Pedro Granada Rio e Juan de
la Fe vs. de la dha villa al dello doy fee.

Juan Gomez

En la villa de Villa Franca en viernes dia
ordinario de cabo. quatro dias del mes de sepre del
dho año de mill e quinientos e setenta e tres años se juntaron
en su cabo e ayuntamiento a son de campana tañida se
gun que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar
para los negocios tocantes a la Republica de esta dha
villa nonbrada md. los magos. Sres. Alo. Rutierrez el
bayllerdo. Fran.co del dho Pedro e Juan de Soto alferez de mill
e Fran.co Sres. e Fran.co Salguero e Pedro Sres. e Alo. Rutierrez e Pedro
e Diego Lopez e Fran.co Minguerr. e Juan Rutierrez e Pedro
Saragoça Regidores perpetuos e Juan de la Fe alguacil mayor
e Pedro Yanes Cabeça mayordomo del q todos alli e Re
gidores e oficiales del dho concejo e asi juntos
de una cuerdo e conformidad acordaron lo siguiente.

DIPUTACIÓN BADAJOZ

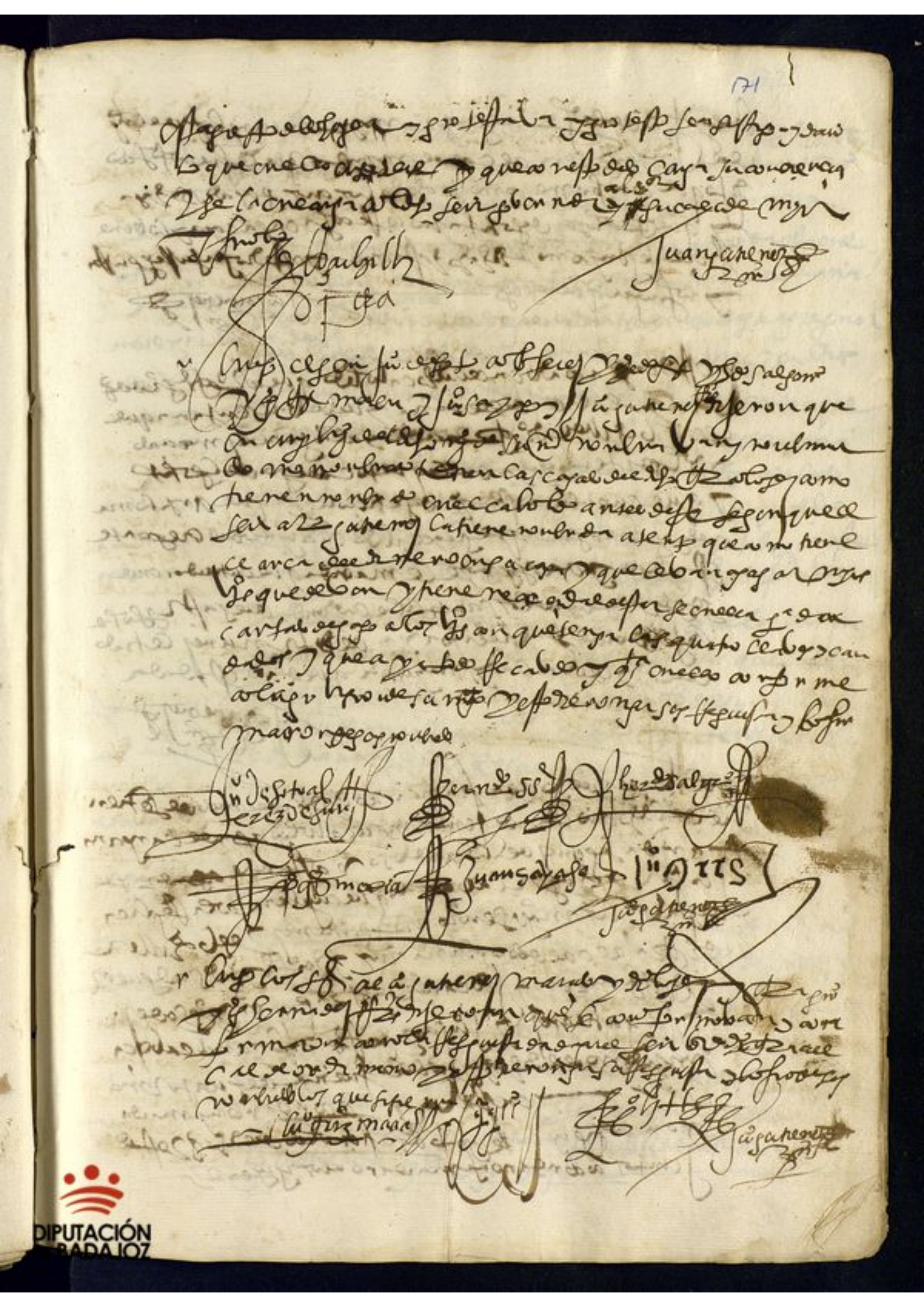

DIPUTACIÓN BADAJOZ

En la villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de
setiembre de mill y quinientos y setenta y tres años estando en
su cabildo a donde cargan [illegible] segun que an de [illegible]
[illegible] que conbe
ne a la [illegible] de esta villa [illegible] a ber los [illegible]
[illegible] a Juan Gutierrez y [illegible] alcalde
ordinarios y Juan de [illegible] alferez de [illegible]
[illegible] Juan Gutie
rrez [illegible] Juan [illegible]
y Juan de la [illegible] a cordaron
y mandaron [illegible]

Acordaron y mandaron que se cobren los catorze
mill [illegible] que se le deben [illegible]
[illegible] que se tomaron [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Juan Gutierrez [illegible]
[illegible] que [illegible]

Juan Gutierrez
[illegible]

Reboca[illegible] del salario al dotor Nuñez

Este dia acordaron que se le [illegible]
del salario que esta villa [illegible] al dotor Nuñez [illegible]
Llerena [illegible] atento que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] de la villa de Llerena [illegible]
[illegible] que [illegible]

Juan Gutierrez
[illegible]

DIPUTACIÓN BADAJOZ

Este dicho dia los dichos señores e fieles de un
acuerdo e voluntad dixeron e acordaron
que el pr.º del anexo de la dicha villa vaya
a la villa del cerro e notifique al dotor
[illegible] della no use mas del oficio de abogado
[illegible] hazer negocios tocantes a este dicho an-
exo [illegible] y [illegible] en
favor deste anexo a mi abogado del [illegible]
[illegible] por este anexo [illegible]
[illegible] en su favor [illegible]
le lo que del [illegible] que [illegible]
le revocan qualquier poder que el dicho
anexo tenga e salario que el [illegible]
[illegible] este acuerdo e [illegible] acorda-
ron e mandaron que se cumpla en forma y en
fee dello yo el escrivano lo firmo

Juan Merchan
escrivano

Este dicho dia los dichos señores e fieles dixeron que
acordavan e acordaron que porque a [illegible]
no ay [illegible] y [illegible] que lo quiera
[illegible] que requieran [illegible] las penas que car-
[illegible] e [illegible] e se pierden
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] e herradores e [illegible]
[illegible] e carpinteros e cereros e [illegible]
[illegible] que tienen oficios en la villa [illegible]
[illegible] no lo quieren hazer y acetar
el dicho oficio acordaron que el pr.º deste
[illegible] governador [illegible]
mandaron [illegible] que [illegible]
[illegible] por este anexo [illegible]
[illegible] e oficio [illegible]
[illegible] las penas que [illegible] y en
fee dello lo firmo

Juan Merchan
escrivano

[illegible]

1755

En la villa de Villafranca a primero dia
dia del mes de octubre de mill e quinientos y setenta
y tres años estando en su cabildo ayuntamiento
ya [illegible] segun que lo an de uso y costumbre
[illegible] las cosas tocantes a la [illegible]
[illegible] los mercedes señores [illegible] gutierrez y el
bachiller [illegible] alcaldes ordinarios y juan de [illegible] al
ferez y [illegible] y [illegible] y juan gutierrez
y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y juan de la fuente alguacil mayor
y [illegible] mayordomo del [illegible] acordaron y man
daron lo siguiente

Acordaron que en quanto en este cabildo se dieron
muchas [illegible] de [illegible] y [illegible] a los señores
alcaldes [illegible] que contienen [illegible] en el
cabildo que los señores alcaldes [illegible] y
[illegible] alferez [illegible] y los demas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y mandaron que [illegible]
mayordomo [illegible] se las [illegible] y [illegible] lo mandaron
los señores alcaldes y firmaron de sus nombres

[illegible]

[illegible] este dicho [illegible] y [illegible] que en quanto
los demas señores del cabildo [illegible]
[illegible]
y [illegible]

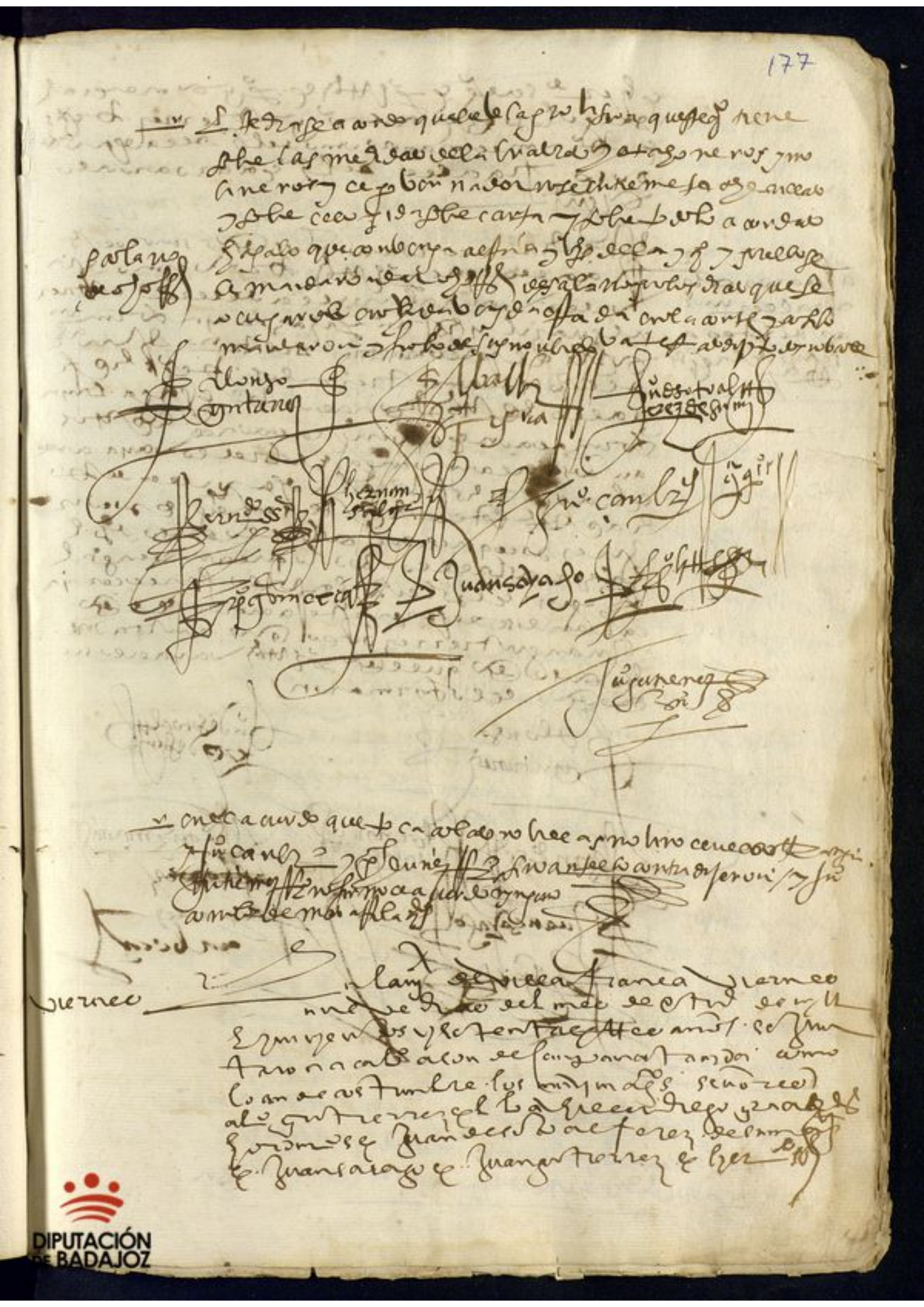

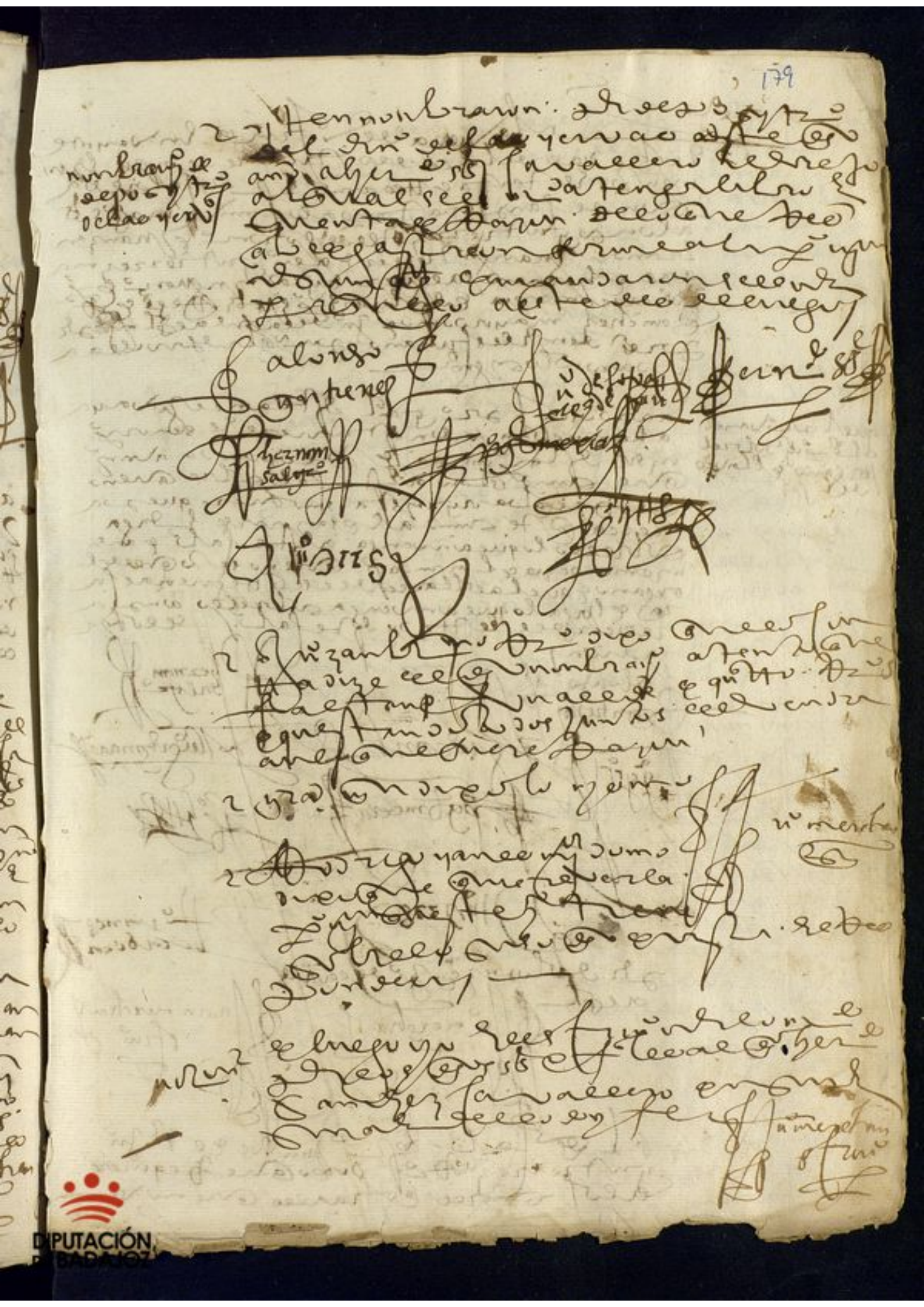

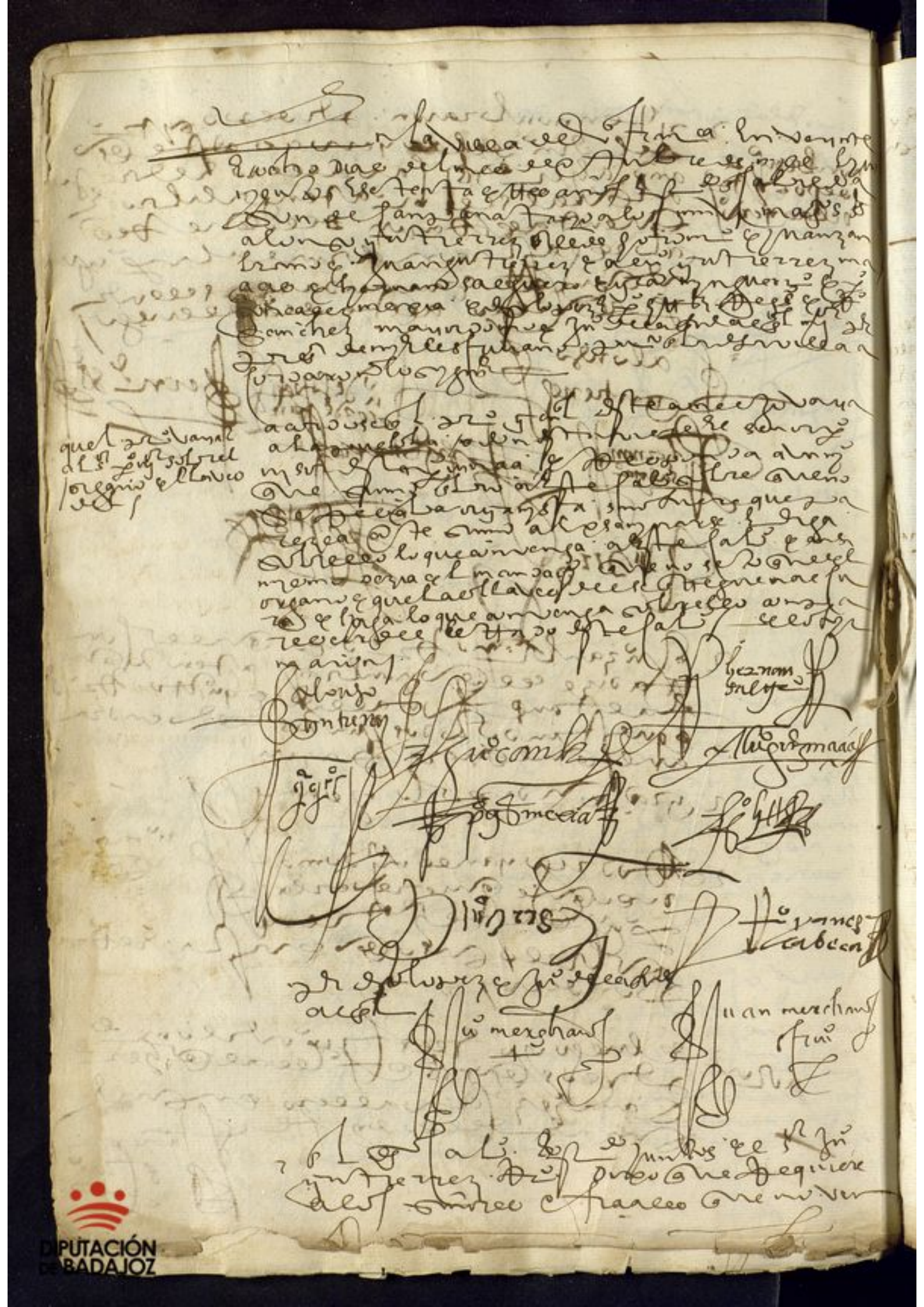

[illegible] de la villa franca en veynte e nueve dias del
[illegible] de [illegible] de [illegible] años [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Juan merchan
escrivano

2 En la villa de franca en [illegible] de
[illegible] de [illegible] de mill e quinientos e
setenta e ocho años [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

saba

2 Este dia se acordo que el señor alonso
gutierrez [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que se vaya a la
[illegible]

2 Este dia se acordo que [illegible] [illegible]
[illegible]

2 Este dia se acordo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

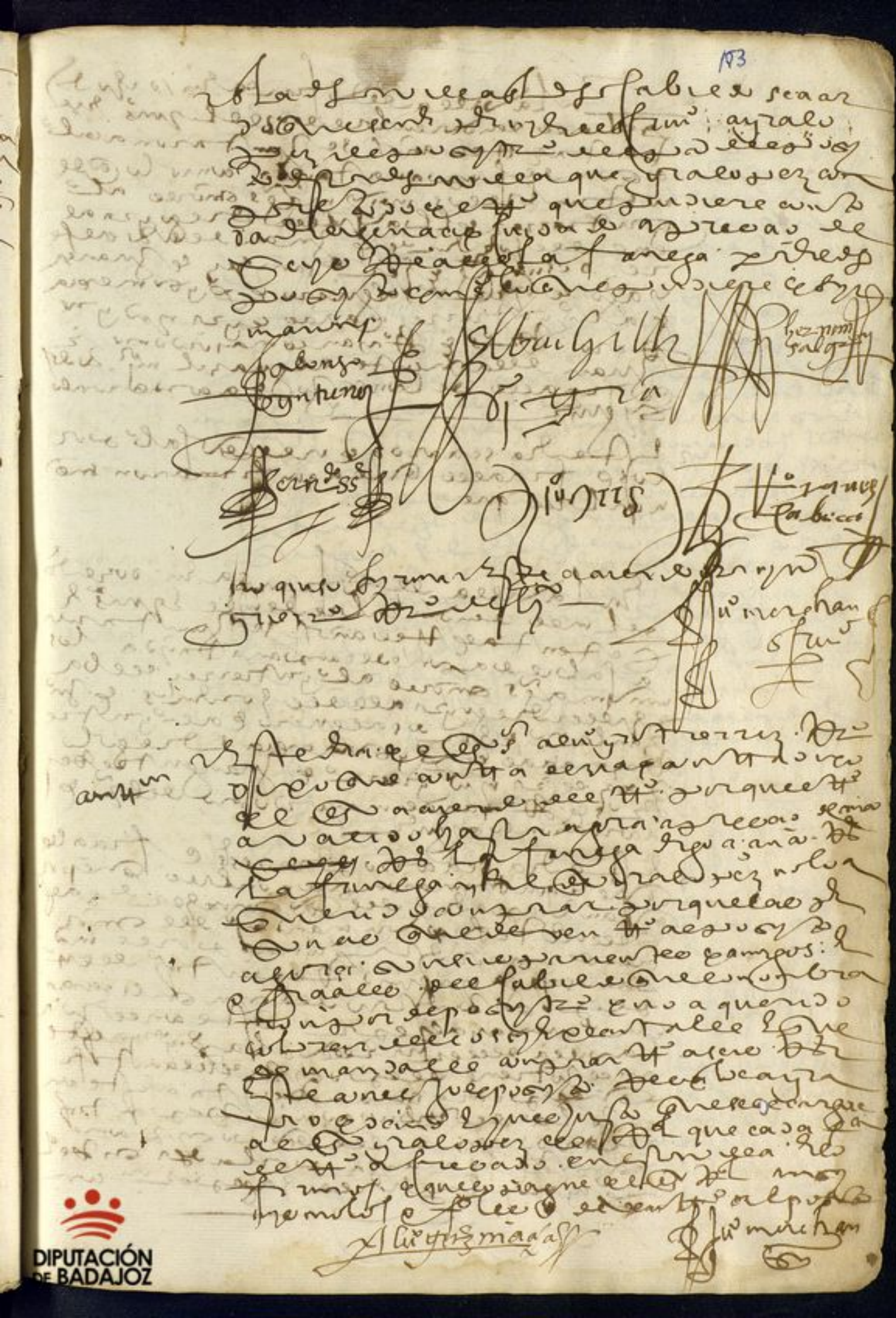

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

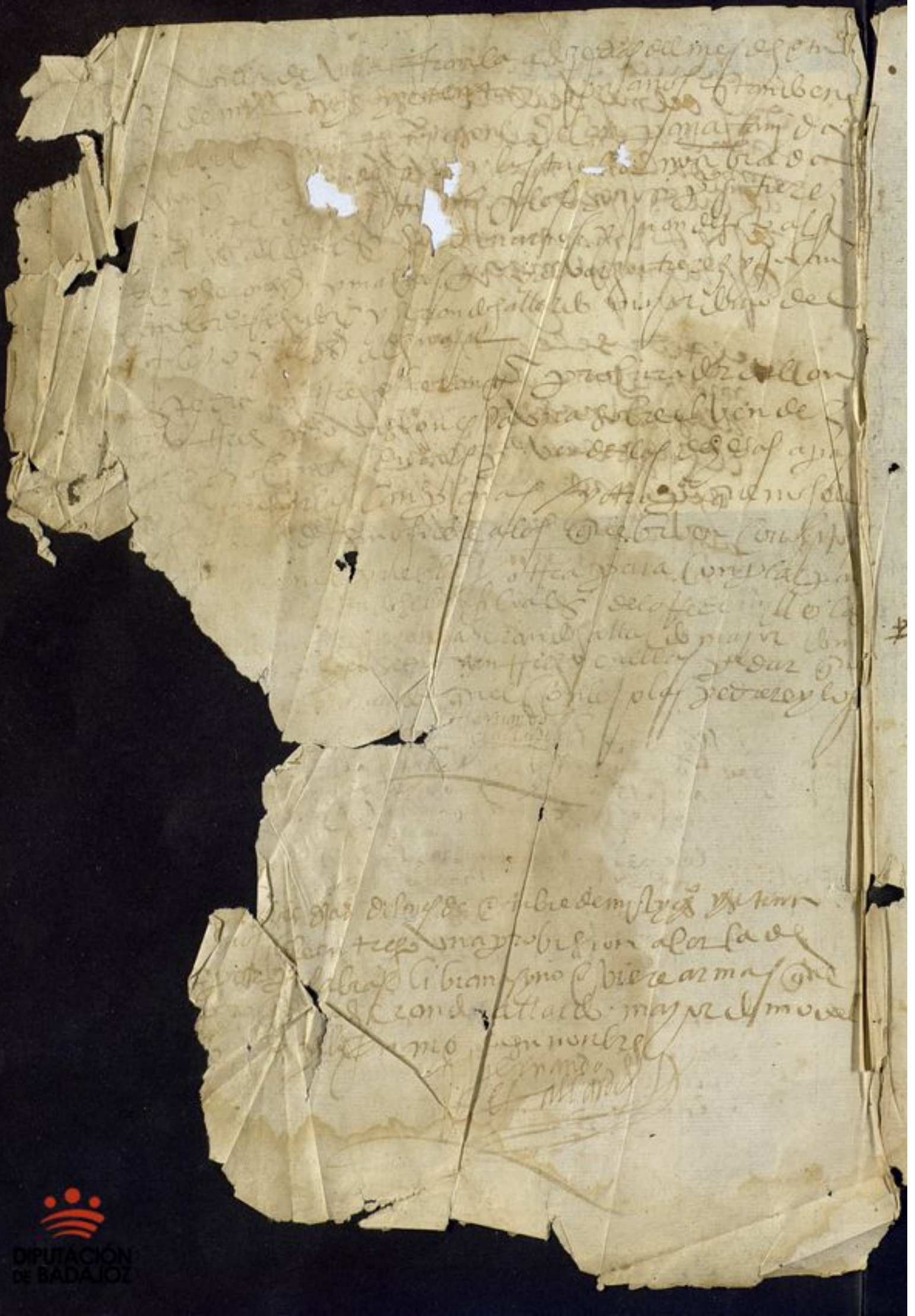

186

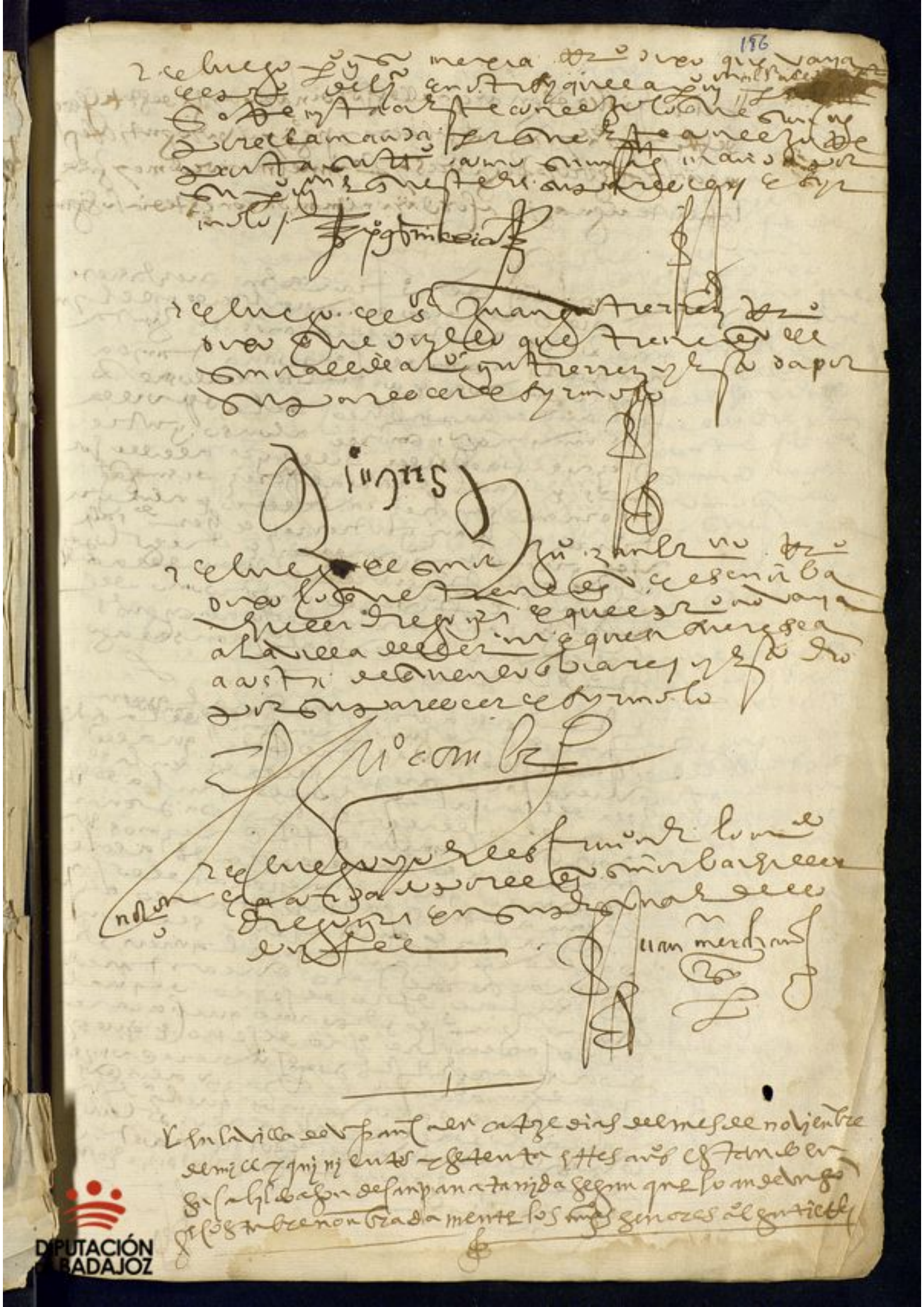

E luego [illegible] Mexia [illegible] dixo que vaya
[illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] este concejo [illegible]
[illegible] mandar [illegible] este concejo [illegible]
[illegible] como [illegible] mandar por
[illegible] que [illegible] e [illegible]
[illegible]

[illegible] Mexia

E luego [illegible] Juan Gutierrez [illegible]
dixo que [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] Gutierrez y [illegible] da por
[illegible] e [illegible]

[illegible]

E luego [illegible] Juan [illegible] [illegible]
dixo [illegible] que tiene [illegible] e [illegible]
[illegible] e que [illegible] no vaya
a la villa [illegible] e que [illegible]
a costa [illegible] y [illegible]
por [illegible] e [illegible]

Juan [illegible]

E luego [illegible] lo [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

Juan Merchan

En la villa de [illegible] catorze dias del mes de noviembre
de mill y quinientos y setenta y tres años estando en
su cabildo [illegible] de campana tañida segun que lo an de uso
[illegible] nombradamente los [illegible] señores [illegible]

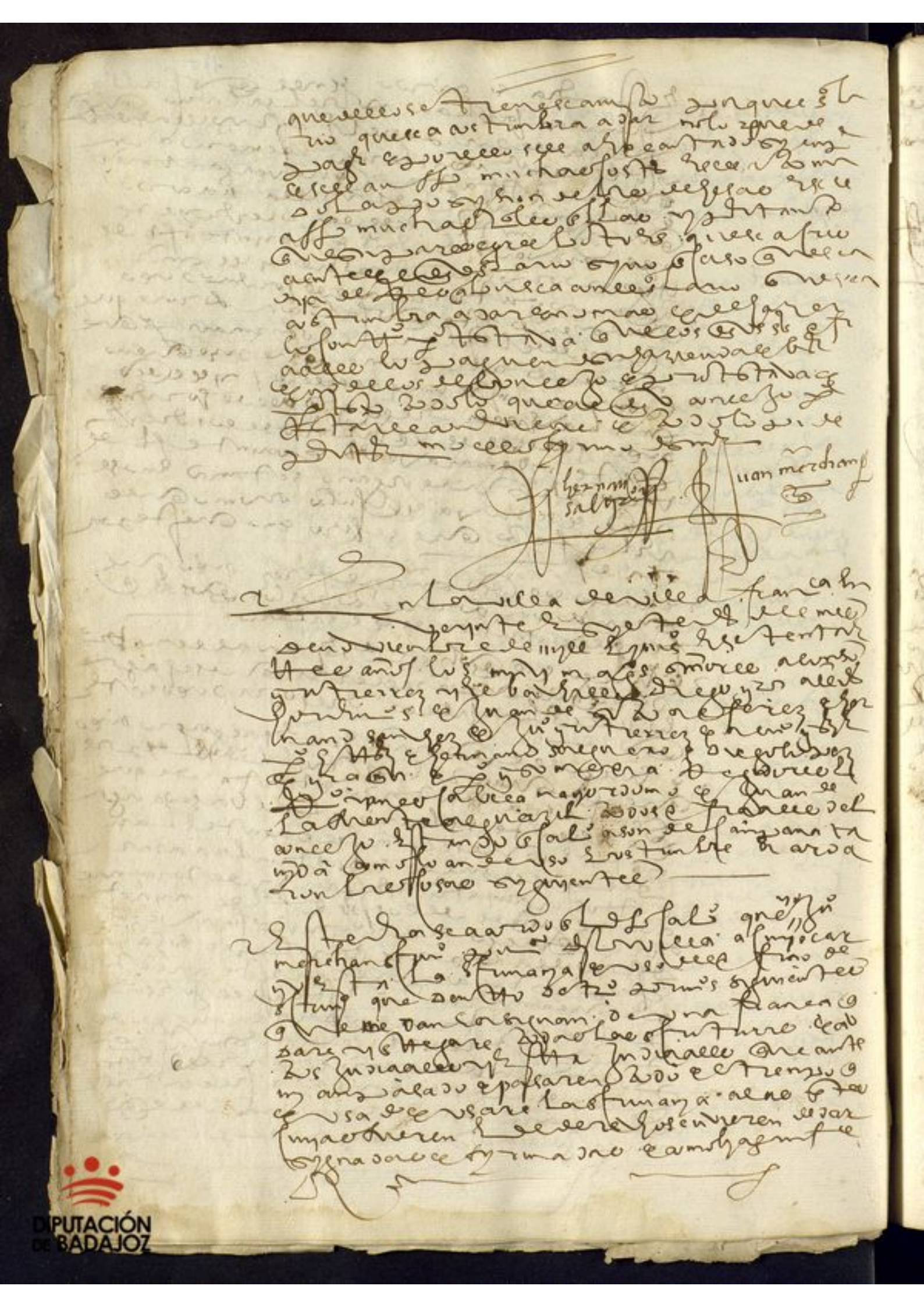

[illegible] en mi [illegible] de [illegible] villa [illegible] tanto que
[illegible] dejando [illegible]
[illegible] me [illegible] [illegible]
[illegible] futuro [illegible] que [illegible]
[illegible] se me [illegible] [illegible]
[illegible] al lugar donde yo me [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Este [illegible] [illegible] que
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Este [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Ytense acordo en el dicho cabildo que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

no [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Franca en quatro
del mes de diziembre de mill e quinientos e
setenta e tres años se juntaron a cal
en la casa de la audiencia publica de la
dicha villa los muy magnificos señores alcalde
y ... y el bachiller ... alcalde
... e ... salguero ... y entre
... e ... hernandez
... e ... e juan de la
... mayordomo
... del concejo ... de la
... e ... acordaron ...

Este dia acordaron que se acote en
... de la villa ...
... los tres meses que
... dicho concejo ... e manda
... de ... luego ...
... de todos //

Este dia se acordo ... el
... que muestre el
... que tengo
... la ... de la villa
... de Franca ...
... que ...
... en esta
villa ... lo
... que me mandan ...
... la ... en esta villa ...
que muestre los ... que
... que me manda
... que corre
... dia ... de este muestre
los ... no nombran ...
... de ... de ...
... villa ... de ...
... villa al ... le mandaron
... de ... e ...
... de ... e ...
... de los derechos ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de villa franca a seys dias del mes de
diziembre de mill e quinientos e setenta e quatro años.
El muy ylle señor don Pedro de Porcallo de Figueroa
corregidor e justicia mayor destos estados e condados
e juzgado mayor destos estados e condados por su mag.
mdo juntar e se juntaron en cabildo a son de campana.
tañida segun abtiembre. en estas casas de cabildo la
juntamiento acostumbrado los señores alonso gutierrez
electo de gr e los bachilleres y de gutierrez regidor
de aguilera y de aguilera mayordomo y diego de
gr. y juan zambrano y gonçalo hernandez.
y juan de vargas y hernando de figueroa procuradores
y juan de vega mayordomo de su magd de la villa
mayordomo que al presente es. dixeron que por quanto
los señores comisarios que su magd mando venir a esta
villa para tomar cuenta a los propios y arbitrios
suma de los tercios de alcabala y cientos y
otras rentas que su magd tiene en esta villa y su
tierra y jurisdicion. y para ver y examinar
los libros y cuentas que de todo lo susodicho se
an dado y tomado en el tiempo que a que se
tomaron las dichas cuentas

sos hos nombrados y yta en que fueron hey
de perpetuo esta q̃ q̃ encuentra allo en tp.
allando se amen cado y tta tarde dessus se
vna acuerdo y voluntad me mjne dixe[ron] q̃ me
dixeron q̃ en esta junta tuuan de[ter]minado q̃ se
estuuiesse y buenos hombres pues q̃ dize q̃
mucho se me de agosto q̃ estuuiesse q̃ su mag
fuesse seruido seruir q̃ seruician a su mag
con quatro mjcs y q̃ se anegas de tres y dizen
tas. y ãn q̃ mjcs endinero q̃ se pagasse q̃
ãcuerdo año q̃ dize / q̃ mjs vasallos y
el qual y todo lo dixeron q̃ no lo dan por mjn gun
y por mjn gun caso se q̃ se quitan q̃ pagan
pechos y todas las cosas. q̃ en tenjdas. q̃ no pue
den mjr en q̃ dan. q̃ vasallos se pues en mu
chas necesidades q̃ se hechan q̃ por hazer a su mag q̃ siruio
q̃ hecho seruicio / con si seruando q̃ su mag se sea
vido y por la / su bligo q̃ a su mag q̃ es
buenos tienen a[n] q̃ pagan con mucho trabajo
y necesidad q̃ estos pueblos tienen q̃ q̃ seruir
q̃ en q̃ q̃ q̃

alguna esta dha v.ª ni vez.º della sino que
siempre se esta y q de en la horden de san
tiago como agora esta. y q su mag.tt sea
servido de dar a esta dha v.ª y a los alcaldes hor
dinarios della la juridiçion civil y criminal en
primera ynstançia mero mixto y ymperio
como de antes la tenia sin q el g.or ni alcaldes
mayores ni otra justicia mayor desta p.ª v.ª pueda q
tt me terse a conocer ni conozca de los dhos
casos en prim.ª ynstançia sino fuere en
grado de apellaçion y despues de averse mandado
las dhas causas difinitivamente. y con q su mag.tt
p.ª pagar estos dhos quatro mill ducados del dho
serviçio de liçençia y facultad a esta dha v.ª
y concejo della. p.ª poder vender y arren
dar a pasto y labor sus dehesas y baldios p.ª
pios y exidos y labellotas de los montes. y
p.ª tomar del dinero y tiçio del posito desta dha v.ª
lo q fuere menester p.ª pagar el dho serviçio.
~~y hazer rrepartimiento en tt a los vez.os desta v.ª~~
y echar e ymponer sisas en la carne a leyte
y pescado y toçino todo como mejor con
venga y sea neçes.º p.ª pagar el dho serviçio.
y q sea con menos perjuyzio de los vez.os desta v.ª
y al parecer y al vedrio de los oficiales del
concejo. y q se le de liçençia al dho g.or p.ª poder a
rrendar las tierras q se arriendan p.ª el
posito desta v.ª o tras çinco cosechas mas q sondiezas p.ª rre
hazer el dho posito. y no dando y concediendo
su mag.tt lo q ansi se pide y suplica esta dha v.ª
y v.os della no hazen el dho serviçio y los re
çibimiento ni q dan obligados a cosa alguna
y concediendo y dando su mag.tt lo q an
si se pide y suplica esta dha villa y v.os
della daran y pagaran los dhos quatro.

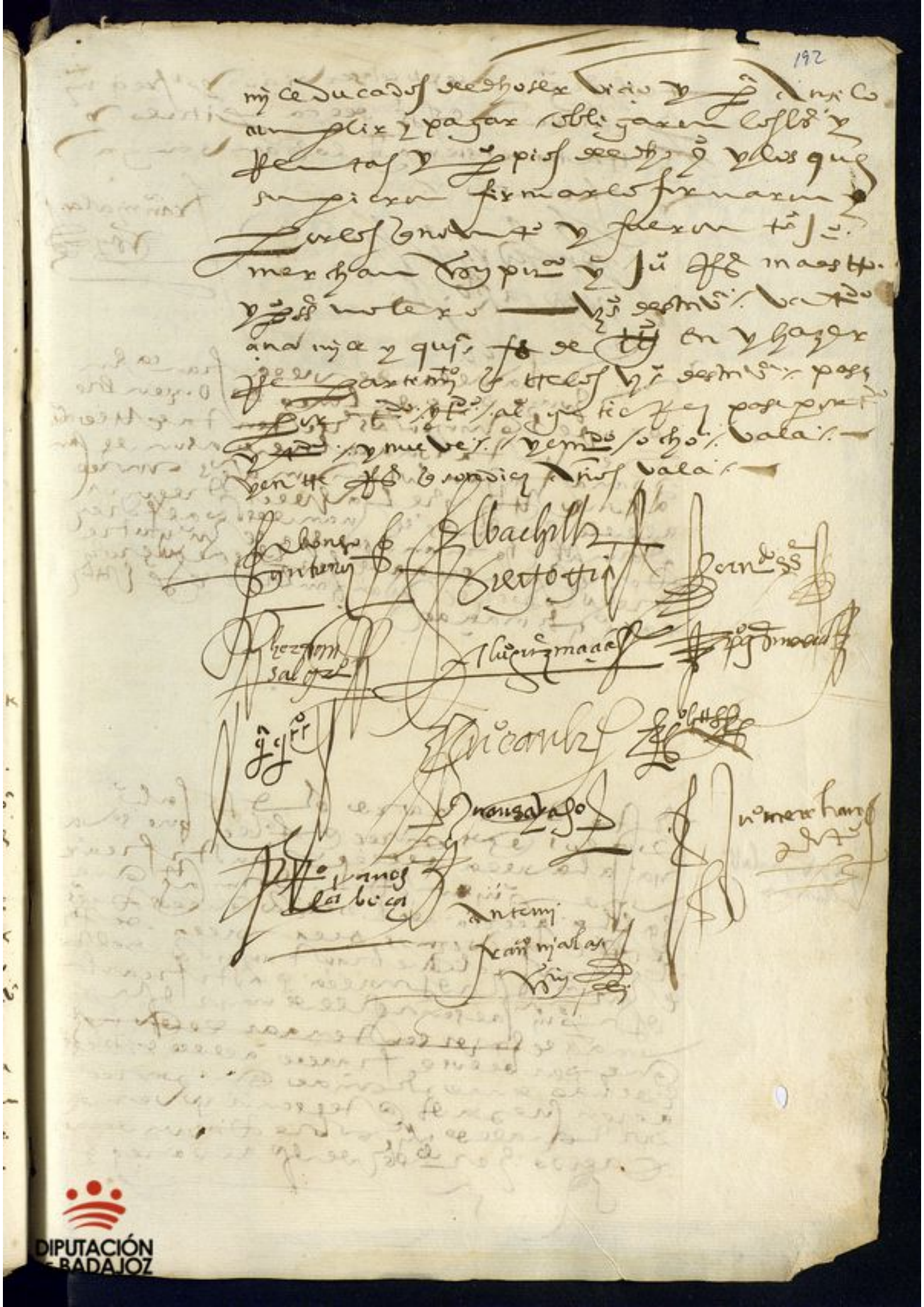

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

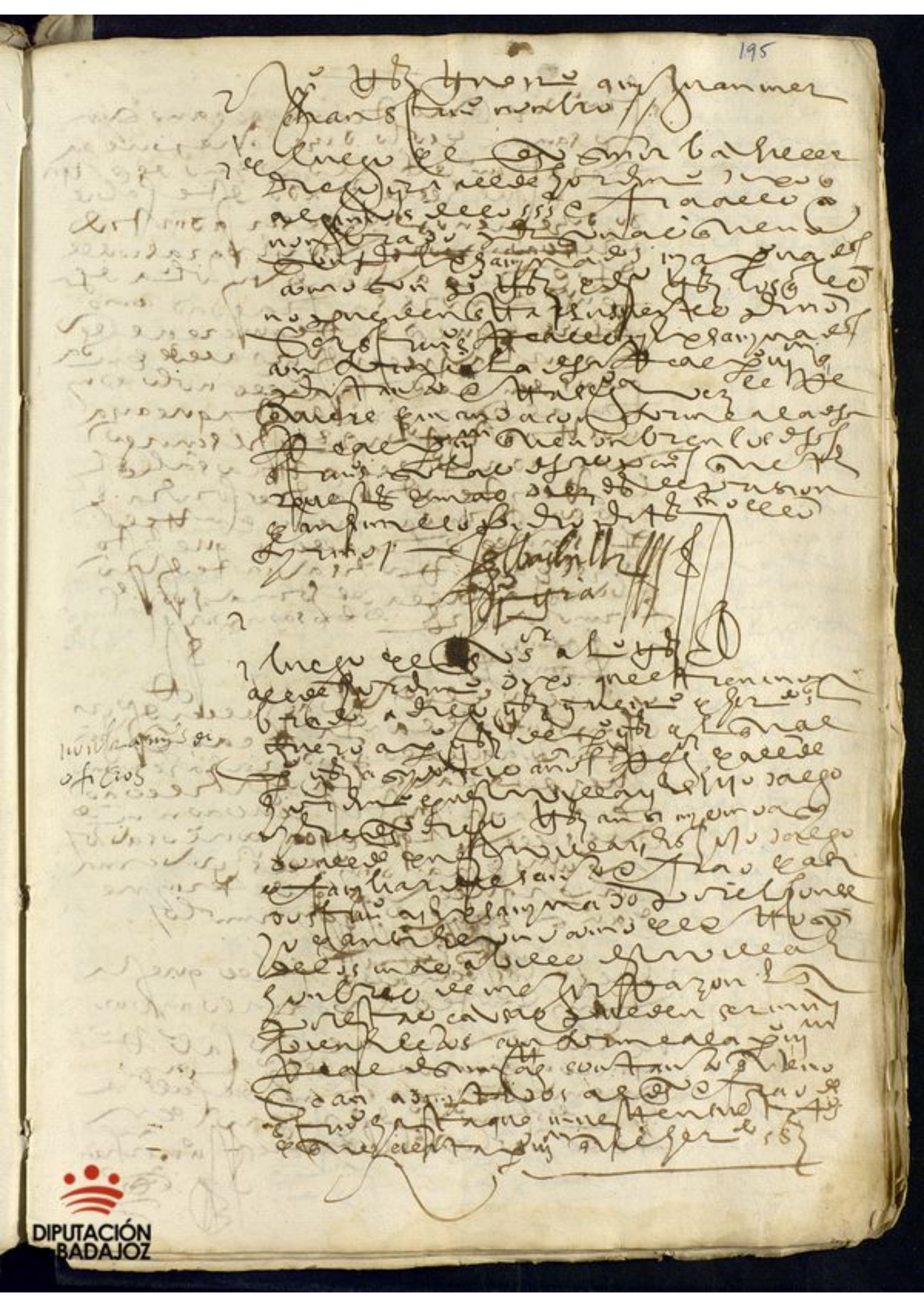

DIPUTACIÓN BADAJOZ

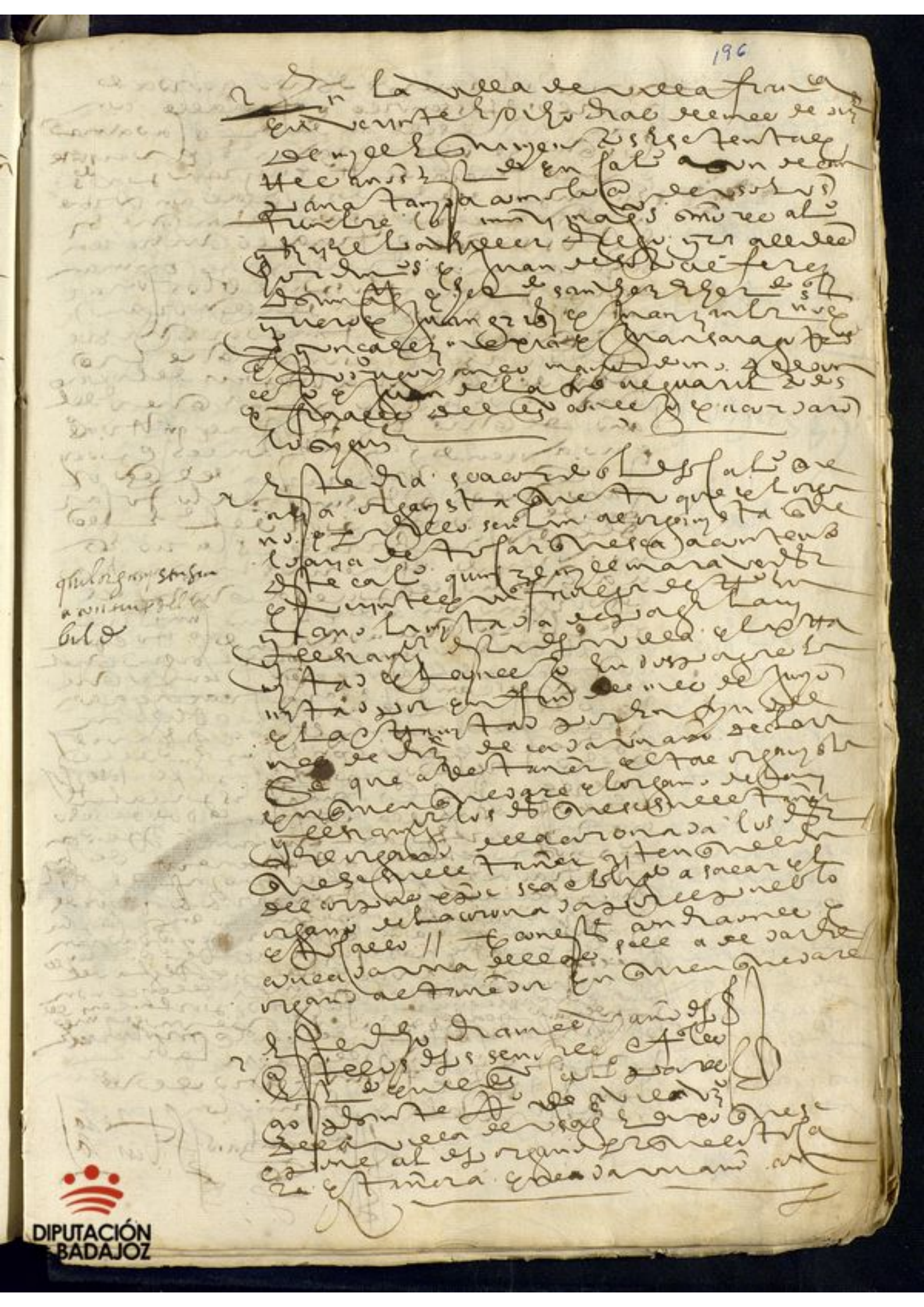

DIPUTACIÓN BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

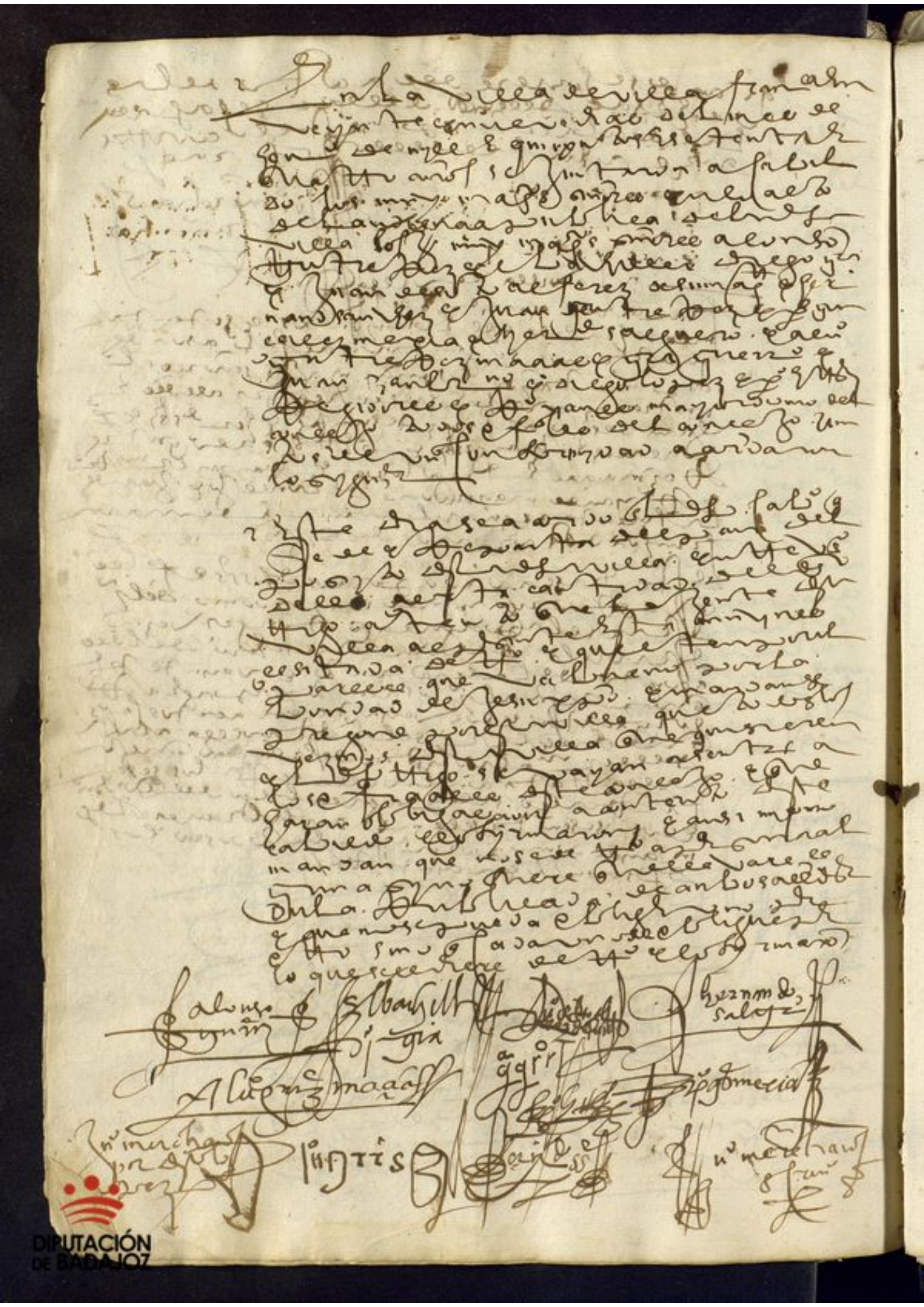

110

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tabla de villa fuerte en diez y seys dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta y quatro años estando el muy magnifico señor Gonçalo de Saavedra corregidor en esta villa y su tierra por su magestad y en presencia de mi escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos parescieron ante su merced los muy magnificos señores Juan de Ulloa Pimentel y don Gonçalo de Saavedra corregidor y don Pedro de la Fuente alguacil mayor y Diego Gomez mayordomo y Juan de Ulloa Pimentel y Juan de Ulloa Pimentel en nombre de los muy magnificos señores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

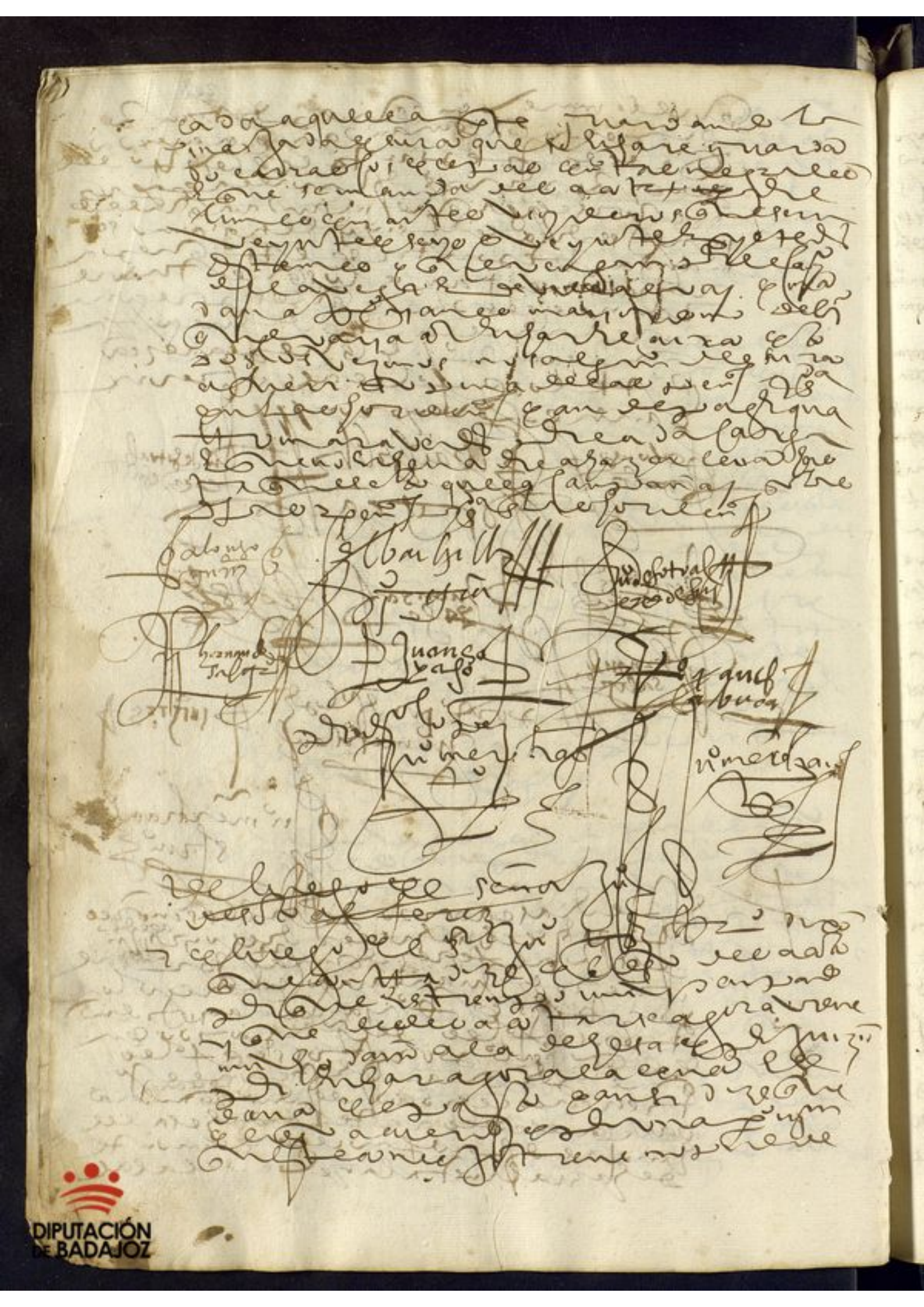

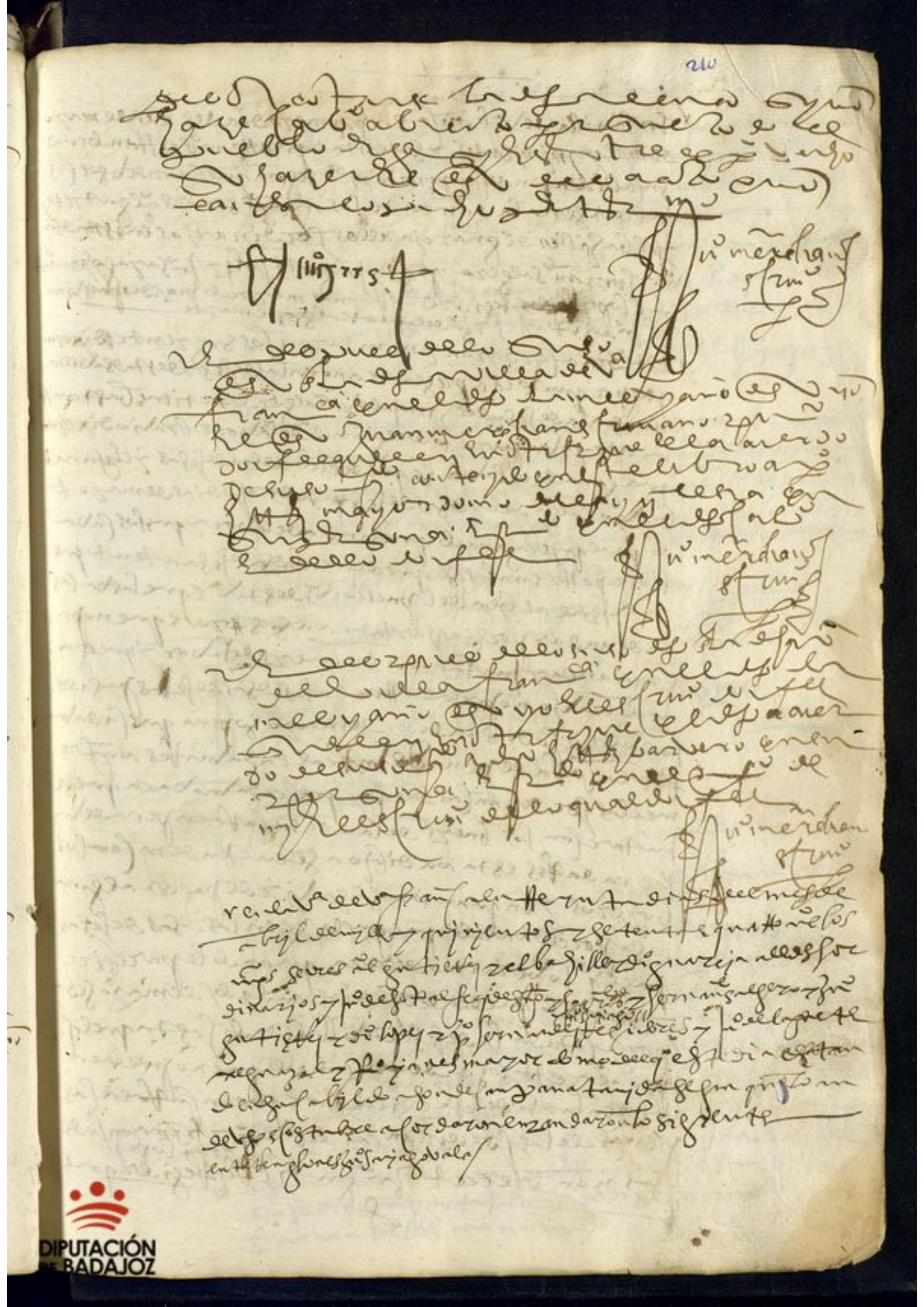

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dixo que contra dize el mandato sacer de ser
por los demas seños oficiales porque es ynjusto
no e perjuizio delos vesinos antes pro e bien de
ser este ayuntamiento y pregon para los bezinos
que se sepa porque began los bezinos della y que
vengan a ser sus alcaldes y regidores
ts los vesinos estando en dicho pregon ayuntados
unes a otros dixeron que son contentos
e por tanto no firmaron

y luego los dichos señores oficiales dixeron que no obstante lo que por
que mandaban y mandaron se cumpla y que se guarde y cumpla como
ta que cosa muy util y provechosa y que los Sres del dicho cabildo y dipu
que se haga por el bien y provecho que los vecinos della y que
maron de sus nombres

[illegible]

[illegible]

[illegible]

libram(ien)to Ju(an) lopez de cuenta del m(edi)o año

En treynta dias de abril m(andaro)n que se libre a Ju(an) lopez a cuenta del salario de medio año del salario [illegible] ducados y [illegible] de la leña de las [illegible] libraronsele [illegible] ducados del salario y [illegible] de la leña del medio año [illegible] libr(anz)a en [illegible] y [illegible] mayordomo

E en la dicha villa de [illegible] dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta [illegible] años estando [illegible] segun que lo an de costumbre [illegible] los muy magnificos señores [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] regidores [illegible] y [illegible] mayordomo [illegible] este dia mandaron lo siguiente

E este dia mandaron que se ponga la boyada [illegible] que ninguna persona [illegible] ganado [illegible] en los [illegible] so pena [illegible] ganado

E luego este dicho dia [illegible] en [illegible] concejo presente [illegible] los bueyes [illegible] la boyada [illegible] y [illegible] los bueyes [illegible] que los guardara [illegible] con condicion que si [illegible] la boyada [illegible] que [illegible] no [illegible] a los pagar [illegible] con condicion que en [illegible] los bueyes [illegible] las boyadas [illegible] cantidad [illegible] que no [illegible] mas [illegible] en la boyada [illegible] la pena [illegible] y que los [illegible] bueyes en la boyada y que [illegible] no [illegible] con los bueyes so pena de las penas [illegible] y que [illegible] el [illegible] los [illegible]

...enos hillos esten tiendas de los labradores hasta
...para que vayan los de esta villa y otra para que
...el dicho dia de mañana vayan todos los estrados que estu
...ren al dicho estrado y otra para ser jentes de armas para
...la carneçeria e se vendan luego para ello y otra
...para lo que [illegible] con los soldados que fueren a estos
...dias yervas y todas las demas prohibiciones que tiene
...para los dichos abastos y mandaron se lleve a cada
...una mañana sesenta reales para pagar los dichos sellos y man
...daron que se tuviese cuenta para que segun de la dicha
...baxada que no lleven mas de lo que el dicho arrendador esta
...sabe y pregonado y mandaron que el dicho alcayde tenga
...cargo de pregonar en la villa de Ocaña en el lugar
...de Santa Cruz de los dichos dias en la mañana y otra de los dichos
...dias para que entiendan todos y si dos no vinieren y todos
...demas que se hallaren y mandaron que el dicho
...alcalde vaya el dicho ruido después que pasada la hora
...de los dichos dias y informaciones diga su voz para
...que se diga en la yglesia el dicho ruido y que baxe
...ne

y tengan mano de dicha gente que se vean los
terminos de esta villa y mandaron al mayordomo que
pida de lo que fuere menester de comida segun
dicho es y lo que pareciere necesario que se
le mande en cuenta por este y archivo mandaron

y [illegible] por [illegible] y [illegible] y [illegible] y por ser
[illegible] en [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

61

En Llerena a veinte y quatro dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando en el audiencia publica de los alcaldes mayores por su magestad en la dicha villa de Llerena y su partido y en presencia de mi Alonso Gutierrez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan de Bustillo vecino de esta villa en nombre de Juan Gonçalez de Leon vecino de la villa de Fuente de Cantos y presento ante los dichos alcaldes mayores una peticion escripta en papel firmada de su nombre y del dicho Juan Gonçalez de Leon su tenor de la qual es esta que se sigue

Juan de Bustillo en nombre de Juan Gonçalez de Leon vecino de la villa de Fuente de Cantos en el pleito que trata con Juan Rodriguez de Leon vecino de la villa de Ahillones sobre la posesion de la viña que dize que es suya que esta en el termino de la dicha villa de Ahillones en el pago que dizen de Valdelamata que linda con viña de Juan Rodriguez de Leon y con viña de Juan Rodriguez Cabeçudo y con viña de Juan Rodriguez Cabeçudo y con viña de Juan Rodriguez Cabeçudo

Juan de [illegible] alcalde ordinario de la ciudad de Badajoz por mi mandado. Vi vuestra petición que ante mí presentastes en razón de que me pedistes y requeristes que vos mandase dar mi carta y provisión real para que pudiésedes hacer y hiciésedes un corral para encerrar vuestro ganado en el término de esta ciudad, en el sitio que llaman [illegible] que es cerca de la fuente de Cantalgallo, que es término de esta ciudad, para que vuestro ganado pueda pacer y pazca en el dicho término, y que para hacer el dicho corral no os sea puesto impedimento alguno, y que para ello os mandase dar mi carta y provisión real para que

[illegible] fizo. Este fue libro de cabildo de la justicia [illegible] Juan [illegible] y dixeron que no querían [illegible] ninguna cosa [illegible] el dicho auto y sentencia. Luego el dicho gobernador dixo que para que no pierda [illegible] y sea necesario de tener información de testigos [illegible] y que dixeron que [illegible].

Luego luego el dicho señor dixo que atento que no se [illegible] nuestra alteza proveyese y mandase lo que en esta razón se debe hacer y que este libro de cabildo se [illegible] este libro de cabildo y que se [illegible] tuvo. Y [illegible] y que se [illegible] y que se [illegible] de cabildo [illegible] y que se [illegible] y que se [illegible] de cabildo [illegible] y que se [illegible] y que se [illegible] y que se

paracada vnaño vnaco Sorinario del Sr. deos Sijos dalgo
y otros deos bienes. Sonbreo. pebtero Sr vnaco de sermo
gar de vnecta. Se trae este fogue por guanto el q. deda
Si tenia costumbre. denunbrar. porel gubieo Ds Dercha
Que amendarreayes vno mas Que se Eije Se
no. dee Sr. deos. Si Sos dalgo e [illegible] bleno Sobrea
Schers. Veneos demas. Sof demy Sr. mo del arcos
mentano. dcabildo. aten Que no auia mas de vna ser
soria. y paracada es Que no. auia de auer mas de vna
vna paracada es Que no valia mas de dar se le mi
tad. y Sneos demas es Se funda deca costumbre
yeo tu declaro. y firmo el bachiller ga tierez andres
Driquez Lemi

Y luego el Sr. scriuano leyo dio. Juramen to
de alvaro. Gutiez testigo. Sr. deo ta vieca
el qual juro en forma y declaro Que es vnfe
rido. Sneos Que arriba se hallo Gutierez dela
vacad del consilio. dize y declara porque lo
Sneo anteni. delauerdad deco Que la sabe y
firmolo.

Y luego el alguazil vien la sayn pmacion ya to fma
scabra. el arca la qual se abrio y mo saco. el antano de los
Sijos dalgo. el qual se saco

Y luego los Sres. dela contenion el Sr. rregidor mo apelaron de
los Sres. y ael Sr. probeyo. mo q. adelante trayga y pidan te que en y an mo
y lo pi sen portal. ti mo.

Y luego el Sr. alguazil mo continuar la sallecion. y mando abrir el
can taro. de los Sijos dalgo. El qual se saco. vee el alguazil mo juez
en forma de dcho Sr. los Sres. y vee el libro
y alberez to y remi el Sres. ellos. y to los Sres. juraron en forma
de Sr. se cte. Sr. alguazil se cte. Sr. alguazil se cte. Sr. alguazil

E / Fuego el dho alguacil mandó abrir el dho cantaro y abierto hizo traer un niño de poca edad el que se tuvo —

Fuego el dho Juan de Torrequiri al dho alguacil no permitiendo que se le dé el dho alguacil [illegible] presente a la [illegible] de los alcaldes ordinarios [illegible] no tiene titulo [illegible] poder [illegible] y el apremio [illegible] titulo [illegible] y de no lo mandar hazer [illegible] tiene apelado de lo demas [illegible] testimonio [illegible] los dhos —

Fuego el dho alguacil dixo que atento que el no viene mas de hazer la dha [illegible] [illegible] presente a la [illegible] determinacion de todo ello [illegible] los dhos

Fuego mandaron traer y se traxo un niño que se dexo llamar [illegible] hijo de [illegible] de edad de cinco o seis años poco mas o menos [illegible] dieron al dho cantaro [illegible] y se abrio el dho cantaro con una [illegible] el dho alguacil [illegible] hijos [illegible] y el dho niño [illegible] [illegible] la cedula del [illegible] el viejo [illegible] y la dha cedula [illegible] con una [illegible] y se quedo [illegible] cantaro [illegible] el dho [illegible] de los hijos [illegible] [illegible] —

Andres [illegible]
[illegible]

Ale. ord. Est. hijos de Juan Gutierrez el viejo

R. Juº de Casmente alguazil mayor a Ant.º de Ruiz [illegible]

R. Pº Yanez mayordomo a Hernando de Carvajal hijo de [illegible] de Carvajal

R. Luego de cada uno de los [illegible] se hizo una [illegible] la y se rebolvio cada uno de [illegible] y se metieron [illegible] y el dicho niño [illegible] la mano y saco una de ellas que [illegible] nombre dezia [illegible] Carvajal

Andres [illegible]

Luego se hizo relacion de [illegible] de los [illegible] de alguazil mayor y se hizo de la manera siguiente

[illegible] a Juº [illegible] de Segovia

R. [illegible] nombro a [illegible]

R. [illegible] a [illegible]

R. [illegible] Salguero a [illegible] de Monroy

R. [illegible] a [illegible] de Alvarez

R. [illegible] Lavado

R. [illegible] a [illegible] Barragan de [illegible]

R. Juº Cambromo a [illegible] Caballero

R. [illegible] a Juº Lopez Romo

R. Juº Sayago a Alvaro [illegible] hijo de [illegible]

R. Juº [illegible] a Juº Moniño

[illegible] a [illegible]

R. Juº de Casmente alguazil mayor a [illegible]

R. Pº Yanez mayordomo a Juº [illegible]

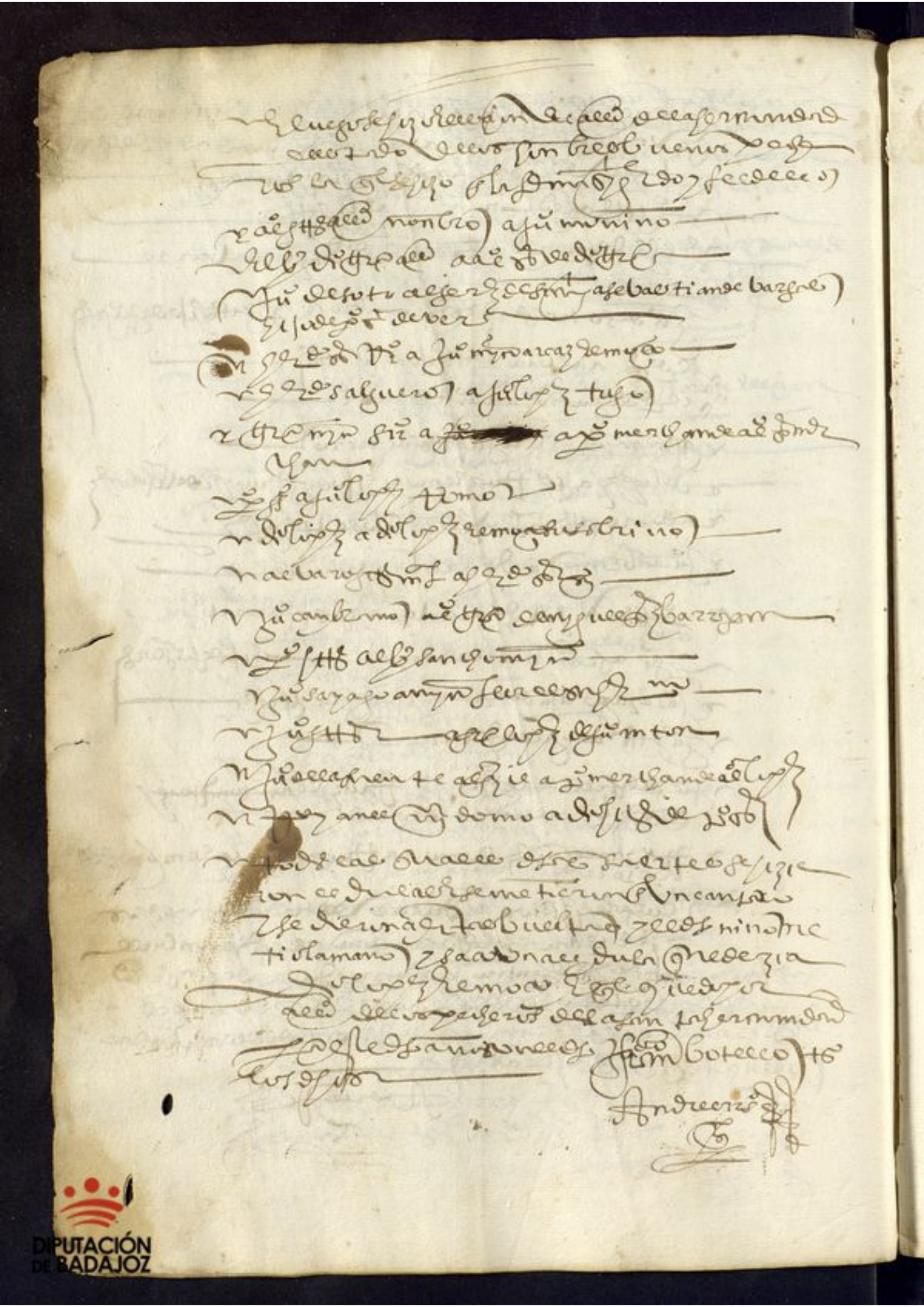

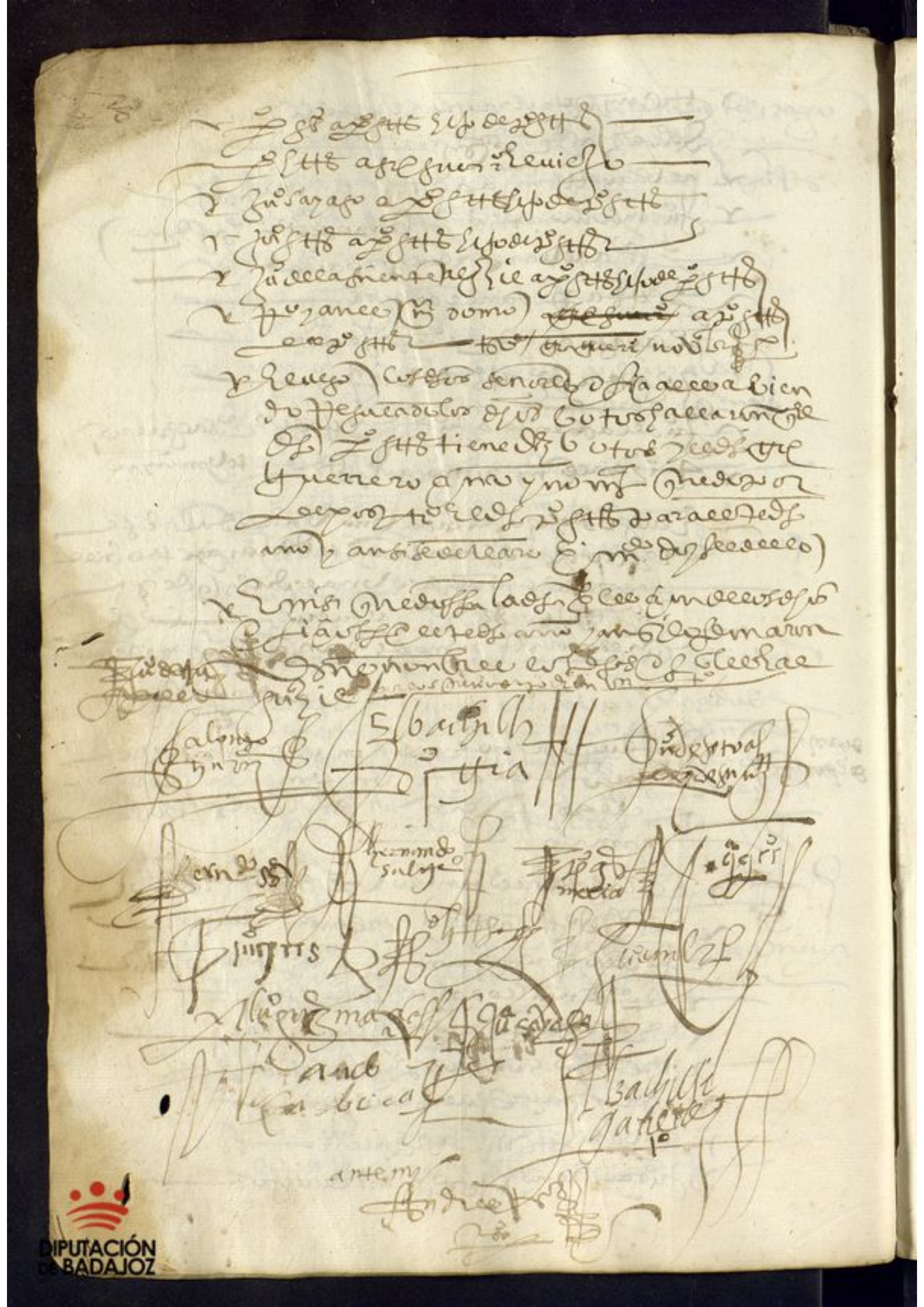

Y luego yncontinente los dichos Juan Martín
Alcalde y Cabildo Justicia y Regimiento
de la dicha villa de Alconchel dijeron que
para hacer y hicieron e ordenaron sus poderes
cumplidos bastantes en forma según y como
mejor de derecho se requiere y es necesario
a Juan Martín Alcalde y Francisco
Fernández Regidor vecinos de esta villa
especialmente para que por ellos y en nombre
de la dicha villa y como sus procuradores
puedan parecer y parezcan ante Su Majestad
y en su Real Consejo y ante los señores
del Consejo de Hacienda de Su Majestad
y ante cualesquier otros jueces y justicias
que de los pleitos y causas de esta villa
y vecinos de ella deban y puedan conocer
y ante cada uno de ellos puedan presentar
y presenten cualesquier peticiones y
escritos y pidan y requieran cualesquier
autos y mandamientos y sentencias
definitivas y interlocutorias y otras
cualesquier provisiones que convengan
y sean necesarias para el pleito y causa
que esta villa tiene con la villa de
Cabeza del Buey sobre razón de la
posesión de la dehesa de Valdelamusa
y sobre razón de la posesión de la
dehesa de Valdelamusa y sobre razón
de la posesión de la dehesa de Valdelamusa
y sobre razón de la posesión de la dehesa
de Valdelamusa y sobre razón de la posesión
de la

En la villa de Villafranca a quatro dias del mes de junio de mil e quinientos e setenta e quatro años e fundido en Cabildo e ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de uso e costumbre los muy magnificos señores Juan Gutierrez Matas [illegible] Juan [illegible] Sanchez [illegible] Alvaro [illegible] Juan [illegible] Juan Gutierrez [illegible] Pedro [illegible] Juan Lopez [illegible] todos [illegible] se hizo e acordo lo [illegible]

Juan [illegible]

Luego los dichos [illegible] recibieron juramento segun forma de derecho de los dichos [illegible] Juan Lopez [illegible] y los que lo hizieron y so cargo del prometieron de hazer e usar y exercer los dichos [illegible] de [illegible] e [illegible] bien e fielmente guardando [illegible] e prometieron de guardar los secretos e negocios que los ayuntamientos se hizieren acordaren y en todo usar e exercer los dichos [illegible] sin temor ni afeccion bien e fielmente como son obligados y dixeron si juro e amen y lo firmaron los dichos Juan Lopez [illegible] Alvaro [illegible] Juan [illegible]

Alvarez Maçal [illegible]

Juan Lopez

Ante mi Andres [illegible]

Luego este dicho dia se hizo e leçion de procurador general desta villa para que use el dicho procurador este año hasta pascua de espiritu santo de setenta y cinco años y mandaron que lleve de salario por cada un dia que fuere a llerena y corte de su mag.d y a otras partes donde no pudiere venir a dormir a su casa cinco reales por cada dia y los dias que viniere a dormir a su casa tres reales por cada dia

[illegible]

[illegible] q se hagan cabildos los viernes de cada semana [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

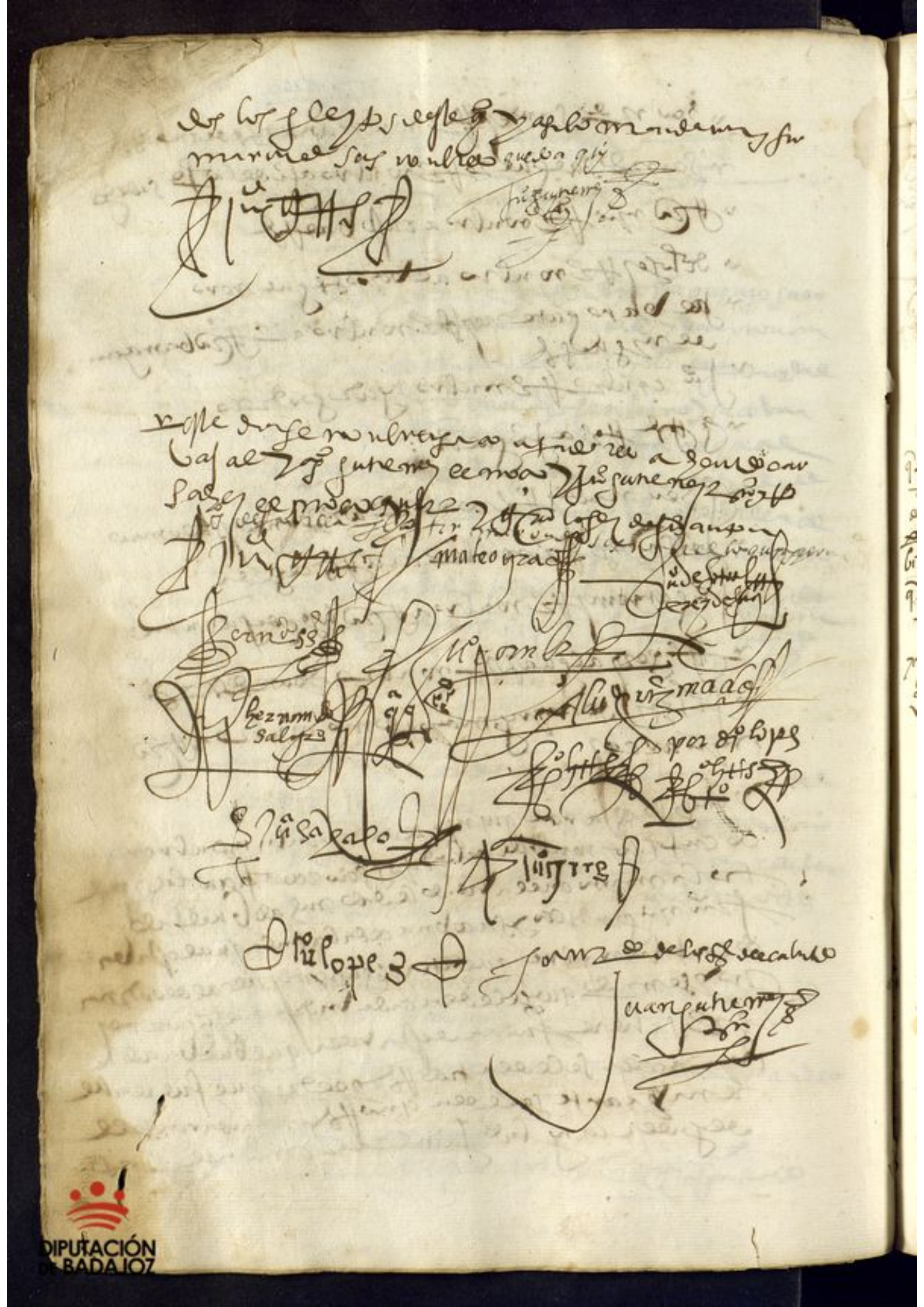

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juramt. de Juan Sanchez cartador

En esta villa de Llerena a veinte y seis dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y seis años ante el muy magco señor Juan Gonçalez de Saavedra alcalde hordinario en esta villa por su magd y en presencia de mi Alonso Ramirez escrivano de su magd y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Sanchez cartador vecino de esta villa del qual su merced del dicho alcalde fue rescebido juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz en que puso su mano derecha y prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de cartador y de no cartar mas de a quatro maravedis cada millar y de no cartar pescado podrido ni malo y de tener en su poder un marco de hierro para marcar el pescado que cartare y de no cartar pescado sin que primero sea marcado con el dicho marco y de no llevar mas de un real de cada carga de pescado que cartare y de no llevar mas de medio real de cada carga de sardina y de no llevar mas de un real de cada carga de pescado que cartare en la casa de la sal y de no llevar mas de medio real de cada carga de sardina que cartare en la casa de la sal

Sancho de Paz Alcalde de la Hermandad
Gonçalo de Leon Alguacil
Gonçalo de Leon Regidor
Juan Rodriguez Regidor

En la villa de Alcantara a veynte dias del mes de Junio de mill e quinientos e treynta e dos años ante los muy magnificos señores Sancho de Paz Alcalde de la Hermandad e Gonçalo de Leon Alguacil e Juan Rodriguez Regidores e Gonçalo de Leon Regidor e Procurador desta villa e su tierra e jurisdicion por sus magestades e por ante mi Alonso Rodriguez escribano de sus magestades e del numero desta villa e su tierra e jurisdicion parescio presente Alonso Vazquez vecino desta villa e dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de la dehesa de Valdelobos e Valdelobillos e Valdelobillos la Vieja e Valdelobillos la Nueva e Valdelobillos la Chica e Valdelobillos la Grande e Valdelobillos la Pequeña e Valdelobillos la Mediana e Valdelobillos la Redonda e Valdelobillos la Cuadrada e Valdelobillos la Triangular e Valdelobillos la Rectangular e Valdelobillos la Oblonga e Valdelobillos la Irregular e Valdelobillos la Desconocida e Valdelobillos la Olvidada e Valdelobillos la Perdida e Valdelobillos la Encontrada e Valdelobillos la Buscada e Valdelobillos la Hallada e Valdelobillos la Perdida otra vez e Valdelobillos la Encontrada otra vez e Valdelobillos la Buscada otra vez e Valdelobillos la Hallada otra vez

+

En la villa de [illegible] a veinte y siete dias del mes de junio de mill e quinientos y se-
tenta y quatro años en el cabildo e ayuntamiento de la dicha villa [illegible]
los muy magníficos señores [illegible] justicia [illegible] alcalde [illegible] e [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible] de la villa [illegible]
de voluntad [illegible] lo siguiente

Este dia se acordo y mando que [illegible] cabildo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ... [illegible] consejo [illegible]

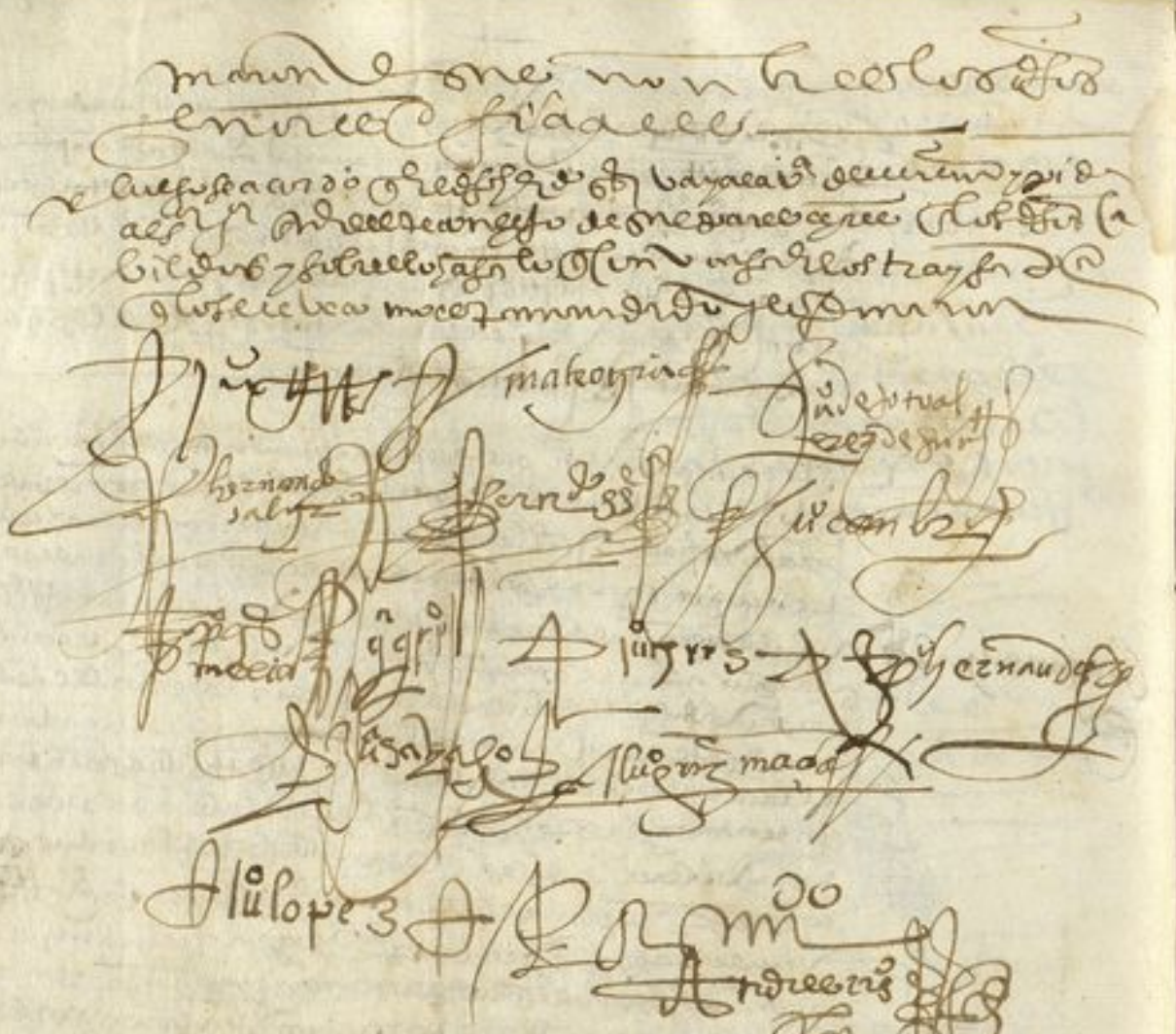

maron de [illegible] nombrados los dichos
[illegible] fiadores

Luego se acordo que el dicho [illegible] vaya a la villa de [illegible] y pida
al señor [illegible] del [illegible] de [illegible] que los dichos ca
bildos y sobre ello haga lo que convenga [illegible] los trayga [illegible]
que los [illegible] mandado [illegible]

Juan [illegible] Mateo [illegible] Juan de [illegible]
Hernando [illegible] Hernando [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Hernando [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Alvaro [illegible]
Alvaro Lopez [illegible] Andres [illegible]

En la villa de villa franca viernes dos dias del mes de
julio de mill y quinientos y setenta y tres años estando en su cabildo
e ayuntamiento segun se tiene de costumbre nombradamente los
muy magnificos señores Juan [illegible] y Mateos [illegible] y
Juan de [illegible] y Hernan [illegible] y Alvaro [illegible]
y Juan [illegible] y [illegible] y [illegible] Lopez y Hernan [illegible]
y [illegible] alguazil y Juan Lopez mayordomo del [illegible] de esta villa

Este dia se acordo [illegible] Juan [illegible] [illegible]
[illegible] acuerdo del letrado de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del villar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y en la villa de Llerena a veynte y tres dias del mes de enero de mill y quinientos y setenta y quatro años estando los muy magcos señores licenciado Gaspar de Molina alcalde mayor y Diego de Valencia y Juan Rodriguez de Ledesma alcaldes ordinarios y Diego de Valencia y Juan Rodriguez regidores y Juan Rodriguez de Ledesma y Juan Rodriguez de Ledesma y Juan Rodriguez de Ledesma

posesion los mas dellos en fuerça de los depositos
y fianças que en nombre de vezinos de esta villa
fueron fechos en poder de Juan Ruiz escribano
de sus magestades como ante mi parezio de
manifiesto por los libros de los dichos depositos que
en mi poder quedaron los quales vistos por mi
mandé dar este mandamiento para que
todos los vezinos de esta villa que tienen
dineros depositados en fuerça de Juan Ruiz
escribano parezcan ante mi a dezir y declarar
los dineros que cada uno tiene depositados
y a quien y en que tiempo y en poder de
quien y de que manera y con que fianças
y a que plazos y a que pagas y a que
condiciones y con que penas y con que
firmezas y con que juramentos y con que
obligaciones y con que renunciaciones y
con que cartas y con que abtos y con que
escrituras y con que testigos y con que
otras qualesquier cosas que a los dichos
depositos tocan y pertenezcan y a ellos
fueron fechas y otorgadas y a cada una
dellas para que vistas y declaradas por
mi se mande lo que sea justicia y
para que los dichos vezinos sepan
como y de que manera han de
pedir y demandar sus dineros
depositados y para que sepan
como y de que manera han de
dar y pagar las fianças que
fueron dadas en fuerça de los
dichos depositos y para que
sepan como y de que manera
han de dar y pagar las
costas que se hizieron en
los dichos depositos y para
que sepan como y de que
manera han de dar y pagar
las costas que se hizieren
en esta razon y para que
sepan como y de que manera
han de dar y pagar las

En la villa de Jerez a treinta días del mes de
Enero de mill e quinientos e setenta e quatro años
Estando en Cabildo en la dicha villa segun que lo han
de hacer e acostumbrado hacer los muy magníficos señores
Alcaldes ordinarios e regidores de la dicha villa
Juan Sánchez de Jerez mayordomo de los propios
y rentas de la dicha villa

E estando en el dicho Cabildo ante los dichos señores
Alcaldes y regidores parecio presente ante ellos
Juan Sánchez de Jerez mayordomo de la dicha villa
y dixo que por quanto el dicho Juan Sánchez
tiene hecha execucion en bienes de Diego Ruiz
vecino desta villa por cierta cantidad de maravedis
que se le mandaron pagar por sentencia definitiva
que en favor de la dicha villa fue dada y pronunciada
por los señores Alcalde y Alcaldes que fueron desta
villa en el pleito que trato con el dicho Diego Ruiz
sobre que le pidio cierta cantidad de maravedis
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba

E estando en el dicho Cabildo ante los dichos señores
Alcaldes y regidores parecio presente ante ellos
Juan Sánchez de Jerez mayordomo de la dicha villa
y dixo que por quanto el dicho Juan Sánchez
tiene hecha execucion en bienes de Diego Ruiz
vecino desta villa por cierta cantidad de maravedis
que se le mandaron pagar por sentencia definitiva
que en favor de la dicha villa fue dada y pronunciada
por los señores Alcalde y Alcaldes que fueron desta
villa en el pleito que trato con el dicho Diego Ruiz
sobre que le pidio cierta cantidad de maravedis
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba

E estando en el dicho Cabildo ante los dichos señores
Alcaldes y regidores parecio presente ante ellos
Juan Sánchez de Jerez mayordomo de la dicha villa
y dixo que por quanto el dicho Juan Sánchez
tiene hecha execucion en bienes de Diego Ruiz
vecino desta villa por cierta cantidad de maravedis
que se le mandaron pagar por sentencia definitiva
que en favor de la dicha villa fue dada y pronunciada
por los señores Alcalde y Alcaldes que fueron desta
villa en el pleito que trato con el dicho Diego Ruiz
sobre que le pidio cierta cantidad de maravedis
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba

E estando en el dicho Cabildo ante los dichos señores
Alcaldes y regidores parecio presente ante ellos
Juan Sánchez de Jerez mayordomo de la dicha villa
y dixo que por quanto el dicho Juan Sánchez
tiene hecha execucion en bienes de Diego Ruiz
vecino desta villa por cierta cantidad de maravedis
que se le mandaron pagar por sentencia definitiva
que en favor de la dicha villa fue dada y pronunciada
por los señores Alcalde y Alcaldes que fueron desta
villa en el pleito que trato con el dicho Diego Ruiz
sobre que le pidio cierta cantidad de maravedis
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba

E estando en el dicho Cabildo ante los dichos señores
Alcaldes y regidores parecio presente ante ellos
Juan Sánchez de Jerez mayordomo de la dicha villa
y dixo que por quanto el dicho Juan Sánchez
tiene hecha execucion en bienes de Diego Ruiz
vecino desta villa por cierta cantidad de maravedis
que se le mandaron pagar por sentencia definitiva
que en favor de la dicha villa fue dada y pronunciada
por los señores Alcalde y Alcaldes que fueron desta
villa en el pleito que trato con el dicho Diego Ruiz
sobre que le pidio cierta cantidad de maravedis
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba
que el dicho Diego Ruiz cogio en el año pasado
de mill e quinientos e setenta e tres años
que le pidio por razon de la renta de la yerba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Xerez de los Caballeros a diez y seis dias del mes de Jenero de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando en el ayuntamiento de la Jurisdicion que en esta villa y su tierra tiene el muy magnifico señor Pedro Gutierrez Tello alcalde mayor en estos reynos de Leon por su magestad y en el partido de esta villa y su tierra y estando en el dicho ayuntamiento el dicho señor alcalde mayor y Fernando Vazquez procurador general de esta villa y por ante mi Alonso Rodriguez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos el dicho procurador general presento ante su merced una peticion del tenor siguiente

Muy magnifico señor

Fernando Vazquez procurador general de esta villa en nombre de la dicha villa y en virtud de su poder que presento ante vuestra merced digo que por quanto esta villa tiene necesidad de que se pregone y publique en ella y en su tierra y partido que ninguna persona sea osada de cortar ni corte ni derribe ni derribar ni cortar haga ni mande cortar ni derribar ningun genero de arboles ni frutales ni de otra suerte alguna en los montes y dehesas de esta villa y su tierra y partido ni en los montes y dehesas de los vecinos de esta villa y su tierra y partido sin licencia y mandado de esta villa y de los dueños de los montes y dehesas donde se hubiere de cortar y derribar los dichos arboles y frutales y que se pregone y publique

pison y el renconde villalgordo y que ansi y con
estas condiciones mandan se reciba la postura
y que los puercos pasen del pison al renconde por el camino
no de ribera en o por otro cabo y mandaron se apregone

Y tenes condicion que los puercos que se metieren
a comer la dha bellota que se an de yetar por una
persona nonbrada por el q̃ y que con esto baste
e que la condicion de argollar se quita e no vala

En la villa en veynte y siete dias del mes de agosto
de mill y quinientos y setenta e quatro años estando los
mysmos señores ~~[illegible]~~ juan gutierrez e mateos garcia alcalde
y juan de esto alcalde de sant gregorio y pedro gonçalez y juan gutierrez
y juan sanchez gregorio estando en su cabildo a son de
campana tañida segun lo an de uso e costumbre acordaron
e mandaron lo siguiente

Este dia mandaron que se le de cavallero de posita
rio de las yrvas del pago a maldonado organero
dos ducados y mandaron que a de aver por aderecer el orga
no de la yglesia mayor y corona de la [illegible] de pa
go dello

Si branca en servicio al organista

En la villa de [illegible] en tres dias del mes de
agosto de mill y quinientos y setenta e quatro años
estando en su cabildo a son de campana tañida
segun que lo an de uso e costumbre nonbradamente
los mysmos señores juan gutierrez y mateos garcia alcalde ordina
rios en esta dha villa y juan de esto alcalde de sant gregorio y pedro gonçalez
y hernando salgero y alvaro gutierrez y pedro hernandez
y gregorio [illegible] alguazil mayor y juan lopez mayordomo
acordaron e mandaron lo siguiente

Este dia acordaron e mandaron que se de cedula para
que se abran en las dehesas de esta villa el lunes venidero
y que los semaneros sagan las sinelas con ellas

Este dia acordaron y mandaron que atento que los labradores an acabado de asotar y estan los moços del pacio se acabo que la buelta que sale el arroyo de la fontanilla se atraxe y mando la derrera para que la fontanilla quede sin el arroyo e se abra e quede limpia e que se hagan sus pilas los vecinos desta villa e que los semaneros tengan cargo dello e si alguna persona faltare de los asenalados que den de penados para coger un onbre por ello

Executor ju.º rr.l

Este dia se nonbro por executor a ju.º rr.l maestro el vi[illegible] vecino desta villa e que desde oy dicho dia tenga cargo de la executoria e libro para ello con que de fianças para contento del q.º e tenga libro an dia mes y año —

Hernandez

En la villa de Villafranca en siete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e quatro años estando en su cabildo a son de campana tañida segun que lo an de uso e costumbre los mysmos señores ju.º gutierrez y mateos [illegible] alcaldes ordinarios y ju.º de soto alcalde [illegible] y hernando [illegible] y ju.º gutierrez y alvaro gutierrez y diego lopez y ju.º [illegible] y p.º hernandez regidores [illegible] pez y ju.º lopez mayordomo este dia acordaron y mandaron lo siguiente —

Este dia se mandaron e dan por desacotadas las dehesas desta villa del hinojal y villagordo para todo el ganado vacuno y cavallos y mulas como es de costumbre los años pasados el pasto dellas —

Depositario de las novillas ju.º lopez

Este dia se nonbro por depositario de las novillas a ju.º lopez mayordomo del q.º e tenga libro de recivo an dia mes y año dicho

Hernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena a [illegible] de [illegible] de mil e quinientos e setenta y quatro años, estando en cabildo ayuntamiento, como de costumbre, los muy magníficos señores [illegible] alcaldes ordinarios y regidores y procurador general de esta villa, [illegible] Juan [illegible] y Juan [illegible] y Juan [illegible] y

En la villa de villa franca veynte y dos dias del mes de octubre de quinientos y setenta y quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana segun se tiene de costumbre estando en el nombrada mente los muy magnificos señores Juan Gutierrez y mateos gracia alcaldes ordinarios y hernan salguero y alvaro gutierrez maçias y alonso gracia barragan y alvaro gutierrez gracia y juan de soto alferez y pedro gonçalez regidores

Este dia se nombraron por tasadores de los [illegible] Gutierrez Herrera y Ruiz [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de villa franca veynte y nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos y setenta y quatro años estando en su cabildo los muy magnificos señores Juan gutierrez y mateos gracia alcaldes ordinarios y Juan de [illegible] y alvaro gutierrez y hernan salguero y [illegible] y Juan [illegible] y alvaro gutierrez regidores estando en su cabildo a son de campana natavida segun que lo an de uso e costumbre acordaron y mandaron lo siguiente

Este dia se asento por vezino del que desta villa Juan sanchez pastor [illegible] de alvarsanchez natural de [illegible] tierra de salamanca el que lo admitio dando fianças se dio por fiador al dicho alvarsanchez y esta la fiança ante mi el [illegible]

Del [illegible] este dia parecio presente el dicho alvarsanchez [illegible] e dixo que el fiava [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] dixo que a [illegible] prueba q[ue] [illegible]
[illegible] alegado [illegible] [illegible]
[illegible] dize que no se deue [illegible]
[illegible]

[illegible] en q[ue] [illegible] dias del mes [illegible]
no[bi]en[bre] de mill [illegible] [illegible] [illegible] q[ue] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
segun q[ue] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a se asentar en los libros de oficiales de la
republica donde sea necesario para cumplir con lo que
se manda

Fernando

En esta dicha villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de
Junio de mill y quinientos y ochenta y nueve años
Antonio de Segura vecino de esta villa dijo que
por cuanto se le ofrecen muchas cosas para
que conviene yr a la ciudad de Sevilla y
no puede dejar de yr a ellas y que conviene
para ello dar poder a alguna persona
para que en su nombre pueda hacer
todo lo que el mismo haria presente siendo
por lo cual dijo que otorgaba y otorgo
que da poder cumplido a Juan de Segura
su hijo vecino de esta villa que aqui
esta presente para que en nombre
del otorgante y como el mismo pueda
parecer y parezca ante su magestad
y ante los señores de su real consejo
de las Indias y ante los señores
presidente y oidores de la casa de la
contratacion de la ciudad de Sevilla
y ante cualesquier otras justicias
de su magestad de cualquier calidad
y condicion que sean y ante cada
una de ellas pueda pedir y demandar
todo lo que el otorgante pudiera
pedir y demandar siendo presente
y lo pueda defender y responder
a todo lo que contra el otorgante
se pidiere y demandare y pueda
hacer todos los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
y el otorgante haria siendo presente
aunque sean tales que requieran
mas especial poder y mandamiento
que aqui no se declara que para todo
ello le da este poder con todas sus
incidencias y dependencias anexidades
y conexidades y general administracion
en forma y relevacion en forma de
derecho y obligo su persona y bienes
muebles y raices habidos y por haber
y lo firmo de su nombre siendo
testigos Juan de Segura y Juan
Rodriguez y Mateo Sanchez vecinos
de esta villa

Antonio de Segura

Ante mi
Juan Gonzalez escribano

En la villa de Llerena a diez y siete dias del mes de
Junio de mill y quinientos y ochenta y nueve años
ante el escribano publico y testigos de yuso escritos
parecio presente Juan de Segura vecino de esta villa
del cual yo el escribano doy fe que conozco y dijo
que por cuanto Antonio de Segura su padre
le ha dado poder para que en su nombre
pueda parecer y parezca ante su magestad
y ante los señores de su real consejo
de las Indias y ante los señores
presidente y oidores de la casa de la
contratacion de la ciudad de Sevilla
y ante cualesquier otras justicias
de su magestad de cualquier calidad
y condicion que sean y ante cada
una de ellas pueda pedir y demandar
todo lo que el otorgante pudiera
pedir y demandar siendo presente
y lo pueda defender y responder
a todo lo que contra el otorgante
se pidiere y demandare y pueda
hacer todos los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
y el otorgante haria siendo presente
aunque sean tales que requieran
mas especial poder y mandamiento
que aqui no se declara que para todo
ello le da este poder con todas sus
incidencias y dependencias anexidades
y conexidades y general administracion
en forma y relevacion en forma de
derecho y obligo su persona y bienes
muebles y raices habidos y por haber
y lo firmo de su nombre siendo
testigos Juan de Segura y Juan
Rodriguez y Mateo Sanchez vecinos
de esta villa

Juan de Segura

Ante mi
Juan Gonzalez escribano

En la villa de Llerena a diez y siete dias del mes de
Junio de mill y quinientos y ochenta y nueve años
ante el escribano publico y testigos de yuso escritos
parecio presente Juan de Segura vecino de esta villa
del cual yo el escribano doy fe que conozco y dijo
que por cuanto Antonio de Segura su padre
le ha dado poder para que en su nombre
pueda parecer y parezca ante su magestad
y ante los señores de su real consejo
de las Indias y ante los señores
presidente y oidores de la casa de la
contratacion de la ciudad de Sevilla
y ante cualesquier otras justicias
de su magestad de cualquier calidad
y condicion que sean y ante cada
una de ellas pueda pedir y demandar
todo lo que el otorgante pudiera
pedir y demandar siendo presente
y lo pueda defender y responder
a todo lo que contra el otorgante
se pidiere y demandare y pueda
hacer todos los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
y el otorgante haria siendo presente
aunque sean tales que requieran
mas especial poder y mandamiento
que aqui no se declara que para todo
ello le da este poder con todas sus
incidencias y dependencias anexidades
y conexidades y general administracion
en forma y relevacion en forma de
derecho y obligo su persona y bienes
muebles y raices habidos y por haber
y lo firmo de su nombre siendo
testigos Juan de Segura y Juan
Rodriguez y Mateo Sanchez vecinos
de esta villa

Juan de Segura

Ante mi
Juan Gonzalez escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten dixeron que mandavan e mandaron que ninguna persona
sea osada de cortar ni corte ninguna leña verde en el
término desta villa salvo para sus casas e para sus
labranças e para sus viñas e para sus huertas e para
sus heredades e para sus molinos e para sus
dehesas e para sus ganados e para sus bestias
e para sus labradores e para sus yuntas e para
sus carros e para sus carretas e para sus
arados e para sus aperos e para sus
herramientas e para sus casas e para sus
corrales e para sus gallinas e para sus
ovejas e para sus cabras e para sus
puercos e para sus colmenas e para sus
abejas e para sus miel e para sus
cera e para sus pan e para sus
vino e para sus aceite e para sus
vinagre e para sus sal e para sus
agua e para sus fuego e para sus
luz e para sus candela e para sus
candil e para sus candelero e para sus
candelabro e para sus candelabros
e para sus candelabros de
plata e para sus candelabros
de oro e para sus candelabros
de plata y oro e para sus
candelabros de plata y oro
y piedras preciosas e para
sus candelabros de plata y
oro y piedras preciosas y
perlas e para sus candelabros
de plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes e para sus
candelabros de plata y
oro y piedras preciosas y
perlas y diamantes y
rubíes e para sus
candelabros de plata y
oro y piedras preciosas y
perlas y diamantes y
rubíes y esmeraldas
e para sus candelabros
de plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
e para sus candelabros
de plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes y
calcedonias y
sardónices y
crisoprasos y
hyacintos y
crisoberilos y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas y
crisolitos y
berilos y
jacintos y
turquesas y
ágatas y
ónices y
cornerinas y
jaspes e para
sus candelabros de
plata y oro y piedras
preciosas y perlas y
diamantes y rubíes y
esmeraldas y zafiros
y topacios y
amatistas

para traer a dezir sus dichos que este tº le mandara pa-
gar su camino e ocupacion

r en la villa de Sevilla en catze dias del mes de se-
nero de mill e quinientos e setenta e cinco años
estando en su cabildo e ayuntamiento a son de ca-
pa tañida segun que lo an de uso e costumbre nombra-
damente los mjdos señores Juº gutierrez e mateos garcia
alcaldes ordinarios en esta villa e alvaro gutierrez
macias e fernando salgero Juº cambrano e Juº gutierrez
e Juº sayago e Pº fernandez e alvaro gutierrez e ga-
nin e diº lopez e Juº lopez mayordomo e gº perez la-
vado alguazil mayor este dia acordaron e man-
daron lo sygiente

r este dia se acordo e mando que la pena que pena Juº
gutierrez e Pº ggº regidores de los puercos de los vºs de la villa
de ribera por andar de noche con puercos que estas penas
sean para los regidores con que sigan el pleito a
su costa e por el gasto que an de hazer de sus casas
se le haze cargo de la parte del q̃ este auto no valio por
que no se conformaron

r este dia se trato en este cabildo que se nombre de-
positario para las yrvas de las dehesas del Pi-
nojal de esta villa e villalgordo e del dinero
de los pleitos de los santos que esta depositado en
poder de fernando cavallero entre todos los
oficiales e tratado se respondio a ello lo
sygiente

r el dicho dixo e respondio fernan salgero
regidor que parece a la provision para vender
las yrvas e que se haga conforme a ella ~~e to~~
pedio por testimonio

Y este dia se acordo que el letrado del cabildo haga una
peticion y se de ante el señor vesitador para que de li
cencia para que las ymagenes de la yglesia mayor
de nuestra señora del valle y concecion se hagan de buelto
a costa de las yglesias de estan que nuestra señora
del valle de la yglesia mayor y la concecion de su
dinero y las ymagenes de la coronada las haga la co
ronada de sus dineros y se pida que todos los vestidos
que tienen las dichas ymagenes se puedan vender en publica
almoneda para hazer las dichas vestidos de vesti
dos e plata y seda y cofias de oro e otros tocados e to
dolo demas que tuvieren e le ponen e si fueren menes
termas dinero para las hazer de buelto demas de los
vestidos que los mayordomos lo pongan a costa de
la dicha yglesia y hermitas y rentas dellas / Esto
si que se pida se de licencia para hazer un retablo
para la yglesia mayor desta dicha villa para ayuda
al hazer el dicho retablo dando licencia para
ello al dicho para que pueda vender yrbas de las de
hesas del rinojal y villalgordo la cantidad de dozi
entos ducados en las partes donde se suele vender
e quedando su merced del señor vesitador la dicha licencia se
en bie a llamar el maestro que lo a de hazer el dicho
retablo y concertallo con el e se mande lo fer
mar en dicho nombre

Mateos Garcia — Juan de Soto — Hernando Salazar

Juan Gras — Alonso Guzmaca — Juan Gomez

Pedro Gomez Mexia — Juan Savage — Alonso Gutierrez

Hernando — Juan Gomez

Juan Lopez

Peon

[illegible]

Andres Rº
tm

[illegible]

Andres Rº tm

[illegible]

Andres Rº tm

[illegible]

Andres Rº
tm

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El vino

1103

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fieles

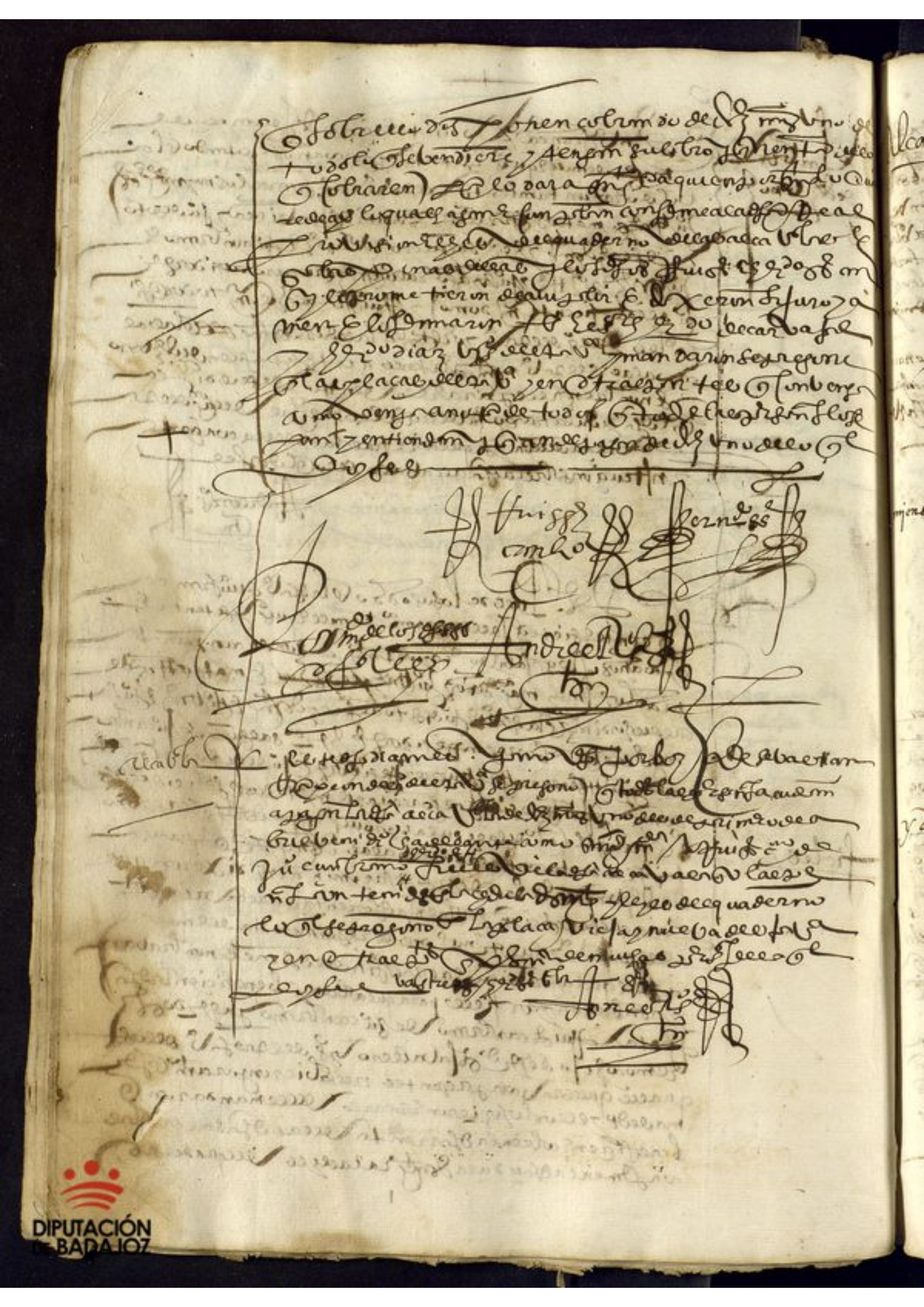

...
...
...

Rentas por los nueve meses que estan por pasar deste año de mil e setenta e
cinco años desde principio del mes de abril hasta el fin del mes de diz-
bre deste dicho año que parescan en las casas del ayuntamiento donde estaran los si-
nedicos y rrecibidores y les rrecibiran las posturas y les daran los prometidos conve-
nientes con todo sea de hazer conforme a las leyes del quaderno de las alcavalas
y cedula de su mag.d y señalar todos los dias desde las tres horas de la tarde
hasta las seis horas de los dichos dias y los rrentas se hazen conforme a las leyes
del quaderno contando se desde que se hizieren las posturas hasta el termino
que las leyes declaran los rrentas

Pregon

Y luego este dicho dia por boz de Sebastian Gil pregonero en esta villa se pregonaron
que quien quisiere poner las dichas rrentas en qualquier mes de ellas que parescan a ha-
zer posturas donde le esta señalado desde el dicho dia en delante. Rodrigo de Carva-
jal y el bachiller Gutierrez rrecibidores de esta villa

Hernan

Las condiciones con que se an de arren-
dar las dichas rrentas son las siguientes

Condiciones

Es condicion que la persona o personas que arrendaren las dichas rrentas o qualquier
miembro dellas y los mismos que dellas dixeren o fueren obligados a pagar
los an de pagar a su mag.d e a sus tesoreros e rrecibidores en la villa de Llerena
o en la parte que su mag.d mandare a los plazos y de la forma que su mag.d lo prove-
yere y mandare y en sus rrecibidorias se declarare

Y que si por no pagar los dichos mismos a los dichos tesoreros o rrecibidores al tiempo
e plazo que su mag.d proveyere e mandare algunos costas o gastos al dicho
se les siguieren se an de contar con mas la prision de los oficiales que fueren ssos
o otras personas particulares a cada uno por cada dia de ocho reales e que los
dichos gastos se baste por testimonio e carta de pago y que se cobre el salario de los oficiales de los
dias de prision de arreydo el tal oficial o persona para ysalar por ser ... e
a el sea entera provança para rrecontar por ellos sin otra liquidacion
ninguna

Y ten condicion que todas las dichas rrentas se an de arrendar y arriendan
conforme a las leyes del quaderno e para que se cobren el alcavala de diez mil
uno sin fin de ellas ni en ninguna dellas ninguna gracia ni quita ni exen-
tar a persona ninguna conforme a la provision e cedula sin ... de
su mag.d

Y que se plan que an de pagar los mismos que arrendaren se obligaren
a las dichas rrentas sin que puedan ay descuento alguno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

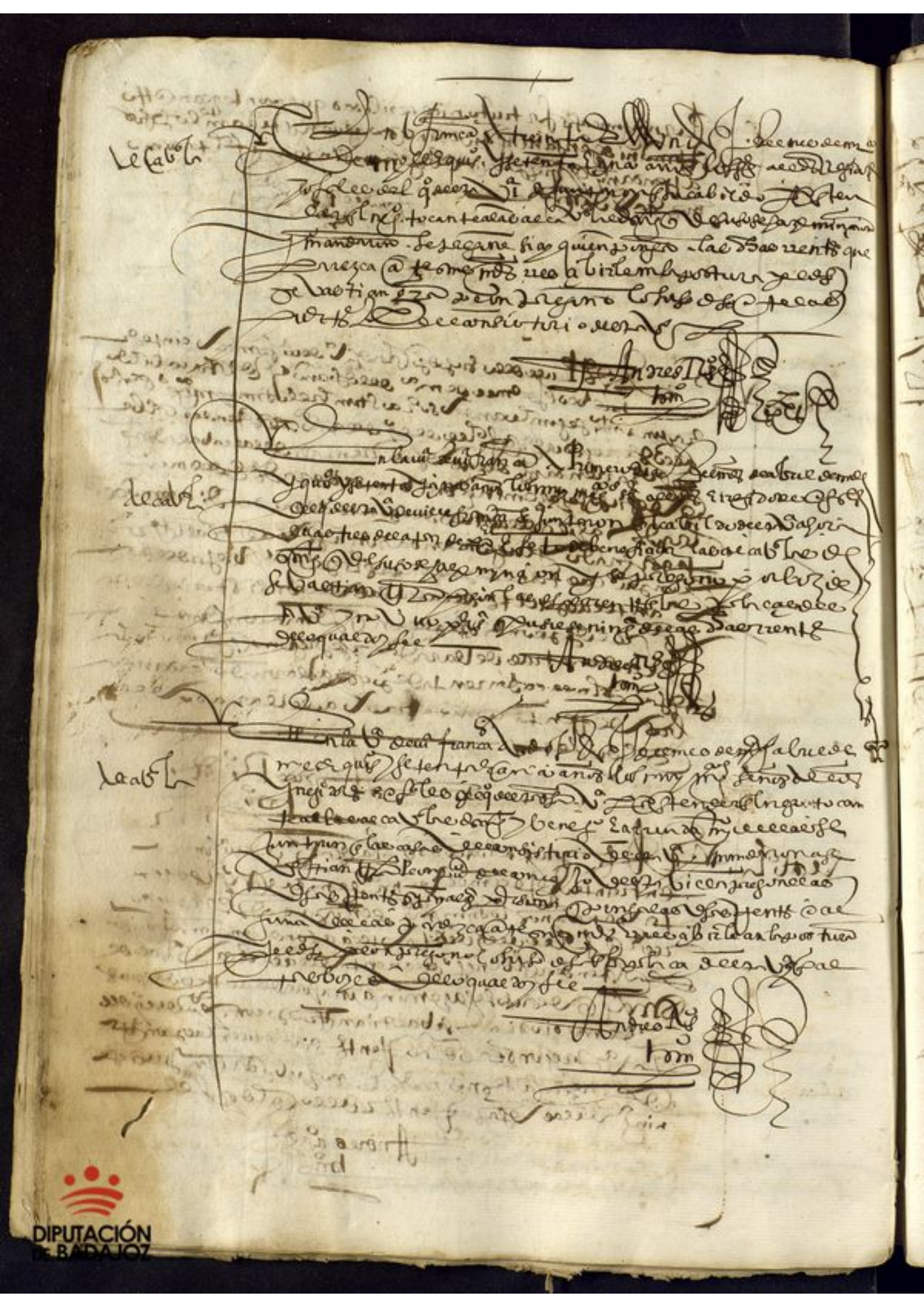

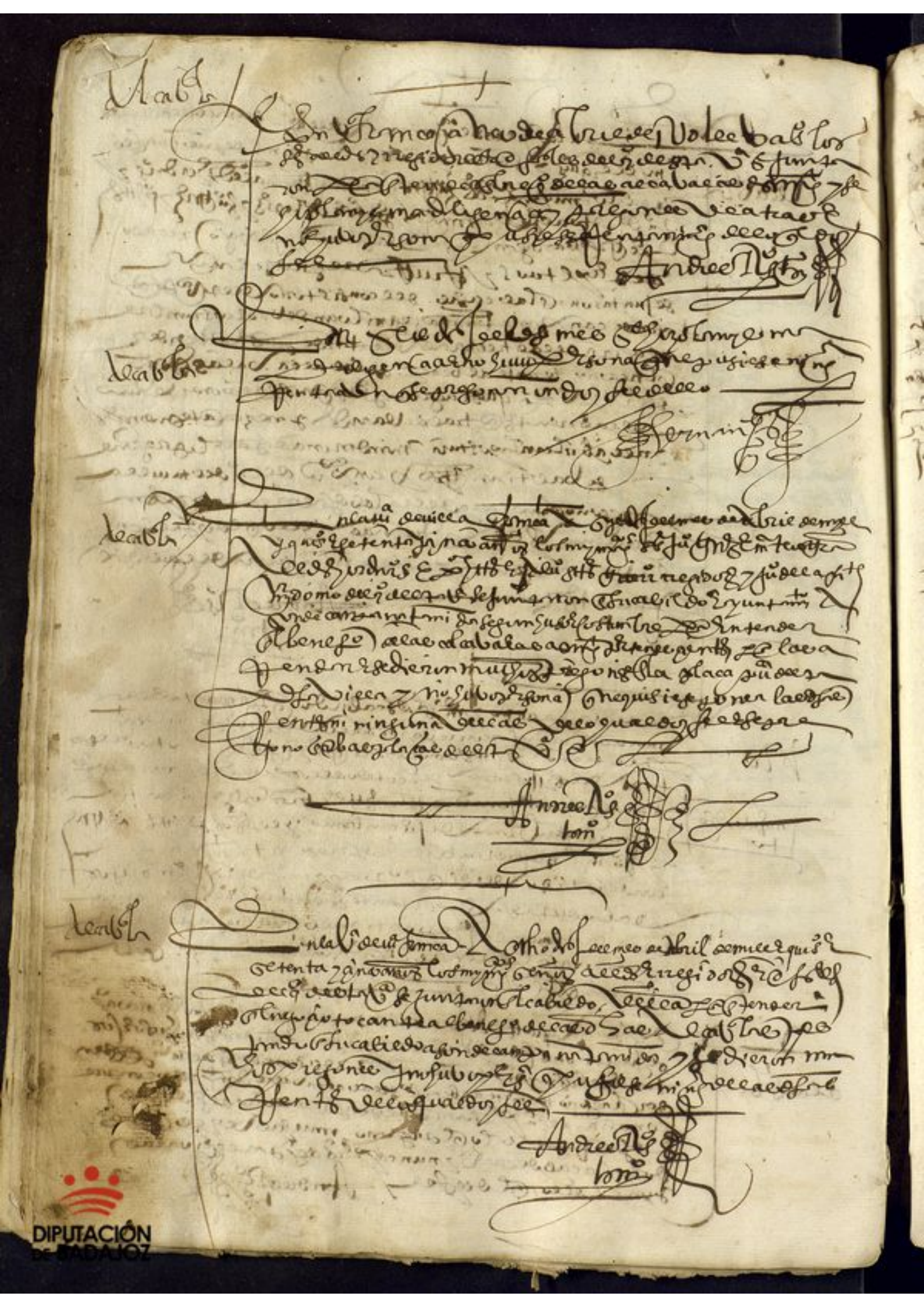

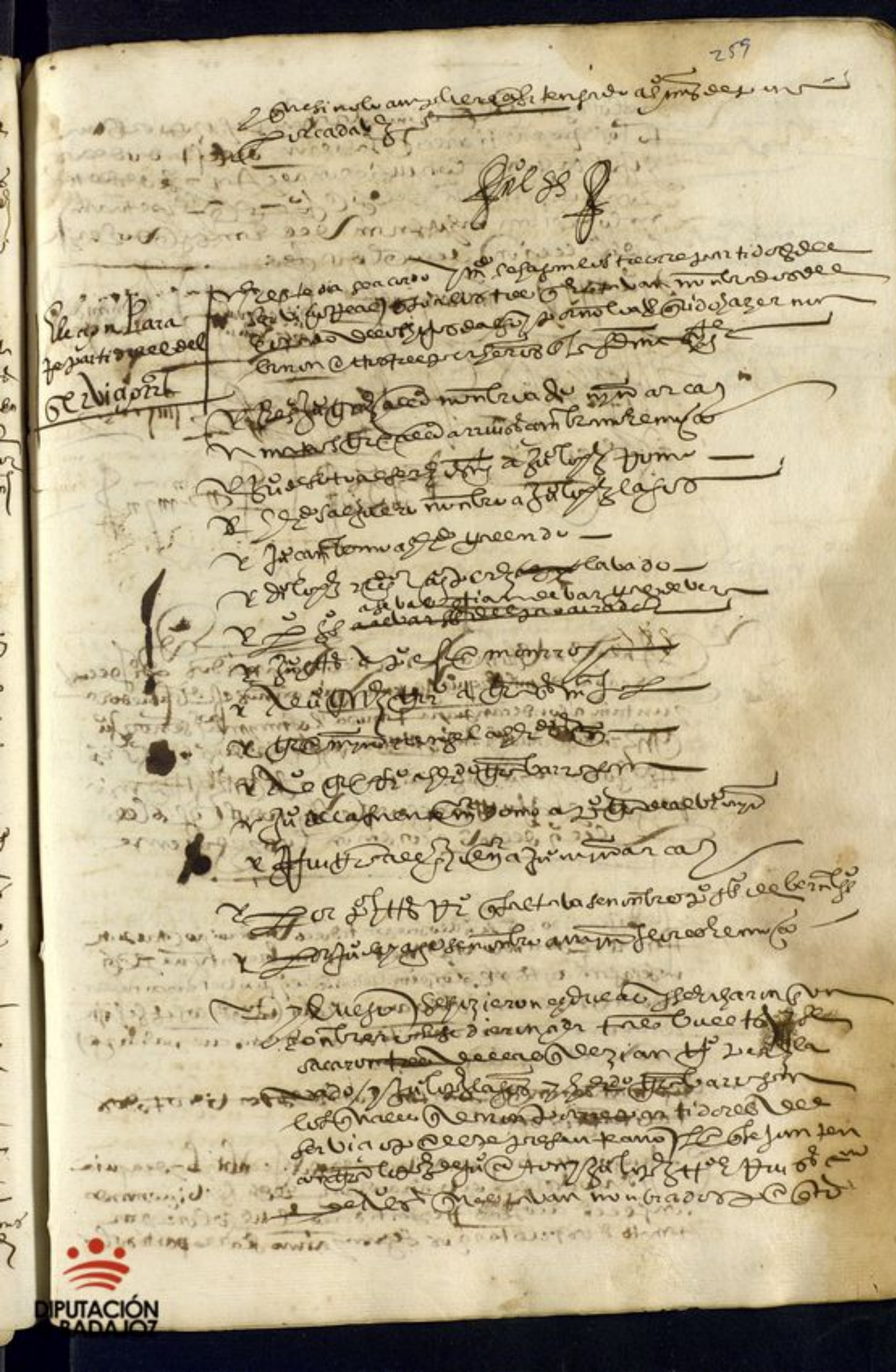

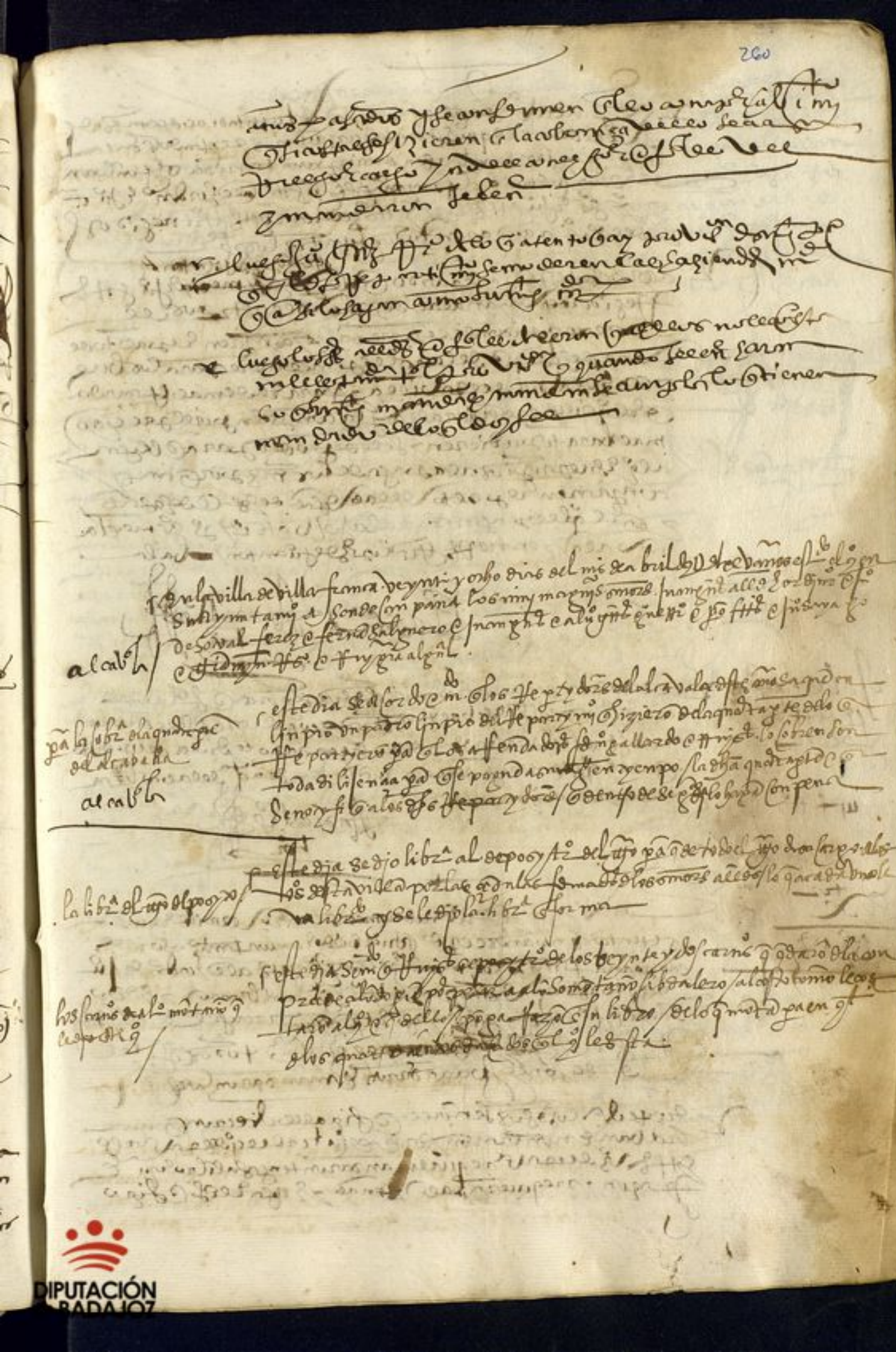

En la villa de Fuente Ovejuna a diez y seis de mayo de mil e quinientos e setenta e nueve años viernes el dicho Francisco Caballero e ayuntamiento
a sonido campana tañida los ynfrascritos señores justicia e regidores
[illegible] Juan de Sevilla e Diego Sánchez e Diego Sánchez e Diego Sánchez
[illegible] Alvaro [illegible] Juan de la Fuente [illegible] Domingo [illegible] todos
[illegible] acordaron lo siguiente

De sacoto de leña

Este dia se acordo que el dicho sacoto de leña de la dehesa del hinojal fuera
pasada y enzinas e carrascas matas negrales el dicho sacoto no se pueda
talar e que el dicho sacoto se pase [illegible]
[illegible] de Madrid el qual el dicho sacoto se mande hazer
[illegible] que se a de traer la dicha leña dos dias que cae de ser
viernes y sabado [illegible] que el dicho sacoto e que ninguna
persona pueda dexar leña ninguna [illegible]
[illegible] e que ninguna persona ni oficial del dicho pueda traer le
ña con mas de tres bestias so pena de las bestias que mas trajeren de
las dichas tres se le lleve la pena conforme a las ordenanzas
e que las carretas no puedan traer mas de tres cargas cada carreta e que
una persona no pueda traer mas de una sola carreta cada camino e
que ninguna persona pueda comenzar a hazer leña ninguna
del dicho sacoto hasta que sea salido el sol e que puedan hazer leña todo
el dia hasta que se ponga el sol e que no se pueda cortar leña ninguna
[illegible] las penas [illegible] las dichas ordenanzas e que
el primero dia del dicho sacoto segundo se entiende el dicho sacoto
[illegible] dos dias viernes e sabado [illegible]
[illegible] cada carga se a de pagar quatro maravedis e que todos [illegible]
pasan por el camino del valle y por el camino de villalva
[illegible] la pena conforme a las dichas ordenanzas e esto se entiende
[illegible] del dicho sacoto del arroyo [illegible] guardando
el [illegible] que el concejo le pusiere [illegible]
[illegible] no se a de ser [illegible] de la dicha leña
[illegible] guardando la [illegible] y matas negrales [illegible]
no valen / y [illegible] / tocar / tra / valen

Este dia se mandó notificar a Pruden [illegible]
de las yervas [illegible] luego sobre todo lo que se le
[illegible] y pague a [illegible] montaño caballero lo que [illegible]
[illegible] que se le piden [illegible]

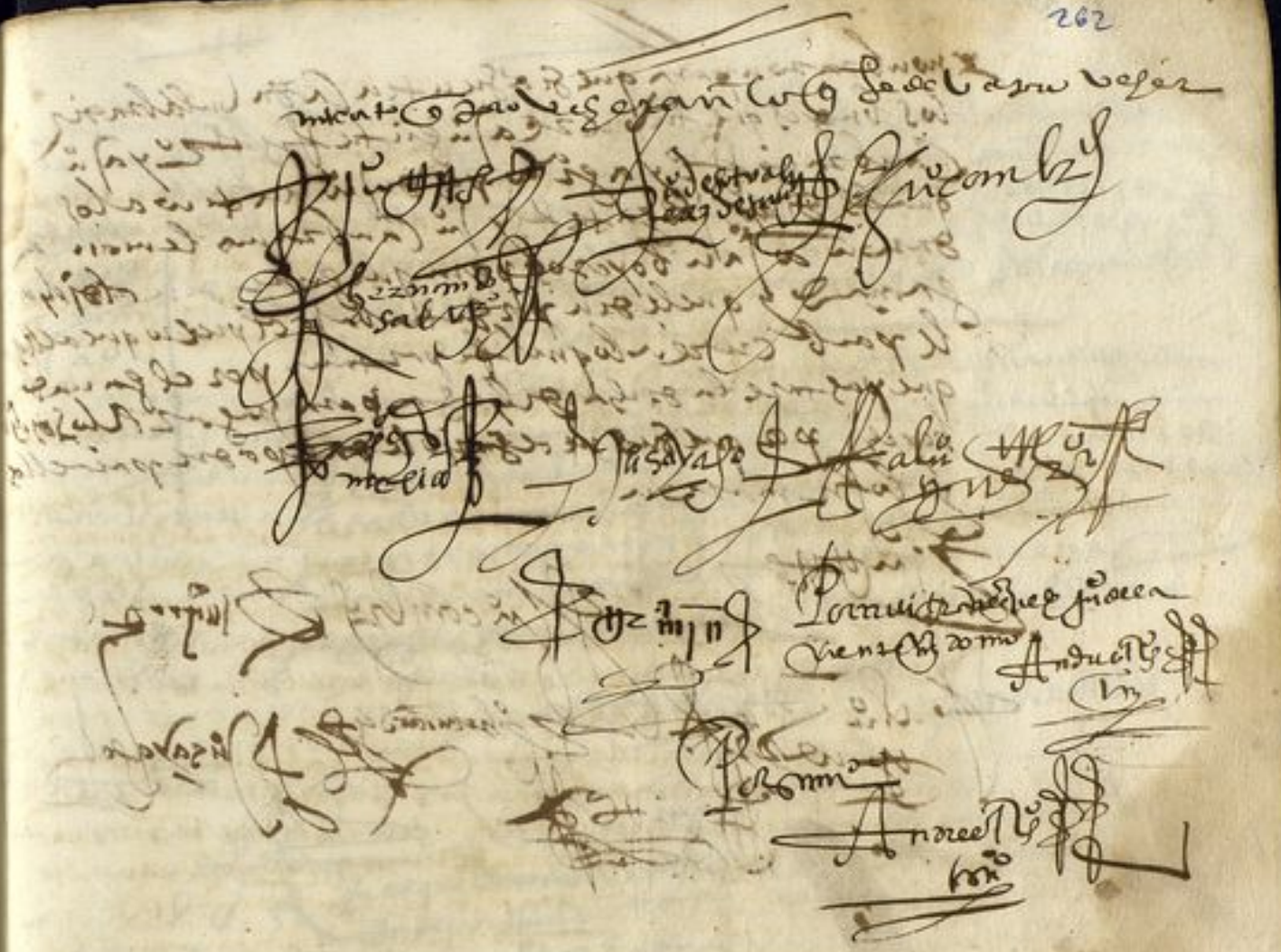

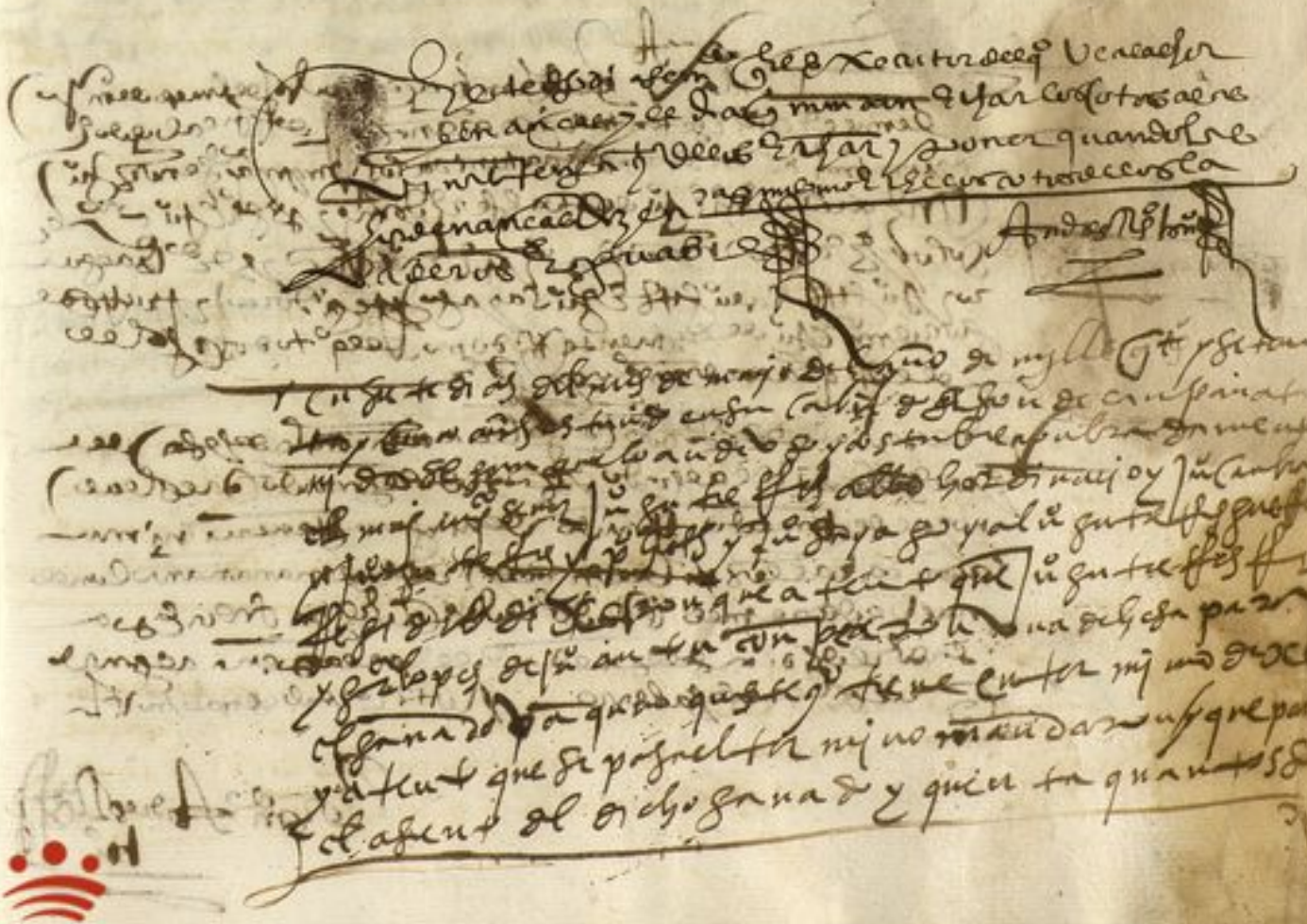

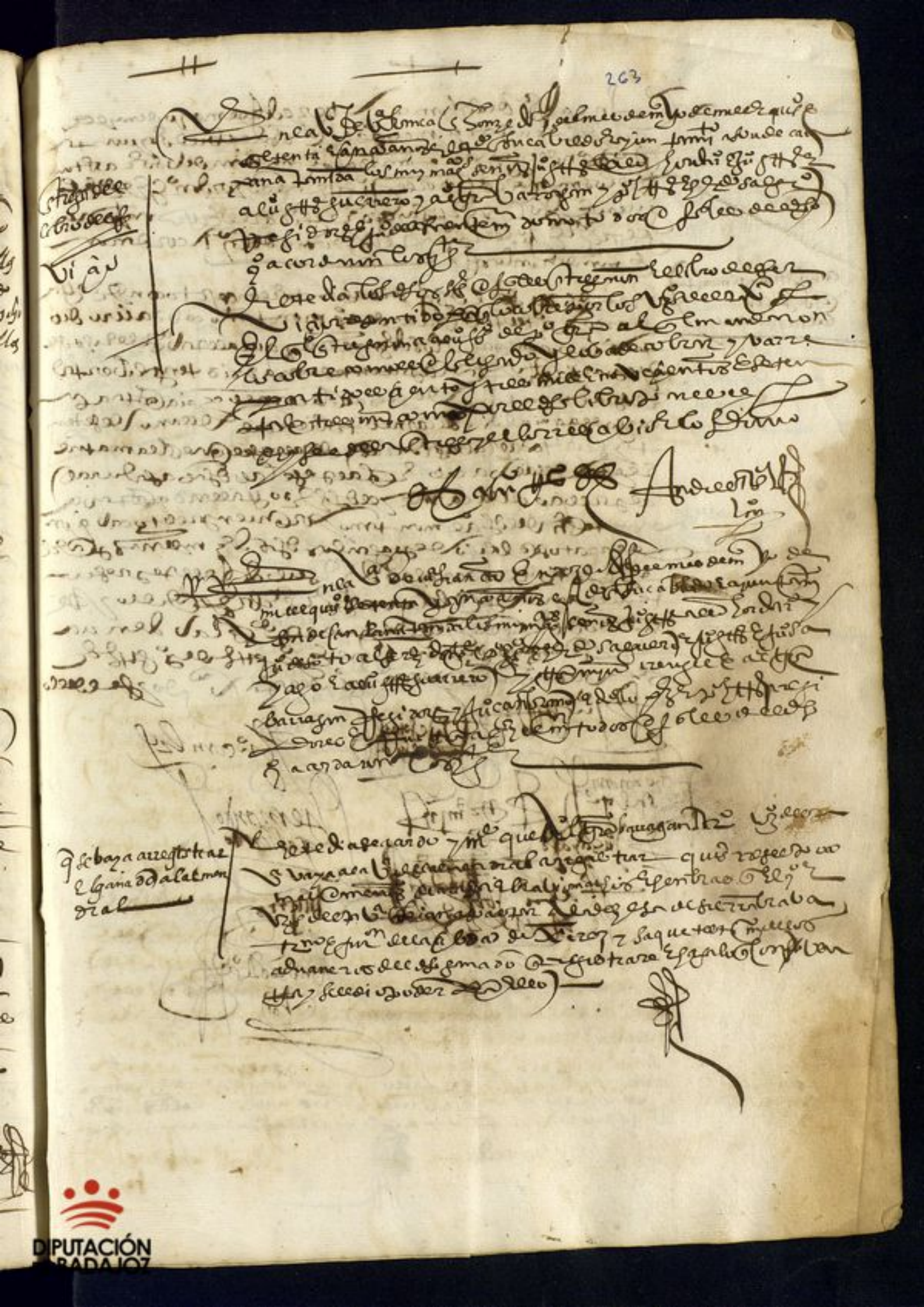

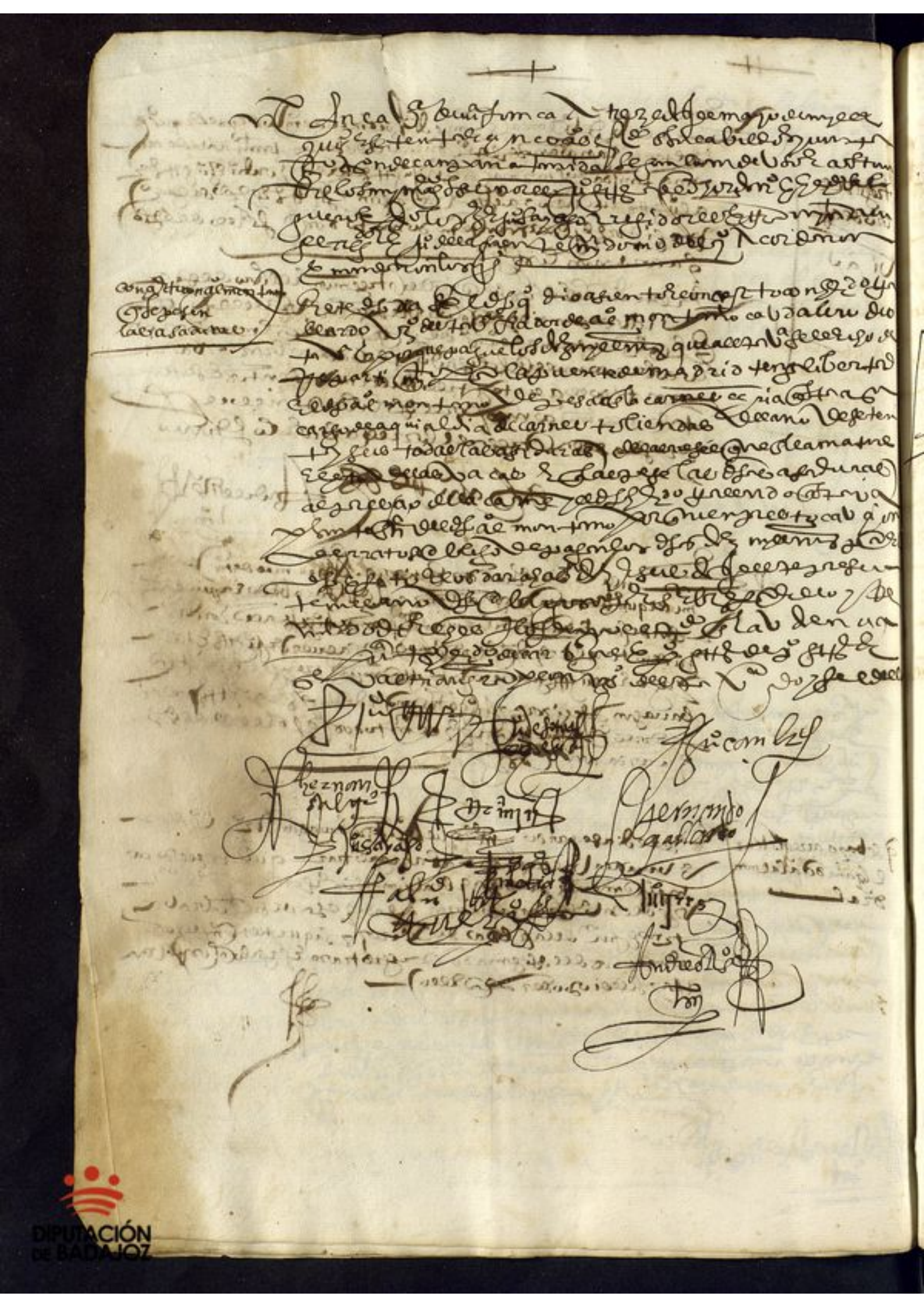

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eleçion de Ofiçios del año de Jutte Vanos

En la villa de Llerena segundo dia de pasqua de
espiritu santo veinte y tres dias del mes de mayo de
mill e quinientos e setenta e cinco años estando en cabildo
e ayuntamiento a son de campana tenida segun
[illegible] de [illegible] costumbre los muy magnificos señores Juan [illegible]
y Mateo [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] Juan de Soto alferez
[illegible] Juan [illegible] y Pedro [illegible] Mexia [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Rengel
[illegible] Juan [illegible] Pedro [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] todos [illegible]
[illegible] todos juntos
[illegible] para
[illegible]
[illegible] de la santa hermandad [illegible]
[illegible] para [illegible]
hizieron llamar al bachiller [illegible]
[illegible] juntos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Alcaldes [illegible]

[illegible] señores [illegible] hizieron traer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ofrecimiento de quatro mill ducados

Y esta dicha tabla y sommario de la dicha oferta y ofrecimiento escripta en la dicha carta esta tabla en el dicho señor licenciado de la Gasca presidente dixo que en nombre de su magestad para en lo que en la dicha carta contenido dixeron que ellos ofrecian y ofrecieron de dar y servir a su magestad con los quatro mill ducados que ellos ofrecieron a su magestad en la dicha carta y memorial que dello dieron y presentaron y que en lo demas que en la dicha carta y memorial no se contiene que ellos no ofrecian ni ofrecieron cosa alguna a su magestad y que en lo que toca a la dicha oferta que ellos hacian a su magestad de los dichos quatro mill ducados que ellos no tienen ni poseen ningunos bienes ni propios ningunos y que lo que tienen son los dichos sus hijos y mugeres y pequeños que no tienen ningunos bienes para mas de para sus mantenimientos y que si su magestad fuere servido de tomar para ayuda de la dicha guerra los dichos quatro mill ducados que ellos no tienen de donde los dar sino de los dichos sus hijos y mugeres y pequeños que ellos serian contentos de dar y servir a su magestad con ellos y que ellos no tienen otra cosa alguna que ofrecer a su magestad mas de sus personas y vidas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de sesenta e seis çelos e tres dos mill e quatro
çientos e sesenta e seis mrs. e tres dos mill e quatro
çientos e sesenta e seis mrs. e tres dos mill e quatro
çientos e sesenta e seis mrs.

posito y demas desto se le a de dar licen
cia y facultad al dho concejo para que bue
va a rendar las tierras donde a sacado el dho
posito por estos diez años y por el tiempo
que fuere necesario para conplir la dha can
tidad y ansi mismo se le a de dar licencia
para que pueda vender a pasto la yerba de
sus dehesas en la parte que al dho q le pare
ciere con el menos daño que se a posibre
a los vezinos hasta en cantidad de cien
mill mrs atento que estas vezes se a vendido y
erva en las dhas dehesas en mas cantidad
como fue este presente año que se vendio en
ciento y cinquenta mill mrs para prestar al
obligado de la yerba necesaria y lo que se le a de
dar y conceder a esta villa y vezinos en res con
pensa deste servicio a de ser lo mismo que se dio
a la villa de ribera sin que le falte ni menguar co
sa alguna atento que concurren las mismas
causas y razones para le conceder a esta
villa lo que se le concedio a la villa de ribera
y demas de las facultades de arriba se
le puede dar licencia quando faltare al
guna cosa que no se pueda conplir de lo
arriba dho para pagar los dhos siete mill
ducados el dho y haga repartimiento por
los vezinos y este es su parecer como
persona que vio las cuentas del posito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el rabala

alcavala

En la villa de san salvador veynte y çinco dias
del mes de junio de mill y quinientos y seten
ta y çinco años estando en la sala del cabildo de san
... segun que lo an de uso e costumbre los
... señores ... gutierrez alcalde hordinario e lucas
... fernandez regidor

e este dia mandaron apregonar si avia alguna
persona que quisiera poner la renta de la al
cavala ... [illegible]
en la forma ... por boz de ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

[signature]

En la villa de san salvador veynte y seis dias
del mes de junio de mill y quinientos y setenta
y çinco años estando en la sala del ayuntamiento
... segun que lo an de uso e costumbre nombrada
mente los muy magnificos señores ... gutierrez y ... alcaldes
hordinarios ... [illegible]
... fernandez ... gutierrez
y alvaro gutierrez ...

e este dia acordaron y mandaron que este dia lo sigui
ente ... se nombraron por contadores
e hernan ... de carvajal
e phelipe ...
e al° gutierrez
e ... gutierrez
e estos ... fueron nombrados por contadores
del ... [illegible]
... [illegible]

r este dia se nombro por llavero del posito de
villa juntamente con los demas llaveros con el
señor alcalde y depositario y consultor a pº fer
nandez regidor el qual juro a dios en forma de
dº de usar bien y fielmente el dho ofº —

Ser.ᵒˢ r para acompañar del posito con los llaveros
nombro el señor alcalde pº gutierrez a ser.ᵒʳ del mo.ᵒ
r el señor alcalde nombro a fernan.ᵈᵉ del mo.ᵒ
r juº de soto alfeyes a fernan.ᵈᵉ del mo.ᵒ —
r fernan.ᵈᵉ salgero a fernan.ᵈᵉ del mo.ᵒ
~~r [illegible]~~
r [illegible] lopez nombro a mateos g.ª —
r pº g.ᵒ a ser.ᵒʳ del mo.ᵒ —
r pº fernandez a mateos g.ª —
r juº sayago a ser.ᵒʳ del mo.ᵒ —
r juº gutierrez a fernan.ᵈᵉ del mo.ᵒ —
r alvaro gutierrez a ser.ᵒʳ del mo.ᵒ —
r g.ª nyna mateos g.ª
r [illegible] g.ª mateos g.ª
r juº gerero a ser.ᵒʳ del mo.ᵒ —
~~r fernan.ᵈᵉ gallardo a mateos g.ª~~
r visto a ver mas votos
r el dho este dia mes y año dho juº cambra
no regidor y fernan.ᵈᵉ gallardo mayordomo
del jº dixeron que ellos nombran consultor
porque su mag.ᵈ no manda tal ni en este cabildo
no se a leido tal provision que tal diga e que
leyendo la dando la que ellos estan prestos
de cumplir lo que su mag.ᵈ mandare que de esta
manera no consiente se haga el dho consul
tor e lo pidieron por testimonio —

y pidieron y le requieren al señor alcalde ordinario
de esta villa que mande hacer y haga cabildo
y ayuntamiento general de todos los vecinos
de esta villa para que en el dicho cabildo
y ayuntamiento general se nombren
y elijan alcaldes ordinarios y regidores
y demás oficios de justicia y regimiento
de esta villa para este presente año
de la fecha de esta carta en adelante
como es costumbre y se ha hecho
todos los años y que para ello
se le den y libren sus mandamientos
necesarios y que pide justicia

y luego el dicho señor alcalde ordinario
dijo que mandaba y mandó que para
el día de mañana domingo que se contarán
veinte y cinco días del mes de diciembre
de este presente año de la fecha de esta
carta en adelante se junte cabildo
general en las casas de ayuntamiento
de esta villa con los señores alcalde
y regidores y demás oficiales de
justicia y regimiento de esta villa
y vecinos de ella que para ello
fueren llamados y convocados
por mandado de su merced
y por ante mí el escribano
público y del número
de esta villa

y luego incontinente el dicho señor
alcalde ordinario mandó a mí el dicho
escribano que notifique y haga saber
a todos los vecinos de esta villa
que vayan y parezcan en el dicho
día a la hora que se les señalare
para el dicho cabildo general
y ayuntamiento y que no vayan
ni parezcan en el dicho cabildo
y ayuntamiento general
so pena de cada
diez mil maravedís
para la cámara
de su majestad
y para gastos
de justicia
por mitad
en cada uno
que lo contrario
hiciere
y mandó
que
no
vayan
ni
parezcan
en el dicho
cabildo
y ayuntamiento
general
so pena
de cada
diez mil
maravedís
para la
cámara
de su
majestad
y para

Alcalde

En la villa de Zafra a primero de julio de mill e quinientos e setenta e quatro años estando ayuntados en el cabildo de la dicha villa segun que lo an de uso e costumbre estando presentes los señores Diego Fernandez de Valencia alcalde ordinario y Pedro Gonçalez de Ribera regidor y Alonso Diaz Serrano y Alonso de Zafra y Gabriel Vazquez y Juan Sanchez de Ribera y Juan Gonçalez de Ribera y Juan Sanchez Serrano y Alonso Diaz Serrano regidores y Juan Sanchez Serrano y Alonso Diaz Serrano regidores y Juan Sanchez Serrano y Alonso Diaz Serrano regidores

alcabala

Franca [illegible] dias del mes de julio de mill e
quinientos y setenta e cinco años los señores [illegible] alonso
[illegible] alcaldes ordinarios mandaron se apregonen las
rrentas de las alcavalas pertenecientes a su magestad y los
miembros della de dicho uno y se apregono por sabas
tian gracia pregonero [illegible] de estabella diziendo si avia quien
las quisiese poner que se le rrecaberia la postura
lo qual apregono es la pieza [illegible] y dello doy fe

[illegible]

alcabala

En seis dias del mes de julio se apregono las dichas
rrentas por mandado de los señores [illegible] alcaldes al
caldes ordinarios [illegible] alcalde [illegible] alcalde [illegible]
regidores [illegible] y [illegible] alguacil
se apregonaron las rrentas pertenecientes a su magestad y
miembros de las alcavalas de dicho uno y se apregono
[illegible] por sabastian gracia pregonero diziendo que si avia
se alguna [illegible] que las quisiese poner que le rrecabe
rian la postura de lo qual doy fe [illegible] no [illegible]
y estas rrentas seis bala

[illegible]

En la villa de villa franca a tres dias del mes de julio de mill e
quinientos y setenta e cinco años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de
campana tañida segun que lo an de uso y costumbre estando en
el nonbrada mente los magnificos señores Pedro Gutierrez y Alonso de Sotomayor alcaldes ordinarios
y Juan de Soto alguerez de su magestad y Hernan Alguero y Juan Capilla y Juan
Gutierrez y Pedro Gutierrez y Juan Sayago y Pedro Gonzalez y Alonso Gutierrez regidores
y Diego Lopez y Hernando Gallardo mayordomo de la villa y Juan Gutierrez alguacil mayor
acordaron y mandaron lo siguiente

Bacinador — Y este dia nonbraron por bacinador de las animas de pue
gatorio estando en el dicho cabildo en presencia de Alonso Serrano clerigo tenedor de cura
y nombre de Alvaro Gutierrez cura conforme la provision de su magestad a Gutierrez
y Juan Guerrero vecino de esta villa

Y este dia acordaron y mandaron que vaya Gutierrez a minar cazar
presentado a la villa de Llerena a que el señor governador emplace la cor
ta de justicia contra el bachiller Bolaños y los demas de la
villa y que haga las diligencias que convengan sobre las rra
mas y rrascos que peno Alonso Garcia regidor y asento por pena
y daño

Y este dia acordaron y mandaron que se nonbre casa para
echar el tributo del posito conforme a la provision del posito
de su magestad y se nonbro la casa siguiente

Y el señor Pedro Gutierrez alcalde nonbro por casa donde se eche
el tributo del posito y lo que se allegare una casa de la viuda de
Alvarez y que alli se eche y se lleve conforme a la provision

Y el señor Alonso de Sotomayor alcalde ordinario nonbro las casas de Al
varo Gutierrez maçias de posito y que se eche en ellas

Y Juan de Soto alguerez dixo que señala las casas que tiene
señaladas el señor Pedro Gutierrez alcalde con que se eche y se lleve

Y Hernan Alguero regidor dixo que de las dos casas señala
das por los señores alcaldes que siendo el cabildo conforme
en qualquiera de ellas que le viene en ello echando las llaves
y candados como su magestad manda

Y dixo q[ue] Alegid dixo q[ue] por q[ue]sta mo[rada] q[ue] ha
enc[ar]g[ad]o de alb[aci]l[es] q[ue] no cobra[n] y[e] q[ue] nombra[n] los
casas de alb[aci]l[es]

Y juro Alegid dixo q[ue] ella es casa antigua de ayu[n]t[amien]to
de alc[al]de y q[ue] ella de siempre an estado juntos
[illegible] y q[ue] ella es casa q[ue] nombra[n] los
de alc[al]de estan en mayordomia y como de q[ue] no
y q[ue] nombra aguella

Y Diego Alegid dixo q[ue] nombraba los casas q[ue]
nombrados de ayu[n]t[amien]to de alc[al]de y q[ue] ellos se ge[n]t cansados
de alb[aci]les como dicho y manda

Y Juan Alegid dixo q[ue] nombra a pedro de
Juan de alcalde treinta q[ue] brados de q[ue] no y q[ue] ella
y a nombrada a pedro de alc[al]de esta mayordomia de ayun
tamiento como lo y q[ue] la nombrado

Y Diego Sayago Alegid dixo q[ue] nombra los casas
q[ue] nombrados de ayu[n]t[amien]to de alc[al]de de q[ue] ellos
de y cansados como dicho y manda

Y el dicho Alegid nombro de casas q[ue] nombra
dos de ayu[n]t[amien]to de alcalde y dixo q[ue] no sabia de cierto si
el esta mas segura porq[ue] la casa q[ue] nombra
dos de ayu[n]t[amien]to de alcalde no es casa q[ue] no
se posit[ur]a de beber a ella mas o menos y q[ue]
ese executaran en ellos y mugeres de bes a q[ue] de bes q[ue]
esta casa nombrada por ayu[n]t[amien]to de alcalde de esta
villa y mas de casas de albaciles de juro y q[ue] ella esta
y al siguiente

Y albaciles Alfonso nombro las casas q[ue] nombrados de ayu[n]t[amien]to de alcalde con q[ue] ellos en los cabildos

Y Francisco Alfonso nombro los casas q[ue] nombrados de
ayu[n]t[amien]to de alcalde con q[ue] es dicho

Y Alegid Alfonso dixo q[ue] ella casa nombrada por ayu
ntamiento de alcalde esta apartada de casas de
los de juro Alfonso por muy malos fuertes q[ue] lo
mas de ello esta abierta y q[ue] ella parece q[ue] se nombre
para alguacil de ello y q[ue] cansados en
ella y q[ue] nombra los casas nombrados por
ellos y mas de ello de ello esta y mas segura

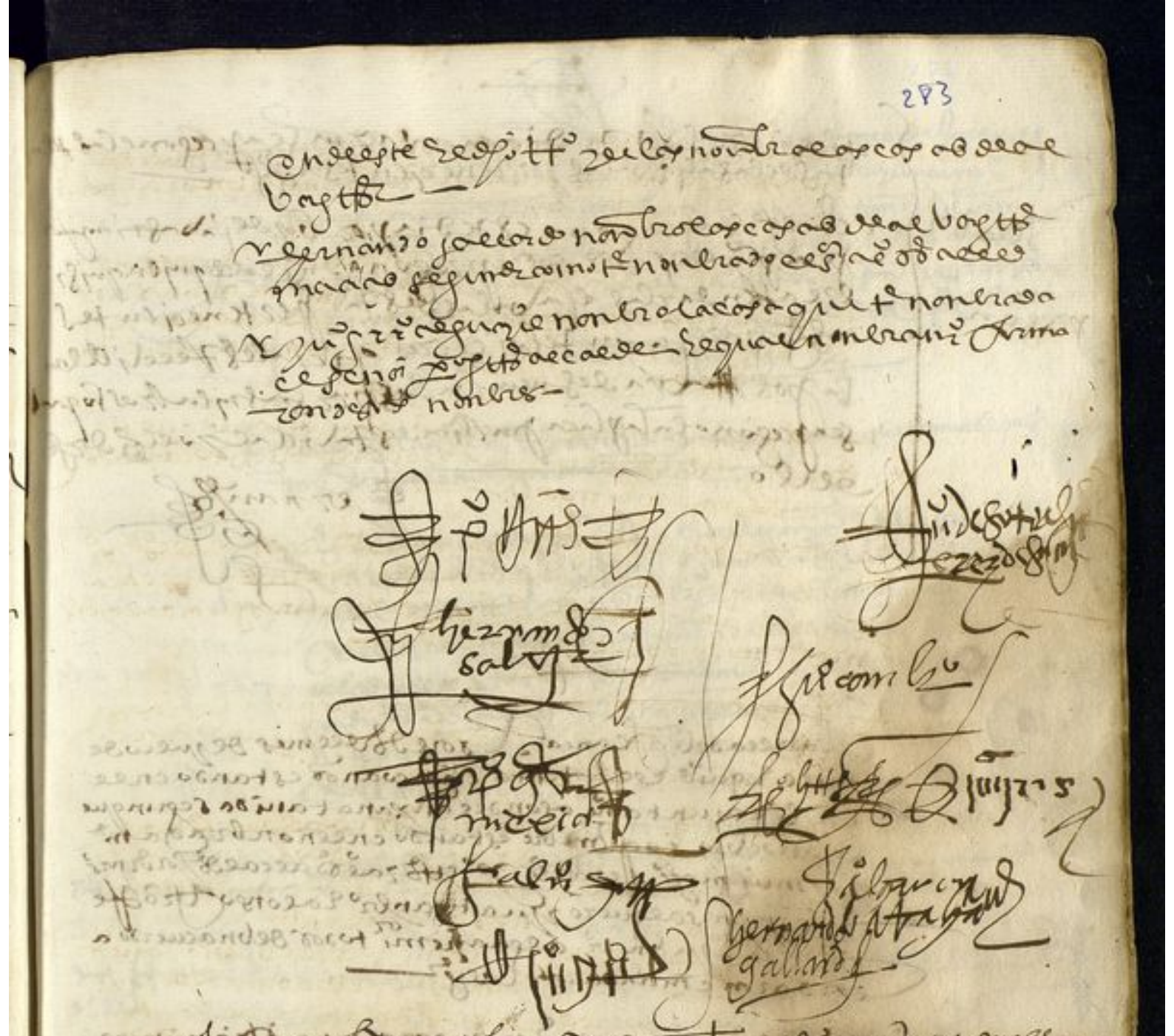

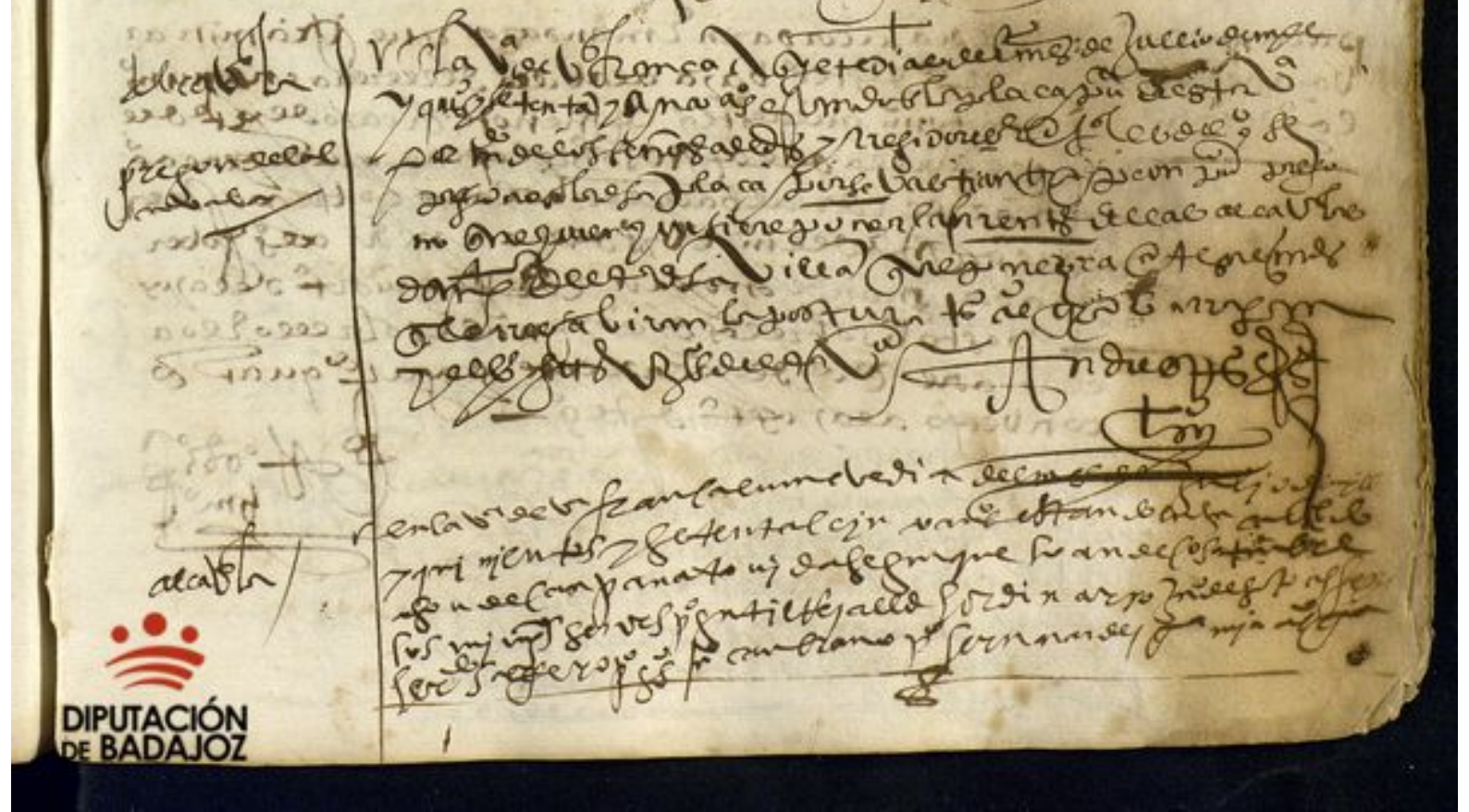

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alcaldes pregon

Hegi vres este dia mandaron se apregonen las
Hordenanças q̃ son pertenecientes

E luego yncontinente se apregonaron las dichas ordenanças
q̃ son pertenecientes

Alcaldes pregon

E luego yncontinente se apregonaron las dichas ordenanças
q̃ son pertenecientes

Fabrica

En la villa de Xerez de los Caballeros a veynte e quatro
dias del mes de Junio de mill e quinientos e treynta e quatro
años estando en cabildo e ayuntamiento segund que lo han
de uso e costumbre estando en el dicho cabildo e ayuntamiento
los muy magníficos señores Gonçalo Nuñez de Sepulveda
alcalde e Fernando Nuñez Coronado alcalde e Hernando
Nuñez de Sepulveda regidor e Juan Nuñez Coronado
regidor e Juan Nuñez de Sepulveda regidor e Juan
Nuñez Coronado regidor e Juan Nuñez de Sepulveda
regidor e Juan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la Sabor de la Carnecería

Y [illegible] este dicho dia mes y mo[illegible] antel[illegible] 75
[illegible] y [illegible] parecio presen
[illegible] montanino [illegible] dixo q[illegible] por [illegible] q[illegible]
[illegible] de la Sabor de la Carnecería
[illegible] de todas las carnes q[illegible] en ella se matare q[illegible]
[illegible] de todos los q[illegible] de la carne q[illegible] se pese
[illegible] q[illegible] de vente e ocho mill[illegible] q[illegible] q[illegible]
[illegible] este dicho dia hasta el dia q[illegible] no[illegible] de [illegible]
[illegible] de setenta e seis a[illegible] y q[illegible] q[illegible]
[illegible] q[illegible] q[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Christo elegio al mouimiento de cada uno de [illegible]
[illegible] regocijo se dar si mas contentamiento [illegible]
[illegible] Hernando [illegible]

[illegible]

[illegible] los generos [illegible] de diez por ciento de [illegible]
[illegible] de carne cocida [illegible]

[illegible] Hernando [illegible]
[illegible] mandar [illegible]

[illegible] Hernando [illegible]

[illegible] Sevilla Santa Ana [illegible]

[illegible] Hernando [illegible]

[illegible] Hernando [illegible]

[illegible] Hernando

Ordenanças

Ordenanças fechas por el Concejo de Badajoz

Ordenanças generales que se deben guardar para que los ganados puedan pacer libremente

Ordenanças de los caminos

Ordenanças de los caminos

Ordenanças de los caminos

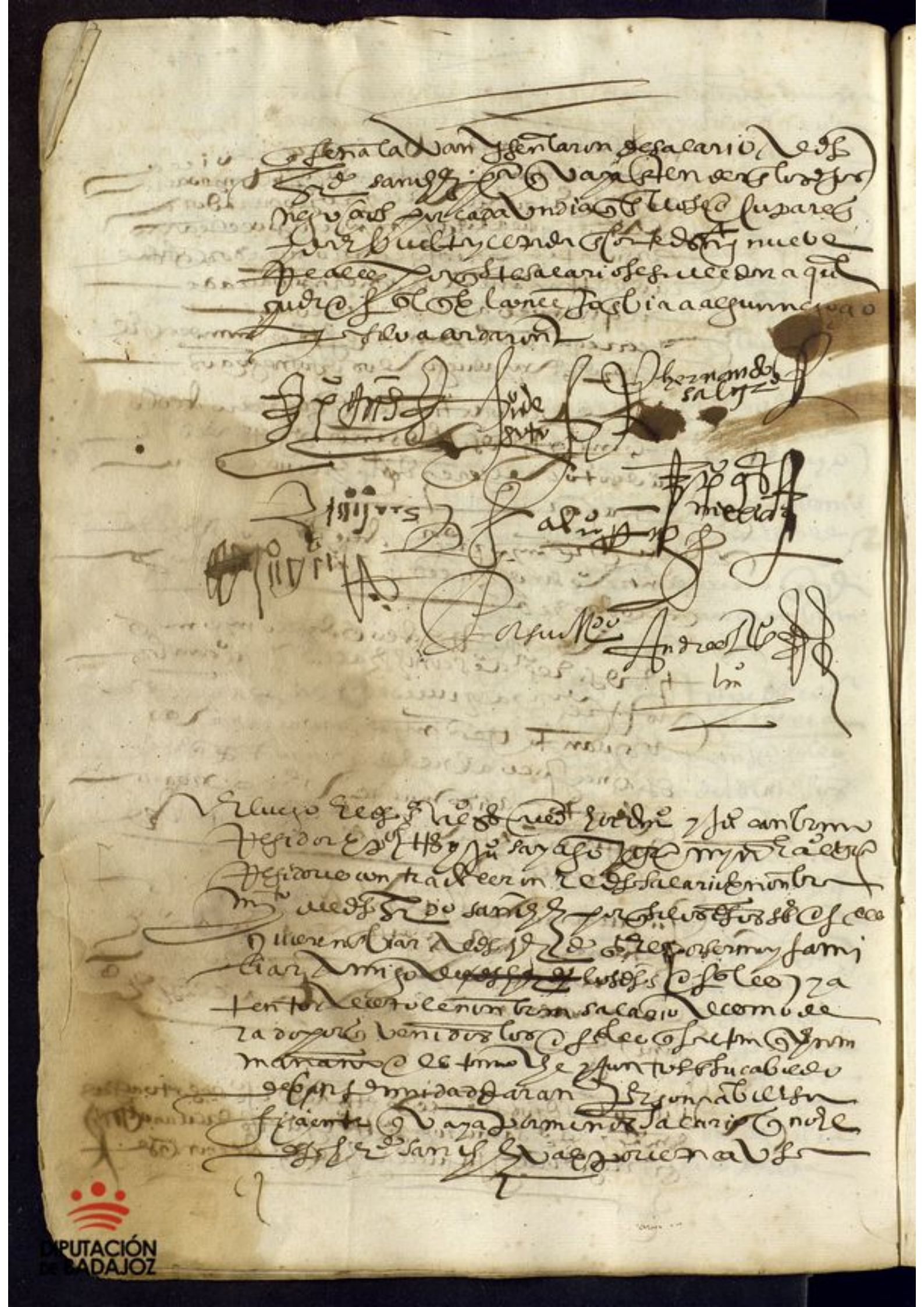

[illegible] de Badajoz en [illegible] de mayo de
[illegible] y quinientos y setenta y cinco años
estando en su Cabildo como lo han de uso y costumbre
los muy magníficos señores Presidente y Alcaldes ordinarios
Luis Sánchez y Fernando Negrete y Presidente y Diego Vargas
Cabrera Presidente y el Licenciado Vargas y el Regidor
Gonzalo Fernández de Córdoba y Alonso de Mayorga
Regidores de esta dicha ciudad

Que por cuanto en este Cabildo se trató y platicó
sobre que en esta ciudad hay necesidad de hacer
un pósito para el pan que se coge en los términos
de esta ciudad y para que haya de donde se provean
los vecinos de esta ciudad cuando hubiere necesidad
y para que no vayan a buscar pan fuera de esta ciudad
y para que haya de donde se provean los caminantes
que pasan por esta ciudad para lo cual se acordó
que se hiciese un pósito para el pan que se coge en los
términos de esta ciudad y para que haya de donde se
provean los vecinos de esta ciudad cuando hubiere
necesidad y para que no vayan a buscar pan fuera de
esta ciudad y para que haya de donde se provean los
caminantes que pasan por esta ciudad para lo cual
se acordó que se hiciese un pósito para el pan que
se coge en los términos de esta ciudad y para que
haya de donde se provean los vecinos de esta ciudad
cuando hubiere necesidad y para que no vayan a
buscar pan fuera de esta ciudad y para que haya
de donde se provean los caminantes que pasan por
esta ciudad para lo cual se acordó que se hiciese
un pósito para el pan que se coge en los términos
de esta ciudad y para que haya de donde se provean
los vecinos de esta ciudad cuando hubiere necesidad
y para que no vayan a buscar pan fuera de esta

todo lo que [illegible] al cumplimiento la tomaron en sus ma-
nos e la besaron [illegible] pusieron sobre su cabeça como carta
e provision de su Rey e señor natural e mandaron que se cumpla
e guarde e lo admitieron por tal regidor perpetuo e manda-
ron le acudan con las preeminencias y libertades [illegible]
que se acuden a los otros regidores e tomaron e recevieron
juramento del dicho Gº Perez el qual lo hizo e juro por dios mes-
tro señor e por santa maria su madre de usar bien el dicho oficio e de
guardar el secreto de la republica [illegible]
[illegible] se lo allegara y el mal dano a [illegible]
de cumplir si en este [illegible] y [illegible]
[illegible] testado o mas y [illegible] no vala [illegible] Hernando [illegible]

En la villa de [illegible] en diez y nueve dias del mes de setiembre
de mill y quinientos y setenta e cinco años estando en
su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de usar e costumbre
los mi señores Pº Gutierrez y Alonso Sanchez alcaldes ordinarios
y Juº Cambrano y Hernando Salgero y Juº Gutierrez y Alvaro Gutierrez
y Gº Martin y Gº Perez y Pº [illegible]

Este dia se acordo e mando en este cabildo que se tome cuenta
al Rº Cambrano depositario de las yervas que este tiene
al qual Ruy Sanchez se le mando que la diese estando en
su cabildo y en presencia del dicho Ruy Sanchez

El qual dicho Ruy Sanchez dixo ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ que el no es obligado a dar
la dicha cuenta definitivamente dar ante que no aya
cumplido su año y que si los señores alcaldes y oficiales
que estan presentes la quieren ver para ver el dine-
ro que ay e tiene el dicho depositario lo que esta recevido
y gastado dixo que esta presto de la mostrar y dar
para este efecto e no para otro efecto y que si los señores

Cfiçiall Cstrloga mandaron que la apela para
ante el señor Corregidor Cpara que aquien conbenga
no lo pareçiendo pidan lo que fuere de su
derecho pedido por testimonio testimonio
que presentaron
que esta presente al padre no vale

En la villa de Çafra a treze dias
del mes de abril de mill y quinientos y setenta
y vn años estando en cabildo la justicia
y regimiento della segun que lo an de vso y
costumbre nombrados mandados por mi
Gonçalo de Ortega escriuano de su
y por ante mi se leyo y pregono
y por ante mi se leyo y pregono
y por ante mi se leyo y pregono

vista la necesidad que esta villa tiene no se puede alar
gar a mas porque si mas esta villa pudiera la voluntad de
la villa fuera servir a su Mag.d en mas pero por ser poca la ve
zindad en no tener grangerias ni agmas no se la larga
a mas y que no pueda ceder de esta estrechezion en
cosa alguna mas de lo declarado / entre renglones a
una relacion que para ello llevan

r que se haga provision para que ni agmo oficial
que fuere preso por servicio de las cavalas de su Mag.d e por
otras deudas del q.o que estando presos los oficiales sobre
ellos alcaldes y regidores sirva por carcel la villa de Llere
na sin que los metan en la carcel publica de la
dicha villa dandole la villa por carceles y lo mismo sentien
da con los cuerpos buenos que se prenden por las mismas deudas

r que se pida provision que estando los oficiales
en sus negocios propios o de q.o en la villa de Llerena e otras
partes que no executen en las personas ni puedan
ser presos hasta que estén en esta villa de Llerena por
deudas que el q.o deva

r que se haga una provision para que aya ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ en que este el dinero que se vendiere de y
bras que an de ser tres llaves las dos ~~[illegible]~~ a detenerlos ellos y la otra el
que fuere nombrado por depositario y en ella se
el dinero que se hiziere de las dichas yerbas y se vendi
ere con licencia de su Mag.d y estando el dinero en la casa del depo
sitario y que como vaya sobrando se vaya echando a mano sobrare
una ordenanza

r que se pida a su Mag.d confirmacion sobre que los pu
ercos ~~[illegible]~~ villariegos no duerman alrededor de
la yglesia mayor e cementerio della ni estén en ella
en si esta e tenga [illegible] de pena la mitad para el q.o e
la otra mitad para el penador /

r que se pida provision para que todos los que fueren
penados [illegible] de esta villa como forasteros
con la dicha de [illegible] a rededor de nuestras dehesas
un quarto de legua [illegible] de esta villa

y juro de este año y entrego la carta de pago dello
firmada de Juº de Portillo e de Juº de Valencia y
la receptoria del receptor y estos recados llevo
Fernando de Carvajal contador y el dicho Fernando de Carva
jal los recibio e lo firmo [illegible]

Libranza de Alº Montano 11 U dc [illegible]

Este dia se dio libranza al Montano de 11 U dc [illegible]

En la villa de Vª Franca en veynte dias del mes de otu
bre de mill y quinientos y setenta e cinco años estando
en su cabildo a son de campana tañida segun que lo an de
uso e costumbre e viernes los mysmos señores pº gutierrez
y alos alos ordinarios en esta villa y

Libranza de Alvaro [illegible] 1 U [illegible]

Este dia se dio libranza al Alvaro [illegible] de servicio de [illegible]
de [illegible] primero del pecho de este año
[illegible]
Este dia se acordo [illegible]

En la villa de Vª Franca en postrero dia del mes
de otubre de mill y quinientos y setenta e cin
co años estando en su cabildo a son de campana tañida
segun que lo an de uso e costumbre los mysmos señores pº gutie
rrez y alos alos ordinarios en esta villa y [illegible]
[illegible] y pº [illegible] y [illegible] y pº fernandez y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y fernando gallardo mayordomo y [illegible]
[illegible] mayor estando en la [illegible]
Este dia se acordo [illegible] lo siguiente

Este dia se dio por desacotada la bellota de la
dehesa del [illegible] por mañana dia
de todos santos desque salga el sol hasta que se
acabe la bellota de coger [illegible] que antes [illegible]

Y estedia sen[tencia] que apregonela çerca en la dehesa
de Algorian en la parte que esta cerca la viña
del almenzalejo y que salle en la dehesa de la viña
del almenzalejo que esta en la parte que viene a
estas casas mjn gobernjadores a ver de manera
no ellas bonjadas en esta sentençia que le fizieron especifi
cada en la baxo ——

Y estedia el alcalde Salazjo y fernando de Carbaj
jal declaro lo que se dio en la sentençia por que
fue fecha entre ellos sobre la casa de posito e tener fuer
te en las casas de Hernando de posito e tener fuer
te en las casas de Hernando de posito y que
sino se lleve a efecto de posito y que
sino se lleve a efecto de posito y que
se lleve a efecto de posito y esto mandaron
se lleve a efecto de posito y esto mandaron
se lleve a efecto de posito y esto mandaron

En la villa de Villa Franca a veynte e siete
dias del mes de novienbre de mill e quinientos e setenta e cinco años
estando en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de costumbre
los señores [illegible] alcaldes ordinarios e [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] regidores
todos juntos de un acuerdo acordaron e mandaron
lo siguiente

Librança de [illegible] cados [illegible] de [illegible] ante

E luego acordaron e mandaron que se les libre a
[illegible] el mayordomo [illegible]
los [illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible] libranca a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Lima [illegible]
[illegible] no quisieron [illegible]
[illegible] regidores [illegible]

[illegible]

Ante mí

E se le dio [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
de quinze [illegible] siguientes [illegible] notificase
[illegible]

En la villa de Burguillos a veinte y tres dias del mes de enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años estando en el ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a lo infrascripto al tal llamamiento y cabildo fueron presentes los señores regidores que al margen de sus nombres firmaron y rubricaron y por ante mi escribano de suso escripto se leyo la carta de su magestad y provision real de sus altezas de que de suso se hace mencion y por los dichos señores fue dicho que la obedecian y obedecieron con el acatamiento debido como carta y provision de su rey y señor natural y mandaron se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y mandaron se pregone publicamente por las calles y plazas de esta villa segun y como se acostumbra hacer y pregonar las cosas tocantes a su real servicio y asi lo mandaron y firmaron

Pregon

En la villa de Burguillos a veinte y tres dias del mes de enero de mill y quinientos y sesenta y ocho años estando en el ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a lo infrascripto al tal llamamiento y cabildo fueron presentes los señores regidores que al margen de sus nombres firmaron y rubricaron y por ante mi escribano de suso escripto se leyo la carta de su magestad y provision real de sus altezas de que de suso se hace mencion y por los dichos señores fue dicho que la obedecian y obedecieron con el acatamiento debido como carta y provision de su rey y señor natural y mandaron se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y mandaron se pregone publicamente por las calles y plazas de esta villa segun y como se acostumbra hacer y pregonar las cosas tocantes a su real servicio y asi lo mandaron y firmaron

En la villa de Burguillos en dos dias del mes de dizi[embre] de mill y quinientos y sesenta y cinco años estando juntos en cabildo segun que lo an de uso y costumbre especialmente el señor Hernando de Villa Franca y el señor Alonso Garcia Mateos y Juan Garcia Mateos y Diego Lopez Hernandez y Gabriel Garcia regidores y Juan Garcia Perez y Juan Garcia Romero alcaldes ordinarios

Y este dia fernando que a fernando Alfaro alcalde ordinario no se le pase cargo de treslado que se le mando sacar abiendo dado fiado ante el alcalde sobre lo contenido en el treslado atento a que parece debio de pedir treslado

nombramiento de reces

Y este dia fernando Garcia Perez alcalde ordinario por ante mi escribano dixo que por quanto a el pertenece nombrar para este presente mes de febrero un regidor para que sea fiel de las reces y para que sea regidor que vea y sea presente a la hora que se hubieren de sacar las reces y para que lleve la cuenta y razon de las reces que se sacaren y para que tenga la llave de la puerta donde se encierran las reces y para que haga todo lo demas que es obligado a hacer el fiel de las reces y para que haga todo lo demas que es obligado a hacer el fiel de las reces y para que haga todo lo demas que es obligado a hacer el fiel de

En la villa de Brozas a nueve días del mes de diziembre de mill e quinientos e setenta años estando ayuntados en cabildo segund lo han de uso e costumbre los señores alcalde e regidores de la dicha villa e por ante mi escribano del dicho cabildo parescieron presentes el bachiller Juan Sánchez de Ledesma e Juan Sánchez de Ledesma e Juan Sánchez de Ledesma e

y luego luego se juntaron en la casa cabildo del mesmo lugar
los dichos alcaldes y regidores y caballeros escuderos y oficiales
y hombres buenos del dicho lugar que de uso y costumbre
tienen de se juntar a cabildo para nombrar los oficiales
de la dicha villa para este presente año de la fecha de esta
carta que son los siguientes

y este dicho día los dichos alcaldes y regidores y caballeros
escuderos y oficiales y hombres buenos del dicho lugar
juntos en el dicho cabildo según que lo han de uso y costumbre
de hacer y nombrar para el dicho oficio de alcaldía ordinaria
de primera instancia para este presente año de la fecha de esta
carta nombraron y eligieron por alcaldes ordinarios de primera
instancia para este dicho año a Juan Sánchez Gallardo y a
Juan Sánchez Gallardo el mozo vecinos del dicho lugar
los cuales juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente
los dichos oficios de alcaldía ordinaria de primera instancia
para este dicho año y de hacer justicia a las partes
que ante ellos vinieren y pidieren justicia según
derecho y según la costumbre que en el dicho lugar
se ha tenido y guardado en el nombrar de los dichos
oficios y los dichos alcaldes juraron en forma de derecho
de usar bien y fielmente los dichos oficios de alcaldía
ordinaria de primera instancia para este dicho año
y de hacer justicia a las partes que ante ellos vinieren
y pidieren justicia según derecho y según la costumbre
que en el dicho lugar se ha tenido y guardado en el
nombrar de los dichos oficios y los dichos alcaldes
juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente
los dichos oficios de alcaldía ordinaria de primera
instancia para este dicho año y de hacer justicia
a las partes que ante ellos vinieren y pidieren
justicia según derecho y según la costumbre que

En la villa de Xarla en veynte y quatro dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta y quatro años estando en Cabildo ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre los muy magcos señores Pedro Gutierrez y Pablo Gallardo Corregidor y Alcalde mayor y Hernando Gallego y Hernando Gallego y Juan Gutierrez y Alvaro Gutierrez y Alonso Perez Clavero Regidores estando juntos en Cabildo como lo han de uso y costumbre dixeron lo siguiente

Fiel

Y estando en el dicho Cabildo dixeron que por quanto los Alcaldes ordinarios y Regidores que fueron nombrados por el dicho Cabildo para tomar las cuentas a los mayordomos de los propios y rentas del concejo desta villa del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres años no las han tomado ni dado por acabadas y conviene que se tomen y den por acabadas para que se sepa lo que cada uno debe y a quien se ha de pagar y cobrar y para que se haga lo susodicho es menester que se nombren nuevamente Regidores que tomen las dichas cuentas y para ello nombraron por Regidores a Juan Gutierrez y Alvaro Gutierrez Clavero para que tomen las dichas cuentas a los dichos mayordomos y den por acabadas las que no lo estan y para que se haga lo susodicho les dieron poder cumplido segun que se requiere y lo firmaron de sus nombres

Y estando en el dicho Cabildo dixeron que por quanto Juan Gutierrez y Alvaro Gutierrez Clavero Regidores que fueron nombrados por el dicho Cabildo para tomar las cuentas a los mayordomos de los propios y rentas del concejo desta villa del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres años no las han tomado ni dado por acabadas y conviene que se tomen y den por acabadas para que se sepa lo que cada uno debe y a quien se ha de pagar y cobrar y para que se haga lo susodicho es menester que se nombren nuevamente Regidores que tomen las dichas cuentas y para ello nombraron por Regidores a Juan Gutierrez y Alvaro Gutierrez Clavero para que tomen las dichas cuentas a los dichos mayordomos y den por acabadas las que no lo estan y para que se haga lo susodicho les dieron poder cumplido segun que se requiere y lo firmaron de sus nombres

Y estando en el dicho Cabildo dixeron que por quanto los Alcaldes ordinarios y

en la villa de Zafra en veinte y nueve dias
del mes de enero de mill y quinientos y sesenta
y cinco años viernes estando en la casa de cabildo ayun-
tamiento como lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien y pro comun de esta villa estando
presentes el señor Alonso Gutierrez y Pero Alvarez Sanchez
regidores y Juan Gonzalez alguacil mayor
y Juan Gonzalez Gutierrez y Pero Alvarez Sanchez
diputados del comun y otros muchos vecinos
de la dicha villa de que doy fe

Y estando juntos en el dicho cabildo
los dichos señores regidores y diputados
y vecinos de suso declarados dijeron
que por cuanto en el mes de diciembre
del año pasado de mill y quinientos y sesenta
y quatro años se juntaron en esta villa
los procuradores de las villas de este
partido para tratar y conferir las cosas
que convenian al bien y pro comun de
todas las villas y lugares de este partido
y para ello hicieron sus ordenanzas
y capitulos y para que se guardasen
y cumpliesen y executasen como en ellas
se contiene y para ello nombraron
por diputados a los señores Alonso Gutierrez
regidor y Juan Gonzalez alguacil mayor
y Juan Gonzalez Gutierrez y Pero Alvarez Sanchez
diputados del comun y otros muchos
vecinos de esta villa segun mas largamente
en el dicho cabildo se contiene y
porque los dichos diputados
no han podido acudir a lo contenido
en las dichas ordenanzas por no
haber propios ni rentas de donde
se pueda sacar lo necesario para
ello y para que se cumplan y
executen como en ellas se contiene
y para que los dichos diputados
puedan acudir a lo contenido en
las dichas ordenanzas y capitulos
y para que se cumplan y executen
como en ellas se contiene y para
que los dichos diputados puedan
acudir a lo contenido en las dichas
ordenanzas y capitulos y para que
se cumplan y executen como en
ellas se contiene y para que los
dichos diputados puedan acudir
a lo contenido en las dichas ordenanzas
y capitulos y para que se cumplan
y

305

y dela gouernacion dela villa de Llerena y su Castillo dgna
poder y presentarlo ante el Cauallero Diego Ramirez y Vega
Cauallero de la horden de Santiago del Consejo de su Mag.d
y Corregidor de la dha villa de Llerena en los dhos pleytos
y causas/—

y estando juntos por fin para tratar de las cosas
tocantes a este Cauallero se leyeron vnos capitulos
de vna carta que su Mag.d mando escriuir a esta villa
en que entre otras cosas mandaua que se hiziesse
vna Ordenança para que los Regidores de esta villa
tuuiesen libro de Cabildo en que se asentasse todo lo
que pertenesciesse a la hazienda y Republica de la
villa y que se hiziesse diligencia para que se hallasen
presentes todos los Regidores quando se hiziesse
Cabildo y se tratasse de cosas tocantes a la Republica
y que se hiziesse Cabildo cada semana/—

y estando juntos los dhos Regidores en el dho
Cabildo dixeron que para que se pueda hazer
la dha Ordenança conuiene que se hagan
primero los Repartimientos de los propios
y rentas de esta villa y de los Sexmos
y Dehesas que tiene para que sepan
lo que cada vno puede gastar y
lo que se ha de gastar en cada cosa
y que para esto es menester
mucho tiempo y que se
dilate la dha Ordenança
hasta el mes de Enero
que viene de este
presente año de
1574 años/—

y asimismo se pregono que todos los Vezinos
y moradores de esta villa que tuuieren
Colmenas en los montes de esta villa
y sus Exidos las quemen
y adobinen
y no
las
dexen
de
aqui
adelante
en
ningun
tiempo
del
año
so
pena
de
cada
diez
mill
mrs
para
la
Camara
de su
Mag.d
y
mas
la
pena
de
la
Ley
y
pragmatica
de
estos
Reynos
y
mas
que
pierdan
las
Colmenas
que
asi
tuuieren
en
los
dhos
montes
y
Exidos
de
esta
villa
y
que
se
pueda
tomar
y
tomen
para
si
las
personas
que
las
hallaren
sin
incurrir
en
pena
alguna
y
que
se
pueda
hazer
y
haga
de
ellas
lo
que
quisieren
y
por
bien
tuuieren
sin
pena
alguna
y
que
esto
se
entienda
con
los
Vezinos
y
moradores
de
esta
villa
y
no
con
los
de
fuera
de
ella
y
que
se
pregone
publicamente
en
esta
villa
y
sus
Exidos
para
que
venga
a
noticia
de
todos
los
Vezinos
y
moradores
de
esta
villa
y
sus
Exidos
para
que
no
puedan
pretender
ynorancia
de
lo
que
se
manda
y
prohibe
por
esta
dha
pregon
y
lo
firmaron
de
sus
nombres
/—

y
luego
en
el
dho
dia
mes
y
año
dhos
los
dhos
Regidores
que
de
suso
estan
nombrados
y
firmados
de
sus
nombres
dixeron
que
por
quanto
en
esta
villa
y
sus
Exidos
y
Dehesas
y
montes
de
ella
ay
muchas
Colmenas
y
enxambres
de
Abejas
y
es
cosa
muy
necesaria
que
se
tenga
mucho
cuydado
en
la
conseruacion
y
aumento
de
ellas
y
que
para
esto
es
menester
que
se
haga
vna
Ordenança
en
que
se
mande
lo
que
se
ha
de
hazer
y
guardar
en
esta
razon
y
que
para
hazer
la
dha
Ordenança
es
menester
mucho
tiempo
y
que
se
dilate
la
dha
Ordenança
hasta
el
mes
de
Enero
que
viene
de
este
presente
año
de
1574
años
y
que
entretanto
que
se
hazen
los
Repartimientos
de
los
propios
y
rentas
de
esta
villa
y
de
los
Sexmos
y
Dehesas
que
tiene
para
que
sepan
lo
que
cada
vno
puede
gastar
y
lo
que
se
ha
de
gastar
en
cada
cosa
y
que
para
esto

306

En la villa de Llerena a seis días del mes de Enero de mill e quinientos e setenta e tres años estando en cabildo ayuntado segund que de uso e costumbre los muy magníficos señores Diego Sánchez de Badajoz corregidor e Juan Vázquez de Molina alcalde mayor e Hernando Gallego regidor e Juan Vázquez de Molina alguacil

307

r el señor p.º gutierrez allo nombro a d.º minarlas
por depositario de las yervas

r el señor alvarez allo nombro a p.º merchan hijo de alvarez
merchan

r el señor ju.º de soto alvarez nombro a d.º minarlas

r hern.do salgero regidor nombro a d.º minarlas

r d.º lopez regidor nombro a p.º merchan de alvarez merchan

r p.º g.º regidor nombro a d.º minarlas

r p.º hernandez regidor nombro a p.º merchan de alvarez merchan

r ju.º gutierrez regidor nombro a d.º minarlas

r alvaro gutierrez nombro a d.º minarlas

r g.ª min nombro a p.º merchan de alvarez merchan

r al g.ª regidor nombro a p.º merchan de alvarez merchan

r g.º perez regidor nombro a p.º merchan hijo de alvarez merchan

r alvarez regidor nombro a p.º merchan de alvarez merchan

r ju.º geterro alguazil mayor a d.º minarlas

r hern.do gallardo nombro a p.º merchan de alvarez merchan

r parece por el dicho nombramiento tener el dicho
p.º merchan ocho votos y el dicho d.º min no tener
mas de siete votos que el dicho por depositta
rio el dicho p.º merchan en el m.º acete el dicho oficio
so pena de cien mill r.s para la camara de su
en el m.º se le note si que a f.º 8 de depositario pa
sado a derecho su cuenta para la dar y entregar
al dicho p.º merchan luego so pena de diez mill r.s
para la camara de su ... y ansi lo mandaron el
firmaron de sus nombres

308

posittario e que le den razon por donde tiene
de cobrar e la forma de su nombramiento [illegible]
macias [illegible] de esta [illegible]

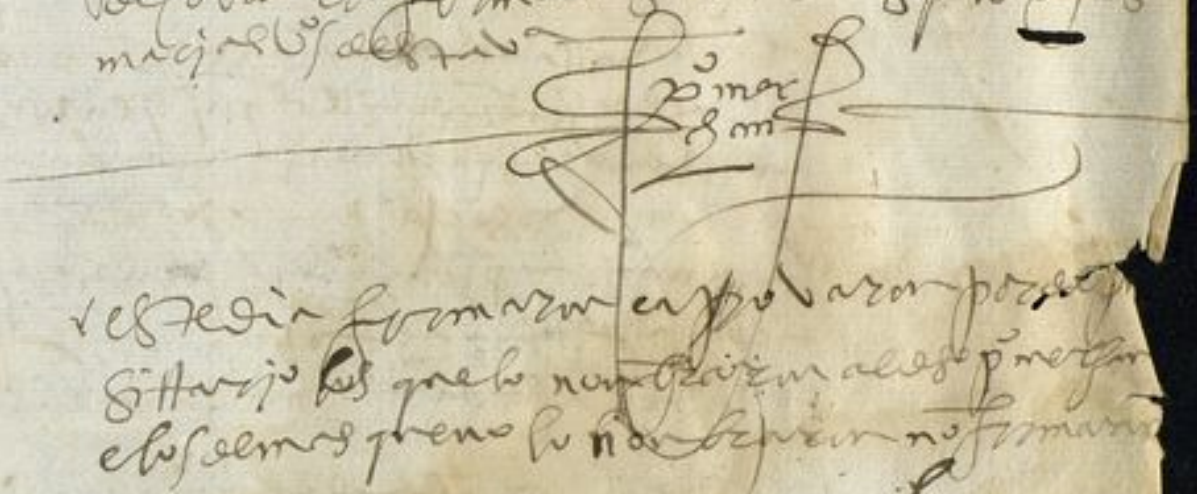

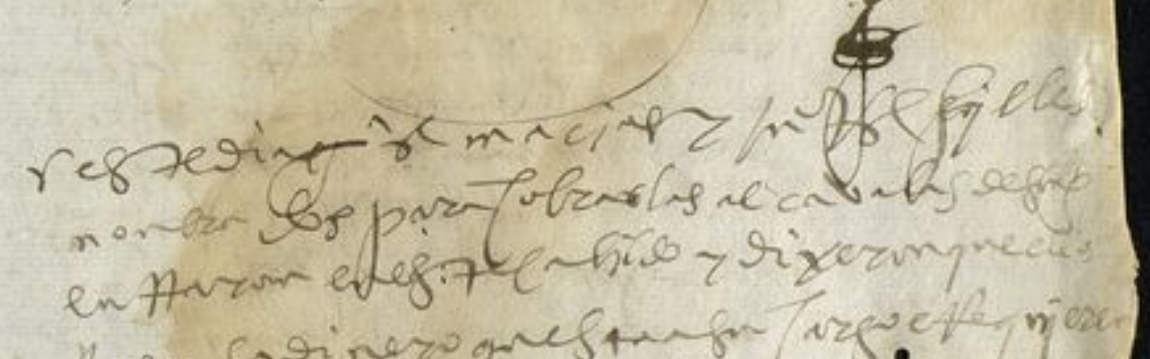

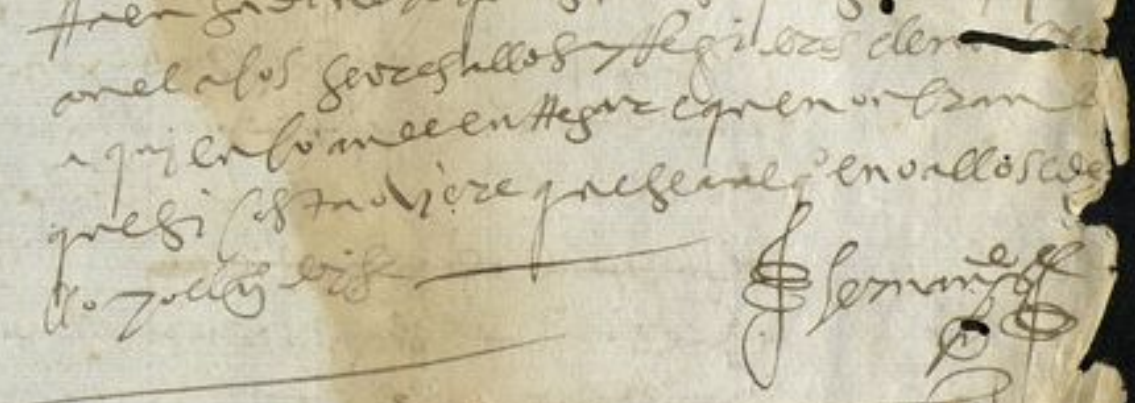

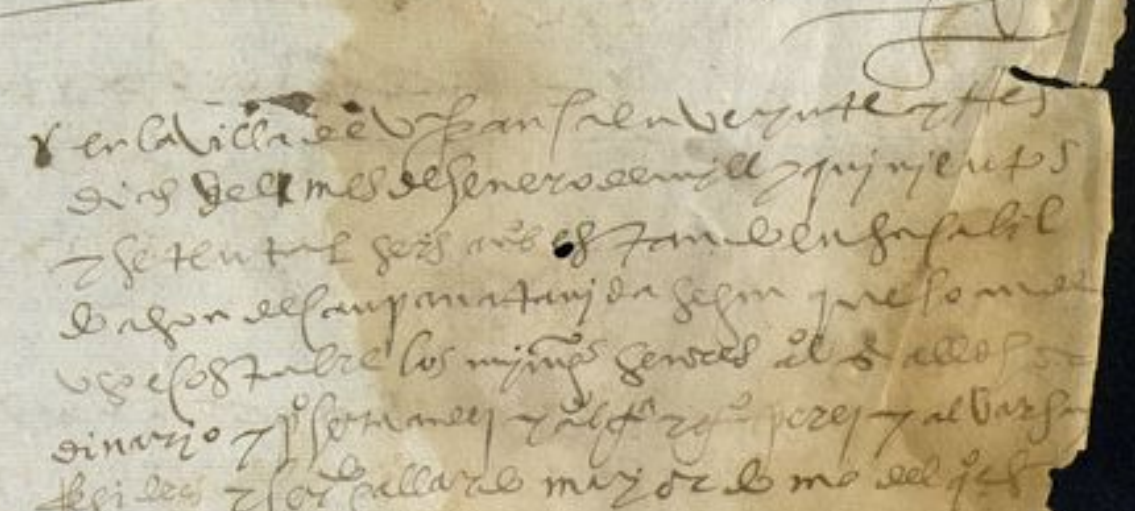

[illegible]

Y este dia formaron e aprovaron por de [illegible]
sittario los que lo nombraron al dicho [illegible]
e los demas que no lo nombraron no formaron

Y este dia [illegible] macias [illegible]
nombrados para cobrar las alcavalas de [illegible]
entraron en este cabildo y dixeron que ellos
tienen su dinero que esta a su cargo e requieren
con el a los señores alcaldes y regidores [illegible]
a quien lo ande entregar e que nombrando
que si costa oviere que se a [illegible] en o allos [illegible]
[illegible]

[illegible]

Y en la villa de [illegible] en veynte y tres
dias del mes de henero de mill y quinientos
y setenta y seis años estando en su cabildo
[illegible] de campana tanida segun que lo ande
[illegible] costubre los mysmos señores alcaldes [illegible]
dinario [illegible] hernandez [illegible] perez y alvarez
regidores [illegible] gallardo mayordomo del [illegible]
[illegible] lo siguiente

y el tesdia señor dem[anda] que

ver la vista ecba [illegible] en veynte y quatro dias
del mes de enero de mill y quinientos y setenta y
un años estando en cabildo de ayuntamiento para tratar lo que
se acordo por los nombrados los mui[illegible] señores alcaldes
ordinarios y [illegible] y [illegible] y alcaldes
el tesdia a señor dicho mandaron lo siguiente

y el tesdia d señor alcalde ordinario dixo nombra
ba y nombro al dicho [illegible] y al señor [illegible] por fieles
para que vean el dinero perteneciente a [illegible] los al
cabalas [illegible] y que si hallaren fieles que alcancen
en dinero alguno [illegible] y [illegible]

y luego luego [illegible] dixo que nombraba y nombro
por [illegible] de [illegible]

y luego [illegible] dixo que nombra y nombro por fieles
para

309

y Juº gutierrez regidor dixo que el daria quien
lleva se el dinero persona abonada por dos ducados
que lo lleva ser a su costa e riesgo e lo pedio
por testimonio

y el dicho Alº Gª y Gª Min y Gº Perez regidores di
xeron que no obraban para que lo lleve por
dos ducados a Pº Fernandez regidor e lo pedio
por testimonio

y en la villa de Vª Franca en veynte y ocho dias del mes
de henero de mill y quinientos y setenta e seis
años estando en su cabildo en la coronada de esta Vª
a son de campana tanida segun que lo an de uso e cos
tubre los mysmos señores Pº Gutierrez y Alº Gª alcaldes or
dinarios en esta villa y Fernando Salgero y Pº Gº y
Alvaro Gutierrez y Gª Min y Alº Gª y Alvaro Sanchez
regidores este dia se acordo en Cabildo lo siguiente

y este dia se acordo en Cabildo que para mañana al mes por la
mañana sean mayordomos todos los oficiales al cabildo a la
coronada tocando la campana y que conviene al ser
vicio de Sª Magd en su justicia y que el oficial que
no viniere al cabildo en cuya en dozientos mrs de
pena aplicados a todos los demas oficiales que no
vinieren e se gastenen lo que convenga

y este dia se acordo en Cabildo que el dinero del alcavala
de Sª Magd de los fieles lo lleve

y en la villa de Vª Franca en veynte y ocho dias
del mes de henero de mill y quinientos y se
tenta e seis años estando en la yglesia mayor
de esta Vª a son de campana tanida los mysmos señores
Alº Gª alcaldes ordinarios y Fernando Salgero y Di

310

r en la villa de Vª Franca en primero dia
de hebrero de mill y quinientos y setenta
e seis años estando en su cabildo a son de
campana tañida segun que lo an de uso e costumbre
nombradamente los mjuzgadores [illegible]
dinario y [illegible] y [illegible]
y [illegible] pez y alvarez [illegible] regidores este dia
[illegible] mandaron lo siguiente

r este dia mandaron se apregone los nien
bros de las alcavalas pertenecientes al [illegible] en
plaça publica de esta villa para si ay quien
las quiera [illegible]

r este dia se apregono las dichas rentas por [illegible]
te [illegible] publico [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible]

fieles

r este dia nombraron por fieles para que co
bren las alcavalas pertenecientes al [illegible] este mes
de hebrero a [illegible] hernandez montano alvaro de
[illegible] carpintero [illegible] de esta villa a los quales man
daron cobren las dichas alcavalas este mes so pen
de [illegible] para la camara de [illegible]
e mandaron se le no tenga que [illegible]
[illegible]

r en Vª Franca en diez y siete dias del
mes de hebrero de mill y quinientos y sete
ta e seis años estando en su cabildo a son de
campana tañida segun que lo an de uso e

311

Repartidores del servicio

Este dia se acordo en mandamiento que

En la villa de Fuente en veinte y cinco dias del mes de febrero de mill y quinientos y setenta e seis años estando en su cabildo a son de campana tañida los mismos señores Pedro Gutierrez y Alonso Alvarez ordinarios y Hernando Salgero y Diego Lopez y Alvaro Gutierrez y Pedro Hernandez y Gaspar Mijn y Alonso Gaspar y Gonzalo Prez y Alvaro y Hernando Gallardo mayordomo este dia se acordo lo siguiente

Este dia se mandaron hazer repartidores del servicio pecho de su magestad para este año de setenta e seis años e se nombraron las personas siguientes

El señor Pedro Gutierrez nombro a Pedro Lopez de Juan Antonio

Alonso Alvarez de Diego Garcia

Hernando Salgero Juan Lopez Lagos

Diego Lopez Rodriguez de Juan Cantrano

Pedro Hernandez Juan Cantrano

Alvaro Gutierrez Sebastian de Vargas

Juan Gutierrez Juan Moreno

Gaspar Mijn Juan Rodriguez de Fuentes

Alonso Gaspar a Gaspar de Rodriguez

Gonzalo Prez a Rodriguez de Alonso

Alvaro Sanchez a Juan Mijn Arias

Hernando Gallardo a Pedro Merchan

fides

312

r. Este dia señor bartolome fiel para que reciba en el beneficio en los alcabalas pertenecientes a este dicho señor y llamo y hasta dicho testigo por pintero y este vale a los reales no lo tampara que reciba en el beneficio en los frutos secos de la alcabala que le pertenecen a este dicho señor y a los quales mando a cada uno en el oficio que le pertenece que le vengan a servir en esta manera

r. este dia señor no se halla en esta villa ni en el arrabal ni en el termino de esta villa ni en el arrabal ni en el termino de esta villa ni en el arrabal ni en el termino de

postrimera
Relaciones
Vient

313

postrimeras
Relaciones
Vient

postrimeras
Relaciones
Vient

postrimeras
Relaciones
Vient

fº 315

DIPUTACIÓN BADAJOZ

316

y este dia se apregon o los alcabalas del
vjento y rrjentes q̃ pertenecjentes a ssu
o q̃ se pregonaron por su mjnpen
decjmo del ssalario de la plaça q̃ se dexa

Sermano

y en la villa de vbeda en xxiiij dias del
mes de março de mill y qujnjentos y se
senta y tres años por ante mj diego sanchez
de vbeda escriuano del rey nro señor y de los
alcaldes y alguazjl y regidores desta villa
estando en cabildo segun se a vsado y
acostunbrado para tratar y dar horden
como se cobre y pague lo que se deue
segun y como se contjene en los capjtu
los de la hordenança

y este dia geronimo que a tenjdo que los vs del ayun
tamjento de la dha villa le hizjeron cesjon y
traspaso del arrendamjento del almoxarifaz
go de la dha villa y de sus rrentas por
quanto el dho geronimo tenja arrendado
del dho almoxarifazgo el terçio de la
dha villa y sus rrentas por tjempo de
quatro años que començaron en fin de
março del año pasado de mill y qujnjentos
y sesenta y dos años y que se cunplen en
fin de março del año que viene de mill
y qujnjentos y sesenta y quatro años
segun y como mas largamente se contjene
en la escriptura de cesjon y traspaso
que sobre ello se otorgo ante el escriuano
de cabildo de la dha villa a que se rrefjere
y que por quanto el dho geronimo tenja
arrendado el dho almoxarifazgo en
mjll y seteçientos y setenta mrs cada
vno de los dhos quatro años y en
mas otros mjll mrs cada vno de los
dhos quatro años para el dho
geronimo y para los fiadores que
con el se obligaron en la dha escriptura
de arrendamjento y que por quanto
en la dha escriptura de cesjon y
traspaso se contjene que el dho
geronimo a de pagar a los vs del
ayuntamjento de la dha villa los
dhos mjll y seteçientos y setenta
mrs cada vno de los dhos quatro
años y los dhos mjll mrs cada vno
de los dhos quatro años para el
dho geronimo y para los fiadores
que con el se obligaron en la dha
escriptura de arrendamjento y
que por quanto el dho geronimo
a pedido a los vs del ayuntamjento
de la dha villa le den y libren
los dhos mjll y seteçientos y
setenta mrs cada vno de los dhos
quatro años y los dhos mjll mrs
cada vno de los dhos quatro años
para el dho geronimo y para los
fiadores que con el se obligaron
en la dha escriptura de arrendamjento
y

1

Y este dia se pregono las alcavalas [illegible]
tes a S.M. por sus miembros estando en la
publica por boz de Fran.co Mingordillo pe[illegible]
del q.o de esta v.a

[illegible]

317

Y este dia se [illegible] que se le notifique a [illegible]
dres del ~~alcavala~~ servicio de S.M. que [illegible]
dia de en ~~el~~ repartido el libro del servicio
de S.M. en o dando lo repartido que la costa sea par
ellos en o para el q.o testado alcavala el [illegible] no va

Fernando [illegible]

L

En la villa de v.a Fran.ca en primero dia
del mes de abril de mill y quinientos [illegible]
y seis años estando en su cabildo a [illegible]
[illegible] los muy m.s señores a.s de alla [illegible]
dinario en esta de s.a v.a y p.o de [illegible] de S.M.
p.o Fernandez Ydilopez y p.o Gutierrez y [illegible]
Alvarez [illegible]

fieles/de abril

Y este dia nombraron por fieles por este [illegible]
~~[illegible]~~ para que cobren las alcavalas pertenecien
tes a S.M. a [illegible] Romero de [illegible] y [illegible] el
moço a los quales nombraron por fieles [illegible]
[illegible] a [illegible] y lo [illegible] fiel
mente teniendo ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible]
[illegible]

r pregon/

r luego se apreg[illegible]
tenerle [illegible] dan por el
si ay quien quiera p[illegible]
en la postura lo que p[illegible]

r luego el dos fran betello d[illegible]
plio ayer y que no tiene colado
a estos fieles pasados el dinero
en colados — Hernan[illegible]

318

r luego se llamo a diminar las fiel pasa
que le pedieron ocho ducados para dar de p[illegible]
metidos en las dichas rentas y el dos [illegible]
min los entrego el dio a los señores alcaldes

r luego se puso una mesa y el dinero
en ella que se hizieron a percibir [illegible]
de las dichas rentas a pregonar [illegible]
en lo que quien las quisiere poner y pu[illegible]
que se le dara prometido en ellas los [illegible]
los pregones fueron que se dieron en la p[illegible]
capilla de esta v[illegible] por boz de fran[illegible]
gordillo [illegible] — Hernan[illegible]

fiel dº min dio ocho ducados

r luego por boz de fran[illegible] min gordillo pe[illegible]
llo del que esta v[illegible] se apregono diziendo
en quisiere poner la renta del [illegible]
al cabo la del viento en ciento y [illegible]
se le daran dos ducados de [illegible]
se apregono

r luego se [illegible] quien quiere
siere poner [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] seis dias del mes de abril
[illegible] sesenta e seis años estando ayuntados
[illegible] mandado los muy nobles señores justicia
[illegible] regidores [illegible] e otros
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]

En la villa de Vaja
dias del mes de
ientos y setenta
señor

Y este dia se mando e se di
miento que a la fiança en quien
cerja la predattas pasar

En la villa de Vaja en la villa de
Chodias del mes de abril de mill y qu
tenta e seis años estando los mismos
cabildo a son de campana tanida los se
de vso y costumbre nombrada mente los
gutierrez y alcaldes ordinarios y ju
y fernando salgero y pedro fernandez y ju
rogatierrez y fernando mir y alguazil y alo
pedro pez y juan gerrero alguazil mayor

Y este dia se acordo en el dicho sigiente

Y este dia se almitio e ovieron por
so que hizo alguna barraganeria
cron por la en no dando fianças
los quattrocientos ducados

Y el dicho este dia parece
no dixo que da por
plimiento de la
los quattrocientos
fernando montano y a
y a pedro sanchez
el viejo y a
de montano

320

fianças de la carne
cerja

Postura